



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XLII

8 de agosto de 2023

Número 151

Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ORDEN SAN/1017/2023, de 28 de julio, por la que se regulan los requisitos técnicos complementarios para la autorización de centros y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón. 30161

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2023, de la Gerencia de Sector de Zaragoza II, por la que se resuelve el procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Jefatura de Grupo de Admisión del Centro de Salud "Fernando el Católico" en Atención Primaria del Sector Zaragoza II. 30182

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, y con el fin de cubrir todas las vacantes convocadas por Resolución de 1 de diciembre de 2020, en el proceso selectivo de la categoría de Técnico Superior de Radiodiagnóstico para su provisión por turno libre, se nombra personal estatutario fijo y se adjudican los destinos que han quedado vacantes en Centros del Servicio Aragonés de Salud. 30183

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de la categoría de Gobernante/a de la Comunidad Autónoma de Aragón. 30185

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1 de agosto de 2023, del Vicepresidente del Gobierno, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones destinadas a las Casas y Centros de Aragón en el Exterior correspondientes al ejercicio 2023. 30195

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/1018/2023, de 26 de julio, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca de las Cinco Villas, para la prestación del Servicio de atención psicológica, social y educativa familiar. 30203



ORDEN PRI/1019/2023, de 26 de julio, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca de Ribagorza, para la prestación del Servicio de atención psicológica, social y educativa familiar..... 30204

ORDEN PRI/1020/2023, de 26 de julio, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca de Sobrarbe, para la prestación del Servicio de atención psicológica, social y educativa familiar..... 30205

ORDEN PRI/1021/2023, de 26 de julio, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca de Tarazona y el Moncayo, para la prestación del Servicio de atención psicológica, social y educativa familiar..... 30206

ORDEN PRI/1022/2023, de 27 de julio, por la que se dispone la inscripción de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas, Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón"..... 30207

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2023, del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se establecen instrucciones para la matrícula en módulos profesionales de ciclos formativos de Grado básico, medio y superior, a efectos de convalidación de dichos módulos, y en su caso, exención o realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, y realización, del módulo profesional de proyecto, durante el curso 2023/2024. 30255

DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 23 de junio de 2023, del Director Gerente del Instituto Aragonés de la Juventud, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas a jóvenes voluntarios que participan en proyectos de Cooperación Internacional para el desarrollo durante el ejercicio 2023..... 30264

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/1023/2023, de 17 de julio, por la que se establecen limitaciones en lo relativo a la utilización de los productos fitosanitarios que contengan la materia activa prosulfocarb en su composición en el cultivo de cereal de invierno..... 30268

CORRECCIÓN de errores segunda de la Orden AGM/748/2023, de 25 de mayo, por la que se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2023-2024..... 30271

RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se revisa la Autorización Ambiental Integrada de la central de ciclo combinado, para gas natural, de 800 MW de potencia nominal eléctrica, ubicada en el término municipal de Castelnou (Teruel), promovida por ENGIE Castelnou, SLU. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2020/8150). 30272

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de reforma de la línea eléctrica aérea de media tensión a 25 kV "Derivación Aguinaliu", entre las localidades de Juseu y Aguinaliu, en el término municipal de Graus (Huesca), promovido y solicitado por Edistribución Redes Digitales, SLU. (Número de Expediente: INAGA 500201/01B/2022/02036)..... 30306



RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 15 de febrero de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina para cría de reproductoras hasta una capacidad final de 7.200 plazas (864 UGM), en el polígono 511, parcela 47, del término municipal de Ballobar (Huesca) y promovida por Francisco Isabal Sasot. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2023/03577). 30317

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ORDEN SAN/1024/2023, de 28 de julio, sobre delegación de competencias para la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial sanitaria. 30320

V. Anuncios

a) Contratación de las Administraciones Públicas

CONSORCIO DEL AEROPUERTO DE TERUEL

ANUNCIO del Consorcio del Aeropuerto de Teruel, por el que se comunica la formalización de la concesión de dominio público para el uso privativo del hangar con capacidad para dos A380 en el Aeropuerto de Teruel. 30322

ANUNCIO del Consorcio del Aeropuerto de Teruel, por el que se comunica la formalización de la concesión de terreno demanial para actividades aeroespaciales en el Aeropuerto de Teruel. 30323

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

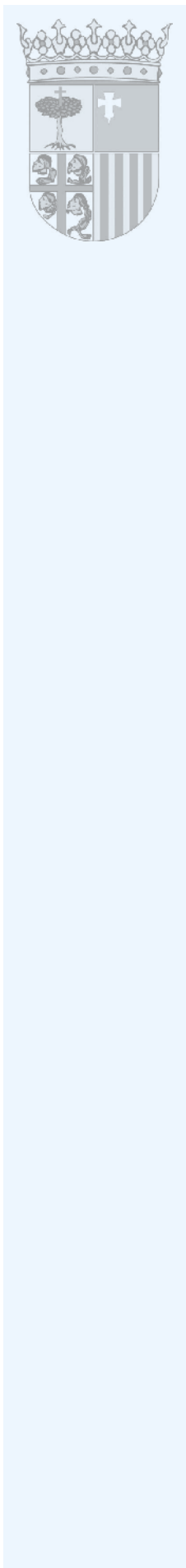
RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica "Opde Calamocha 1" en el término municipal de Calamocha (Teruel). 30324

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las instalaciones de evacuación compartida "SET Ceperuelo 220/30 kV" y "LAAT 220 kV SET Ceperuelo - SET Mudéjar Norte" en el término municipal de Híjar (Teruel). 30333

RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2023, del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción de la instalación fotovoltaica de autoconsumo con excedentes Spain Rubber de 332 KW en el término municipal de Alcañiz (Teruel). N.º de expediente G-T-2022-009. 30341

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2023, de la Directora General de Trabajo, Autónomos y Economía Social, por la que se anuncia el depósito de las modificaciones estatutarias de la Asociación de Industrias de Alimentación, en siglas AIAA, (depósito número 72000009)..... 30346



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel fumigador”, organizado por Aratria Asesores, SL, a celebrar en Torres de Barbués (Huesca)..... 30347

ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso de bienestar animal en mataderos”, que se celebrará en modalidad de aula virtual, organizado por Aratria Asesores, SL, conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal..... 30349



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ORDEN SAN/1017/2023, de 28 de julio, por la que se regulan los requisitos técnicos complementarios para la autorización de centros y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 71.55.^a del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de sanidad y salud pública, en especial, la organización, el funcionamiento, la evaluación, la inspección y el control de centros servicios y establecimientos sanitarios en el marco de lo dispuesto en los artículos 148.1.21.^a y 149.1.16.^a de la Constitución Española.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 29, somete al requisito de previa autorización administrativa la instalación y funcionamiento de los centros y establecimientos sanitarios, así como las modificaciones que respecto de su estructura y régimen inicial puedan establecerse.

De igual modo, la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, en su artículo 36, al regular las distintas formas de intervención pública de la Administración sanitaria en relación con la salud pública y colectiva, incluye entre las mismas el establecimiento de normas y criterios por los que han de regirse los centros, servicios y establecimientos sanitarios de Aragón, tanto públicos como privados, para su autorización, calificación, acreditación, homologación y registro, así como el otorgamiento de autorización administrativa previa para la instalación y funcionamiento, y también para la apertura y las modificaciones en la estructura y régimen jurídico de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de Aragón, cualquiera que sea su nivel y categoría o titular.

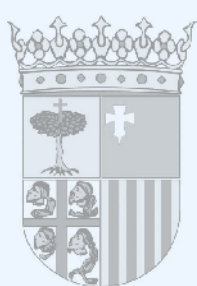
El Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, vino a regular, con carácter básico, tanto su procedimiento de autorización por parte de las Comunidades Autónomas, como la clasificación, denominación y definición común para todos ellos, imprescindible para la creación de un Registro General. Los requisitos mínimos comunes para dicha autorización serán fijados por la Administración General del Estado mediante real Decreto, y cada Comunidad Autónoma podrá aprobar aquellos requisitos complementarios exigibles en su ámbito respectivo.

La Comunidad Autónoma de Aragón ha dado desarrollo al citado Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, a través de la aprobación del Decreto 106/2004, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento que regula la autorización de centros y servicios sanitarios en Aragón. En dicho Reglamento se regula tanto el procedimiento de autorización como el conjunto de requisitos mínimos de funcionamiento que resultan exigibles para tal autorización.

La aprobación del Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación, hizo necesario el establecimiento de unos requisitos técnico-sanitarios complementarios que debían reunir los centros y servicios sanitarios, aprobándose para ello la Orden de 12 de abril de 2007, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se regulan los requisitos mínimos para la autorización de centros y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tras la experiencia obtenida a lo largo de la aplicación de la normativa aprobada y la evolución de la regulación en nuestro entorno, y en particular las recomendaciones relativas a la sedación consciente, se aprobó la Orden de 27 de noviembre de 2015, del Consejero de Sanidad, por la que se regulan los requisitos técnicos complementarios para la autorización de centros y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón, en la que se recogen los requisitos técnicos exigibles para la autorización de centros y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón, en lo relativo a supresión de barreras arquitectónicas y accesibilidad, espacios físicos, equipamiento, personal, condiciones de higiene, desinfección y esterilización, técnicas de sedación consciente y documentación clínica.

En el tiempo transcurrido durante su vigencia, se han producido cambios normativos sectoriales que afectan a la materia objeto de su regulación y hacen necesaria una actualización normativa para adaptar la legislación al marco jurídico actualmente vigente. Asimismo, se han revelado nuevas demandas sociales, singularmente las derivadas de la situación de alerta sanitaria, que hacen necesaria una nueva regulación de estos requisitos técnicos.



Así, cabe destacar la aprobación de instrumentos normativos de carácter transversal para la protección de personas con discapacidad abordada desde una perspectiva global, a nivel estatal y autonómico, con el fin no solo de remover los obstáculos de accesibilidad a los que deben enfrentarse, sino de promover su integración y participación activa en los servicios y recursos existentes en todos los ámbitos de la actividad pública.

La Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, deroga la normativa anterior sectorial contenida en la Ley 3/1997, de 7 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación, y configura este marco global de garantías de accesibilidad en todos los sectores para la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con los principios del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y modificado por Ley 6/2022, de 31 de marzo. Dicha norma deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma y en su disposición final primera autoriza al Gobierno de Aragón a dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley y emplaza a los departamentos del Gobierno de Aragón afectados por la Ley a desarrollar reglamentariamente en el plazo de un año los aspectos en los que sean competentes.

A la luz de los preceptos citados, debe considerarse todavía vigente el conjunto de prescripciones técnicas contenidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, en tanto no contradigan lo dispuesto en la ley vigente y en tanto no se dicte una norma reglamentaria del mismo rango que lo sustituya.

La evolución de los problemas de salud mental, que requieren en muchas ocasiones una atención integral y continuada, ha puesto de manifiesto la necesidad de adaptar los recursos materiales y humanos a las necesidades reales y a la peculiaridad de esta población, por lo que se precisa un desarrollo normativo que incorpore requisitos de instalaciones y requisitos de funcionamiento que incluyan diferentes protocolos y procedimientos: partes de lesiones, consentimientos informados, control de las contenciones físicas, mejora de los sistemas de seguridad para los pacientes, control visual directo durante las contenciones, así como el control y supervisión de unas condiciones adecuadas de todas las instalaciones para Hospitales de Salud Mental y Tratamiento de Toxicomanías, Centros Socio Sanitarios de Salud Mental y otros Centros con Internamiento.

La situación de alerta sanitaria a causa de la pandemia de COVID-19 ha puesto de manifiesto la importancia de las ventilaciones y calidad de aire en los centros y servicios sanitarios, y se ha decidido verificar el cumplimiento de la normativa vigente al respecto, recogida principalmente en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

La adaptación a algunos de los requisitos que se incluyen en esta Orden, por parte de un importante número de centros ya autorizados, puede suponer un impacto en el sector sanitario en los casos en que se vea comprometida su viabilidad técnica (por ejemplo, la instalación de una ventilación adecuada para la actividad autorizada), hasta el punto de ser necesario incluso el traslado de la actividad, o bien su viabilidad económica, por requerirse una inversión considerable. Se otorga, por tanto, un plazo máximo de diez años, que se considera suficiente para garantizar su adecuada planificación y adaptación, amortiguando al mismo tiempo el impacto en el sector.

En relación con la necesaria adecuación a las demandas de la sociedad en el uso de las tecnologías de la información y la demanda social de servicios sanitarios mediante el uso de las nuevas tecnologías, se hace necesario recoger los requisitos técnicos necesarios para desarrollar con garantías la teleasistencia o el telediagnóstico, dando cumplimiento a la normativa vigente que regula los servicios de la sociedad de la información y del comercio electrónico.

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, se considera conveniente la aprobación de una norma de carácter general, con el rango de Orden, que se adapte a las novedades producidas en el marco jurídico vigente que afectan a los requisitos técnicos complementarios para la autorización de centros y servicios sanitarios y que incorpore las modificaciones necesarias aconsejadas por la experiencia acumulada y las nuevas demandas sociales, en orden a mejorar la gestión de las funciones y actividades reguladas.

La Orden cumple los principios de buena regulación: es necesario adaptar la legislación vigente, a los nuevos retos, incorporando la experiencia de trabajo realizado en los últimos años. Es eficaz y proporcional. El texto ofrece un marco y unos criterios razonables para poder llevar a cabo el control de los requisitos técnicos complementarios para la autorización de centros y servicios sanitarios, incluye las recomendaciones realizadas por Instituciones, y en el procedimiento para su aprobación se ha tenido en cuenta la opinión de los colegios



profesionales más representativas con intereses en el sector, ya que se ha sometido a los trámites previos de consulta pública previa, y al trámite de audiencia e información pública, conforme a los artículos 43 y 47 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, respectivamente, garantizando éstos dos últimos trámites la transparencia durante su tramitación. Asimismo, se han emitido los informes preceptivos de la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad y de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Por todo ello, y en virtud de la habilitación normativa establecida en la Disposición final segunda del Decreto 106/2004, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, dispongo:

Artículo único.— Objeto.

1. Esta Orden tiene por objeto la regulación de los requisitos técnicos complementarios para la autorización de instalación, modificación y funcionamiento de los centros y servicios sanitarios incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto 106/2004, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento que regula la autorización de centros y servicios sanitarios en Aragón.

2. Los requisitos técnicos que deben cumplir todos los centros y servicios sanitarios de nueva creación o que realicen modificaciones se establecen en el anexo I de esta Orden.

3. Los requisitos técnicos establecidos para las Unidades de Hospitalización y Unidades de Hospitalización de Día se recogen en el anexo II de esta Orden.

4. Los requisitos técnicos que deben observarse para la autorización de la realización de técnicas de sedación consciente en los centros proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento se contemplan en el anexo III de esta Orden.

5. Los requisitos técnicos adicionales que deben observarse para la autorización de los Centros y Servicios Sanitarios de Salud Mental con Internamiento se contemplan en el anexo IV de esta Orden.

6. Los requisitos técnicos adicionales que deben observarse para la autorización de los Centros Residenciales de Atención a la Salud Mental con Internamiento se contemplan en el anexo V de esta Orden.

7. Los requisitos técnicos que deben observarse para la autorización de servicios sanitarios que utilicen tecnologías de la información y las comunicaciones, se contemplan en el anexo VI de esta Orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda expresamente derogada la Orden de 27 de noviembre de 2015, del Consejero de Sanidad, por la que se regulan los requisitos técnicos complementarios para la autorización de centros y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Igualmente, quedan derogadas aquellas otras disposiciones de igual rango que se opongan a lo establecido en esta Orden.

Disposición transitoria única. Plazos de adaptación.

1. Los centros sanitarios incluidos dentro del ámbito de aplicación de esta Orden, que estén abiertos y en funcionamiento, y que requieran obras estructurales para adaptarse a los requisitos establecidos en los apartados 2, y 3.1 del anexo I, y los apartados 2 de los anexos IV y V, dispondrán de un plazo de adaptación de diez años, salvo que una norma de rango superior disponga lo contrario.

2. Se exceptúan de esta disposición transitoria los casos que supongan nuevas autorizaciones administrativas, tales como cambios de titularidad y modificación de instalaciones.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 28 de julio de 2023.

**La Consejera de Sanidad,
SIRA REPOLLÉS LASHERAS**

ANEXO I

Requisitos técnicos que deben reunir los Centros y Servicios Sanitarios

1. Barreras arquitectónicas y accesibilidad.

1.1. Todos los centros y servicios sanitarios de titularidad pública, y aquellos de titularidad privada cuya oferta asistencial se dirija a pacientes con limitaciones de la movilidad, o cuya superficie sea igual o mayor a 150 m² útiles, cumplirán las normas técnicas desarrolladas en el Anexo II del Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación.

1.2. En cualquier caso, en todos los centros sanitarios se posibilitará una fácil circulación interna para los usuarios y la adecuada evacuación de los pacientes.

1.3. No se admitirán animales en los centros sanitarios a excepción de perros de asistencia o en aquellos que cuenten con autorización específica para realizar terapia asistida con animales.

2. Ventilaciones.

2.1. Los centros sanitarios en todas las zonas de su área asistencial, incluyendo las salas de espera, y de atención a pacientes, contarán con un sistema de ventilación que garantice una concentración de CO₂ inferior a 800 ppm. Deberán constar en el proyecto y/o certificado de instalaciones del centro los cálculos de ventilación previstos por cada sala y/o espacio diferenciado del centro.

2.2 En las salas donde exista posible contaminación interna del paciente a patógenos como salas de curas o de cirugía, o zonas donde se utilice tecnología láser tipos 3b, y 4 (según clasificación de la norma UNE EN 60825-1) o sistema de Luz Pulsada Intensa (IPL) deberán contar con ventilación forzada con sistema de ventilación bidireccional (impulsión y expulsión) y filtración de aire externo de acuerdo con la normativa aplicable.

2.3. Las condiciones de calidad ambiental de las salas de anatomía patológica y autopsia cumplirán lo indicado en el anexo A de la UNE 171340.

2.4. Las condiciones de calidad ambiental de los laboratorios de reproducción humana asistida cumplirán lo indicado en el anexo B de la UNE 171340.

3. Espacios físicos.

3.1. Los centros sanitarios dispondrán en todas las zonas de su área asistencial de suelos, superficies de trabajo y paredes lisos, revestidos de materiales no porosos que soporten su limpieza y desinfección, así como mobiliario de fácil lavado y resistente a desinfectantes. En el caso concreto de zonas dedicadas a cirugía menor no se podrán utilizar suelos con sustrato de madera (MHD, HDF) y tampoco se podrán utilizar en dichas áreas suelos con juntas porosas.

3.2. Los locales donde se ubiquen los centros y servicios sanitarios serán de dimensiones suficientes según la naturaleza del centro y su volumen de actividad.

3.3. Dispondrán de las siguientes áreas diferenciadas:

3.3.1. Área de recepción/sala de espera con condiciones generales adecuadas para procurar la comodidad e higiene de pacientes y acompañantes.

3.3.2. Área clínica de consulta, exploración y tratamiento, de dimensiones adecuadas, que contará con ventilación e iluminación suficientes.

- Dispondrán de mobiliario adecuado y suficiente para el uso sanitario al que se destine.
- El acceso a las mismas será restringido y permitirá mantener la intimidad del paciente.
- La zona de consulta deberá separarse funcionalmente de las de exploración y tratamiento. La separación será completa y adecuada cuando exista riesgo de contaminación en función de la actividad desarrollada. En este caso, la sala será de uso exclusivo a tal fin.
- Las zonas de exploración y las dedicadas a la realización de tratamientos no quirúrgicos que supongan riesgos o inconvenientes para el paciente, tendrán una superficie mínima de 8m2, con dimensiones regulares garantizando por los 4 lados del paciente al menos un acceso libre de 60 cm.
- Dispondrán de lavamanos conectados a la red de abastecimiento público y de saneamiento, jabón con dosificador y sistemas de secado individual de manos de un solo uso, no admitiéndose el secado por aire.
- Así mismo, dispondrán de los elementos de higiene y desinfección/esterilización adecuados al tipo de actividad sanitaria del centro.
- Las zonas de cirugía menor ambulatoria o técnicas asimilables, considerándose asimilables aquellas que puedan provocar sangrado o en las que se inyecten anestésicos locales u otras sustancias que puedan inducir reacciones adversas similares como espasmos, convulsiones o pérdida de consciencia, requerirán una superficie mínima de 12 m2 garantizando por los 4 lados del paciente al menos un acceso libre de 90 cm.

3.3.3. Aseos de uso público: dispondrán de lavamanos e inodoro para uso de los usuarios, así como dosificador de jabón, cubo de pedal y sistemas de secado individual de manos, no admitiéndose el secado por aire. En caso de centros sanitarios ubicados en centros comerciales, centros de negocios u otros espacios públicos, se admitirán los aseos públicos de estas instalaciones, incluyendo los adaptados cuando concurren en ellos las circunstancias referidas en el punto 1.1.

3.3.4. En aquellos casos en que, por la actividad asistencial así se requiera, dispondrán de zona de vestuarios y duchas para usuarios.

3.3.5. Los centros que dispongan de tecnología láser tipos 3b, y 4 (clasificación de la norma UNE EN 60825-1) o sistema de Luz Pulsada Intensa (IPL) deberán tener una sala para la utilización de estos aparatos, perfectamente delimitada, señalizada, evitando la atención simultánea de pacientes y con acceso exclusivo y restringido al personal sanitario autorizado. Estas salas deben reunir los siguientes requisitos:

- Estas salas estarán dotadas de sistemas de bloqueo automático o manual que impidan el acceso accidental a las mismas en el momento de la emisión láser.
- Condiciones adecuadas de ventilación, temperatura e iluminación de acuerdo con los requisitos recogidos en los manuales del equipo.
- Superficies, mobiliario y equipamiento antirreflectantes.
- Las ventanas y otras superficies «no opacas» se protegerán para evitar la visualización inadvertida o que la luz del láser se escape de la sala.

4. Equipamiento.

4.1. El equipamiento deberá ser adecuado y suficiente para las actividades de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que desarrolle el centro o servicio sanitario, de acuerdo con los estándares habituales de buena práctica.

4.2. Los equipos sanitarios utilizados en el centro estarán sometidos a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de productos sanitarios. En concreto, deberán disponer y tener en todo momento a disposición de la Autoridad Sanitaria y los usuarios el manual de usuario o documentación con las instrucciones de uso dadas por el fabricante, en español, para todo el equipamiento que se utilice en el centro. Dicho equipamiento habrá sido debidamente suministrado, correctamente instalado y se utilizará conforme a su finalidad prevista y por profesionales cualificados de acuerdo con las instrucciones dadas en la citada documentación. A fin de que los equipos sean mantenidos adecuadamente siguiendo las instrucciones dadas por el fabricante de forma que se garantice que, durante su período de

utilización, conservan la seguridad y prestaciones previstas por su fabricante, los centros deberán disponer de un plan de mantenimiento que incluya un sistema de identificación e inventario actualizado del equipamiento sanitario que se encuentre en uso, con independencia de la titularidad del mismo. Dicho inventario incluirá, para cada equipo, el registro de sus características técnicas y las actuaciones de mantenimiento preventivas y/o correctivas efectuadas.

Los equipos que no estén en uso se deberán retirar del centro siguiendo las indicaciones dadas en el manual de usuario y cumpliendo la normativa medioambiental vigente.

4.3. El almacenamiento, ubicación y distribución del equipamiento y material se hará de manera que se preserven los circuitos higiénico-sanitarios de circulación de personas y materiales. La ubicación de equipos y material no entorpecerá el funcionamiento de las consultas, salas de exploración y tratamiento por almacenamiento excesivo.

4.4. Se dispondrá de material e instrumental suficiente, tanto de un solo uso como aquel que precise ser esterilizado. Éste último se conservará debidamente embolsado y en lugares apropiados para conservar su esterilidad.

4.5. La lencería que tenga contacto directo con el paciente deberá ser de uso individualizado para cada paciente o desechable.

4.6. En los centros en los que, por su actividad clínica, haya posibilidad de que se produzcan emergencias cardiopulmonares o de tipo alérgico, existirá equipamiento que permita la aplicación de tratamientos de emergencia y el control cardíaco y respiratorio del paciente conforme a los protocolos de actuación del centro. Estará dotado asimismo de la medicación de emergencia necesaria. El profesional responsable de la actividad sanitaria deberá poseer conocimientos en materia de resucitación cardiopulmonar.

4.7. Equipamiento para tratamientos y depilación por Láser y sistemas de Luz Pulsada Intensa (IPL). Para la utilización de dicha tecnología deberán disponer de sistemas de protección ocular para el paciente y el profesional, en función del tipo de láser o IPL. También dispondrán de geles refrigerantes para aplicar en la zona tratada, sabanillas, batas y cualquier material de lencería que serán de algodón u otro material no fácilmente inflamable para minimizar los riesgos de ignición. Durante su utilización no existirán materiales inflamables en la sala.

4.8. Todos los equipos de tomografía computerizada, mamografía, intervencionismo y resonancia magnética deberán disponer de un adecuado programa de mantenimiento, tanto preventivo como correctivo.

4.9. En caso de centros en los que se utilicen medicamentos y/o reactivos termolábiles y/o se generen muestras de sangre y/o tejidos humanos, éstos deberán estar guardados en nevera o congelador específico para ello, figurando dicho uso en el manual de usuario del refrigerador o congelador, y separados físicamente de otros productos.

5. Personal.

Los centros sanitarios contarán con personal adecuado y suficiente para la realización de la actividad pretendida. Los titulares de los centros tienen la obligación de comunicar los cambios que se produzcan de personal sanitario a la administración competente.

5.1. Todos los centros sanitarios contarán con un responsable sanitario cuya función será la de organizar el área asistencial y velar por el buen funcionamiento del centro. En cualquier caso, en todo centro sanitario deberá existir personal responsable de los siguientes aspectos: la suficiencia de las instalaciones y equipamiento sanitario del centro y su adecuación a la finalidad pretendida, la suficiencia, acreditación y competencia de los profesionales que utilicen las instalaciones del centro para adecuarse a la oferta asistencial, la seguridad de los equipos e instalaciones sanitarias, el adecuado cumplimiento del plan de gestión de residuos sanitarios intracentro, el cumplimiento de la normativa sobre confidencialidad y protección de datos de carácter personal y la adecuación a la normativa

vigente y a los conocimientos y técnicas utilizadas en cada momento de acuerdo con la correcta praxis profesional limitándose a prestar la oferta asistencial estrictamente autorizada. Si no hay otra distribución de responsabilidades, el responsable sanitario del centro supervisará los aspectos anteriores.

5.2. El responsable sanitario firmará la aceptación de su cargo en el documento de su nombramiento.

5.3. En el caso de las consultas médicas y de otros profesionales sanitarios, el responsable sanitario es el titular de la consulta.

5.4. Durante el horario de apertura, los centros estarán atendidos por su responsable sanitario y/o por otros profesionales sanitarios pertenecientes a la plantilla del centro que posean titulación igual o suficiente para la atención a prestar.

5.5. Los centros con tecnología láser dispondrán de un responsable de seguridad del láser.

5.6. El personal sanitario deberá estar bien identificado para la atención de la información, reclamaciones y sugerencias del público.

5.7. Todos los contratos de prestación de servicios sanitarios, así como sus modificaciones, que se celebren entre profesionales sanitarios, entre profesionales y centros sanitarios o entre profesionales y entidades de seguros que operen en el ramo de enfermedad, se formalizarán por escrito, en cumplimiento del artículo 42 de la ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

5.8. El personal de los centros y servicios sanitarios deberá desarrollar sus funciones en condiciones adecuadas de higiene y vestuario y respetando las restricciones establecidas por la normativa vigente.

5.9. Los centros que realicen intervenciones de cirugía mayor o menor que requieran de control anestésico deberán disponer de contrato de prestaciones con un especialista en anestesiología para garantizar el adecuado control del paciente.

5.10. En el caso de los profesionales que trabajen con menores de edad o personas discapacitadas, se deberá disponer de certificado negativo de delitos de carácter sexual de fecha actual.

6. Condiciones de higiene, desinfección y esterilización.

6.1. Los centros sanitarios deberán mantener en todo momento sus dependencias, instalaciones y equipos de trabajo en condiciones de higiene, desinfección y esterilización adecuadas a la actividad desarrollada.

6.2. En todos los centros sanitarios existirán protocolos de limpieza y desinfección de las diferentes dependencias e instalaciones, que atienda a sus especificidades, así como del correspondiente contrato de prestación de servicio que garantice su cumplimiento, salvo que se acredite su ejecución por medios propios.

6.3. Además, dispondrán de protocolos de contingencia de desinsectación y desratización, que incluya el correspondiente contrato de prestación de servicio que garantice su cumplimiento, salvo que se acredite su ejecución por medios propios.

6.4. Cuando la actividad lo precise por su riesgo se usarán elementos de protección personal para los profesionales y los pacientes.

6.5. En general, siempre que sea posible, se usarán con preferencia materiales de un solo uso.

6.6. El material o instrumental de uso repetido que atraviese la piel o las mucosas o que contacte con mucosas, sangre u otros fluidos orgánicos, deberá ser esterilizado antes de su uso en cada paciente, mediante un sistema adecuado de eficacia probada. El material se deberá limpiar antes de su esterilización.

6.7. El instrumental que precise esterilización deberá ser embolsado y sellado, haciendo constar la fecha de esterilización y verificando posteriormente la correcta esterilización.

6.8. Existirán protocolos escritos de los procedimientos de limpieza, desinfección del equipamiento y material y si el centro dispone de equipos para ello, de esterilización y en este caso existirá un procedimiento escrito del control y registro de la calidad del proceso de esterilización que incluya los sistemas internos y externos aplicados, entre los cuales estarán los controles biológicos periódicos de los que deberá llevarse registro. La periodicidad de estos controles se realizará en función de la utilización del sistema, debiendo ser al menos semanal si el sistema tiene uso diario. Si el sistema de esterilización es concertado, deberá acreditarse mediante copia del contrato con la empresa autorizada que la efectúa, en el que figuren las obligaciones de ambas partes.

7. Documentación clínica.

Los centros sanitarios contarán con:

7.1. Una historia clínica por cada paciente atendido, redactada en forma legible y en consonancia con el artículo 15 de la Ley 41/2002 de 14 noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

7.2. Un sistema de archivo que permita la localización rápida, la custodia segura de las historias y la recuperación de la información. Este archivo podrá ser de tipo informático. En cualquier caso, se adoptarán las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad y la integridad de la documentación clínica de acuerdo con la normativa vigente.

7.3. Documentos de información al paciente y de consentimiento informado, en aquellos casos en que este sea preceptivo, en cumplimiento de los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 41/2002 de 14 noviembre reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

7.4. Cuando los centros sanitarios concierten externamente alguno de los servicios que ofertan, deberán acreditar documentalmente que ese prestador externo está debidamente autorizado y ha formalizado el correspondiente contrato de prestación de servicio. En este caso, los pacientes serán informados de que ese servicio se presta de forma externa y concertada.

8. Medicamentos.

Deberán cumplirse las siguientes normas de conservación y almacenamiento de medicamentos:

8.1. Disponer de un espacio exclusivo para medicamentos en lugares controlados, alejado de fuentes de calor y humedad.

8.2. En caso de utilizar medicamentos termolábiles, éstos deberán estar guardados en nevera específica para ello, y separados físicamente de otros productos. La nevera deberá disponer de un termómetro con registro y se comprobará diariamente que la temperatura se mantiene en el rango de temperaturas adecuado según la ficha técnica de los medicamentos allí almacenados.

8.3. La caducidad de los medicamentos deberá ser controlada periódicamente.

8.4. Todos los medicamentos se conservarán dentro de sus envases originales. El prospecto que los acompaña también se conservará dentro del envase.

8.5. En los casos que se establezcan normativamente, se dispondrá de autorización de Depósito de medicamentos o Servicio de Farmacia Hospitalaria.

9. Otros requisitos.

9.1. El nombre del centro no inducirá a error sobre la oferta asistencial autorizada.

9.2. Los centros y servicios sanitarios autorizados tendrán en lugar visible, como la recepción, el cartel informativo que permita a los usuarios conocer que han recibido dicha autorización y el tipo de centro, con su oferta asistencial. En el caso de las consultas se deberá exponer la resolución de autorización.

9.3. Los titulares de los centros tienen la obligación de comunicar los cambios que se produzcan en los procedimientos o actividades realizadas, aunque no supongan cambios en su oferta asistencial.

9.4. En los casos en los que se utilicen productos cosméticos, éstos deberán cumplir los requisitos que se establecen en la reglamentación técnico-sanitaria de productos cosméticos vigente.

9.5. Las pruebas diagnósticas que puedan producir un riesgo o complicación para el paciente, como por ejemplo las basadas en extracciones de sangre o que transmitan al paciente algún tipo de energía como las realizadas con equipos de resonancia magnética o ultrasonidos, deberán ser prescritas por profesional sanitario cualificado para ello, salvo que dicha indicación esté recogida en protocolos asistenciales.

9.6. Confidencialidad de datos clínicos: se aportará acreditación documental de la existencia de registro de las actividades de tratamiento de datos, responsable de tratamiento de datos y delegado de protección de datos y tipo de archivos de que dispone el centro.

10. Centros de Cirugía Mayor Ambulatoria.

Los centros de Cirugía Mayor Ambulatoria que no estén ubicados en un centro con internamiento, deberán asegurar la asistencia continuada en un hospital, con el que tengan un acuerdo escrito, para los casos en que se produzcan complicaciones que prolonguen la estancia, impidan el alta o precisen ingreso.

ANEXO II

Requisitos técnicos adicionales para la autorización de Unidades de Hospitalización y/o Unidades de Hospitalización de Día

1. Ámbito de aplicación.

Las instrucciones del presente anexo afectan a los centros proveedores de asistencia sanitaria con internamiento (centros tipo C.1. Hospitales (centros con internamiento), del Anexo I del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios) y centros de asistencia y proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento (centros tipo C.2. Proveedores de Asistencia Sanitaria sin Internamiento, del anexo citado anteriormente) con las ofertas asistenciales de Hospital de Día y/o Diálisis.

2. Definiciones.

A los efectos de esta Orden, se entiende por:

2.1. Unidad de Hospitalización: la estructura física ubicada en una planta, donde se prestan cuidados de enfermería y atención médica a pacientes en régimen de internamiento, dependiente de una única área funcional de Enfermería.

2.2. Hospitalización de Día (HdD): la asistencia durante unas horas, ya sea para diagnósticos, investigaciones clínicas y/o exploraciones múltiples, así como para tratamientos que no pueden hacerse en la consulta externa, pero que no justifican la estancia completa en hospital.

2.3. Unidad de Hospitalización de Día: aquella cuya actividad principal es la prestación de cuidados a pacientes atendidos mediante esta modalidad asistencial, cuando disponen de recursos específicos para dicha actividad y tienen un único responsable de su gestión. Se aplica a las ofertas asistenciales de Hospital de Día y/o Diálisis.

3. Requisitos estructurales.

- El suelo y las paredes tienen que tener las siguientes características: resistencia al agua y a productos de desinfección y antisépticos, resistencia mecánica, no ser propagadores de fuego o generadores de gases, no favorecer el desarrollo de cultivos microbianos, antiestático y sin juntas.
- Los falsos techos deben ser lavables y resistentes a desinfectantes.

3.1 Específicos de las UNIDADES DE HOSPITALIZACIÓN.

3.1.1 Deberá disponer de Zona limpia, Zona sucia, Zona de descanso, aseos, botiquín de medicamentos, y almacén de material y lencería.

3.1.2. Existirá un control de enfermería, con visibilidad adecuada, que dispondrá de central de alarmas y comunicaciones.

3.1.3. En las Unidades de Hospitalización de Hospitales Generales y especializados, el número máximo de camas por Unidad de Hospitalización será de 40.

3.1.4. Requisitos de las Habitaciones:

- La anchura de las puertas será de 1,2 m.
- Dispondrán de iluminación y ventilación natural adicional a la forzada.
- La superficie adscrita por cama permitirá el acceso por tres lados, el espacio mínimo a da lado será de 0,90 m.
- Dispondrán de sistema de aviso al control de enfermería acústico y luminoso, accesible desde la cama y en el cuarto de aseo.

- Existirán tomas de O₂ y vacío en cada cama. Quedan excluidos los hospitales o unidades de hospitalización de Salud Mental y tratamiento de toxicomanías.
- Todas las habitaciones dispondrán de aseo con inodoro, lavabo y ducha con barra de apoyo.
- Existirán cuñas suficientes para cada usuario y se contará con un sistema de lava cuñas en cada habitación o bien de un sistema centralizado de limpieza y esterilización garantizando un stock adecuado para su reposición.
- Las camas serán articuladas y móviles, así mismo habrá mesillas, taquillas, y los muebles y equipamientos adecuados de acuerdo con las especialidades que se desarrollen.

3.1.5. Los pasillos permitirán el cruce de dos camillas con gotero. Su anchura mínima será de 2,20 m.

3.2 Específicos de las UNIDADES DE HOSPITALIZACIÓN DE DÍA

3.2.1. Se situará en un área bien definida, apartada de la circulación general del resto del centro, señalizada y controlada en sus entradas y salidas.

3.2.2. Constará de distintos boxes individuales con camas o sillones, que pueden estar separados mediante paneles o cortinas, y un control de enfermería con visión directa de todos los pacientes y una central para el registro y monitorización de parámetros que permiten un seguimiento individualizado de los pacientes.

3.2.3. Dispondrá de vestuarios y aseos en la zona, sala de espera, despacho asistencial y local de limpieza. Además, debe existir botiquín de medicamentos, y almacén de material y lencería.

3.2.4. Las uniones entre las paredes y el suelo serán de media caña para facilitar la limpieza.

3.2.5. Las camas o sillones serán articuladas y móviles, tendrán libre acceso por los 4 lados y con superficie dura a la altura del tórax, existirá al menos, un espacio libre alrededor de la cama o sillón de 12 m² que permita maniobras de RCP en caso de ser necesarias.

3.2.6. Requisitos de cada puesto:

- Dispondrán de dispositivos de alarma acústicos y luminosos.
- Existirán rieles o sistemas que permitan la perfusión intravenosa.
- Existirán de 6-10 tomas eléctricas por cada cama, pertenecientes a 2 circuitos.
- Habrá toma de gases (O₂, aire comprimido, vacío) para cada puesto. El vacío centralizado puede sustituirse por un aspirador eléctrico siempre que disponga de campana extractora. Las tomas deben ser metálicas, no intercambiables y de color distinto.

3.2.7. Debe existir un grupo electrógeno o un sistema de alimentación ininterrumpida (S.A.I) con suficiente potencia para que continúen funcionando los distintos equipos e iluminación de emergencia, durante un mínimo de dos horas.

4. Equipamiento.

Se deberá disponer de:

4.1. Pulsioxímetro.

4.2. Monitor cardíaco polivalente de electrocardiograma, frecuencia cardíaca, presión arterial automática, respiración, temperatura, gasto cardíaco, presión invasiva y no invasiva.

4.3. Desfibrilador manual con registro de ECG y datos del paciente, con palas o parches adhesivos que sirvan como electrodos y para desfibrilar y los accesorios necesarios.

4.4. Generador externo de marcapasos (las funciones de monitor, desfibrilador y marcapasos podrán encontrarse independientes o en el mismo aparato).

4.5. Por cada cama existirá un respirador manual autohinchable con reservorio, tubos orofaríngeos de distintos tamaños, mascarillas, gafas de O₂, sondas de aspiración, laringoscopio y tubos endotraqueales de distintas medidas.

4.6. Un respirador volumétrico por cada 3 puestos, que permita regular el flujo y el porcentaje de O₂, con caudalímetro y manómetro de control de presión.

4.7. Un sistema de extracción de gases por cada aparato/ventilador.

4.8. Carro de resucitación con medicación de urgencia.

4.9. Equipos de perfusión intravenosa y sus accesorios.

5. Requisitos de funcionamiento.

5.1. Las unidades de Hospitalización y/o Hospitalización de Día deberán contar con:

- Protocolos de actuaciones, técnicas y procedimientos asistenciales.
- Protocolos de comunicación de incidencias y estado general en los cambios de turno.
- Normas escritas de funcionamiento de la unidad (visitas, accesos, etc).
- Se registrarán las órdenes médicas y control de parámetros.
- Protocolos sobre actuación en caso de emergencia.
- Protocolos de limpieza específicos para prevenir infecciones nosocomiales.

5.2 Los Hospitales Generales dispondrán de oferta asistencial de:

- Análisis clínicos o Bioquímica clínica
- Farmacia hospitalaria, en todos los hospitales que dispongan de 100 o más camas, o en hospitales de menos de 100 camas cuando se establezca reglamentariamente por razón de su capacidad y del tipo de atención médica o farmacéutica que presten.
- Radiodiagnóstico
- Servicio de Transfusión

5.3. En el caso de la Hospitalización de Día, contarán con autorización de unidad de Farmacia Hospitalaria ó Depósito de Medicamentos, cuando se establezca reglamentariamente en función de tipo de pacientes, tratamientos practicados y necesidades asistenciales.

6. Requisitos de Personal.

6.1. En los centros sanitarios con internamiento, salvo las excepciones recogidas en el anexo IV de esta norma, deberá garantizarse una asistencia sanitaria presencial de cuidados médicos y de enfermería durante las 24 horas del día.

6.2. En las unidades de Hospitalización de Día, existirá personal de enfermería y facultativos de presencia física mientras duren los tratamientos.

ANEXO III

Requisitos técnicos que deben seguirse para la autorización de la realización de Técnicas de Sedación Consciente en los centros proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento.

1. Ámbito de aplicación.

Los requisitos del presente anexo afectan a los centros proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento y a los servicios sanitarios integrados en organizaciones no sanitarias (centros tipo C.2 y C.3, respectivamente del Anexo I del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios), en los que se realicen Técnicas de Sedación Consciente.

2. Definiciones.

2.1. Conceptos generales.

2.1.1. Analgesia: alivio de la percepción del dolor sin producción intencional de un estado de sedación.

2.1.2. Sedación: Disminución controlada del estado de alerta del individuo o de la percepción del dolor manteniendo estables los signos vitales, la integridad de las vías aéreas y la ventilación espontánea. El efecto analgésico asociado a la sedación es mínimo, por lo que debe estar acompañada de anestesia local que garantice la supresión del dolor.

2.1.3. Tipos de sedación.

2.1.3.1. Sedación mínima o Ansiolisis: es un estado inducido por fármacos en el que hay una disminución de la sensación de intranquilidad psíquica y/o motora, sin un cambio asociado en el estado de alerta del individuo. El paciente responde normalmente a comandos verbales. Sin embargo, la función cognitiva y la coordinación motora pueden estar atenuadas. La ventilación y la función cardiovascular permanecen inalteradas. La sedación mínima o ansiolisis se podrá realizar mediante:

- el uso de fármacos administrados por vía oral o
- sedación inhalatoria con óxido nitroso

2.1.3.2. Sedación moderada o consciente: es un estado de depresión de la conciencia inducido por fármacos en el cual el paciente responde adecuadamente a órdenes solas o acompañadas por leve estimulación táctil. No se requiere ningún tipo de intervención para mantener la permeabilidad de la vía aérea, la respiración es espontánea y la función cardiovascular usualmente se mantiene inalterada. Los medicamentos inducen un estado de ánimo relajado y tranquilo. La sedación moderada se podrá realizar mediante el uso de fármacos administrados por vía endovenosa.

2.1.3.3 Sedación profunda con vigilancia anestésica monitorizada: estado medicamentoso controlado de depresión o disminución intensa del nivel de conciencia con disminución significativa de la capacidad de respuesta a estímulos físicos y órdenes verbales, que puede estar acompañado de pérdida de reflejos protectores de la vía aérea, aunque habitualmente no existe compromiso cardiovascular.

2.1.4 Anestesia general: Estado de pérdida de la conciencia durante la que el paciente no se despierta ni tras un estímulo doloroso. La permeabilidad de la vía aérea está comprometida, de forma que se requiere alguna maniobra de liberación de la misma e incluso puede ser necesaria la aplicación de ventilación con presión positiva debido a la depresión respiratoria o neuromuscular originada por los fármacos administrados. Pueden producirse alteraciones de la función cardiovascular.

2.2. Grupos de pacientes establecidos por la American Society Anesthesiology (ASA):

2.2.1. ASA I. Paciente sano, sin ninguna alteración orgánica, bioquímica o psíquica distinta del proceso subsidiario de tratamiento.

2.2.2. ASA II. Paciente con enfermedad sistémica leve o moderada que no produce incapacidad o limitación funcional y que no ha tenido descompensación en los últimos 6 meses (diabetes ligera, HTA leve-moderada...).

2.2.3. ASA III. Paciente con enfermedad sistémica severa, de cualquier causa, que produce una limitación funcional definitiva en determinado grado (diabetes severa con repercusión vascular, insuficiencia respiratoria en grado moderado o severo...).

2.2.4. ASA IV. Paciente con enfermedad sistémica que puede poner en peligro su vida y que no es corregible médicamente (enfermedad cardíaca con signos de insuficiencia cardíaca, insuficiencia renal avanzada, insuficiencia hepática o respiratoria severa...).

2.3. Grupos de medicamentos de uso más común en técnicas de sedación.

2.3.1. Hipnóticos: del tipo Propofol, Etomidato,

2.3.2. Benzodiacepinas: del tipo Midazolam, Diazepam, Lorazepam,

2.3.3. Morfínicos: del tipo Remifentanilo.

2.3.4. Gases medicinales: Protóxido de nitrógeno

3. Criterios generales.

La realización de técnicas de anestesia general se reservará para centros autorizados como centros de Cirugía Mayor Ambulatoria u Hospitales con oferta asistencial de Anestesia y Reanimación.

La realización de técnicas de sedación, deberá estar especificada en la memoria de actividades del centro, constando qué profesional se responsabiliza de dicha actividad.

4. Requisitos físicos de los centros y servicios que realicen sedación consciente.

4.1 Características del centro.

Para la aplicación de técnicas de sedación, además de los requisitos específicos de cada tipo de centro, la sala donde se realice la actividad, deberá tener las siguientes características:

4.1.1. Tendrá una superficie mínima de 12 m², garantizando por los 4 lados del paciente al menos un acceso libre de 90 cm.

4.1.2. Dispondrá de un sistema de alimentación eléctrica alternativa que pueda mantener en funcionamiento, durante un mínimo de 20 minutos, todos los aparatos de electromedicina relacionados en el apartado 4.2.

4.1.3. Dispondrá de un sillón que permita colocar al paciente en una posición de Trendelenburg.

4.2. Equipamiento.

4.2.1. Se deberá disponer de:

- Pulsioxímetro
- Esfigmomanómetro
- Fonendoscopio
- Oxígeno, central o portátil. Caudalímetro y máscaras de distintos tipos y tamaños.
- Aspirador de secreciones y sondas de aspiración
- Monitor cardíaco
- Desfibrilador semiautomático

- Laringoscopio, juego de palas, tubos de intubación endotraqueal, fiadores y cánulas de Guedell
- Bolsa-balón autohinchable tipo respirador manual autohinchable con reservorio
- Sistemas de canalización intravenosa, sistemas de gotero y sueros., incluyendo bombas de infusión si fueran necesarias
- Equipo de cricotiroidotomía
- Medicación de emergencia (vasoactivos, antiarrítmicos, reversores de sedantes, corticoides intravenosos, y toda aquella medicación necesaria ante una posible complicación cardiovascular que comprometa la vida del paciente)

4.2.2. En el caso de que se realice sedación con protóxido de nitrógeno, además de lo anterior, dispondrán de:

- Se usarán aparatos que permitan la mezcla de gases respiratorios con un mínimo de oxígeno del 30 %.
- Tomas portátiles o fijas de protóxido de nitrógeno y vacío. La instalación debe disponer de un sistema de alerta de baja presión de gases y de conexiones codificadas por colores y no intercambiables.
- Toma de extracción de gases anestésicos o sistemas alternativos de aspiración para evitar la acumulación de óxido nitroso.

5. Requisitos de personal.

5.1. Para la sedación mínima o Ansiolisis, en adultos o niños mayores de 5 años y clasificados como pacientes ASA I o ASA II, deberán acreditar formación a través de un curso de duración mínima de 14 horas, que incluya, además de la técnica de sedación propiamente dicha, formación en la monitorización del paciente, manejo de las posibles complicaciones y reanimación cardiopulmonar básica y desfibrilación.

5.2. Para la realización de técnicas de sedación mínima o ansiolisis, se requerirá la presencia de un especialista en Anestesiología y Reanimación que será responsable de la misma, en los siguientes casos:

- con cualquier tipo de sedación administrada a niños menores de 5 años
- niños mayores de 5 años clasificados como pacientes ASA III o ASA IV o que presenten patologías o estén sometidos a medicación que la desaconsejen.
- pacientes adultos clasificados como ASA III o ASA IV.

5.3. Para la realización de técnicas de sedación moderada o consciente mediante el uso de medicación administrada por vía intravenosa, se requerirá siempre la presencia de un especialista en Anestesiología y Reanimación que será responsable de la misma.

6. Requisitos de funcionamiento.

6.1. Procedimientos de actuación.

El centro dispondrá de protocolos de actuación que incluyan al menos:

- Criterios de selección de pacientes
- Protocolos de intervención
- Procedimientos de revisión del equipamiento
- Protocolo de actuación en caso de emergencia y evacuación del paciente, que contemple el medio de transporte y el centro hospitalario de referencia más próximo para desplazar al paciente en caso de necesitar atención sanitaria urgente. (El centro donde se practique la sedación deberá estar a menos de 30 minutos de un hospital de referencia para la atención a las emergencias que puedan surgir como complicación de la sedación).
- Además, en un lugar del centro, visible para el personal del mismo, deberá de existir un número de teléfono de emergencias sanitarias y/o de ambulancias para la evacuación en caso de emergencia.

6.2. Información al paciente.

El paciente será informado previamente de los riesgos e inconvenientes que conlleva la aplicación de sedación, formalizándose el Consentimiento Informado mediante documento escrito, en el que figurará el/los profesionales que realizarán la técnica diagnóstica o quirúrgica que requiera sedación y el profesional que correrá a cargo de dicha sedación, y la titulación del mismo.

6.3. Sistemas de registro.

Se registrarán en la historia clínica del paciente los datos de las técnicas de sedación realizadas sobre cada paciente, incluyendo los medicamentos utilizados, la vía de administración y el momento de inicio y final de la sedación, y con identificación de los profesionales responsables de la misma y de su titulación.

ANEXO IV**Requisitos técnicos adicionales para la autorización de los Centros y Servicios Sanitarios de Salud Mental con Internamiento.****1. Ámbito de aplicación.**

Los requisitos establecidos en el presente anexo afectan a los centros proveedores de asistencia sanitaria con internamiento susceptibles de prestar atención a la salud mental, centros tipo C.1.3 (Hospitales de Media y Larga Estancia) y C.1.4. (Hospitales de Salud Mental y Tratamiento de Toxicomanías) del Anexo I del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

2. Requisitos instalaciones.

Además de los requisitos comunes a todos los centros, estos centros con internamiento, dispondrán de:

2.1. Medidas de seguridad pasivas en ventanas, puertas y escaleras que eviten el riesgo de defenestración y faciliten el control de accesos.

2.2. Acceso específico a través de una puerta cerrada a la entrada del centro o servicio, dotada de interfono.

2.3. La mayoría del material y equipamiento será ignífugos, como mínimo, los colchones y almohadas, así como sus fundas.

2.4. Características específicas de las puertas:

- Las puertas de las distintas estancias serán correderas o con apertura hacia el exterior.
- Las puertas de los baños contarán, además, con cierre desbloqueado.
- Las puertas deben ser de material inastillable y con suficiente resistencia a los golpes, sin manivelas, con pomos chatos y planos.

2.5. Características de los aseos, que deben tener:

- Sanitarios preferentemente de aluminio.
- Inodoro de cisterna baja o fluxómetro.
- Espejo encastrado en la pared y de material irrompible.
- La ducha debe ser de base ancha en la pared, de forma inclinada que impida la suspensión. Dispondrá de agua fría y caliente, siendo los mandos de los grifos botones.
- Sistema de llamada de emergencia al control de enfermería.

2.6. Un baño asistido por cada 20 camas.

2.7. En cuanto a las habitaciones:

- Al menos una habitación por cada 20 camas dispondrá del equipamiento necesario para un potencial uso de contención física, según el protocolo del centro.
- Dispondrá de al menos una sala o habitación por cada 20 camas preparada para situación de crisis, con mobiliario y decoración confortables y acogedoras, que permita al usuario en crisis el descanso y aislamiento del grupo, solo o con acompañamiento terapéutico.
- Las habitaciones individuales tendrán una superficie mínima de 10 m² y las dobles serán como mínimo de 15 m².
- Tendrán un sistema de llamada al control de enfermería, punto de luz en la cabecera, cama de 0,90 m de ancho, silla, armario empotrado, mesita de noche y mesa escritorio, estas dos últimas sujetas a la pared.
- Al menos el 20% de las habitaciones serán individuales.
- Se dispondrá de circuito cerrado de cámaras para zonas comunes o habitaciones específicas que se destinarán a pacientes que precisen mayor supervisión.

2.8. Control de enfermería:

- Estará ubicado preferentemente en el centro de la unidad de hospitalización y permitirá el control visual del pasillo en toda su extensión y de la habitación de crisis o, en su defecto, se dispondrá de un circuito cerrado de televisión. En el se ubicarán los monitores de control de los circuitos cerrados de televisión.
- Dispondrá de una zona de estar para el personal de enfermería.
- Dispondrá de un botiquín de medicamentos en planta que estará cerrado con llave.

2.9. Sala de estar para los pacientes con una superficie mínima de 30 m² y una densidad de ocupación máxima de 4 m² por paciente, que tendrá iluminación natural y, que contará, como mínimo, con sillones, mesas, estanterías y televisor (estos dos últimos fijados a la pared).

2.10. Espacio abierto, terraza o similar, separado de la unidad por una puerta. Este espacio estará rodeado en su totalidad por un mecanismo que impida la salida del mismo sin autorización y, en caso de no estar situado en planta baja dispondrá de medios que impidan la precipitación de los pacientes desde la misma.

2.11. Calendarios y relojes, situados en el área general y residencial (fuera de las habitaciones) para facilitar la orientación de los pacientes.

2.12. Dispondrán del equipamiento y material necesario para determinar tóxicos en orina.

3. Requisitos de funcionamiento.

3.1. Dispondrán de un reglamento de régimen interno a disposición del usuario, que especifique:

- Derechos y deberes de los usuarios.
- Régimen de visitas y salidas.
- Reglas de convivencia.
- Motivos de traslado y de alta del centro.
- Consentimientos informados (de ingreso, contenciones, tratamientos...).

3.2. Documentación y otros protocolos, dispondrán de:

- Protocolo de actuación para las relaciones e intimidad entre pacientes.
- Plan de reducción de contenciones basado en valores y modelo de cuidado que fomente la participación del usuario/en su proceso, siendo sensibles al trauma y poniendo en valor el fomento de herramientas terapéuticas preventivas y el análisis de datos.
- Existirá un protocolo de contención física, que deberá conocer todo el personal del centro.
- Modelos de Consentimientos informados.
- Modelo de Partes de lesiones del Centro.
- Libro de visitas para registro de visitas recibidas en el centro de autoridades y organismos oficiales.

4. Requisitos de personal.

El equipo profesional asistencial del centro:

4.1. Contará las 24 horas del día con la presencia física, como mínimo, de un Médico especialista en Psiquiatría. Quedan excluidas de este requisito las unidades de mediana y larga estancia que deberán contar como mínimo con atención de Médico especialista en Psiquiatría al menos mediante guardia localizada, y en todo momento con presencia física de personal sanitario con categoría de Médico o de Enfermería en el centro.

4.2. Contará las 24 horas del día con la presencia física, como mínimo, de una persona diplomada o con grado universitario en Enfermería especialista en Salud Mental por cada unidad de hospitalización y de dos Técnicos en Cuidados Auxiliares de Enfermería.

4.3. Dispondrá de una persona licenciada o con grado universitario en Psicología especialista en Psicología clínica, o con Master Universitario en Psicología General Sanitaria.

ANEXO V

Requisitos técnicos adicionales para la autorización de los Centros Residenciales de Atención a la Salud Mental con Internamiento.

1. Ámbito de aplicación.

Los requisitos establecidos en el presente anexo afectan a los centros proveedores de asistencia sanitaria con internamiento susceptibles de prestar atención a la salud mental, centros tipo C.1.90 (Otros Centros con Internamiento) del Anexo I del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

2. Requisitos instalaciones.

Además de los requisitos comunes a todos los centros, estos centros con internamiento, dispondrán de:

2.1. Medidas de seguridad pasivas en ventanas, puertas y escaleras que eviten el riesgo de defenestración y faciliten el control de accesos.

2.2. Acceso específico a través de una puerta, que podrá cerrarse, a la entrada del centro o servicio, dotada de interfono.

2.3. La mayoría del material y equipamiento será ignífugo; como mínimo, los colchones y almohadas, así como sus fundas.

2.4. Características específicas de las puertas:

- Las puertas de las distintas estancias serán correderas o con apertura hacia el exterior.
- Las puertas de los baños contarán, además, con cierre desbloqueado.
- Las puertas deben ser de material inastillable y con suficiente resistencia a los golpes, sin manivelas, con pomos chatos y planos.

2.5. Características de los aseos, que deben tener:

- Sanitarios preferentemente de aluminio.
- Inodoro de cisterna baja o fluxómetro.
- Espejo encastrado en la pared y de material irrompible.
- La ducha debe ser de base ancha en la pared, de forma inclinada que impida la suspensión. Dispondrá de agua fría y caliente, siendo los mandos de los grifos botones.
- Sistema de alerta a la unidad de recepción/control.

2.6. Un baño asistido por cada 20 camas.

2.7. En cuanto a las habitaciones:

- Dispondrá el centro de sistemas con instalación o portátiles de oxígeno y aspiración de secreciones, uno por cada 20 camas
- Se dispondrá del equipamiento necesario para un potencial uso de contención física, según el protocolo del centro.
- Dispondrá de al menos una sala o habitación por cada 20 camas preparada para situación de crisis, con mobiliario y decoración confortables y acogedoras, que permita al usuario en crisis el descanso y aislamiento del grupo, solo o con acompañamiento terapéutico.
- Las habitaciones individuales tendrán una superficie mínima de 10 m² y las dobles serán como mínimo de 15 m².
- Tendrán un sistema de llamada a la unidad de recepción/control, punto de luz en la cabecera, cama de 0,90 m de ancho, silla, armario para pertenencias, mesita de noche y mesa escritorio, estas dos últimas sujetas a la pared.
- Al menos el 20% de las habitaciones serán individuales.
- Se podrá disponer de circuito cerrado de cámaras para zonas comunes o habitaciones específicas, que se destinarán a pacientes que precisen mayor supervisión.

2.8. Unidad de recepción/control:

- Estará ubicado en un lugar próximo a las habitaciones, adecuado para la ubicación de profesionales. En él se ubicarán los monitores de control de los circuitos cerrados de televisión.
- Dispondrá de un depósito de medicamentos, en esta unidad o en espacio próximo, que estará cerrado con llave.

2.9. Sala de estar para los pacientes con una superficie mínima de 30 m² y una densidad de ocupación máxima de 4 m² por paciente, que tendrá iluminación natural y, que contará, como mínimo, con sillones, mesas, estanterías y televisor (estos dos últimos fijados a la pared).

2.10. Espacio abierto, terraza o similar, separado de la unidad por una puerta. Este espacio, en caso de no estar situado en planta baja dispondrá de medios que impidan la precipitación de los pacientes desde la misma.

2.11. Calendarios y relojes, situados en el área general y residencial (fuera de las habitaciones) para facilitar la orientación de los pacientes.

3. Requisitos de funcionamiento.

3.1. Dispondrán de un reglamento de régimen interno a disposición del usuario, que especifique:

- Derechos y deberes de los usuarios.
- Régimen de visitas y salidas.
- Reglas de convivencia.
- Motivos de traslado y de alta del centro.
- Consentimientos informados (de ingreso, contenciones, tratamientos...).

3.2. Documentación y otros protocolos, dispondrán de:

- Protocolo de actuación para las relaciones e intimidad entre pacientes.
- Plan de reducción de contenciones basado en valores y modelo de cuidado que fomente la participación del usuario/en su proceso, siendo sensibles al trauma y poniendo en valor el fomento de herramientas terapéuticas preventivas y el análisis de datos.
- Existirá un protocolo de contención física, que deberá conocer todo el personal del centro.
- Modelos de Consentimientos informados.
- Modelo de Partes de lesiones del Centro.
- Libro de visitas para registro de visitas recibidas en el centro de autoridades y organismos oficiales.

4. Requisitos de personal.

El equipo profesional asistencial estará formado por:

4.1. Una persona licenciada, con grado universitario o diplomada universitaria sanitaria como responsable sanitario del centro.

4.2. Personas con titulación universitaria con competencias en materia de rehabilitación y recuperación en salud mental, entre los que pueden estar titulados en: medicina, psicología clínica o general sanitaria, enfermería, trabajo social, terapia ocupacional, educación social y fisioterapia.

4.3. Personas con titulación de ciclos formativos de grado medio y superior, con competencias en materia de rehabilitación y recuperación en salud mental, entre los que pueden estar titulados en: cuidados auxiliares de enfermería, atención a personas en situación de dependencia, integración social.

4.4. Aquellas otras personas que se precise por las características de los procesos en rehabilitación y recuperación que se desarrollen en el centro, como pueden ser monitores o técnicos para el acompañamiento de personas con enfermedad mental.

ANEXO VI**Requisitos técnicos adicionales para la autorización de los Servicios sanitarios que utilicen tecnologías de la información y las comunicaciones****1. Centros de Telerradiodiagnóstico.**

Adicionalmente al resto de documentación requerida para autorizar el diagnóstico convencional:

1.1. Se requerirá que la memoria descriptiva reflejada en el apartado e) del artículo 9 del Decreto 106/2004, deberá incluir los métodos utilizados en la transmisión de los datos y para garantizar la confidencialidad de los datos enviados, los mecanismos de verificación de la indicación de la exploración, aviso de exploraciones pendientes de informar y de comunicación y actuación ante anomalías encontradas en la calidad de las imágenes. También contendrá las características del sistema utilizado remotamente para realizar el telerradiodiagnóstico y para garantizar la adecuada visualización de las imágenes, así como los documentos que atestigüen el estado aceptable de los mismos.

1.2. En el caso de un centro de telerradiodiagnóstico autorizado por otra Comunidad Autónoma y que vaya a prestar servicios a centros sanitarios ubicados en la Comunidad Autónoma de Aragón, deberá presentar adicionalmente a la justificación documental de poseer la autorización de funcionamiento de la otra comunidad, la memoria y documentación indicada en el apartado anterior, así como la documentación relativa al personal de la unidad recogida en el apartado 1. a), c) y d) del artículo 10 del Decreto 106/2004 de 27 de abril del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el reglamento que regula la autorización de centros y servicios sanitarios en Aragón.

2. Servicios Sanitarios mediante el uso de Tecnologías de la Información.

Adicionalmente al resto de documentación requerida para autorizar el servicio sanitario se requerirá que:

2.1. El uso de tecnologías de la información para la prestación de servicios sanitarios obliga a garantizar la confidencialidad de los datos transmitidos mediante el uso de sistemas de encriptación.

2.2. Los prestadores de servicios de la sociedad de la información están sometidos a las obligaciones y al régimen de responsabilidad contenidos en la normativa vigente de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

2.3. Las memorias de actividad tienen que contemplar las indicaciones de buenas prácticas emitidas por sociedades nacionales o internacionales de reconocido prestigio, respecto a la práctica concreta e informar de ellas a los pacientes.



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2023, de la Gerencia de Sector de Zaragoza II, por la que se resuelve el procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Jefatura de Grupo de Admisión del Centro de Salud “Fernando el Católico” en Atención Primaria del Sector Zaragoza II.

Mediante Resolución de la Gerencia de Sector Zaragoza II, de fecha 4 de noviembre de 2022 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 231, de 29 de noviembre de 2022) se inició procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Jefatura de Grupo de Admisión del Centro de Salud “Fernando el Católico” en Atención Primaria del Sector Zaragoza II.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, vista la propuesta realizada por la Comisión de Selección designada al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en capítulo III del título III del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, esta Gerencia de Sector de Zaragoza II, en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, resuelve:

Nombrar a D.^a Ana Iguaz Campos para el desempeño del puesto de Jefatura de Grupo de Admisión del Centro de Salud “Fernando el Católico” en Atención Primaria del Sector Zaragoza II.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 19 de julio de 2023.

**El Gerente de Sector de Zaragoza II,
LUIS CALLÉN SEVILLA**



RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, y con el fin de cubrir todas las vacantes convocadas por Resolución de 1 de diciembre de 2020, en el proceso selectivo de la categoría de Técnico Superior de Radiodiagnóstico para su provisión por turno libre, se nombra personal estatutario fijo y se adjudican los destinos que han quedado vacantes en Centros del Servicio Aragonés de Salud.

De conformidad con lo previsto en la base 8.3 de la Resolución de 1 de diciembre de 2020, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 248, de 17 de diciembre de 2020, por la que se convoca proceso selectivo de la categoría de Técnico Superior de Radiodiagnóstico y de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud aprobado por el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia resuelve:

Primero.— Nombrar personal estatutario fijo en la categoría de Técnico Superior de Radiodiagnóstico, con expresión del destino adjudicado a la participante que sigue en puntuación a los ya nombrados en el proceso selectivo, y que se detalla en el anexo adjunto a esta Resolución, al no haberse cubierto el total de plazas convocadas mediante Resolución de 1 de diciembre de 2020.

Segundo.— La aspirante nombrada, conforme a lo dispuesto en la base 8.2 de la Resolución de 1 de diciembre de 2020, dispondrá del plazo de un mes para incorporarse al destino obtenido y efectuar la toma de posesión. El cómputo de dicho plazo se iniciará al día siguiente de la publicación de la presente Resolución, decayendo en su derecho si no se incorpora a su destino en dicho plazo, salvo imposibilidad acreditada y así apreciada por el órgano convocante.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.3 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 28 de julio de 2023.

**El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO**

ANEXO
NOMBRAMIENTO COMO PERSONAL ESTATUTARIO FIJO Y ADJUDICACIÓN DE PLAZAS
A LOS PARTICIPANTES QUE HAN SUPERADO EL PROCESO SELECTIVO DE LA CATEGORÍA DE
TÉCNICO SUPERIOR DE RADIODIAGNOSTICO

Concurso Oposición convocado por Resolución de 1 de diciembre de 2020 (BOA 17/12/2020)

N.I.F.	Apellidos y nombre	Centro/CIAS	Destino adjudicado	Sector
***9771**	PALOS SUÁREZ, ROCÍO	BA20	HOSPITAL DE BARBASTRO	BARBASTRO



b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de la categoría de Gobernante/a de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Con el fin de garantizar el derecho a la movilidad del personal estatutario fijo del Servicio Aragonés de Salud, en los términos pretendidos por la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se determina la convocatoria para la provisión de las plazas actualmente vacantes, por el procedimiento de movilidad voluntaria, que se regirá por lo dispuesto en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Igualmente podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario de carrera y laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en los términos recogidos en el artículo 39.4, párrafos primero y segundo del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia resuelve:

Convocar procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir veinticuatro plazas de personal estatutario en la categoría de Gobernante/a, con arreglo a las siguientes:

Bases de la convocatoria

1. Normas generales.

1.1. Se convocan, para su provisión a través del procedimiento de movilidad voluntaria, las plazas vacantes que se especifican en el anexo II de esta Resolución, y que se detallan en la web del Servicio Aragonés de Salud <http://www.aragon.es/-/traslados> pudiendo solicitarse, mediante los códigos de las plazas y por orden de preferencia, las que se ofertan en la presente convocatoria, así como aquellas que proceda acumular por la aplicación del sistema de resultas, que se detallan en el anexo III y que resulten vacantes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón tras la obtención de nuevo destino por los participantes que fueran titulares de las mismas, salvo las que deban ser amortizadas por estar sometidas al proceso de reordenación y aquellas que, sin ser objeto de amortización, sean susceptibles de reasignación poblacional. La acumulación y adjudicación de las plazas a resultas se realizará de forma automática y simultánea a la adjudicación del resto de las plazas.

1.2. Este procedimiento se regirá por las presentes bases, por lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

2. Ámbito subjetivo.

2.1. Podrá participar en este procedimiento de movilidad voluntaria:

- a) El personal estatutario fijo del Sistema Nacional de Salud con nombramiento en propiedad en la categoría objeto de la convocatoria, que se encuentre desempeñando o tenga reservada plaza en centros dependientes de los servicios de salud, así como el personal que se encuentre en situación distinta a la de activo procedente de plaza de tales servicios.
- b) El personal funcionario de carrera y personal laboral fijo de la Comunidad Autónoma de Aragón que se halle prestando servicios, en propiedad, en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud de conformidad con lo previsto en el artículo 39.4 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, y en los términos incluidos en la disposición transitoria cuarta del Decreto 115/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, sobre plantillas orgánicas del personal de los centros sanitarios adscritos al Servicio Aragonés de Salud.
- c) El personal funcionario de carrera y personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que, pese a no hallarse prestando servicios en los centros, instituciones o servicios sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, pertenezca a



las categorías profesionales contenidas en el anexo I del Decreto 51/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud, siempre que se halle en servicio activo y reúna las condiciones previstas en la convocatoria, tal como queda regulado en el artículo 39.4 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo. De resultar adjudicatarios, pasarán a integrarse automáticamente en la condición de personal estatutario con efectos de la fecha de toma de posesión.

2.2. No podrán participar en los concursos que se convoquen quienes se encuentren en situación de suspensión firme de funciones en tanto dure la suspensión.

3. Requisitos de participación del personal estatutario.

3.1. El personal estatutario fijo que participe en este procedimiento de movilidad voluntaria, deberá encontrarse, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Servicio activo o con reserva de plaza.
- b) En situación distinta a la de activo y sin reserva de plaza.
- c) En situación de reingreso al servicio activo con carácter provisional.

3.2. De conformidad con lo establecido en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, además de los anteriores, serán requisitos para ser admitidos en el procedimiento de movilidad voluntaria:

- a) Al personal estatutario en activo o con reserva de plaza, de conformidad con la disposición transitoria sexta apartado e) de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023, no se le exigirá el cumplimiento del requisito de haber tomado posesión en la plaza desempeñada con un año de antelación, como mínimo, a la finalización del plazo de presentación de instancias que establece el apartado a) del artículo 39.2 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección del personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, por encontrarse suspendido este requisito hasta la finalización de los procesos selectivos derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- b) El personal en situación distinta a la de activo y sin reserva de plaza, deberá reunir los requisitos necesarios para su reingreso al servicio activo el último día del plazo de presentación de solicitudes. Además de lo expuesto, el personal procedente de la situación de excedencia voluntaria contemplada en los apartados a) y c) del artículo 67 del Estatuto Marco, deberá acreditar la permanencia en esa situación durante un tiempo mínimo de dos años.

3.3. Aquellos que se encuentren en situación administrativa de reingreso en una plaza con carácter provisional en centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de Salud estarán obligados a participar en este procedimiento, solicitado, al menos, todas las plazas convocadas de la categoría y correspondiente modalidad, de atención primaria o atención continuada, en el sector sanitario en que se encontraban reingresados.

En el caso de no obtener plaza, habiendo solicitado, al menos, todas las plazas a que se está obligado a participar y resulten desplazados del puesto que vienen ocupando, podrán optar por obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas vacantes existentes, debiendo solicitar en primer lugar las vacantes de la modalidad y sector sanitario en que se encontraban reingresados, y posteriormente, si fueran de su interés, las de cualquier otro sector, donde podrán reingresar siempre que no existan vacantes de su modalidad en el sector de procedencia, o por pasar a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Quienes, estando en situación de reingreso provisional en plazas de este Servicio de Salud, no obtengan destino, sin haber solicitado todas las vacantes ofrecidas en su modalidad y sector, o no participen en este procedimiento, serán declarados de oficio en situación de excedencia voluntaria y deberán permanecer en la misma al menos dos años antes de poder solicitar un nuevo reingreso provisional o a efectos de su participación en ulterior procedimiento de movilidad.

3.4. Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán mantenerse a lo largo de todo el proceso y hasta la toma de posesión en la plaza adjudicada. En caso contrario, se perderán todos los derechos derivados de la convocatoria.

4. Requisitos de participación del personal funcionario de carrera y laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.



4.1. El personal funcionario de carrera y laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que participe en esta convocatoria, deberá encontrarse en situación de servicio activo.

4.2. Los funcionarios de carrera y laboral fijo no integrados en el Sistema Nacional de Salud que se encuentren prestando servicios en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, deberán haber tomado posesión de su plaza desempeñada o de la que tiene reservada, al menos, un año antes de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para participar en el presente procedimiento.

4.3. No podrán participar en esta convocatoria los funcionarios de carrera y laboral fijo que hubieran obtenido destino definitivo y no hubieran transcurrido dos años desde la toma de posesión del citado destino, salvo en los supuestos de remoción de puesto de trabajo, supresión del mismo o cese en puesto de libre designación, o que opten únicamente a puestos del mismo Departamento en que están destinados.

4.4. Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán mantenerse a lo largo de todo el procedimiento y hasta la toma de posesión en la plaza adjudicada. En caso contrario, se perderán todos los derechos derivados de la convocatoria.

4.5. No obstante, de conformidad con la disposición transitoria sexta apartado b) de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023, se suspende la limitación temporal establecida como requisito de participación en los concursos de traslados que se convoquen hasta la finalización de los procesos selectivos derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

5. Solicitudes.

5.1. La elección de destinos para tomar parte en el procedimiento de movilidad voluntaria se realizará a través de la página web <https://servicios.aragon.es/gbtsip>, mediante la cumplimentación del correspondiente modelo informático, instancia que deberá ser necesariamente anexada a la inscripción realizada en la correspondiente convocatoria en el Portal de Recursos Humanos del Servicio Aragonés de Salud de acuerdo con lo previsto en la base 5.2.

5.2. Una vez realizada la elección de destinos según la base anterior, las instancias para participar en el proceso de movilidad voluntaria se formalizarán vía web en la dirección <https://empleo.salud.aragon.es>, Portal Electrónico de Recursos Humanos del Servicio Aragonés de Salud, mediante la inscripción en la correspondiente convocatoria y cumplimentación del modelo informático de solicitud que deberá ser presentada registralmente por vía telemática.

Para acceder a la aplicación podrán hacerlo mediante los siguientes modos de acceso:

Modo Usuario Nuevo: Puede registrarse en la aplicación haciendo uso del enlace “regístrate aquí”, creando usuario nuevo y entrando en la aplicación posteriormente haciendo uso de su NIF y contraseña respectivamente.

Modo Certificado: Está habilitada la posibilidad de autenticación mediante Certificado Digital o Cl@ve permanente con registro de nivel avanzado.

Modo Usuario Corporativo: Si dispone de usuario corporativo del Gobierno de Aragón, puede acceder haciendo uso del correo electrónico corporativo como usuario de la aplicación y utilizando su contraseña corporativa.

El uso del modelo específico de solicitud generado electrónicamente será obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los concursantes deberán indicar el número de instancia generado en el programa GBTS y acompañar, necesariamente, digitalizada la hoja de petición de plazas reseñando mediante los códigos de plazas y por orden de preferencia los destinos que se solicitan y que figuran en el anexo II Plazas vacantes y en el anexo III Plazas a resultas.

La presentación y firma de solicitudes se realizará exclusivamente por vía telemática mediante Certificado Digital o Cl@ve permanente con registro de nivel avanzado, y, en todo caso se utilizará la vía telemática, en los trámites de presentación de solicitudes, aportación de documentación y alegaciones, utilizando exclusivamente medios electrónicos, y garantizándose, en caso necesario, el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

5.3. Las solicitudes de participación podrán ser presentadas desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón” y hasta el 8 de septiembre de 2023. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la no inclusión de la persona aspirante en el procedimiento.

5.4. El concursante que lo desee, podrá condicionar su solicitud de traslado a la de otro participante en este procedimiento, por razones de convivencia familiar dentro de una misma localidad, para lo cual deberá hacerlo constar en su solicitud, en los espacios destinados para



ello. Los concursantes deberán acompañar a su solicitud copia de la del otro concursante. La solicitud de traslado, en lo que se refiere a las plazas condicionadas, quedará sin efecto si no se produce el cumplimiento de la condición expresada.

5.5. Durante el plazo de presentación de solicitudes los concursantes podrán anular su solicitud a través de la presentación de un escrito o modificar la misma mediante una nueva instancia, que anulará totalmente la anterior.

5.6. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y hasta la finalización del plazo para formular reclamaciones contra la resolución provisional de puntuación y destino, los concursantes podrán desistir de su solicitud. Los concursantes en situación de reingreso provisional que desistieren de su participación en el concurso de traslados serán declarados de oficio en la situación de excedencia voluntaria.

6. Documentación.

6.1. Junto con la solicitud, todos los concursantes deberán aportar en formato electrónico en el expediente personal del Portal de Recursos Humanos del Servicio Aragonés de Salud:

- a) Copia del documento nacional de identidad.
- b) Copia del nombramiento para el desempeño de plaza en propiedad en la categoría a la que se concursa. El personal estatutario procedente del proceso extraordinario de consolidación de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, que quedó en la situación de excedencia voluntaria deberá presentar copia del "Boletín Oficial del Estado" donde oportunamente fue publicado su nombramiento y a su vez la declaración de excedencia.
- c) Los méritos deberán ser acreditados en la forma siguiente:

No será necesaria la acreditación de los servicios prestados en el Servicio Aragonés de Salud, que figuren inscritos en el Sistema Integrado de Recursos Humanos del Gobierno de Aragón (SIRHGA).

Los servicios prestados en centros sanitarios o socio-sanitarios públicos españoles, mediante certificación, con expresión de la categoría, expedida por el órgano competente.

Los servicios prestados en centros sanitarios o socio-sanitarios públicos de la Unión Europea, mediante certificación de servicios prestados, reconocidos a efectos de antigüedad, con especificación del contenido funcional del puesto de trabajo desempeñado.

Los servicios prestados en los Servicios Centrales de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, deberán ser acreditados mediante certificación expedida por el Servicio de Salud correspondiente, debiendo hacer constar a su vez en el certificado si se reúne el requisito de que tales servicios han sido prestados en una plaza que puede ser desempeñada por personal estatutario.

6.2. Los concursantes que se encuentren en situación de servicio activo o con reserva de plaza deberán aportar, según corresponda, además de la documentación citada en el apartado 6.1:

- a) Copia del documento en el que figure la diligencia de toma de posesión de la última plaza desempeñada en destino definitivo y desde la que concursa.
- b) Copia del documento que genera el derecho a la reserva de plaza.

6.3. Los concursantes en situación de excedencia deberán aportar, además de la documentación citada en el apartado 6.1:

- a) Copia de la resolución de la concesión de excedencia.
- b) Certificación acreditativa de continuidad en situación de excedencia el día de la publicación de la presente convocatoria, sólo en el caso de personal excedente procedente de otros Servicios de Salud.

6.4. Los concursantes en situación de excedencia voluntaria procedente de la expectativa de destino del proceso extraordinario de consolidación de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, además de la documentación citada en el apartado 6.1, deberán presentar copia de la Orden publicada en el "Boletín Oficial del Estado" por la que fueron declarados en tal situación.

6.5. Los concursantes en situación de reingreso al servicio activo con carácter provisional deberán aportar, además de la documentación citada en el apartado 6.1, copia de la resolución de reingreso al servicio activo con carácter provisional firmada por el Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud y, así mismo, copia de la toma de posesión de dicho reingreso provisional.

6.6. En cualquier momento del procedimiento podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una ajustada inclusión o valoración.



6.7. No serán tenidos en cuenta los documentos que contengan alguna enmienda, tachadura o raspadura, siempre que no se encuentren salvados bajo firma. Como tampoco se tendrán en cuenta los documentos presentados en otra lengua que no sea la oficial de la Comunidad Autónoma de Aragón, el castellano.

6.8. La presentación de la instancia para concurrir en un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por el Servicio Aragonés de Salud conllevará el consentimiento para que el órgano gestor realice las comprobaciones correspondientes respecto de los documentos presentados.

Si de la comprobación efectuada resultara alguna discordancia con los datos facilitados por el participante, el órgano convocante o el servicio gestor competente, solicitará al interesado la presentación de la documentación justificativa correspondiente.

7. Comisión de valoración.

7.1. Se constituirá una comisión de valoración compuesta por un mínimo de cinco miembros, que deberán ostentar la condición de personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo de los Servicios de Salud o de las Administraciones Públicas, o ser personal directivo profesional del Servicio Aragonés de Salud, en plaza o categoría o grupo de clasificación de igual o superior nivel que las plazas convocadas, de los cuales uno ejercerá las funciones de presidente y otro las de secretario. Será nombrado, asimismo, un suplente para cada uno de los miembros de la comisión, en los mismos términos que para los titulares.

7.2. A los miembros de la comisión de valoración les será de aplicación lo dispuesto en la normativa reguladora de los órganos colegiados, debiendo abstenerse de intervenir cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los concursantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros de la comisión, en los casos previstos en el precepto anteriormente citado.

7.3. Los méritos serán valorados por la comisión de valoración y, en su caso, la mecanización de la valoración de los méritos que correspondan a los participantes en la convocatoria. Asimismo, resolverá las solicitudes sobre la subsanación de errores que puedan plantearse durante el plazo habilitado al efecto.

7.4. Concluida la valoración de los méritos de acuerdo con el baremo establecido, propondrá la adjudicación de plazas que, según el orden de prioridad de destinos solicitado, corresponda a los concursantes.

8. Resolución del procedimiento.

8.1. Las plazas serán adjudicadas a los concursantes de acuerdo con el baremo de méritos que figura como anexo I a esta convocatoria. En caso de empate, se resolverá a favor del concursante que lleve más tiempo de servicios prestados en el último destino en propiedad desde el que concursa. De persistir el empate, se adjudicará al concursante que tenga mayor tiempo de servicios prestados. Si el empate persiste, se resolverá a favor del concursante que lleve mayor tiempo de servicios prestados en propiedad. En los casos en que sea imposible dirimir el empate con los criterios expuestos, se resolverá por la letra del apellido obtenida en el sorteo efectuado por el Instituto Aragonés de la Administración Pública correspondiente al año en que se publique la convocatoria.

8.2. A efectos de la valoración de méritos, los méritos baremables y circunstancias que se invoquen deberán referirse en todo caso a la fecha de publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón", debiendo ser alegados y suficientemente acreditados durante el plazo de presentación de solicitudes. Los méritos que no sean alegados en dicho plazo no podrán ser invocados en ningún caso en el período de reclamaciones. La consignación de datos falsos en la instancia o en la documentación aportada por los aspirantes, conllevará la exclusión del procedimiento y/o nulidad de la plaza adjudicada, en su caso, sin perjuicio de las medidas legales que correspondan.

8.3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, a la vista de la documentación presentada por los participantes, la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud aprobará y publicará en la página web del Gobierno de Aragón <http://www.araon.es/-/traslados> la resolución provisional de admitidos y excluidos en el procedimiento de movilidad voluntaria, disponiendo los interesados de un plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación, para subsanación de errores contra dicha Resolución. La subsanación se realizará directamente en el Portal de Recursos Humanos de Servicio Aragonés de Salud.

8.4. Una vez analizadas las peticiones de subsanación de errores, la autoridad convocante aprobará y publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" y en la página web la relación definitiva



de admitidos y excluidos y la resolución provisional de puntuación y destinos de los participantes admitidos.

8.5. Los interesados tendrán el mismo plazo de diez días hábiles, a contar desde su publicación, para formular reclamaciones contra la mencionada resolución provisional de puntuación y destino y para desistir de sus solicitudes. Las reclamaciones deberán efectuarse mediante la presentación del correspondiente escrito en el Registro del Servicio Aragonés de Salud, en las Unidades de Registro de Documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigido a la Comisión de Valoración, debiendo acompañar la documentación necesaria para fundamentar y justificar la reclamación, sin perjuicio de su aportación en el Portal de Recursos Humanos del Servicio Aragonés de Salud. Dichas reclamaciones se entenderán rechazadas o admitidas por medio de la resolución definitiva, que se aprobará por la autoridad convocante y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" y en la página web antes mencionada, no habiendo lugar a comunicación individualizada.

8.6. Las plazas adjudicadas mediante la Resolución definitiva son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y en el artículo 44.3 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo.

8.7. Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario, no generando derecho alguno al abono de ninguna clase de indemnización.

9. Toma de posesión.

9.1. El personal funcionario de carrera y personal laboral fijo que, hallándose prestando servicios en los centros sanitarios de destino en el momento de aprobarse las plantillas orgánicas de personal (al que hace referencia la disposición transitoria primera del Decreto 115/2003, de 3 de junio), resulte adjudicatario de plaza en este procedimiento, mantendrá su condición de personal funcionario o laboral, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del mencionado Decreto.

9.2. El personal funcionario de carrera y personal laboral fijo que, pese a no hallarse prestando servicios en centros, instituciones o servicios sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, resulte adjudicatario, pasará a integrarse automáticamente en la condición de personal estatutario con efectos de la fecha de toma de posesión, siéndole de aplicación las previsiones contenidas en el Decreto 51/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud.

9.3. Los concursantes que obtengan plaza mediante la presente convocatoria, deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la resolución definitiva, salvo que en la misma, motivadamente, se establezca otra fecha de cese, o que puedan derivarse problemas de cobertura asistencial, debidamente motivados, en cuyo caso, el cese podrá demorarse por el tiempo indispensable para la adecuada resolución de los mismos.

En supuestos de incapacidad temporal, permiso por maternidad o disfrute de cualquier otro permiso o licencia establecidos en la normativa vigente, u otra causa de fuerza mayor apreciada por la Administración, el cómputo del plazo para el cese se contará a partir de la finalización de dicha situación, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender su disfrute.

9.4. La toma de posesión de la nueva plaza deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes al del cese si la plaza desempeñada y la adjudicada son de la misma provincia; en el plazo de quince días hábiles si pertenecen a distinta provincia, o en el de un mes si la plaza desempeñada corresponde a otro Servicio de Salud. Para estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, reingreso o destino provisional o comisión de servicios.

En el caso de que la adjudicación de plaza suponga el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a partir de la apertura del plazo.

El plazo posesorio se iniciará cuando finalice el permiso o licencia que, en su caso, haya sido concedido al interesado, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender su disfrute.

Si así lo permiten las necesidades del servicio, y a petición del interesado, los plazos a que se refieren los párrafos anteriores podrán ser prorrogados por el órgano convocante.



9.5. Excepcionalmente, cuando las necesidades de servicio lo requieran, podrá establecerse que los ceses, las tomas de posesión, o ambos, se efectúen de forma simultánea por todos los adjudicatarios, salvo en el supuesto de que el interesado proceda de otro Servicio de Salud.

Cuando la tramitación del concurso de traslados coincida en el tiempo con la tramitación de un proceso selectivo o de promoción interna, el cese y la toma de posesión podrán ser demorados para procurar la simultaneidad de las tomas de posesión.

9.6. En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario, siendo declarado en tal situación por la respectiva Gerencia del Sector de destino, quien no se incorpore a la plaza en el destino obtenido como consecuencia de la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente procedan. En este mismo supuesto, el personal funcionario de carrera y personal laboral fijo será declarado en excedencia voluntaria de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas, así apreciadas por la Administración competente, previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso, el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino, tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

9.7. Para el personal estatutario, excepto cuando la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión y, en su caso, la prórroga del mismo, tendrá la consideración de servicio activo. Siempre que se produzca un cambio de centro de trabajo, serán retribuidos los tres primeros días del plazo posesorio con cargo a la plaza de destino, según queda establecido en el artículo 45.3 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Por otro lado, el personal funcionario y laboral que obtenga plaza en este procedimiento de movilidad voluntaria, tendrá derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del mes correspondiente al cese se realizará por días naturales, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión, se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio, según establece el artículo 20.4 de la Ley 8/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023.

10. Recursos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.3 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 28 de julio de 2023.

**El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO**

ANEXO I
BAREMO DE MÉRITOS
CATEGORÍA: GOBERNANTE/A

MÉRITOS	Puntuación
1.- EXPERIENCIA PROFESIONAL	
1.1.- Servicios prestados en la misma o distinta categoría/especialidad	
1.1.1.- Servicios prestados en la misma Categoría y especialidad equivalente:	
1.1.1.1.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CC.AA que, asimismo, pertenezcan al Sistema Nacional de Salud (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la Unión Europea (UE). Se incluyen también Hospitales Universitarios y Centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio. Se incluyen también los servicios prestados en cualquiera de los departamentos u organismos del Gobierno de Aragón.	0,30 mes
1.1.2.- Servicios prestados en distinta Categoría/especialidad	
1.1.2.1.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CC.AA incluidos Centros integrados, así como de los países de la UE. Incluye también Hospitales Universitarios y centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio. Si se trata de servicios prestados en el mismo grupo y subgrupo de titulación.	0,15 mes
1.1.2.2.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CC.AA incluidos Centros integrados, así como de los países de la UE. Incluye también Hospitales Universitarios y centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio. Si se trata de servicios prestados en diferente grupo o subgrupo de titulación.	0,10 mes
1.1.3.- Otros servicios prestados:	
1.1.3.1.- Servicios prestados en cargos directivos, en centros sanitarios y socio-sanitarios españoles y de la UE de titularidad pública y en servicios centrales de los servicios de salud de las CC.AA., de la AGE y en puestos de libre designación en el Dpto. competente en sanidad del Gobierno de Aragón. La valoración de este apartado se aplica únicamente para las convocatorias de la categoría desde la que se accede a esos puestos de libre designación.	
1.1.3.1.1.0.- Si el personal tiene plaza o puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública como propietario o interino o acredita una vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	0,30 mes
1.1.3.1.2.0.- Si no tiene plaza o puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública ni vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	0,15 mes
1.1.3.2.- En programas de Cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud:	
1.1.3.2.1.0.- Servicios prestados en programas de cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud, con puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública como propietario o interino o acredita una vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	0,30 mes
1.1.3.2.2.0.- Servicios prestados en programas de cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud, sin puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública ni vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año..	0,15 mes
1.1.3.3.- Contratos de formación en investigación:	
1.1.3.3.1.0.- Contratos o estancias de formación en investigación	0,166 puntos por mes
1.1.4.- Permanencia en el último puesto de trabajo en propiedad:	
1.1.4.1.0.0.- Permanencia ininterrumpida desde la última toma de posesión en la plaza.	0,25 puntos/mes
Las puntuaciones otorgadas por experiencia profesional se convertirán en puntuaciones por día de trabajo, aplicando el coeficiente proporcional que corresponda a lo establecido en los distintos epígrafes del apartado 1.	
3.3.3.- Servicios prestados en relación con el Covid-19	
3.3.3.1.0.0.- Por cada mes de servicios prestados en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, del Hospital General de la Defensa de Zaragoza, sociosanitarios del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y los servicios prestados en el Banco de Sangre y Tejidos de Aragón, desde el 1 de marzo de 2020 hasta la finalización de la crisis sanitaria originada por el COVID 19, certificado por la Dirección correspondiente.	Máximo 6 puntos 0,60 puntos por mes

Para la aplicación de este baremo, deberán tenerse en cuenta los criterios interpretativos acordados por la Comisión Técnica de Seguimiento del Plan Operativo, que se encuentran publicados en la página web del Servicio Aragonés de Salud.

CATEGORÍA: GOBERNANTE/A							CÓDIGO CATEGORÍA: D310
ANEXO II PLAZAS VACANTES							
Código de Plaza	Código Centro/CIAS	Centro	Localidad	Provincia	Sector	N.º plazas	
ATENCIÓN ESPECIALIZADA							
7497	BA20	HOSPITAL DE BARBASTRO	BARBASTRO	HUESCA	BARBASTRO	1	
7498	HU20	HOSPITAL GENERAL SAN JORGE	HUESCA	HUESCA	HUESCA	3	
7499	HU30	HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS	HUESCA	HUESCA	HUESCA	1	
7500	HU40	C.R.P. SANTO CRISTO DE LOS MILAGROS	HUESCA	HUESCA	HUESCA	1	
7501	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	10	
7502	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLES A -EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	7	
7503	Z340	C.R.P. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	1	
TOTAL:						24	

CATEGORÍA: GOBERNANTE/A		ANEXO III PLAZAS A RESULTAS				CÓDIGO CATEGORÍA: D310	
Código de Plaza	Código Centro/CIAS	Centro	Localidad	Provincia	Sector		
ATENCIÓN ESPECIALIZADA							
24455	BA20	HOSPITAL DE BARBASTRO	BARBASTRO	HUESCA	BARBASTRO		
24456	HU20	HOSPITAL GENERAL SAN JORGE	HUESCA	HUESCA	HUESCA		
24457	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II		
24458	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLES A-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III		
24459	Z340	C.R.P. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III		



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1 de agosto de 2023, del Vicepresidente del Gobierno, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones destinadas a las Casas y Centros de Aragón en el Exterior correspondientes al ejercicio 2023.

Mediante Orden de 17 de abril de 2023, del Vicepresidente del Gobierno ("Boletín Oficial de Aragón", número 78, de 26 de abril), se convocaron subvenciones destinadas a las Casas y Centros de Aragón en el Exterior correspondientes al ejercicio 2023.

La concesión de estas subvenciones se rige por dicha convocatoria, por la Orden de 7 de julio de 2020, del Vicepresidente del Gobierno, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las Casas y Centros de Aragón y a las Comunidades Aragonesas del Exterior, ("Boletín Oficial de Aragón", número 138, de 14 de julio de 2020), así como por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, en la Ley 5/2000, de 28 de noviembre, de Relaciones con las Comunidades Aragonesas del Exterior, y en el resto de la normativa que resulta de aplicación.

El objeto de la Orden de 17 de abril de 2023, del Vicepresidente del Gobierno, es convocar en régimen de concurrencia competitiva subvenciones destinadas a la financiación, en el año 2023, de la realización de actividades o programas relacionados con Aragón que desarrollen las Casas o Centros de Aragón, sus Federaciones o Confederaciones y la atención a los gastos de funcionamiento que genere el desarrollo de dichas actividades, la atención a necesidades asistenciales, y en particular a las situaciones de extrema necesidad de sus personas asociadas, así como la mejora de infraestructuras y equipamientos. La citada convocatoria prevé tres modalidades de subvención: la realización de actividades o programas relacionados con Aragón y la atención de gastos de funcionamiento, la atención asistencial a situaciones de extrema necesidad de sus socios, y la mejora de infraestructuras y equipamientos de las Casas y Centros de Aragón.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y de acuerdo con lo establecido en el apartado séptimo de la Orden de 17 de abril de 2023, del Vicepresidente del Gobierno, tras la instrucción del procedimiento, la Comisión de Valoración, designada por Resolución de 30 de junio de 2023, del Director General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos, conforme a lo previsto en el citado apartado, tras evaluar las solicitudes, emitió con fecha 17 de julio de 2023 un informe de valoración, en el que figuran como anexos las relaciones de solicitantes, ordenadas por estricto orden de puntuación, desglosadas por cada criterio de valoración, a los que se propone la concesión de subvención, indicando la cuantía y el objeto.

En base al informe referido de la Comisión de Valoración, se ha emitido Propuesta de resolución del Director General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos, de fecha 18 de julio de 2023, en el que constan como anexo I la puntuación obtenida y cuantía propuesta para la modalidad a) de la convocatoria: realización de actividades o programas relacionados con Aragón y la atención de gastos de funcionamiento de las Casas y Centros de Aragón; como anexo II indicación de la puntuación obtenida y cuantía propuesta para la modalidad b) de la convocatoria, la atención asistencial en casos de extrema necesidad de sus socios; y como anexo III indicación de la puntuación obtenida y cuantía propuesta para la modalidad c) de la convocatoria, la mejora en infraestructuras y equipamientos de las Casas y Centros de Aragón.

Todas las Casas y Centros de Aragón que han resultado beneficiarios de la subvención cumplen con los requisitos especificados en el apartado cuarto de la Orden de 17 de abril de 2023, del Vicepresidente del Gobierno, de convocatoria y en concreto el de estar inscritas en el Registro de Casas y Centros de Aragón, obligación a la que también se refiere el artículo 8 de la Ley 5/2000, de 28 de noviembre, de Relaciones con las Comunidades Aragonesas del Exterior. A este respecto debe de tenerse en cuenta que, con fecha 6 de julio de 2023, la Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos, recibió solicitud de desistimiento por parte de la Asociación San Valero, Casa de Aragón de Guipúzcoa en la modalidad c) para la mejora de infraestructuras y equipamientos.

En la tramitación de los expedientes de subvención se ha cumplido lo dispuesto en las bases reguladoras y las condiciones fijadas en la convocatoria de las subvenciones. Los beneficiarios y la cuantía de las ayudas que se conceden se han seleccionado de acuerdo con los criterios señalados en la Orden de convocatoria, y de manera singular en atención a los



programas de actividades planteados, y la experiencia acreditada en ejercicios anteriores, así como la aportación de cada entidad al desarrollo de las mismas, teniendo en cuenta, igualmente, la implantación y la capacidad de gestión de las entidades solicitantes.

La presente Orden por la que se resuelve la convocatoria de concesión de la subvenciones destinadas a las Casas y Centros de Aragón en el exterior, será objeto de publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” y en la página web <https://www.aragon.es/-/aragoneses-en-el-exterior-gobierno-de-aragon> y dicha publicación sustituirá a la notificación individual de las resoluciones de la subvención, conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 153, de 6 de agosto), se atribuye la competencia en materia de Comunidades Aragonesas en el Exterior a la Vicepresidencia del Gobierno de Aragón.

Por Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se establece que la Vicepresidencia del Gobierno de Aragón contará como órgano directivo con la Dirección General de Desarrollo Estatutario y Fondos Europeos (“Boletín Oficial de Aragón”, número 156, de 9 de agosto de 2019).

El Decreto 17/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Vicepresidencia establece en su artículo 4 las principales competencias que le corresponden a dicha Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos y en concreto en su apartado 2 asigna a esta Dirección General las competencias en materia de comunidades aragonesas en el exterior.

En consecuencia, a la vista de las competencias que se le atribuyen al Vicepresidente del Gobierno en materia de Comunidades Aragonesas en el exterior en el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y a tenor de lo dispuesto en el apartado noveno de la Orden de 17 de abril de 2023, del Vicepresidente del Gobierno, y con base tanto en los informes emitidos por la Comisión de Valoración constituida al efecto, como en el Informe Propuesta del Director General de Desarrollo Estatutario y Fondos Europeos, resuelvo:

Primero.— Conforme a los artículos 21.2 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tener por desistida de su solicitud y en consecuencia dar por terminado el procedimiento de concesión de la presente subvención con respecto de la Asociación San Valero, Casa de Aragón de Guipúzcoa en la modalidad C) para la mejora de infraestructuras y equipamientos por renuncia expresa del solicitante.

Segundo.— Conceder el resto de las subvenciones destinadas a las Casas y Centros de Aragón en el Exterior correspondientes al ejercicio 2023 a los beneficiarios que se relacionan en los anexos I, II y III, por un importe total de 240.000 euros, de los cuales 170.000 euros tienen como finalidad la realización de actividades o programas relacionados con Aragón y la atención de gastos de funcionamiento de las Casas y Centros de Aragón durante el año 2023 -modalidad a) de la convocatoria-, 10.000,00euros tienen como finalidad la atención a las necesidades asistenciales y, en particular, a las situaciones de extrema necesidad de sus socios durante el año 2023 -modalidad b) de la convocatoria, y 60.000 euros tienen como finalidad la mejora de infraestructuras y equipamientos durante el año 2023 -modalidad c) de la convocatoria-.

En base a la citada disponibilidad presupuestaria, se ha repartido el importe previsto para cada una de las modalidades de la subvención entre sus respectivos solicitantes, en función de la puntuación obtenida, tras la valoración de las solicitudes, con el límite del importe solicitado por cada uno de ellos y del 100% de la actividad subvencionada, tal y como indica el artículo 6.1 de la Orden de 7 de julio de 2020, del Vicepresidente del Gobierno, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las Casas y Centros de Aragón y a las Comunidades Aragonesas del Exterior, y el artículo 34 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Tercero.— Las referidas subvenciones se tramitarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 05020/G1216/480005/91002 (modalidades a) y b) de la convocatoria) y 05020/G1216/780002/91002 (modalidad c).



Cuarto.— El pago de las subvenciones se realizará conforme a lo dispuesto en la citada Orden de 17 de abril de 2023, del Vicepresidente del Gobierno. Previamente al pago, deberá presentar la justificación correspondiente que acredite haber realizado el gasto y el pago, así como el cumplimiento de la actividad para los que se concedió la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 35, 36, 44 y 45 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, por lo que deberá presentar cuenta justificativa, con carácter general, con la documentación que figura en los artículos 72 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (“Boletín Oficial del Estado”, número 176, de 25 de julio de 2006). Asimismo, el pago de las subvenciones concedidas se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones concordantes.

Quinto.— La justificación de las cantidades percibidas deberá presentarse con fecha límite del día 31 de octubre de 2023, según lo dispuesto en el artículo decimocuarto apartado 2 de la citada Orden de 17 de abril de 2023, del Vicepresidente del Gobierno. La presentación fuera de plazo o su incumplimiento conllevará la pérdida de la subvención concedida.

Asimismo, de acuerdo con el apartado 4 del citado artículo, excepcionalmente y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse o aportarse la justificación en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

Sexto.— En cuanto a las obligaciones de los beneficiarios se estará a lo especificado en el apartado decimosexto de la Orden de 17 de abril de 2023, del Vicepresidente del Gobierno, por la que se convocan subvenciones destinadas a las Casas y Centros de Aragón y a las Comunidades Aragonesas del Exterior correspondientes al ejercicio 2023.

Asimismo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, los beneficiarios de subvenciones estarán obligados a suministrar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, previo requerimiento, y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la ley en materia de transparencia con las consecuencias recogidas en su artículo 9.4.

Séptimo.— Ordenar la publicación de la presente Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”, así como en la página web del Gobierno de Aragón - Subvenciones a Casas y Centros de Aragón - Comunidades Aragonesas del Exterior - Ayudas (Vicepresidencia) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Esta publicación sustituye a la notificación individual de conformidad con lo previsto en el apartado noveno de la citada Orden de 4 de junio de 2021, del Vicepresidente del Gobierno, y en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octava.— La presente Orden pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Vicepresidente del Gobierno en el plazo de un mes a partir del siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Si no se estima oportuna la interposición del recurso anterior podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados en la misma forma, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 1 de agosto de 2023.

**El Vicepresidente del Gobierno,
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**



ANEXO I

CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN LA MODALIDAD A) REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES O PROGRAMAS RELACIONADOS CON ARAGÓN Y ATENCIÓN A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

CASA/CENTRO	CIF	SOLICITUD 2023	CONCESIÓN 2023	PUNTOS 2023	criterio 2 a	criterio 2 b	criterio 2 c	criterio 2d	criterio 2e	criterio 2f	criterio 2g	criterio 2h
CASA DE ARAGÓN EN SEVILLA	G41718271	9.259,00 €	5.791,65 €	95,0	20,0	30	5	15	0	15	5	5
CASA DE ARAGÓN EN MADRID	G28490449	71.000,00 €	5.504,37 €	90,0	20,0	30	5	15	0	11	5	4
CENTRO ARAGONÉS DE CASTELLÓN	G12082780	9.000,00 €	5.274,55 €	86,0	20,0	30	5	10	0	11	5	5
CENTRO ARAGONÉS DE SARRIÀ	V08538910	14.000,00 €	5.217,09 €	85,0	20,0	33	4	15	0	4	4	5
CENTRO ARAGONÉS DE PALMA DE MALLORCA	G07092919	12.600,00 €	4.975,77 €	80,8	17,8	30	5	3	0	15	5	5
CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO ARAGONÉS	G46065355	9.950,00 €	4.872,35 €	79,0	20,0	30	5	10	0	6	3	5
CENTRO ARAGONÉS DE BADALONA	G08489205	6.000,00 €	4.814,90 €	78,0	20,0	30	3	15	0	2	3	5
CASA DE ARAGÓN DE Cerdanyola del Vallés	G61798401	15.000,00 €	4.791,92 €	77,6	14,6	30	5	15	0	7	2	4
CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO ARAGONÉS DE MOLLET Y COMARCA	G58415001	4.200,00 €	4.200,00 €	77,0	20,0	30	5	5	0	11	1	5
CASA DE ARAGÓN EN TRES CANTOS	G83165605	14.011,65 €	4.556,35 €	73,5	16,5	24	5	10	0	11	2	5
UNIÓN ARAGONESA DEL MAR DEL PLATA	N5281085J	7.541,00 €	4.470,16 €	72,0	19,0	28	5	13	0	0	2	5
CASA DE ARAGÓN EN ALBACETE	G02114650	10.000,00 €	4.355,25 €	70,0	20,0	30	5	3	0	9	1	2
CENTRO CULTURAL DE ARAGÓN EN TARRAGONA	V43037233	6.000,00 €	4.010,51 €	64,0	20,0	29	1	3	0	2	5	4
CASA DE ARAGÓN EL PRAT DE LLOBREGAT	G58429689	4.500,00 €	3.999,02 €	63,8	13,8	26	5	5	0	9	0	5
CENTRO ARAGONÉS DE RUBÍ	G58085010	5.071,00 €	3.924,33 €	62,5	11,5	29	5	5	0	6	1	5
CASA DE ARAGÓN DEL HENARES	G81433377	7.000,00 €	3.907,10 €	62,2	13,2	30	5	4	0	4	1	5
CASA DE ARAGÓN EN LA CORUÑA	G15251366	5.637,09 €	3.861,13 €	61,4	10,4	24	5	13	0	4	2	3
CENTRO ARAGONÉS DE ELCHE	G03084175	12.000,00 €	3.803,67 €	60,4	11,4	30	5	5	0	4	0	5
CASA DE ARAGÓN DE GAVÀ, VILADECANS Y CASTELLDEFELS	G58031832	7.500,00 €	3.774,94 €	59,9	18,9	28	4	5	0	2	2	0
CASA DE ARAGÓN DE LLEIDA	G25017278	12.000,00 €	3.769,19 €	59,8	14,8	28	4	5	0	4	2	2
CENTRO ARAGONÉS DE VALENCIA	G46094991	72.215,00 €	3.723,23 €	59,0	20,0	30	4	3	0	0	0	2
ASOCIACIÓN DE LOS AMIGOS DE ARAGÓN CENTRO ESPAÑOL DEL PARANÁ	N5081035G	17.927,00 €	3.723,23 €	59,0	20,0	24	3	10	0	0	2	0
CENTRO ARAGONÉS DE MÉXICO D.F.	N4122077C	5.500,00 €	3.723,23 €	59,0	20,0	14	3	15	0	2	0	5
CENTRO ARAGONÉS DE HOSPITALET DE LLOBREGAT	G60082302	8.000,00 €	3.648,55 €	57,7	16,7	30	1	4	0	2	2	2
CENTRO ARAGONÉS DE BARCELONA	G08489213	8.640,00 €	3.550,87 €	56,0	20,0	30	1	3	0	0	0	2



CASA/CENTRO	CIF	SOLICITUD 2023	CONCESIÓN 2023	PUNTOS 2023	criterio 2 a	criterio 2 b	criterio 2 c	criterio 2 d	criterio 2 e	criterio 2 f	criterio 2 g	criterio 2 h
COLECTIVIDAD ARAGONESA DE CHILE	N5121031H	10.932,00 €	3.493,41 €	55,0	20,0	24	2	0	0	2	3	4
CENTRO ARAGONÉS DE TERRASSA	G61440707	5.000,00 €	3.435,95 €	54,0	20,0	23	2	4	0	2	1	2
CENTRO ARAGONÉS DE SABADELL	G58249186	9.000,00 €	3.309,55 €	51,8	11,8	24	3	5	0	0	3	5
CENTRO ARAGONÉS DE ESPLUGUES DE LLOBREGAT	G62579982	4.578,00 €	3.206,13 €	50,0	20,0	21	2	3	0	0	2	2
AGRUPACIÓN ARAGONESA DE VENEZUELA	N4841194F	21.895,00 €	3.148,67 €	49,0	20,0	7	5	0	0	11	3	3
ASOCIACIÓN CASA DE ARAGÓN DE MELILLA	G52029006	4.000,00 €	3.033,76 €	47,0	14,0	13	3	5	0	9	1	2
CENTRO ARAGONÉS EL CACHIRULO	G43031228	6.850,00 €	3.010,78 €	46,6	14,6	24	2	4	0	0	2	0
CASA DE ARAGÓN EN ÁLAVA	G01120922	5.550,00 €	2.803,94 €	43,0	12,0	12	0	15	0	4	0	0
CASA DE ARAGÓN EN NAVARRA	G31961055	6.000,00 €	2.717,75 €	41,5	6,5	25	2	3	0	2	0	3
CENTRO ARAGONÉS DE BENICARLÓ	G12278958	1.500,00 €	1.500,00 €	39,9	11,9	16	1	5	0	2	2	2
CENTRO RECREATIVO Y CULTURAL ARAGONÉS RIPOLET	G61197828	8.750,00 €	2.597,09 €	39,4	10,4	13	4	4	0	5	3	0
ASOCIACIÓN CULTURAL ARAGONESA DE SALOU	G43443282	4.000,00 €	2.447,71 €	36,8	12,8	17	2	3	0	0	1	1
CASA DE ARAGÓN EN LA RIOJA	G26072223	10.500,00 €	2.424,73 €	36,4	0,4	20	5	3	0	4	0	4
CENTRO ARAGONÉS EN VINARÓZ	G12095972	17.942,00 €	2.338,54 €	34,9	8,9	17	1	4	0	2	2	0
CENTRO ARAGONÉS DE BILBAO	G48109151	23.000,00 €	2.286,83 €	34,0	10,0	17	2	3	0	0	2	0
ASOCIACIÓN AMIGOS DE ARAGÓN, asbl	N0171715F	4.076,00 €	2.286,83 €	34,0	15,0	9	1	3	0	2	2	2
CASA REGIONAL DE ARAGÓN-PEÑA FOLKLORE ARAGONÉS	G59779553	3.000,00 €	2.217,88 €	32,8	14,8	12	1	3	0	0	0	2
CENTRO ARAGONÉS EN CANTABRIA	V39398268	2.000,00 €	2.000,00 €	31,6	9,6	16	1	3	0	0	2	0
CASA DE ARAGÓN DE SAGUNTO	G96539887	4.000,00 €	2.102,97 €	30,8	2,8	23	5	0	0	0	0	0
SOCIEDAD ARAGONESA DE BENEFICENCIA DE CUBA	N4481026E	2.410,00 €	1.999,55 €	29,0	20,0	7	0	0	0	0	2	0
AGRUPACIÓN ARTÍSTICA ARAGONESA DE BLANES Y COMARCA	G17872342	4.500,00 €	1.953,59 €	28,2	11,2	13	0	4	0	0	0	0
CASA DE ARAGÓN DE VALLADOLID	G47209333	12.800,00 €	1.855,91 €	26,5	2,5	19	1	0	0	4	0	0
CENTRO ARAGONÉS EN VALLS	G43042985	2.800,00 €	1.585,87 €	21,8	6,8	11	1	3	0	0	0	0
ASOCIACIÓN SAN VALERO. CASA DE ARAGÓN DE GUIPÚZCOA	G20859591	2.500,00 €	1.367,54 €	18,0	8,0	4	1	3	0	0	2	0
CASA REGIONAL DE ARAGÓN DE MOLLERUSSA	G25213828	5.500,00 €	1.356,04 €	17,8	9,8	4	1	3	0	0	0	0
CENTRO ARAGONÉS DE TORTOSA	G43256262	3.000,00 €	1.275,62 €	16,4	5,4	9	0	0	0	0	2	0

**ANEXO II****CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN LA MODALIDAD B) LA ATENCIÓN ASISTENCIAL EN SITUACIONES DE EXTREMA NECESIDAD DE LAS PERSONAS ASOCIADAS**

NOMBRE CENTRO	CIF	PAIS	CUANTÍA SOLICITADA	CONCESIÓN	Número solicitudes	Criterio a	Criterio b	Total puntuación
SOCIEDAD ARAGONESA DE BENEFICENCIA DE CUBA	N4481026E	CUBA	3.188,00 €	3.188,00 €	31	10	5	15
UNIÓN ARAGONESA DEL MAR DEL PLATA	N5281085J	ARGENTINA	7.700,00 €	2.195,48 €	1	3	5	8
COLECTIVIDAD ARAGONESA DE CHILE	N5121031H	CHILE	500,00 €	500,00 €	1	3	5	8
AGRUPACIÓN ARAGONESA DE VENEZUELA	N4841194F	VENEZUELA	25.350,00 €	4.116,52 €	13	10	5	15



ANEXO III

CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN LA MODALIDAD C) LA MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS

CASA/CENTRO	CIF	SOLICITADO 2023	CONCESIÓN 2023	PUNTOS 2023	criterio 2 a	criterio 2 b	criterio 2 c
CENTRO ARAGONÉS DE SARRIÀ	V08538910	14.700,00 €	4.268,61 €	99,10	50,00	29,10	20
CASA DE ARAGÓN EN MADRID	G28490449	13.455,00 €	3.873,30 €	89,49	50,00	19,49	20
CENTRO ARAGONÉS DE CASTELLÓN	G12082780	23.800,00 €	3.428,28 €	78,72	40,97	17,75	20
CENTRO ARAGONÉS DE VALENCIA	G46094991	5.000,00 €	3.068,17 €	70,00	50,00	0,00	20
CASA DE ARAGÓN EN SEVILLA	G41718271	8.144,00 €	3.047,85 €	69,51	42,54	16,97	10
CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO ARAGONÉS	G46065355	6.050,50 €	2.795,02 €	63,39	43,39	0,00	20
CASA REGIONAL DE ARAGÓN DE MOLLERUSSA	G25213828	10.000,00 €	2.655,07 €	60,00	40,00	0,00	20
CASA DE ARAGÓN DE VALLADOLID	G47209333	7.300,00 €	2.655,07 €	60,00	50,00	0,00	10
UNIÓN ARAGONESA DEL MAR DEL PLATA	N5281085J	3.464,00 €	2.607,39 €	58,85	35,83	3,01	20
CASA DE ARAGÓN DEL HENARES	G81433377	10.488,41 €	2.560,05 €	57,70	50,00	2,70	5
CENTRO ARAGONÉS DE TERRASSA	G61440707	3.000,00 €	2.521,47 €	56,77	46,77	0,00	10
CENTRO ARAGONÉS DE PALMA DE MALLORCA	G07092919	2.210,22 €	2.210,22 €	56,21	28,96	7,25	20
CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO ARAGONÉS DE MOLLET Y COMARCA	G58415001	4.000,00 €	2.241,97 €	50,00	30,00	0,00	20
CENTRO ARAGONÉS DE BADALONA	G08489205	1.000,00 €	1.000,00 €	46,00	26,00	0,00	20
CASA DE ARAGÓN EN LA RIOJA	G26072223	3.156,82 €	2.064,78 €	45,71	29,61	6,10	10
CENTRO ARAGONÉS EN VALLS	G43042985	1.500,00 €	1.500,00 €	44,64	24,64	0,00	20
CASA DE ARAGÓN DE Cerdanyola del Vallés	G61798401	3.550,00 €	1.773,71 €	38,66	3,33	15,34	20
CASA DE ARAGÓN DE LLEIDA	G25017278	2.000,00 €	1.632,73 €	35,25	15,25	0,00	20
CENTRO ARAGONÉS DE HOSPITALET DE LLOBREGAT	G60082302	4.500,00 €	1.622,32 €	35,00	30,00	0,00	5
CENTRO ARAGONÉS EN VINARÓZ	G12095972	1.067,00 €	1.067,00 €	25,03	3,65	1,38	20



CASA/CENTRO	CIF	SOLICITADO 2023	CONCESIÓN 2023	PUNTOS 2023	criterio 2 a	criterio 2 b	criterio 2 c
ASOCIACIÓN AMIGOS DE ARAGÓN, asbl	N0171715F	2.420,00 €	1.096,03 €	22,26	0,00	12,26	10
CENTRO RECREATIVO Y CULTURAL ARAGONÉS RIPOLLET	G61197828	1.200,00 €	1.083,76 €	21,96	4,80	7,16	10
CASA DE ARAGÓN EN LA CORUÑA	G15251366	2.321,23 €	1.081,93 €	21,92	0,00	11,92	10
ASOCIACIÓN CULTURAL ARAGONESA DE SALOU	G43443282	1.100,00 €	1.076,20 €	21,78	3,18	8,60	10
AGRUPACIÓN ARAGONESA DE VENEZUELA	N4841194F	1.680,00 €	1.014,24 €	20,28	0,00	10,28	10
ASOCIACIÓN DE LOS AMIGOS DE ARAGÓN CENTRO ESPAÑOL DEL PARANÁ	N5081035G	3.000,00 €	924,35 €	18,10	0,00	13,10	5
CASA DE ARAGÓN EN ÁLAVA	G01120922	600,00 €	600,00 €	16,80	0,00	6,80	10
CENTRO ARAGONÉS DE RUBÍ	G58085010	1.800,00 €	829,17 €	15,80	10,80	0,00	5
CENTRO ARAGONÉS DE ELCHE	G03084175	1.529,96 €	779,18 €	14,59	0,00	4,59	10
CASA DE ARAGÓN EN ALBACETE	G02114650	700,00 €	700,00 €	14,20	3,00	1,20	10
CASA DE ARAGÓN EN NAVARRA	G31961055	1.350,00 €	756,88 €	14,05	0,00	4,05	10
CASA DE ARAGÓN EL PRAT DE LLOBREGAT	G58429689	370,49 €	370,49 €	11,11	0,00	1,11	10
CASA DE ARAGÓN EN TRES CANTOS	G83165605	1.402,50 €	556,83 €	9,21	0,00	4,21	5
COLECTIVIDAD ARAGONESA DE CHILE	N5121031H	870,00 €	537,93 €	8,75	0,00	3,75	5

**DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES**

ORDEN PRI/1018/2023, de 26 de julio, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca de las Cinco Villas, para la prestación del Servicio de atención psicológica, social y educativa familiar.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2023/6/0127, el Convenio de colaboración arriba referenciado, suscrito con fecha 18 de julio de 2023, por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Comarca de las Cinco Villas, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de colaboración en el “Boletín Oficial de Aragón”, cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2023/6/0127>.

Zaragoza, 26 de julio de 2023.

**La Consejera de Presidencia y
Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**



ORDEN PRI/1019/2023, de 26 de julio, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca de Ribagorza, para la prestación del Servicio de atención psicológica, social y educativa familiar.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2023/6/0126, el Convenio de colaboración arriba referenciado, suscrito con fecha 25 de julio de 2023, por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Comarca de Ribagorza, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de colaboración en el “Boletín Oficial de Aragón”, cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2023/6/0126>.

Zaragoza, 26 de julio de 2023.

**La Consejera de Presidencia y
Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**



ORDEN PRI/1020/2023, de 26 de julio, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca de Sobrarbe, para la prestación del Servicio de atención psicológica, social y educativa familiar.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2023/6/0125, el Convenio de colaboración arriba referenciado, suscrito con fecha 15 de julio de 2023, por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Comarca de Sobrarbe, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de colaboración en el “Boletín Oficial de Aragón”, cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2023/6/0125>.

Zaragoza, 26 de julio de 2023.

**La Consejera de Presidencia y
Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**



ORDEN PRI/1021/2023, de 26 de julio, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca de Tarazona y el Moncayo, para la prestación del Servicio de atención psicológica, social y educativa familiar.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2023/6/0128, el Convenio de colaboración arriba referenciado, suscrito con fecha 17 de julio de 2023, por Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales y el Presidente de la Comarca de Tarazona y el Moncayo, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de colaboración en el "Boletín Oficial de Aragón", cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2023/6/0128>.

Zaragoza, 26 de julio de 2023.

**La Consejera de Presidencia y
Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**



ORDEN PRI/1022/2023, de 27 de julio, por la que se dispone la inscripción de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas, Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Los estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas, Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón se encuentran inscritos en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Aragón mediante Orden de 9 de septiembre de 2013, del Consejero de Política Territorial e Interior, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 188, de 24 de septiembre de 2013.

El artículo 19 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, establece que los Colegios Profesionales de Aragón gozarán de autonomía para la aprobación y modificación de sus estatutos, con las limitaciones que establezca el ordenamiento jurídico. Los estatutos aprobados y, en su caso sus modificaciones serán remitidos por el Colegio al Departamento correspondiente del Gobierno de Aragón, cuyo titular, previa calificación de legalidad por el órgano competente del Departamento, ordenará su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

El Colegio, en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2021, de acuerdo al procedimiento establecido a tal efecto en sus estatutos, aprobó la modificación parcial de los mismos, afectando a los artículos 25 y 42, incorporando un nuevo Capítulo X y artículo 75, solicitando su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón.

El Decreto 158/2002, de 30 de abril, por el que se regulan los procedimientos para la creación de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, y la organización y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, determina el procedimiento que debe observarse para la inscripción de la modificación de los estatutos en el Registro.

Mediante Resolución de 19 de mayo de 2023, de la Directora General de Interior y Protección Civil, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 102, de 31 de mayo de 2023, se dispuso la apertura de un periodo de información pública sobre el expediente de inscripción de la modificación de estatutos del mencionado Colegio, sin que se hayan presentado alegaciones al respecto.

En aplicación del procedimiento previsto en el artículo 8 del Decreto 158/2002, de 30 de abril, el Servicio de Régimen Jurídico y Registros de la Dirección General de Interior y Protección Civil, como órgano competente del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, ha informado favorablemente sobre la legalidad de la modificación de los estatutos, constando asimismo la modificación del domicilio social instada por la Corporación con fecha 4 de julio de 2023 e incorporada a la tramitación del procedimiento, para disponer de un texto completo y actualizado de los estatutos colegiales.

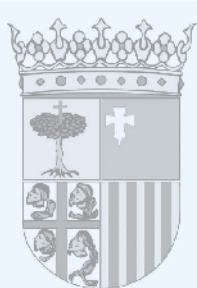
Corresponden al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales el ejercicio de las competencias en materia de Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial esté comprendido en la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en artículo 4 del Decreto 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y en el Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón.

Por cuanto antecede, en virtud de la competencia atribuida a la titular del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales en el artículo 19.2 de la Ley de Colegios Profesionales de Aragón, dispongo:

Primero.— Ordenar la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón de la modificación de los estatutos Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas, Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón.

Segundo.— Se adjunta como anexo a la presente Orden, la redacción definitiva de estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas, Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón.

Tercero.— La modificación de los estatutos se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.



Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 27 de julio de 2023.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

**Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,
Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón**

ÍNDICE

CAPÍTULO I.	NORMAS GENERALES	1
ARTÍCULO 1.	DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO	1
ARTÍCULO 2.	AMBITO TERRITORIAL	1
ARTÍCULO 3.	NORMATIVA APLICABLE	1
CAPÍTULO II.	FINES Y FUNCIONES COLEGIALES	1
ARTÍCULO 4.	FINES ESENCIALES	1
ARTÍCULO 5.	FUNCIONES	2
CAPÍTULO III.	COLEGIACIÓN	4
ARTÍCULO 6.	DE LOS COLEGIADOS	4
ARTÍCULO 7.	REQUISITOS PARA LA COLEGIACIÓN	6
ARTÍCULO 8.	SOLICITUD, ADMISIÓN, DENEGACIÓN Y SUSPENSIÓN	7
ARTÍCULO 9.	PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE COLEGIADO	7
ARTÍCULO 10.	EJERCICIO PROFESIONAL MEDIANTE SOCIEDADES PROFESIONALES	8
ARTÍCULO 11.	DERECHOS Y OBLIGACIONES	8
ARTÍCULO 12.	ATRIBUCIONES DE LOS COLEGIADOS	10
ARTÍCULO 13.	GESTIÓN DE COBRO COLEGIAL	10
CAPÍTULO IV.	ÓRGANOS COLEGIALES	11
ARTÍCULO 14.	ÓRGANOS COLEGIALES	11
ARTÍCULO 15.	DEFINICION	11
ARTÍCULO 16.	REUNIONES	11
ARTÍCULO 17.	COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL	12
ARTÍCULO 18.	INFORMACIÓN	13
ARTÍCULO 19.	CONSTITUCIÓN	13
ARTÍCULO 20.	PRESIDENCIA	14

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,

Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón

ARTÍCULO 21.	VOTACIONES	14
ARTÍCULO 22.	ACUERDOS	14
ARTÍCULO 23.	CONSTITUCION	15
ARTÍCULO 24.	ELECCION DE SUS MIEMBROS	15
ARTÍCULO 25.	COMPOSICIÓN	15
ARTÍCULO 26.	COMPETENCIAS	15
ARTÍCULO 27.	COMISIÓN PERMANENTE	18
ARTÍCULO 28.	PRESIDENTE	18
ARTÍCULO 29.	VICEPRESIDENTE	19
ARTÍCULO 30.	SECRETARIO	19
ARTÍCULO 31.	SECRETARIO TÉCNICO	20
ARTÍCULO 32.	VICESECRETARIO	21
ARTÍCULO 33.	TESORERO	21
ARTÍCULO 34.	VICETESORERO	21
ARTÍCULO 35.	DELEGADO PROVINCIAL	22
ARTÍCULO 36.	VOCAL	22
ARTÍCULO 37.	COMISIONES	22
ARTÍCULO 38.	REMUNERACION DE CARGOS	22
ARTÍCULO 39.	SESIONES. CONVOCATORIA. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO	23
ARTÍCULO 40.	VOTACIONES Y ACUERDOS	23
ARTÍCULO 41.	DELEGACIONES	23
CAPÍTULO V.	RÉGIMEN ELECTORAL	24
ARTÍCULO 42.	CANDIDATURAS	24
ARTÍCULO 43.	PROCEDIMIENTO	25
ARTÍCULO 44.	ESCRUTINIO	26

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,

Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón

ARTÍCULO 45.	CESE-VACANTES	27
CAPÍTULO VI.	RÉGIMEN ECONÓMICO	27
ARTÍCULO 46.	DE LOS RECURSOS DEL COLEGIO	27
ARTÍCULO 47.	GASTOS DEL COLEGIO	28
ARTÍCULO 48.	LIQUIDACIÓN DE BIENES	28
ARTÍCULO 49.	ESTRUCTURA	29
ARTÍCULO 50.	LIQUIDACIÓN	29
ARTÍCULO 51.	CONTABILIDAD	29
ARTÍCULO 52.	PATRIMONIO	30
ARTÍCULO 53.	ADMINISTRACIÓN	30
ARTÍCULO 54.	INVENTARIO	30
CAPÍTULO VII.	RÉGIMEN JURÍDICO Y RECURSOS	30
ARTÍCULO 55.	RÉGIMEN JURÍDICO	30
ARTÍCULO 56.	ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS COLEGIALES	30
ARTÍCULO 57.	NULIDAD DE ACUERDOS	31
ARTÍCULO 58.	RECURSOS E IMPUGNACIONES	32
CAPÍTULO VIII.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO	32
ARTÍCULO 59.	FUNCIÓN DISCIPLINARIA	32
ARTÍCULO 60.	EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DISCIPLINARIA	32
ARTÍCULO 61.	INFRACCIONES	33
ARTÍCULO 62.	SANCIONES	34
ARTÍCULO 63.	CORRESPONDENCIA	34
ARTÍCULO 64.	COMPETENCIA Y RECURSOS	34
ARTÍCULO 65.	PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES. CANCELACIÓN	34
ARTÍCULO 66.	PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	35
CAPÍTULO IX.	OTRAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL	37
ARTÍCULO 67.	TURNOS DE TRABAJO	37

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón**

ARTÍCULO 68.	VENTANILLA ÚNICA	37
ARTÍCULO 69.	MEMORIA ANUAL	38
ARTÍCULO 70.	SERVICIO DE ATENCIÓN A LOS COLEGIADOS Y A LOS CONSUMIDORES O USUARIOS	39
ARTÍCULO 71.	VISADO TURNOS DE TRABAJOS	40
ARTÍCULO 72.	PROHIBICIÓN DE RECOMENDACIONES SOBRE HONORARIOS	40
ARTÍCULO 73.	IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN	40
ARTÍCULO 74.	HONORES Y DISTINCIONES	41
CAPÍTULO X.	OTRAS FORMAS DE VINCULACIÓN AL COLEGIO	41
ARTÍCULO 75.	LA PRE-COLEGIACIÓN	41

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón****CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES****ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO**

El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas, Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón, es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, con sede en Zaragoza y domicilio social en Avenida César Augusto, nº 22, local 3.

ARTÍCULO 2. AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del Colegio es el del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, con delegaciones en las provincias de Huesca y Teruel.

ARTÍCULO 3. NORMATIVA APLICABLE

La actuación del ITA se ajustará a la normativa siguiente:

- ✓ La legislación básica estatal sobre Colegios Profesionales.
- ✓ La Ley de Colegios Profesionales de Aragón y las normas reglamentarias que se dicten para el desarrollo de la misma.
- ✓ Los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas y su Consejo General, y las normativas comunes que apruebe el Consejo General en materias de su competencia.
- ✓ Los presentes Estatutos y reglamentaciones concernientes a materias específicas que, para su desarrollo y aplicación, apruebe la Asamblea General del Colegio.
- ✓ El resto de legislación aplicable.

CAPÍTULO II. FINES Y FUNCIONES COLEGIALES**ARTÍCULO 4. FINES ESENCIALES**

Los fines esenciales del Colegio son los siguientes:

- a) Ordenar y velar por el ejercicio profesional del Ingeniero Técnico Agrícola o titulado con atribuciones profesionales del Ingeniero Técnico Agrícola, (en adelante ITA) como función social, en el marco de la normativa aplicable y de la leal y libre competencia, estableciendo los criterios y normas tendentes a la mejora de la calidad del trabajo profesional.

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón**

- b) Ejercer en Aragón la representación unitaria de la profesión de ITA o cualesquiera equivalente y asegurar la igualdad de derechos y deberes de sus colegiados, así como la solidaridad y ayuda mutua.
- c) Velar por la ética y deontología profesional en el ejercicio de la profesión y por el respeto debido de los derechos de los ciudadanos.
- d) Representar y defender los intereses generales de la profesión, especialmente en sus relaciones con la Administración.
- e) Fomentar la formación continua de los colegiados
- f) Defender los derechos e intereses de quienes se hallen incorporados al Colegio, velando por el prestigio, independencia de criterio y dignidad profesional y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.
- g) Asesoramiento y cooperación, en materia de su competencia, con los Organismos del Estado, de las Comunidades Autónomas y Provinciales, Administración de Justicia, Corporaciones Locales, entidades o personas particulares y con los colegiados, y ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por las Administraciones Públicas relacionadas con los fines que les son propios.
- h) Participar en los Consejos u Organismos consultivos de las Administraciones Públicas en la materia de su competencia y proponer la adopción de cuantas medidas se consideren convenientes para el desarrollo y perfeccionamiento de la profesión, sugiriendo las disposiciones legales necesarias para tales fines.
- i) Estar representados, en su caso, en los Consejos Sociales de las Universidades, de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación universitaria.
- j) Impulsar y contribuir al progreso de las técnicas propias de la profesión, al desarrollo de las labores científicas, culturales y sociales relacionadas con la agricultura y el establecimiento de cuantas normas tiendan a incrementar la eficacia de los colegiados en el desarrollo de sus fines.
- k) Realizar y aportar propuestas para la mejora en la elaboración de los planes de estudio e informar de las normas de organización de las Escuelas Universitarias, mantener permanente contacto con las mismas y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES

Son funciones propias del COLEGIO:

- a) Adoptar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos necesarios para ordenar el ejercicio profesional y cuidar que éste alcance el adecuado grado de calidad y sirva a los intereses generales.

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón**

- b) Ejercer la facultad disciplinaria sobre los colegiados en el orden profesional y colegial.
- c) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados e impedir la competencia desleal entre los mismos.
- d) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.
- e) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos relacionados con la profesión o actividad profesional, se susciten entre los colegiados. Todo ello sin impedir en caso alguno, el ejercicio de las acciones judiciales que procedan, incluidas las que garanticen derechos constitucionales.
- f) Informar los proyectos de normas de la Comunidad Autónoma que afectan a la regulación del ejercicio de la profesión.
- g) Visar los trabajos profesionales de los colegiados en los términos previstos en el art. 71.
- h) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen en los estatutos de cada Colegio.
- i) Organizar cursos de carácter formativo y de perfeccionamiento profesional, acreditados con su correspondiente número de horas lectivas de cara a que sean correctamente reconocidos por la Comunidad Autónoma, así como servicios asistenciales, de previsión y otros análogos que sean de interés para los colegiados.
- j) Aprobar los presupuestos del Colegio.
- k) Regular y exigir las aportaciones económicas de sus miembros.
- l) Autorizar motivadamente la publicidad de sus colegiados de acuerdo con las condiciones o requisitos que establezcan los estatutos generales de la profesión o los del correspondiente Colegio profesional.
- m) Colaborar con las Administraciones públicas en materias de sus respectivas competencias cuando y en la forma que establezcan las disposiciones vigentes.
- n) Aquellas que les sean atribuidas por la legislación básica del Estado, por la presente Ley o por otras normas de rango legal o reglamentario, les sean delegadas por las Administraciones públicas o se deriven de convenios de colaboración con éstas.
- o) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de una Comunidad Autónoma o Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón**

- p) Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.
- q) En general, cuantas se encaminen al cumplimiento de los fines asignados al Colegio.

CAPÍTULO III. COLEGIACIÓN**ARTÍCULO 6. DE LOS COLEGIADOS**

1. Tendrán derecho a ser admitidos en el Colegio quienes posean la titulación oficial exigida para el ejercicio de la profesión o actividad profesional de ingeniero Técnico Agrícola o Perito Agrícola o titulado con atribuciones profesionales del Ingeniero Técnico Agrícola y reúnan los demás requisitos exigidos por la legislación reguladora de aquéllas y por los estatutos del Colegio.
2. Será requisito indispensable para el ejercicio en Aragón hallarse incorporado al Colegio Profesional correspondiente cuando así lo establezca una ley estatal. La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción. El Colegio dispondrá los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, de acuerdo con lo previsto en el art. 68.
3. Cuando una profesión se organice por Colegios territoriales, bastará la incorporación a uno solo de ellos, que será el del domicilio profesional único o principal, para ejercer en todo el territorio de la Comunidad Autónoma. A estos efectos, cuando en una profesión sólo existan Colegios profesionales en alguna provincia o territorio de la Comunidad Autónoma, la obligación de colegiación sólo afectará a los profesionales que tengan su domicilio profesional único o principal en dicha provincia o territorio, pudiendo también ejercer en toda la Comunidad Autónoma quienes tengan su domicilio profesional único o principal en la provincia o territorio donde no exista Colegio profesional.
4. El COLEGIO no podrá exigir a los profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación comunicación ni habilitación alguna ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.
5. En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que correspondan al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de los consumidores y usuarios, el Colegio deberá utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas,

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón**

en su caso, por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

6. En el caso de desplazamiento temporal de un profesional de un Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones.
7. Los funcionarios y el personal laboral de las Administraciones Públicas en Aragón no necesitarán estar colegiados para el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de lo que dispongan el Estatuto de la Función Pública y la legislación básica del Estado.
8. El ejercicio en Aragón de la profesión, tanto en régimen de establecimiento como de libre prestación de servicios, por los nacionales de los Estados de la Unión Europea y de los demás Estados que formen parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, estará sometido a lo establecido por la legislación comunitaria y, en su caso, por la legislación general del Estado.
9. Se entiende por ejercicio de la profesión aquella actividad que se realice dentro de las detalladas en la Ley 12/86 sobre regulación de las atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos, o en su caso a cualquier actividad de la misma índole, que se desarrolle tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, en la que estar en posesión del título de Ingeniero Técnico Agrícola, o la que la ley dictamine en su momento, fuera condición o mérito para desempeñarlas.
10. Los colegiados podrán ser:
 - De Honor.
 - Numerarios.

Serán colegiados de honor aquellas personas físicas o jurídicas que, siendo o no Ingenieros Técnicos Agrícolas o Peritos Agrícolas o titulados con atribuciones profesionales del Ingeniero Técnico Agrícola, hayan rendido relevantes servicios a la profesión o figurado como colegiados durante una larga vida profesional, sean merecedores de tal distinción. El nombramiento será otorgado por la Junta de Gobierno por propia iniciativa y ratificado por Asamblea General. Estos colegiados podrán estar eximidos del pago de cuotas, no podrán elegir ni ser elegidos para cargo alguno y tendrán derecho a voz pero no a voto en las Asambleas Generales.

Serán colegiados numerarios el resto de los colegiados, así como las Sociedades Profesionales, que cumplan con los requisitos establecidos en la ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales y sus modificaciones y que se hallen debidamente inscritas en el Registro creado al efecto.

El colegiado numerario podrá ser, a la vez, colegiado de honor, y conservará su prerrogativa como tal numerario.

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón****ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA LA COLEGIACIÓN**

1. Para incorporarse como colegiado será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Hallarse en posesión del título legalmente requerido para ejercer en España la profesión de ITA, de acuerdo con la normativa aplicable.
- b) No hallarse incapacitado o inhabilitado legalmente para el ejercicio de la profesión.
- c) No encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria colegial firme.
- d) Solicitar la admisión de la Junta de Gobierno, acompañando título original, compulsa notarial del mismo o certificado administrativo provisional acreditativo de la superación de los estudios donde consten las asignaturas cursadas y abono de las tasas de expedición.
- e) Abonar la cuota de entrada o colegiación, una vez informada favorablemente la colegiación por la Junta de Gobierno.

Si existiera baja por impago de cuotas, habrá de satisfacer las cantidades pendientes no prescritas que se adeudaren al COLEGIO con motivo de una colegiación anterior.

- f) Deberá declarar o acreditar, los restantes datos que deban constar en el Registro del Colegio.

2. La Junta de Gobierno atribuirá la condición de Colegiado a los ITA o titulados con atribuciones profesionales del Ingeniero Técnico Agrícola, de acuerdo con la normativa aplicable que cumplan con los requisitos anteriores, resolviendo las solicitudes que se presenten por escrito, y que podrán resultar admitidas, denegadas o suspendidas. La comunicación a que se refiere el apartado anterior surtirá efectos desde que la reciba el Colegio, correspondiendo al Colegio que la recibe verificar que el ITA interesado reúne y mantiene los requisitos de habilitación profesional legalmente exigibles, para lo que podrá requerir en todo momento la información necesaria del Colegio de procedencia, bien directamente o por mediación del Registro del que pudiera disponer el Consejo Superior.

La Junta de Gobierno, previos los informes que considere oportunos, resolverá las solicitudes de colegiación en el plazo de un mes, pudiendo denegarlas de forma razonada y motivada únicamente cuando no se cumplan las condiciones fijadas anteriormente. El transcurso del plazo para resolver podrá dejarse en suspenso, por una sola vez y durante un plazo máximo de un mes, en virtud de requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud presentada o para efectuar las comprobaciones que fueran necesarias a fin de verificar la legitimidad y suficiencia de la documentación aportada.

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón**

La colegiación se entenderá producida por acto presunto, respecto de las solicitudes deducidas en debida forma, una vez transcurrido el plazo máximo pertinente sin que haya recaído y sido notificada resolución expresa alguna.

ARTÍCULO 8. SOLICITUD, ADMISIÓN, DENEGACIÓN Y SUSPENSIÓN

1. Corresponde a la Junta de Gobierno resolver sobre las solicitudes de incorporación que se formularán siempre por escrito sin perjuicio de la delegación que pueda realizarse en el secretario para la resolución provisional de los expedientes hasta ser aprobado por la Junta de Gobierno.
2. El Colegio deberá admitir la incorporación a los solicitantes que reúnan los requisitos previos.
3. Podrá denegarse la incorporación cuando el solicitante hubiera incurrido en conducta que, si fuera ya colegiado, en éste o en cualquier otro Colegio, constituyera infracción muy grave que determinara la expulsión o suspensión en el ejercicio profesional y así fuera declarado por resolución firme.
4. Podrá suspenderse la incorporación, a resultas de la correspondiente resolución firme, en el supuesto de tramitarse el expediente a que se refiere al apartado anterior.
5. La Comisión permanente podrá, en casos de urgencia, otorgar la colegiación o habilitación con carácter provisional.
6. La Junta de Gobierno, ante el incumplimiento de las obligaciones económicas de un colegiado con el Colegio por un periodo de dos trimestres, después de efectuado requerimiento de pago con advertencia de suspensión, procederá, en su caso, a suspenderlo en sus derechos como colegiado, sin perjuicio de efectuar las reclamaciones a que hubiere lugar.

La situación de suspensión se mantendrá en tanto subsista la causa que la determine. Transcurridos otro trimestre y no habiéndose el interesado puesto al corriente en sus obligaciones económicas, se procederá a la baja definitiva como colegiado, previa notificación fehaciente al interesado.

ARTÍCULO 9. PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE COLEGIADO

La pérdida de la condición de colegiado o de la posibilidad de ejercer en el ámbito colegial se producirá cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Pérdida o inexactitud comprobada en el expediente instruido al efecto, de las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio de la profesión de ITA en España o para la incorporación al COLEGIO
- b) Por sentencia judicial firme de incapacidad o inhabilitación.

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón**

- c) Por renuncia o baja voluntaria, siempre que no tenga el interesado relaciones profesionales pendientes de cumplimiento, o acreditando en su caso la renuncia correspondiente, y siempre que no se halle incurso en procedimiento disciplinario sobre el que no se hubiera producido resolución firme, no se encuentre suspendido por sanción disciplinaria firme, en tanto en cuanto no dé cumplimiento a la misma y siempre que no tenga pendientes de pago contribuciones colegiales. La solicitud de baja habrá de formularse por escrito o documento con registro de entrada, dirigido al Presidente del Colegio, haciendo constar que ha liquidado todas las relaciones profesionales establecidas durante el tiempo en que se ha hallado colegiado.

La baja tendrá efecto a partir del siguiente trimestre en que se produzca la petición, contando que los trimestres de cargo de cuotas son naturales.

- d) Por expulsión decretada mediante la resolución del expediente disciplinario y devenida firme.
- e) La reincorporación quedará condicionada a decisión de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 10. EJERCICIO PROFESIONAL MEDIANTE SOCIEDADES PROFESIONALES

La sociedad profesional se inscribirá en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio que corresponda a su domicilio, a los efectos de su incorporación al mismo y de que éste pueda ejercer sobre aquélla las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico sobre los profesionales colegiados.

La inscripción contendrá los extremos señalados en el apartado 8.2 Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales. Cualquier cambio de socios y administradores y cualquier modificación del contrato social serán igualmente objeto de inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales.

Las sociedades profesionales, tendrán personalidad jurídica, en los términos señalados en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

ARTÍCULO 11. DERECHOS Y OBLIGACIONES

1. La incorporación al COLEGIO de Aragón confiere al colegiado los derechos inherentes y consideraciones debidas a su profesión, y le impone las obligaciones y deberes propios de su condición de miembro de esta entidad.
2. Son DERECHOS de los colegiados, los siguientes:
 - a) Actuar profesionalmente en todo el ámbito nacional, en los términos previstos en la vigente legislación sobre Colegios Profesionales y en estos Estatutos.

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón**

- b) Participar en la gestión corporativa, ejerciendo el derecho de petición, el de voto y el de acceso a los puestos y cargos directivos, mediante los procedimientos que establecen estos Estatutos.
 - c) Participar en el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios que éste tenga establecidos.
 - d) Llevar a cabo los trabajos que sean solicitados al Colegio por organismos oficiales, entidades o particulares, y que les corresponda, respetándose el turno previamente formado.
 - e) Ser representado o defendido por el Colegio, por el Consejo autonómico o, en caso necesario, por el Consejo General, cuando necesiten presentar reclamaciones justas, bien individual o colectivamente, ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades o Particulares, y en cuantas divergencias surjan en ocasión de ejercicio profesional,
 - f) Ser informado de la situación económica del Colegio, de oficio o a petición propia.
 - g) Dirigirse a los órganos del Colegio con el fin de solicitar datos sobre la actividad colegial, formular peticiones, sugerencias o quejas, y ejercer el derecho de recurso contra los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales.
 - h) Examinar los documentos obrantes en el Colegio, siempre que ostente interés legítimo; personal y directo. Para la consulta de trabajos profesionales elaborados por otros colegiados precisará, además, de la autorización de éste.
 - i) Recabar del Colegio la asistencia o asesoramiento legal que precise para la defensa de sus derechos legales o contractuales, y cuantas incidencias se susciten durante su ejercicio profesional, en la forma que determine la organización colegial.
 - j) Disfrutar de los servicios colegiales, de acuerdo con las determinaciones que se establezcan por los órganos colegiales.
 - k) Ser asesorado o defendido por el Colegio en cuantas cuestiones se susciten relativas a sus derechos e intereses legítimos de carácter profesional, en la forma y condiciones que se determinen en cada caso por la Junta de Gobierno.
 - l) Ser mantenido en pleno uso de sus derechos hasta tanto no se produzca su suspensión o baja conforme a los Estatutos.
 - m) Proponer cuestiones de interés para el Colegio o la profesión a la Junta de Gobierno, para ser tratadas en Asamblea General; precisando para ello que dicha propuesta vaya avalada al menos por cinco colegiados.
3. Son OBLIGACIONES de los colegiados, las siguientes:
- a) Cumplir los Estatutos del Colegio, o cualesquiera otras normas y acuerdos adoptados por el Colegio, el Consejo General o el Consejo Autonómico, en su caso.

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón**

- b) Contribuir puntualmente al sostenimiento económico del Colegio conforme a los estatutos y a los acuerdos adoptados por los órganos colegiales.
- c) Someter al visado y registro del Colegio aquellos trabajos profesionales cuyo visado sea obligatorio conforme al art 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, y con el art. 46 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón o la normativa que lo sustituya.
- d) *Someterse en las diferencias profesionales que se produzcan entre colegiados al arbitraje y conciliación del Colegio en primer término, sin perjuicio de interponer, en su caso, el procedimiento que proceda.*
- e) En los trabajos profesionales que realice observar todas las normas y preceptos que establece la legislación vigente, las dictadas por el Colegio y por el Consejo General y aquellas otras encaminadas a mantener y elevar el prestigio, dignidad, decoro y ética profesional.
- f) Cumplir con respecto a los Órganos directivos del Colegio y del Consejo General y con los colegiados los deberes de disciplina, respeto y armonía profesionales.
- g) Cumplir las normas y resoluciones dictadas por los órganos colegiales y prestar el respeto debido a los titulares de dichos órganos, sin perjuicio del derecho a formular quejas y recursos.
- h) Cumplir con el régimen de incompatibilidades profesionales y con las causas de abstención legal o las establecidas en el código deontológico.
- i) Actuar con fidelidad y diligencia en el desempeño de los cargos colegiales para los que sea elegido o designado.
- j) Actuar en todo momento de acuerdo con la normativa sobre competencia leal entre los ITA.

ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES DE LOS COLEGIADOS

La competencia y atribuciones profesionales de los colegiados, en ejercicio de la profesión, serán las que les correspondan con arreglo al vigente ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 13. GESTIÓN DE COBRO COLEGIAL

Cuanto tenga establecido el correspondiente servicio, los ITA podrán encomendar, de forma libre y expresa, al Colegio la gestión del cobro de sus honorarios profesionales de los trabajos visados por el Colegio. Cuando la reclamación devenga contenciosa será preciso un acuerdo de viabilidad de la Junta de Gobierno en el que se juzgue conveniente la intervención del Colegio, estableciendo la aportación que se convenga para atender los gastos que origine la reclamación, y siempre que por el colegiado se hubieran cumplido las normas de visado, hoja de encargo de trabajo y demás establecidas reglamentariamente.

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón****RÉGIMEN DE NOTA-ENCARGO. PRESUPUESTO**

El Colegio deberá elaborar formularios de nota de encargo y presupuesto a disposición de los colegiados.

Dicha nota de encargo será en todo caso obligatoria:

- a) Cuando el cliente la requiera.
- b) Cuando el colegiado solicite el servicio colegial de gestión de cobro en los términos que prevea este Estatuto para tal servicio.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS COLEGIALES**ARTÍCULO 14. ÓRGANOS COLEGIALES**

El Colegio será gobernado y administrado para el cumplimiento de sus fines y funciones por los siguientes órganos generales: La Asamblea General de colegiados, la Junta de Gobierno y su Comisión Permanente y la Comisión Deontológica.

Corresponde a los órganos generales garantizar la unidad y representación externa y la homogeneidad de funcionamiento interno, asumir la titularidad patrimonial y la potestad reglamentaria, velando por el control de legalidad tanto normativa como de actuaciones, y resolviendo en materia disciplinaria.

DE LA ASAMBLEA GENERAL**ARTÍCULO 15. DEFINICION**

La Asamblea General de colegiados es el Órgano que comprende a todos los miembros del Colegio reunidos, asumiendo la máxima autoridad dentro de éste, y como tal obliga en sus acuerdos a todos los colegiados.

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 16. REUNIONES

La Asamblea General con carácter ordinario se reunirá dos veces al año; una, en el último trimestre, para examen y aprobación de presupuestos y renovación de cargos y otra, en el segundo trimestre, para sancionar el balance y cuentas del año anterior y la Memoria General de Actividades sobre la marcha del Colegio, en todos sus aspectos.

Tanto en una como en otra se podrán exponer las propuestas de los colegiados.

Con carácter extraordinario, la Asamblea General se reunirá cuando lo considere necesario la Junta

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón**

de Gobierno o cuando lo soliciten, por escrito y con su firma, un número de colegiados no inferior al 5 por 100 de los censados.

El lugar de reunión será fijado por la Junta de Gobierno en la convocatoria.

La publicación de la convocatoria se efectuará a los colegiados por los medios de difusión habituales del Colegio. Las reuniones de la Asamblea General deberán ser anunciadas por escrito y mediante notificación individual, con quince días de antelación, como mínimo, especificando los motivos de la reunión y el orden del día sin necesidad de dejar constancia de la recepción o remisión de la misma para la validez de la convocatoria así formulada.

ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Corresponde a la Asamblea General:

1. En el segundo trimestre del año, conocer y sancionar la Memoria General de Actividades, que la Junta de Gobierno le someterá como resumen de la gestión de los organismos del Colegio, así como los acontecimientos de mayor relieve.
2. En el cuarto trimestre del año, la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente que proponga la Junta de Gobierno.
3. Con carácter general, discutir y votar las propuestas que figuren en el orden del día.
4. Aprobar la normativa general de obligado cumplimiento para todos los integrantes del Colegio.
5. Determinar las cantidades que, a propuesta de la Junta de Gobierno, deban satisfacerse en concepto de incorporación, así como contribución a los gastos ordinarios y extraordinarios, del Colegio y Delegaciones, o por otros conceptos.
6. Aprobar definitivamente las cuentas de gastos e ingresos de cada ejercicio vencido.
7. Aprobar la disposición de bienes del Colegio.
8. La aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos Colegiales, sin perjuicio de la competencia de la Junta de Gobierno para adoptar acuerdos en desarrollo y ejecución de todos ellos.
9. Censurar, si procede, a la Junta de Gobierno, o alguno de sus miembros.
10. Sancionar la gestión de la Junta de Gobierno, recabando informes y adoptando, en su caso, las oportunas mociones, incluso de la censura con carácter revocatorio mediante el procedimiento fijado estatutariamente.
11. Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
12. Aprobar la implantación o supresión de Delegaciones y Subdelegaciones según lo previsto en estos Estatutos, y que se estimen convenientes.
13. Acordar la adquisición o enajenación de los bienes patrimoniales del Colegio, autorizando a

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón**

su Presidente para actuar en consecuencia con plena representación de la Corporación, como asimismo facultarle para concertar operaciones de crédito, establecer y levantar hipotecas, pignorar valores y cuantas operaciones financieras se estimen por la Asamblea General puedan beneficiar la economía del Colegio y desarrollar su maniobrabilidad, dentro de los fines y funciones de los artículos 4 y 5 de este estatuto.

14. Aceptar o rechazar donaciones o herencias.
15. La discusión y decisión sobre cuantas propuestas se le sometan y correspondan a la esfera de acción e intereses del Colegio, será por iniciativa de la Junta de Gobierno o de cinco colegiados, como mínimo. Dichas propuestas deberán ser presentadas con 40 días naturales de antelación para ser incluidas en el orden del día.
16. La propuesta de fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio.
17. Establecer o alterar los órganos territoriales del Colegio.
18. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno conforme a los artículos 24 y 25.
19. Implantación, supresión o modificación de servicios corporativos.
20. El cambio de denominación, al objeto de integrar, nuevas titulaciones, que contengan las mismas atribuciones que los actuales ITA.

* Se exigirá la mayoría exigida en el artículo 22 para tratar el apartado. 13 y 16.

* Se precisará Asamblea Extraordinaria para tratar los apartados, 8), 13), 16), 17) y 20).

ARTÍCULO 18. INFORMACIÓN

Desde la publicación de la Convocatoria, los colegiados podrán examinar en la Secretaría del Colegio, durante el horario de oficina, los antecedentes de los asuntos a tratar. Asimismo podrán solicitar por escrito a la Junta de Gobierno, las aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

ARTÍCULO 19. CONSTITUCIÓN

La Asamblea General se celebrará en el lugar, día y hora señalados, en primera o segunda convocatoria, según proceda.

Quedará válidamente constituida la Asamblea General si a la primera convocatoria asisten la mayoría absoluta de los colegiados. Media hora después de la primera convocatoria, si no se produjera la asistencia anteriormente citada, se celebrará la Asamblea General, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de colegiados asistentes. Se admite la representación delegada con un voto por colegiado asistente.

El Secretario confeccionará un listado de las personas que asistan y, en su caso, de las votaciones que se produzcan, con el fin de que los documentos que a tal fin expida, y al margen de la información que se transmita inmediatamente en la sesión, puedan servir como elementos

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón**

auxiliares para levantar el acta de la sesión por quien actúe como Secretario de la Asamblea.

ARTÍCULO 20. PRESIDENCIA

La Asamblea General será presidida por el Presidente del Colegio, actuando como Secretario el que lo sea de este. Con carácter general corresponde la dirección de la asamblea al Presidente, y en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de asistir, será sustituido por el Vicepresidente. El secretario, por las mismas causas anteriormente descritas, podrá ser sustituido por el Vicesecretario. El Tesorero, por las mismas causas anteriormente descritas, podrá ser sustituido por el Vicetesorero.

La Mesa de la Asamblea General estará constituida por el Presidente, el Secretario y el Tesorero.

Se procederá a debatir los asuntos que figuren en el orden del día, en principio de acuerdo al orden en que figuren colocados en la convocatoria, pudiendo la mesa alterar el orden de los mismos.

Ningún colegiado podrá hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida por el Presidente.

Sólo el presidente podrá interrumpir el uso de la palabra, e incluso retirarlo y expulsar de la Asamblea temporal o definitivamente a quienes perturben el normal orden o no respeten las indicaciones del mismo.

ARTÍCULO 21. VOTACIONES

Finalizado el debate de un asunto, se someterá a votación. Las votaciones podrán ser de tres clases Ordinarias, Nominales y Secretas. Para que la votación se efectúe nominalmente, habrán de solicitarlo por lo menos la quinta parte de los colegiados presentes. Será secreta la votación cuando lo solicite la quinta parte de los presentes, cuando se trate de censurar a los miembros de la Junta de Gobierno, o cuando la proposición afecte a la dignidad personal de algún miembro del Colegio.

ARTÍCULO 22. ACUERDOS

A la Asamblea General tendrán derecho a asistir los colegiados, quienes tendrán voz y voto, siempre que no estén desposeídos de sus derechos colegiales.

Los acuerdos adoptados serán válidos por mayoría simple de los votos emitidos.

Será necesario el voto favorable de los dos tercios de los colegiados asistentes a la Asamblea con derecho a voto, para la aprobación o modificación de los Estatutos y las mociones de censura, así para que sea tomada en consideración una propuesta de modificación de los Estatutos, a efectos de su inclusión en el orden del día de la siguiente Asamblea.

Para La propuesta de fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio, se requerirá la aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría de dos tercios de los colegiados

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón**

asistentes que como mínimo deberán representar al veinticinco por ciento de los colegiados con derecho a voto. Se admitirá el voto delegado.

No podrán ser adoptados acuerdos válidos sobre asuntos que no figuren expresamente en el orden del día.

Los acuerdos válidamente adoptados serán publicados a través de los medios de difusión colegiales, y los que afecten personalmente a algún colegiado, deberán ser comunicados directamente al interesado.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO**ARTÍCULO 23. CONSTITUCION**

La Junta de Gobierno es el órgano de administración y dirección general del Colegio, con la función esencial de dirigir al Colegio conforme a sus estatutos y reglamentos y garantizar la coordinación de la actuación de los restantes órganos colegiales.

ARTÍCULO 24. ELECCION DE SUS MIEMBROS

Serán elegibles todos los colegiados al corriente de sus obligaciones colegiales, con dos años de colegiación como mínimo y que no estén incurso en prohibición e incapacidad legal o estatutaria.

ARTÍCULO 25. COMPOSICIÓN

Estará compuesta por:

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero, Delegado de Huesca, Delegado de Teruel, y un Vocal por cada provincia y una vocalía de colegiados en situación de jubilación, o asimilada.

La Junta de Gobierno podrá nombrar y estar asistida por un Asesor Jurídico.

La Junta de Gobierno podrá nombrar y estar asistida por un Asesor Fiscal-Laboral.

La duración del cargo será de cuatro años, pudiendo ser reelegido 1 vez mas, es decir un total de ocho años en el mismo cargo. Se establece un periodo máximo de permanencia en la junta de 12 años consecutivos en distinto cargo.

En casos de enfermedad o ausencia del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente.

En los casos de ausencia o enfermedad del Secretario, será sustituido por el Vicesecretario.

En caso de enfermedad o ausencia del Tesorero, será sustituido por el Vicetesorero.

ARTÍCULO 26. COMPETENCIAS

Son competencia exclusiva de la Junta de Gobierno:

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón****A.-CON RELACIÓN A LOS INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS y TITULADOS CON ATRIBUCIONES PROFESIONALES DE INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA, Y ÓRGANOS COLEGIALES:**

- A-1.- Acordar la adquisición, denegación y pérdida de la condición de colegiados y clases de los mismos.
- A-2.- Defender los intereses y prestigio del Colegio y de los colegiados.
- A-3.- Velar por el cumplimiento del código deontológico.
- A-4.- Organizar entre los colegiados los turnos de trabajo profesionales que se soliciten al Colegio.
- A-5.- Ejercer las facultades disciplinarias que le correspondan.
- A-6.- Confeccionar periódicamente la lista de colegiados, la cual deberá ser sometida al Consejo General, y a todos aquellos Organismos que tengan conexión con la profesión en el ámbito territorial, así como también a las autoridades gubernativas que corresponda.
- A-7.- Promover la formación de comisiones para el estudio de asuntos que incumban al Colegio.
- A-8.- Impedir el ejercicio de la profesión a quienes no reúnan las condiciones de orden legal establecidas al efecto, pudiendo denunciar a los intrusos entre las autoridades y perseguir, en su caso, a los infractores ante los Tribunales mediante el ejercicio de cuantas acciones civiles, penales, administrativas y contencioso-administrativas fueran necesarias y convenientes.
- A-9.- Recaudar y administrar los fondos del Colegio.
- A-10.- Nombrar y separar el personal administrativo del Colegio.
- A-11.- Convocar las elecciones para los cargos de la Junta de Gobierno.
- A-12.- Acordar la celebración de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; estas últimas por su iniciativa o a petición de un 5 por 100 de colegiados, como mínimo.
- A-13.- Organizar el sistema para realizar el visado de trabajos profesionales, separando para ello la comisión correspondiente y delegar las funciones y práctica del visado en ella.
- A-14.- Adoptar cuantas medidas se crean pertinentes para el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo General.
- A-15.- Forma de aprobación de las actas, estableciendo el procedimiento de autenticidad y agilidad para la inmediata ejecución de los acuerdos.
- A-16.- Todas las demás atribuciones que se le señalen en los Estatutos generales y en los particulares del Colegio.
- A-17.- Garantizar el principio de igualdad en el trato de todos los colegiados y velar por la solidaridad y ayuda mutua.
- A-18.- Velar porque todos los órganos colegiales cumplan la normativa aplicable y los acuerdos colegiales, arbitrando entre los problemas que puedan surgir entre ellos o entre Delegaciones si existieran.

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón**

A-19.- Resolver los recursos que se le presenten.

A-20.- Elaborar y dar a conocer a la Asamblea General la Memoria de Actividades, donde se relatarán los hechos más destacables relacionados con el ejercicio profesional y la actividad de los órganos colegiales.

A-21.- Proponer a la Asamblea la aprobación de los reglamentos orgánicos que se precisen para la regulación de materias concretas, así como la adopción de acuerdos sobre cuantas cuestiones se estimen de interés para el ejercicio profesional y del funcionamiento colegial.

A-22.- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

A-23.- La Junta de Gobierno del Colegio podrá delegar las competencias de visado en el Delegado de Huesca y el Delegado de Teruel, para que realicen este servicio siempre que proceda el visado, según el R.D. 1000/2010, de 5 de agosto.

A-24.- Informar a los colegiados de las cuestiones de carácter colegial, profesional y cultural que pudiera afectarles.

A-25.- Elaborar o proponer estudios que puedan interesar a la sociedad, o a la profesión, designando las comisiones que fueran necesarias para ello.

A-26.- Cualesquiera otras cuestiones que no competan expresamente a la Asamblea General.

B.- RESPECTO AL EXTERIOR:

B-1.- Defender a los colegiados en las cuestiones concernientes con el ejercicio de la profesión.

B-2.- Promover ante las Administraciones y Organismos Públicos y Privados cuantas actuaciones se estimen convenientes para el ejercicio profesional de los ITA.

B-3.- Emitir dictámenes e informes, requeridos o pedidos al Colegio por los Tribunales de Justicia, Administraciones Públicas o particulares.

B-4.- Acordar la comparecencia y el ejercicio de acciones en nombre del Colegio ante toda clase de Autoridades y Organismos, y de Juzgados y Tribunales de cualquier Jurisdicción, así como la sumisión del Colegio a arbitraje.

B-5.- Proceder a la designación de peritos, a requerimiento de los órganos jurisdiccionales o Administraciones Públicas, así como a elaborar un listado actualizado de los ITA colegiados que puedan llevar a cabo tal actividad, para su utilización por tales organismos.

C.- EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL COLEGIO:

C-1.- Recaudar los fondos del Colegio y Administrar su patrimonio.

C-2.- Determinar la estructura económica del Colegio, de los Presupuestos y del inventario de sus bienes.

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón**

C-3.- Elaborar y someter anualmente a la Asamblea General el proyecto de Presupuesto de los órganos generales y, si procediera, sus modificaciones en forma de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, proponiendo al mismo tiempo los recursos económicos que habrán de financiarlos.

C-4.- Elaborar el cierre de la liquidación del presupuesto y someterlo a la aprobación de la Asamblea General, así como de las cuentas de ingresos y gastos.

C-5.- Autorizar, en ejecución de los acuerdos adoptados en Asamblea General, los actos que supongan modificación del patrimonio colegial, así como concertar créditos de tesorería.

C-6.- Y, en general, aquellas otras cuestiones que no correspondan a la Asamblea General o que hubieran sido delegadas por ésta.

ARTÍCULO 27. COMISIÓN PERMANENTE

Para el despacho de los asuntos de trámite y aquéllos cuya urgencia lo requiera será formada una Comisión Permanente, integrada por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y un Vocal o delegado, con cuya asistencia quedará suficientemente conformada la comisión. No obstante a la composición inicial, podrán incorporarse a cada sesión de la misma, con voz y voto, cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno que así lo soliciten. A tal fin, se facilitará previamente a todos los miembros de Junta de Gobierno, por los medios más adecuados en cada caso, la convocatoria, informándose de los asuntos a tratar en la reunión.

De los acuerdos adoptados se dará cuenta a la Junta de Gobierno en la primera sesión que se celebre. Esta comisión se reunirá cuando lo pida el Presidente bajo petición justificada. En tal caso, la comisión se reunirá no más tarde de cinco días hábiles tras la petición.

Igualmente será función de la comisión permanente preparar los asuntos a tratar en la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 28. PRESIDENTE

Corresponde al Presidente la representación institucional del Colegio, y además:

- a) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos Particulares, de los Estatutos Generales, de los acuerdos de las Asambleas Generales, de la Junta de Gobierno y del Consejo General, así como de las disposiciones que se dicten por las autoridades.
- b) Representar al Colegio ante las Autoridades y Tribunales de cualquier clase, designando en caso de litigio al Abogado y Procurador que estime de por sí o por acuerdo de la Junta de Gobierno.
- c) Convocar y presidir la Comisión Permanente, la Junta de Gobierno y Asambleas Generales en la forma establecida.
- d) Llevar la dirección superior del Colegio, decidiendo en los casos urgentes que no sean

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón**

competencia de la Asamblea General, teniendo que informar de sus decisiones a la Junta de Gobierno en la primera reunión que se celebre.

- e) Retirar fondos de las cuentas corrientes uniendo su firma a las que prevén los Estatutos, pudiendo delegar por acuerdo de junta al Vicepresidente, Vicetesorero y Secretario.
- f) Interponer las acciones que procedan para el cobro de honorarios no satisfechos a los colegiados, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.
- g) Asistir como Consejero nato, representando al Colegio, a las reuniones del Consejo General cuando sea convocado.
- h) Para el cumplimiento de los fines citados y cualquier otro que le fuere encomendado, gozará de plena autoridad, y sus resoluciones serán cumplidas sin perjuicio de las reclamaciones que contra aquéllas puedan elevarse por los cauces que establece la Ley.
- i) Presidir las reuniones o comisiones de los órganos colegiales cuando asista, dirigiendo las deliberaciones con voto dirimente en caso de empate.
- j) Autorizar y visar, con su visto bueno, las certificaciones extendidas por la Secretaría, o Tesorería del Colegio y conformar las actas redactadas por el Secretario.
- k) Ordenar los pagos que deban ser efectuados en nombre del Colegio, y aquellas otras necesarias para el normal desenvolvimiento económico del Colegio.
- l) Suspender los actos que se consideren nulos de pleno derecho: Los manifiestamente contrarios a la ley; los adoptados con notoria incompetencia; aquellos cuyo contenido sea imposible o sean constitutivos de delito; los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

ARTÍCULO 29. VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de enfermedad, ausencia o vacante, y llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera la Junta de Gobierno o delegue en él, el Presidente, aparte de las que le corresponden como miembro de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 30. SECRETARIO

Corresponde al Secretario:

- a) Custodiar la documentación del Colegio.
- b) Organizar la función administrativa del Colegio y actuar como Jefe de Personal.
- c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- d) Redactar la Memoria Anual para su aprobación en la Asamblea General, verificar las citaciones, redactar, firmar actas, memorias, tramitar cuantas comunicaciones y

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón**

documentos se refieran al Colegio.

- e) Atender e informar a los colegiados y a cuantas personas se interesen por asuntos concernientes al Colegio.
- f) Llevar un registro de los colegiados y de actas de Asambleas Generales y Juntas de Gobierno que se celebren.
- g) Aquellas que le correspondan en calidad de miembro de la Junta de Gobierno y las que sean propias de su función y necesarias para el buen desempeño de la misma.
- h) Formar parte de la Comisión de visados designada por la Junta de Gobierno.
- i) Signar con su rúbrica, en ausencia de la figura de secretario técnico, los visados que se efectúen, de conformidad con el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio y con el art. 46 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón y realizar su registro, debiendo denegar este requisito cuando se incumplan las normas reguladoras del visado colegial.
- j) Recibir y tramitar las solicitudes, escritos y las comunicaciones oficiales que entren en el Colegio, disponiendo su registro.
- k) Elaborar y dirigir las citaciones, convocatoria, invitaciones para todos los actos corporativos que lo requieran.
- l) Redactar las actas de las Asambleas Generales, de las Juntas de Gobierno y de la Comisión Permanente.
- m) Formular lista general de los ITA colegiados, con indicación de aquellos datos necesarios para su identificación, con atención a lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.
- n) Dirigir la elaboración de un archivo o registro ordenado de fichas individuales que contengan el historial colegial de los ITA, con todas las incidencias que en el mismo deban constar.
- o) Organizar y dirigir las oficinas colegiales.
- p) Tener a su cargo la custodia de los sellos y archivos de los órganos colegiales.
- q) Redactar cada año la Memoria de Actividades que deba ser leída en la Asamblea General.

ARTÍCULO 31. SECRETARIO TÉCNICO

Podrá crearse la figura del Secretario técnico, por decisión de la Asamblea General. El Secretario Técnico tendrá la titulación de ITA ó aquella que confiera atribuciones profesionales de Ingeniero Técnico Agrícola.

Será competencia de dicho Secretario Técnico efectuar el visado de conformidad con el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio y con el art. 46 de la Ley

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón**

2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, en todo el ámbito territorial del Colegio, así como dirigir las actividades que la Junta de Gobierno le encomiende.

ARTÍCULO 32. VICESECRETARIO

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en caso de enfermedad, ausencia o vacante y llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera la Junta de Gobierno o delegue en él el Presidente, aparte de las que le corresponden como miembro de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 33. TESORERO

Corresponde al Tesorero:

- a) Proceder al cobro o pago de las cantidades que el Colegio perciba o adeude, bajo las prevenciones que se determinen en estos estatutos.
- b) Verificar y firmar los recibos de recaudación.
- c) Ingresar y retirar fondos de las cuentas corrientes o depósitos, conjuntamente con quienes determinen los Estatutos.
- d) Presentar el Balance y Cuenta de Resultados del ejercicio anterior y formular el presupuesto de ingresos y gastos del siguiente para someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno y Asamblea General.
- e) Aquellas que le correspondan en calidad de miembro de la Junta de Gobierno.
- f) Recaudar los ingresos del Colegio e ingresarlos y retirarlos de los establecimientos de crédito y ahorro que la Junta de Gobierno designe, conjuntamente con el Presidente o miembros de la Junta de Gobierno que a tal efecto se designen.
- g) Pagar los libramientos ordenados por el Presidente.
- h) Llevar los libros contables que sean necesarios de acuerdo con el ordenamiento jurídico y plan contable en vigor.
- i) Informar periódicamente a la Junta de Gobierno, sobre la ejecución del Presupuesto y situación de la tesorería colegial.
- j) Custodiar y llevar un inventario actualizado de bienes del Colegio.
- k) Dirigir la contabilidad del Colegio.
- l) Coordinar las actividades económicas de las Delegaciones si existieran.
- m) Expedir certificaciones respecto de los documentos que reflejen movimientos contables del Colegio.

ARTÍCULO 34. VICETESORERO

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón**

El Vicetesorero sustituirá al Tesorero en caso de enfermedad, ausencia o vacante, y llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera la Junta de Gobierno o delegue en él el Presidente, aparte de las que le corresponden como miembro de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 35. DELEGADO PROVINCIAL

El delegado de cada provincia queda facultado para efectuar el visado de los trabajos realizados en el ámbito territorial de su Delegación, ateniéndose a las normas y preceptos que se establecen al respecto en estos estatutos.

ARTÍCULO 36. VOCAL

Como integrante de la Junta de Gobierno, el Vocal participará en los cometidos señalados a la misma y desempeñará los específicos que aquella les señale o confiera.

ARTÍCULO 37. COMISIONES

La Junta de Gobierno podrá nombrar y estar asistida por tres Comisiones, a saber:

- ✓ Comisión de Enseñanza y Cultura: Con actuación en los asuntos relativos a los Planes de Estudio y Enseñanza general de nuestra carrera, relaciones con las Facultades y Escuelas Universitarias, y organización, promoción, y difusión de cursos para el perfeccionamiento profesional de los colegiados, así como cualquier otra actividad de tipo cultural y en todo lo referente a las publicaciones que con carácter general y particular edite el Colegio, y en las relaciones que este tenga con la prensa local, regional o nacional.
- ✓ Comisión de Atribuciones y Visados de Trabajos: Con actuación en los asuntos relativos a atribuciones y competencias profesionales. Estará compuesta por tres miembros de la Junta de Gobierno más el secretario, que comparecerá con voz pero sin voto.
- ✓ Comisión Deontológica que estará compuesta por tres miembros de la Junta de Gobierno más el secretario, que comparecerá con voz pero sin voto.
- ✓ La Junta de Gobierno, podrá nombrar comisiones de trabajo de carácter temporal al objeto del estudio concreto de materias que por su importancia y extensión los requieran, al objeto de facilitar su posterior estudio y debate en la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 38. REMUNERACION DE CARGOS

Todos los cargos serán gratuitos, excepto el de Secretario (en ausencia de Secretario Técnico) y Tesorero, que podrán ser remunerados en la cuantía y forma que la Asamblea General acuerde.

En los presupuestos deberán figurar partidas para gastos de representación y desplazamientos que ocasionen a los miembros de la Junta de Gobierno en el desempeño de sus cargos, al igual que los que ocasionen a la Comisión de Instrucción Disciplinaria.

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón****SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO****ARTÍCULO 39. SESIONES. CONVOCATORIA. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

1. La Junta de Gobierno celebrará sesión al menos cada 45 días, y siempre que lo disponga el Presidente por propia iniciativa o previa solicitud de tres miembros de la Junta de Gobierno, en cuyo caso será convocada en los ocho días siguientes a tal petición escrita.
2. Las convocatorias se efectuarán por escrito o vía telemática individualmente, a través de la Secretaría y por mandato del Presidente, con una antelación de ocho días y acompañada del Orden del Día. En casos de necesaria urgencia podrán citarse verbalmente, confirmándose con comunicación escrita o por vía telemática.
3. Los miembros de la Junta de Gobierno, podrán consultar en la Secretaría, durante las horas de oficina, los antecedentes de los asuntos a tratar.
4. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de los miembros que los sustituyan estatutariamente.
5. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, en caso de empate repetido decidirá el voto de calidad del Presidente.
6. Es obligatoria la asistencia de todos los miembros. La falta de asistencia no justificada a tres sesiones consecutivas se estimará como renuncia al cargo, quedando éste a disposición de la Junta de Gobierno, para cubrirse interinamente hasta la elección estatutaria.
7. La justificación de la falta de asistencia deberá hacerse por escrito o vía telemática, desde que se recibe la convocatoria hasta ocho días después de celebrada la Junta de Gobierno.
8. Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán ejecutivos, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición que contra el mismo pudiera interponerse ante la misma.

ARTÍCULO 40. VOTACIONES Y ACUERDOS

1. Las votaciones de la Junta de Gobierno serán siempre nominales a mano alzada.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

DE LAS DELEGACIONES - COMPETENCIAS**ARTÍCULO 41. DELEGACIONES**

El Colegio tiene delegaciones en Huesca y Teruel, quedando excluida la que constituya capitalidad del Colegio.

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón**

Al frente de cada Delegación habrá un Delegado, que estará asistido por el Vocal de la provincia nombrado al efecto.

La elección del Delegado y del Vocal se ajustará a lo estipulado en estos Estatutos.

El resto del procedimiento electoral se atenderá a las normas generales de estos Estatutos.

Además de las funciones propias que le confiere el artículo 35, y las complementarias que le asigne la Junta de Gobierno, tendrá como misión específica la representación del Colegio en el ámbito provincial a todos los efectos.

El Delegado asistirá a las Juntas de Gobierno como Vocal de la misma, y en caso de imposibilidad deberá hacerse representar por el vocal de la provincia.

Cuando el Delegado, por cualquier causa, no pueda hacerse cargo de la Delegación propondrá con antelación a la Junta de Gobierno el nombre de su sustituto, que tendrá carácter provisional hasta la provisión normal del cargo.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ELECTORAL**ARTÍCULO 42. CANDIDATURAS**

1. Los cargos de la Junta de Gobierno, serán elegidos democráticamente por sufragio de los colegiados entre los candidatos legalmente proclamados.
2. *Para* la renovación de los cargos de la Junta de Gobierno, se celebrarán elecciones cada cuatro años, en el último trimestre del año; renovándose por mitades, de tal modo que saldrán a elección conjuntamente los cargos de Presidente, Vicesecretario, Tesorero, Vocal de HU y Vocal de TE, por un lado y por otro, los cargos de Vicepresidente, Secretario, Vicetesorero, Delegado de HU, Delegado de TE, y Vocal por Zaragoza. El mandato de los elegidos durará hasta la celebración de las siguientes elecciones, salvo que causen baja en el Colegio, fueran suspendidos de sus derechos, renunciaran, fallecieran, dimitieran, cesarán o fuera aprobada moción de censura.
3. Serán elegibles todos los colegiados al corriente de sus obligaciones, con dos años de colegiación, como mínimo, que ejerzan la profesión de ITA o cualesquiera equivalente, salvo el vocal correspondiente a la vocalía en situación de jubilación o asimilado, y que no estén incurso en prohibición e incapacidad legal o estatutaria.
4. La Junta de Gobierno difundirá la fecha de la convocatoria al menos con cuarenta y cinco días naturales de antelación a la fecha prevista para que se celebren las elecciones. En los cinco días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria, se hará constar en los tablones de anuncios de la sede del Colegio y Delegaciones y en la pagina web del Colegio, los cargos objeto de elección, los requisitos exigibles para ser elector y elegible, el plazo para presentar candidaturas que será de doce días naturales contados a partir de la publicación,

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón**

la fecha de proclamación de las mismas, período de la campaña electoral, la fecha y hora en la que ha de tener lugar las votaciones y la hora de cierre de las urnas para empezar el escrutinio. Igualmente se expresarán los requisitos para el voto por correo.

El secretario del Colegio desde la convocatoria tendrá a disposición de los candidatos la lista alfabética de electores actualizada para su consulta.

5. Las candidaturas se presentarán en la Secretaría del Colegio, veintiocho días naturales antes de la fecha fijada para el acto de la votación.

Las candidaturas, podrán ser individuales o en equipo y deberán venir suscritas por los candidatos, y avaladas por cinco colegiados como mínimo. Sólo será válida si viene aceptada por los interesados. Un mismo candidato tan solo podrá figurar en una sola candidatura.

La Junta de Gobierno, dentro de los diez días siguientes naturales al término del plazo para la presentación de candidaturas, proclamará candidatos a quienes reúnan los requisitos exigibles, razonando la exclusión de las rechazadas; considerando electos a los que no tuvieran oponentes. Seguidamente se difundirá la proclamación.

La junta resolverá en el plazo de 72 horas cualquier reclamación que se formule contra la proclamación de candidaturas. Su resolución será inapelable, sin perjuicio de los recursos que procedan ante la jurisdicción contencioso administrativa.

La campaña electoral comenzará en el momento en que sea firme en sede colegial la proclamación de candidaturas.

ARTÍCULO 43. PROCEDIMIENTO

1. Las elecciones tendrán lugar en el día y hora fijados para ello.
2. No podrán formar parte de la mesa quienes formen parte de una candidatura.
Las candidaturas podrán designar interventores que presenciarán la votación, el escrutinio, y deberán firmar el acta correspondiente.
3. Se constituirá la mesa electoral, quedando formada por el Presidente que lo será el que designe la Asamblea General, y actuarán como Secretarios escrutadores el de mas reciente colegiación y el de colegiación mas antigua presentes en el acto; actuando como Secretario el de la Asamblea General para la recogida y redacción de las actas.
4. Constituida la mesa electoral, el Presidente indicará el comienzo de la votación, y cuando sea la hora prevista para finalizarlas se cerrarán las puertas de la sala correspondiente, y sólo podrán votar los colegiados que se encuentren en ella. La mesa votará en último lugar.
5. En el supuesto de voto personal, el elector dará la papeleta al presidente de la mesa, quien una vez comprobada la personalidad del votante y su condición de elector, la introducirá en la urna correspondiente.

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón**

6. La votación por correo requiere que quede constancia del envío, que se acredite la identidad del votante, que se garantice el secreto del voto y que éste sea recibido por la mesa electoral antes de finalizar la votación. El procedimiento se ajustará a los siguientes requisitos:
 - ✓ El elector introducirá la papeleta de voto elegida dentro del correspondiente sobre anónimo, y éste sobre o sobres, junto con la acreditación personal que será fotocopia del D.N.I., o Carnet de Colegiado, lo introducirán dentro de otro sobre exterior, que remitirá a la Secretaría Colegial correspondiente, bien por correo, o por servicio de mensajería, o mediante entrega personal.
 - ✓ El voto por correo podrá ser revocado, compareciendo a votar en persona en cuyo caso será destruido el sobre de voto por correo en ese acto, y en su presencia.

ARTÍCULO 44. ESCRUTINIO

1. Al finalizar la votación, se verificará el escrutinio.
2. Habrán de ser declarados totalmente nulos los votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que lleven tachaduras o raspaduras, y parcialmente respecto al cargo afectado, aquellas que indiquen más de un candidato para un mismo cargo, o nombres de personas no candidatas.
3. Terminado el escrutinio, se confeccionará y firmará el acta, en la que se harán constar todas las incidencias habidas, las observaciones que estimen oportuno consignar los miembros de la mesa y los interventores, así como el número de electores, de votos, y el resultado del escrutinio.

El acta y toda la documentación se depositarán en la Secretaría del Colegio, a fin de que la Junta de Gobierno pueda proclamar electos a los candidatos que correspondan, y publicar los resultados, levantando acta de todo ello.
4. Los elegidos tomarán posesión de su cargo dentro de los diez días siguientes a contar desde la fecha de celebración de las votaciones, La Junta de Gobierno saliente dará posesión a los candidatos electos que reúnan las condiciones, que establecen los Estatutos para ejercer los cargos respectivos y, será entonces cuando cesarán los salientes, que habrán continuado hasta esa fecha en el ejercicio de sus funciones.
5. El Presidente, dentro de los diez días siguientes a la toma de posesión de los nuevos cargos, comunicará a la Diputación General de Aragón las personas que integran los nuevos cargos del órgano de gobierno del Colegio.
6. Contra el resultado de las elecciones podrá interponerse recurso de alzada ante la Junta de Gobierno, de conformidad con lo estipulado el artículo 58.

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón****ARTÍCULO 45. CESE-VACANTES**

1. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las siguientes causas:
 - ✓ Expiración del plazo del cargo para el que fueron elegidos.
 - ✓ Renuncia de los interesados.
 - ✓ Aprobación de una moción de censura.
 - ✓ Pérdida de alguno de los requisitos de elegibilidad para formar parte de dicha Junta de Gobierno.
 - ✓ Fallecimiento o incapacidad para ejercer el cargo.
2. En los supuestos en que se produzca vacantes durante el mandato de una Junta de Gobierno, se proveerán celebrando elecciones exclusivamente para ese cargo o nombrando interinamente a un colegiado hasta que se convoque elecciones estatutariamente.
3. Si se opta por la elección, ésta habrá de ser convocada dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se produzca la vacante.
4. El mandato de los así elegidos durará hasta que se celebren las siguientes elecciones ordinarias para la renovación de los cargos de la Junta de Gobierno de que se trate.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO**ARTÍCULO 46. DE LOS RECURSOS DEL COLEGIO**

1. Los recursos del Colegio podrán ser tanto ordinarios como extraordinarios.
2. Son recursos ordinarios correspondientes a los órganos generales del Colegio:
 - a) Los rendimientos económicos que produzcan los bienes y derechos de todas clases que integran el patrimonio del Colegio en propiedad o usufructo, y los que pudieran derivarse de su enajenación.
 - b) Los derechos de colegiación derivados de la incorporación al Colegio, cuya cuantía será determinada por la Asamblea General, que deberán ajustarse a lo dispuesto en el art. 3.2 de la ley 2/74 sobre Colegios Profesionales, pudiendo ser revisable periódicamente. No se exigirá derechos de colegiación a aquellos que lo soliciten dentro de los doce meses posteriores a la terminación de su carrera.
 - c) Cuotas periódicas ordinarias: serán fijadas por la Asamblea General y la forma de pago será determinada por la Junta de Gobierno.
 - d) Las cantidades que, en su caso, se establezcan por la utilización individualizada de los servicios colegiales existentes, o los que pudieran crearse en el futuro.

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón**

- e) Los derechos por la elaboración remunerada de informes, dictámenes, estudios, y otros servicios que pudieran realizarse.
 - f) Los derechos que pudieran percibirse por la expedición de certificados o copias de datos o documentos obrantes en sus archivos, o de copias de documentos por ellos producidos, o de otras funciones encomendadas al Colegio por disposiciones legales o reglamentarias.
 - g) Las contraprestaciones percibidas por la realización, por sí mismo o en colaboración en otras entidades públicas o privadas, de actividades formativas, técnicas, culturales o profesionales.
 - h) Los ingresos que se obtengan por sus publicaciones.
 - i) Cualquier otro concepto que legalmente proceda, incluido expresamente el que pudiera corresponderle por la participación en sociedades mercantiles.
3. Son recursos extraordinarios del Colegio:
- a) Las subvenciones, los donativos, herencias y legados de los que el Colegio pudiera resultar beneficiario.
 - b) Cuantos ingresos eventuales establezca la Asamblea General.
 - c) Cualesquiera otros que legalmente procedan.
 - d) Los derechos que pudieran percibirse por la expedición de certificados o copias de datos o documentos obrantes en sus archivos, o de copias de documentos por ellos producidos, o por prestaciones derivadas del ejercicio del visado o de otras funciones encomendadas al Colegio por disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 47. GASTOS DEL COLEGIO

- a) Ordinarios: Serán los necesarios para el sostenimiento normal de su función, con arreglo a los presupuestos aprobados por la Asamblea General.

Para el sostenimiento del Consejo General, el Colegio vendrá obligado inexcusablemente al pago de una aportación por cada colegiado censado, a excepción de los que, por norma legal o resolución de Junta y acuerdo del Consejo General, se encuentren dispensados de la cuota colegial. Dicha aportación será fijada por el Consejo General.

- b) Extraordinarios: Deberán asimismo ser aprobados por la Asamblea General, previa formulación de un presupuesto adicional.

ARTÍCULO 48. LIQUIDACIÓN DE BIENES

En caso de disolución o reestructuración que afecte la naturaleza, constitución o fines del Colegio, se atenderá a la normativa vigente; la Junta de Gobierno presentará a la Asamblea General dos propuestas de distribución de sus bienes o pertenencias que pudieran resultar sobrantes después

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón**

de satisfacer las deudas.

SOBRE EL PRESUPUESTO**ARTÍCULO 49. ESTRUCTURA**

1. El Presupuesto del Colegio constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los gastos e inversiones que han de realizar los órganos generales y los recursos económicos que se prevé percibir durante el ejercicio correspondiente, con el fin de atender el programa de actividades, servicios e inversiones que se pretendan acometer.
2. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural. Si al concluir el año no se hubiera aprobado el presupuesto del año siguiente, quedará prorrogado automáticamente el del año anterior.
3. El Presupuesto del Colegio estará integrado por el presupuesto de los órganos generales.
4. La Junta de Gobierno, podrá acordar la transferencia entre partidas de un mismo capítulo presupuestario.
5. Las partidas que en el último día de aplicación del presupuesto no se hallaran afectas al cumplimiento de obligaciones de pago ya reconocidas quedarán anuladas.

ARTÍCULO 50. LIQUIDACIÓN

1. El presupuesto se liquidará dentro de los tres primeros meses del año siguiente al ejercicio a que se refiera, debiendo someterse su resultado a la aprobación de la primera asamblea ordinaria anual.
2. Si la liquidación del presupuesto ofreciera superávit, éste se destinará a reservas del Colegio.
3. Si la liquidación ofreciera déficit, éste se saneará en el mismo ejercicio en que se haya producido, con cargo a reservas anteriormente constituidas.

CONTABILIDAD**ARTÍCULO 51. CONTABILIDAD**

La contabilidad del Colegio estará sometida al régimen de contabilidad que el ordenamiento jurídico establece para los Colegios profesionales en tanto que Corporaciones de Derecho Público, y se llevarán las cuentas y libros que dispone el Plan General de Contabilidad y otros preceptos aplicables.

La Junta de Gobierno podrá estar asistida por un profesional Asesor Fiscal-Laboral que será designado por aquella.

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón****SOBRE EL PATRIMONIO****ARTÍCULO 52. PATRIMONIO**

Constituye el patrimonio del Colegio el conjunto de bienes muebles o inmuebles y derechos de contenido económico que son de su propiedad.

Para enajenar o adquirir bienes inmuebles, se requerirá la aprobación de la Asamblea General por mayoría de dos tercios de los colegiados asistentes que como mínimo deberán representar un 25% por ciento de los colegiados con derecho a voto, admitiéndose el voto delegado.

ARTÍCULO 53. ADMINISTRACIÓN

El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno. Sobre el depósito y custodia de los fondos dispondrá la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 54. INVENTARIO

Los bienes que integren el patrimonio del Colegio serán registrados en un inventario que formará el Tesorero de la Junta de Gobierno, cuya estructura y datos a contener se determinará por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN JURÍDICO Y RECURSOS**ARTÍCULO 55. RÉGIMEN JURÍDICO**

Todos los órganos del Colegio someterán su actuación a lo dispuesto en estos Estatutos y en la legislación autonómica y estatal en materia de Colegios Profesionales y el resto del ordenamiento jurídico en cuanto sea aplicable.

ARTÍCULO 56. ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS COLEGIALES

1. Los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ejercicio de sus potestades se considerarán ejecutivos desde su adopción, con la salvedad de lo previsto en el artículo 59, sin más requisito que su notificación o publicación en forma cuando proceda y salvo que sus propios términos resulten sometidos a plazo o condición de eficacia.
2. Los Estatutos o Reglamentos colegiales y sus modificaciones, así como los restantes actos de carácter o alcance general que se dictaren, entrarán en vigor una vez aprobados por la Asamblea General y hayan sido publicados, para el caso de los estatutos será requisito necesario para su publicación la aprobación del Gobierno de Aragón.

Las resoluciones o acuerdos particulares, o que afecten de modo especial e inmediato a los derechos o intereses de ITA determinados, deberán ser notificados a éstos incluyendo en

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón**

todo caso motivación suficiente e indicación de los recursos que procedan y plazos para interponerlos.

3. No obstante lo anterior, los órganos de gobierno que hubieran dictado el correspondiente acto podrán acordar, motivadamente, la suspensión de su ejecutividad, bien de oficio o a instancia del interesado, formulada dentro de los quince días siguientes a que hubiera resultado publicado o notificado.
4. La interposición de los recursos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que una disposición legal o estatutaria dispusiera lo contrario.

No obstante lo anterior, el órgano competente para resolver podrá acordar, de forma motivada, la suspensión del acto recurrido, bien de oficio o a instancia del recurrente, siempre que su ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o cuando el recurso estuviera fundado en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos establecidos en las leyes, y en estos Estatutos. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si hubieran transcurrido treinta días hábiles desde la solicitud de suspensión sin que ésta hubiera sido objeto de resolución expresa.

5. El régimen jurídico de los actos presuntos de los órganos colegiales será el establecido, con carácter general, por la legislación de procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 57. NULIDAD DE ACUERDOS

1. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos de los órganos de gobierno del Colegio en los casos siguientes:
 - a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
 - b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
 - c) Los que tengan un contenido imposible.
 - d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
 - e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
 - f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
 - g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.
2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón**

regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

3. Son anulables los restantes actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

ARTÍCULO 58. RECURSOS E IMPUGNACIONES

1. Todos los acuerdos y resoluciones emanados de los órganos colegiales que agoten la vía administrativa serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley reguladora, sin perjuicio de la interposición, con carácter potestativo, del recurso de reposición, ante el mismo órgano que los dictó.
2. Contra los actos y las resoluciones que los Colegios Profesionales y los Consejos de Colegios de Aragón dicten en uso de la delegación a la que se refiere el art. 7.1 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, no agotarán la vía administrativa y serán susceptibles de recurso de alzada ante el Consejero al que corresponda por razón de la materia.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**ARTÍCULO 59. FUNCIÓN DISCIPLINARIA**

1. Los Ingenieros Técnicos Agrícolas o titulados con atribuciones profesionales de Ingeniero Técnico Agrícola o cualesquiera equivalente incorporados al Colegio, o ejercientes en su ámbito en régimen de acreditación intercolegial, quedan sometidos a su potestad disciplinaria
2. La Junta de Gobierno es el órgano colegial competente para el ejercicio de la función disciplinaria, resolviendo en conciencia, de forma motivada, apreciando las pruebas aportadas y practicadas con arreglo a la sana crítica, relacionando los hechos probados, en congruencia con el pliego de cargos, dilucidando las cuestiones esenciales alegadas o resultantes del expediente y determinando, en su caso, las infracciones y su fundamentación de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

La resolución será notificada íntegramente a los interesados, con indicación de los recursos que procedan y los plazos para interponerlos.

ARTÍCULO 60. EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DISCIPLINARIA

El Colegio sancionará disciplinariamente todas las acciones y omisiones de los colegiados que infrinjan las normas reguladoras de la profesión, los Estatutos generales y particulares, los Reglamentos de régimen interior, las normas deontológicas o cualesquiera otras normas colegiales.

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón****ARTÍCULO 61. INFRACCIONES**

Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas graves:
 - a) La desconsideración hacia los compañeros, tanto en relación con la actividad de carácter colegial como profesional.
 - b) Los actos de desconsideración ofensiva hacia los miembros de la Junta de Gobierno o del Consejo General.
 - c) La desatención a los cargos colegiales, sea de Junta de Gobierno, sea de Consejo General, como consecuencia de la falta de asistencia no justificada.
 - d) Encubrimiento del intrusismo profesional, o la colaboración al ejercicio de actividades propias de la profesión de ITA por quien no reúna la debida aptitud legal para ello
 - e) Incumplimiento de los deberes, colegiales y profesionales, del ITA, determinados en la Normativa Deontológica vigente.
 - f) Incumplimiento de acuerdos emanados de Asambleas Generales del Colegio, de la Junta de Gobierno del Colegio, y del Consejo General.
 - g) La realización de trabajos profesionales con omisión del visado colegial cuando legalmente sea exigible; incumplir las normas estatutarias o colegiales sobre visado con daño grave del prestigio de la profesión o de los intereses legítimos de terceros; así como la efectiva prestación del servicio profesional cuando el trabajo no ha sido visado por el Colegio en cuyo ámbito se desarrolla la actuación profesional.
 - h) Falseamiento o inexactitud grave de la documentación profesional; y ocultación o simulación de datos que el Colegio debe conocer para ejercitar sus funciones de control profesional o para el reparto equitativo de las cargas colegiales.
 - i) La realización de trabajos o intervenciones profesionales que por su índole atentan al prestigio profesional, o que su ejecución no cumpla las normas establecidas por las Leyes o por el Colegio.
2. Son leves las infracciones no comprendidas en el apartado anterior y las que, aun estándolo, revistan menor entidad por concurrir alguna de estas circunstancias: falta de intencionalidad; o escasa importancia del daño causado.
3. Merecerán la calificación de muy graves, las infracciones reputadas como graves en las que concurra alguna de estas circunstancias: intencionalidad manifiesta; negligencia profesional inexcusable; desobediencia reiterada a acuerdos colegiales; daño o perjuicio grave al cliente o a terceros; obtención de lucro ilegítimo merced a la actuación ilícita; hallarse en el ejercicio de cargo público o colegial al cometer la infracción, cuando exista prevalimiento de esta condición; haber sido sancionado anteriormente, por resolución colegial firme no cancelada, a causa de una infracción grave.

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón****ARTÍCULO 62. SANCIONES**

Podrán imponerse las siguientes sanciones:

- 1ª Amonestación privada.
- 2ª Apercibimiento por oficio.
- 3ª Amonestación pública.
- 4ª Suspensión en el ejercicio profesional hasta un mes.
- 5ª Suspensión en el ejercicio profesional entre un mes y un día y un año.
- 6ª Suspensión en el ejercicio profesional entre un año y un día y dos años.
- 7ª Expulsión del Colegio.

Las sanciones 4ª a 7ª implican la accesoria de suspensión de derechos electorales por el tiempo de su duración, así como el cese en los cargos colegiales que se ejercieren.

ARTÍCULO 63. CORRESPONDENCIA

Correspondencia entre infracciones y sanciones: A las infracciones leves corresponderán las sanciones 1ª a 2ª. A las infracciones graves las sanciones 3ª a 5ª. Y a las muy graves las sanciones 6ª y 7ª.

ARTÍCULO 64. COMPETENCIA Y RECURSOS

La Junta de Gobierno del Colegio, ejercerá la función disciplinaria; imponiendo, en su caso, las sanciones correspondientes.

Corresponde al Consejo General la imposición de sanciones por la actuación, profesional o colegial, de sus propios miembros, y de los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios territoriales en el supuesto de que no estuviera constituido el correspondiente Consejo Autonómico, dando lugar a la remisión de las actuaciones al Consejo General, siendo de la exclusiva competencia del Consejo General, la apertura del expediente disciplinario, la instrucción de la información previa o el archivo de las actuaciones sin más trámite.

Las sanciones impuestas por la Junta de Gobierno serán impugnables directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora, sin perjuicio de la interposición, con carácter potestativo, del recurso de reposición, ante el mismo órgano que los dictó.

ARTÍCULO 65. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES. CANCELACIÓN

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón**

Las infracciones prescriben:

- a) las leves: a los seis meses
- b) las graves: al año
- c) las muy graves: a los dos años

Las sanciones prescriben:

- a) las leves: a los seis meses
- b) las graves: al año
- c) las muy graves: a los dos años

Los plazos de prescripción de las infracciones comenzarán a contar desde la comisión de la infracción. Y los de las sanciones desde su firmeza. La prescripción de las infracciones se interrumpirá por cualquier actuación colegial expresa y manifiesta dirigida a investigar la presunta infracción. La realización de cualquier acto colegial expreso y manifiesto de ejecución de la sanción interrumpirá el plazo de prescripción de la misma.

La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador a todos los efectos. Las sanciones leves se cancelarán al año; las graves a los dos años; y las muy graves a los cuatro años.

ARTÍCULO 66. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1. La noticia o denuncia de cualquier presunta infracción se tramitará ante el órgano titular de la función disciplinaria.
2. Antes de dictar la resolución de incoación del procedimiento, la Junta de Gobierno podrá acordar la práctica de una información reservada para el esclarecimiento de los hechos, así como de sus presuntos responsables.
3. Este órgano colegial titular de la función disciplinaria, a la vista de los antecedentes disponibles y previos, y en su caso, la información sucinta que precise, podrá acordar el archivo de las actuaciones.
4. En cualquier caso, las resoluciones de la Junta de Gobierno del Colegio que acuerden el archivo del expediente deberán ser igualmente motivadas, y disponer, si procediera, lo que se crea pertinente en relación con el denunciante.

En otro caso, podrá disponer la apertura de expediente, con el fin de investigar los hechos y reunir los datos y pruebas necesarias para la tramitación del expediente.

El propio acuerdo de apertura del expediente disciplinario contendrá la designación de Instructor y Secretario del expediente. La Junta de Gobierno sólo podrá sustituir al instructor o al secretario del expediente, en los casos de fallecimiento, renuncia o resolución favorable de la abstención o recusación.

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón**

La abstención y recusación se registrará por las normas contenidas en los art. 28 y 29 de la ley 30/1992.

5. El acuerdo de apertura de expediente se notificará al colegiado expedientado a los efectos oportunos, ofreciéndole un plazo de quince días para tales alegaciones.

Tras las diligencias indagatorias oportunas, y tras tomar declaración al expedientado, el instructor propondrá el sobreseimiento del expediente o bien formulará pliego de cargos en el que se concreten los hechos imputados, los deberes que se presumen infringidos por relación al artículo 61 y siguientes y las sanciones que se pudieran imponer con arreglo al artículo 62 y concordantes, concediendo al expedientado un plazo no inferior a diez días hábiles para contestar por escrito. Son utilizables en el expediente todos los medios de prueba admisibles en derecho, correspondiendo al instructor la práctica de los que se propongan y considere pertinentes o él mismo acuerde de oficio. De las audiencias y de las pruebas practicadas se dejará la debida constancia en acta.

6. El instructor practicará las pruebas que hayan resultado admitidas, de lo que se dejará constancia suficiente en el expediente. Y, seguidamente, dará traslado de la propuesta de resolución al expedientado, a fin de que por plazo de quince días la conteste por escrito si viere convenirle.

En el plazo de un mes desde que fuera presentado el escrito por parte del expedientado, o de que hubiera transcurrido dicho plazo sin que el mismo se hubiere efectuado alegación alguna, se dará traslado a la Junta de Gobierno del expediente, incluida la propuesta de resolución, para su resolución definitiva.

Ante la Junta de Gobierno, se otorgará al expedientado un plazo de diez días para que por sí o asistido de letrado en ejercicio, pueda alegar cuanto a su derecho convenga, salvo renuncia expresa o tácita a este derecho por parte del ITA de que se trate. El instructor y el Secretario intervinientes no podrán intervenir en las deliberaciones de la Junta de Gobierno que resuelva el expediente.

7. Las resoluciones se acordarán por mayoría absoluta y serán motivadas, apreciando la prueba según las reglas de la sana crítica, relacionando los hechos probados en congruencia con el pliego de cargos, dilucidando las cuestiones esenciales alegadas o resultantes del expediente y determinando, en su caso, las infracciones y su fundamentación con arreglo al artículo 62 y concordantes, con calificación de su gravedad. La resolución podrá ser de sanción, de absolución por falta de pruebas o por inexistencia de conducta sancionable, o de sobreseimiento por prescripción de las faltas.

Las resoluciones serán notificadas íntegramente a los interesados con indicación de los recursos que procedan con y plazos para interponerlos.

8. Toda la tramitación no podrá durar más de cuatro meses.

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón****CAPÍTULO IX. OTRAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL****ARTÍCULO 67. TURNOS DE TRABAJO**

El Colegio tendrá establecido un turno de trabajos entre los colegiados ejercientes con más de dos años de colegiación que lo soliciten por escrito y estén al corriente de sus obligaciones colegiales; así como que cumplan los acuerdos establecidos por la Junta de Gobierno para pertenecer a dicho turno.

Este turno se facilitará a los Tribunales de Justicia, y Administraciones Públicas para designar peritos; o bien se designarán directamente por el propio Colegio cuando así lo requieran Instituciones, Corporaciones, Entidades, y Particulares.

La designación se efectuará por riguroso orden; la renuncia por tres veces consecutivas implica la exclusión del turno.

El turno y designación estará bajo el control del Secretario que informará oportunamente en Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 68. VENTANILLA ÚNICA

1. El COLEGIO dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, el Colegio hará lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los profesionales puedan de forma gratuita:
 - a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
 - b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
 - c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
 - d) Convocar a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.
2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios el Colegio ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón**

- a) El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
 - b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el art. 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.
 - c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el Colegio.
 - d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
 - e) El contenido de los códigos deontológicos.
3. El Colegio deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas y crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello, el Colegio y, en su caso, el Consejo de Colegios de Aragón podrá poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.
 4. El COLEGIO facilitará a los Consejos de Colegios de Aragón en caso que existan, la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales de colegiados y de sociedades profesionales de aquéllos.

ARTÍCULO 69. MEMORIA ANUAL

1. El COLEGIO estará sujeto al principio de transparencia en su gestión. Para ello deberá elaborar una Memoria Anual que contenga al menos la información siguiente:
 - a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
 - b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
 - c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón**

- d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos en caso de disponer de ellos.
 - f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.
 - g) Información estadística sobre la actividad de visado. Cuando proceda, los datos se presentarán desagregados territorialmente por corporaciones.
2. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.
 3. El Consejo de Colegios en caso que exista, hará pública, junto a su Memoria, la información estadística a la que hace referencia el apartado uno de este artículo de forma agregada para el conjunto de la organización colegial.
 4. A los efectos de cumplimentar la previsión del apartado anterior, los Colegios Territoriales facilitarán a sus Consejos de Colegios de Aragón la información necesaria para elaborar la Memoria Anual.

ARTÍCULO 70. SERVICIO DE ATENCIÓN A LOS COLEGIADOS Y A LOS CONSUMIDORES O USUARIOS

1. El COLEGIO deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.
2. Asimismo dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales de sus colegiados, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.
3. El COLEGIO, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.
4. La regulación de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón****ARTÍCULO 71. VISADO TURNOS DE TRABAJOS**

1. El COLEGIO visará los trabajos profesionales en su ámbito de competencia únicamente cuando se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, o cuando así lo establezca el Gobierno mediante Real Decreto, de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. El Colegio no podrá imponer, por sí mismo o a través de sus previsiones estatutarias, la obligación de visar los trabajos profesionales.
2. El objeto del visado es comprobar, al menos:
 - a) La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello los registros de colegiados previstos en el art. 68.2.
 - b) la corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate.

En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente, asume el Colegio. En ningún caso comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.
3. En caso de daños derivados de un trabajo que haya visado el Colegio, en los que resulte responsable el autor del mismo, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.
4. Cuando el visado colegial sea preceptivo, su coste será razonable, no abusivo ni discriminatorio. Los Colegios harán públicos los precios de los visados de los trabajos, que podrán tramitarse por vía telemática.

ARTÍCULO 72. PROHIBICIÓN DE RECOMENDACIONES SOBRE HONORARIOS

El COLEGIO no podrá establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición adicional quinta de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón.

ARTÍCULO 73. IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN

El acceso y ejercicio a profesiones colegiadas se regirá por el principio de igualdad de trato y no

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón**

discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad y orientación sexual, en los términos de la Sección III del Capítulo III del Título II de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

ARTÍCULO 74. HONORES Y DISTINCIONES

El Colegio podrá conceder las siguientes distinciones:

1. Premio Villacampa. Se concede a un colegiado que por sus méritos profesionales o el trabajo desempeñado en beneficio del Colegio se haya hecho merecedor de esta distinción.
2. Insignia de honor. Se concede a persona o institución que haya destacado por su contribución al desarrollo de la agricultura o de la actividad de la profesión de Ingeniero Técnico Agrícola.
3. Se impondrá la Insignia de oro a los colegiados con 25 años de colegiación, haciéndose entrega de una placa conmemorativa al cumplir 65 años de edad.

CAPÍTULO X. OTRAS FORMAS DE VINCULACIÓN AL COLEGIO**ARTÍCULO 75. LA PRE-COLEGIACIÓN**

Podrán adherirse voluntariamente al Colegio, en calidad de pre-colegiados, quienes se encuentren cursando los estudios conducentes a la obtención del Grado de Ingeniería Agroalimentaria y del Medio Rural, o Grados relacionados con la ingeniería agrícola. Los pre-colegiados no tendrán derechos de sufragio activo ni pasivo, pero podrán utilizar los servicios del Colegio que la Junta de Gobierno determine, y en las condiciones que ésta fije. La regulación de los concretos servicios colegiales y las circunstancias para el acceso a éstos podrá ser desarrollada en un Reglamento de Régimen Interior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En lo no previsto en los presentes Estatutos, y mientras no se produzca su desarrollo reglamentario, los órganos y servicios colegiales seguirán rigiéndose por las disposiciones reglamentarias y acuerdos anteriores que no se opongan a los mismos.

Régimen transitorio. Una vez aprobada la modificación estatutaria, y publicada en el Boletín Oficial de Aragón, serán convocadas elecciones para la vocalía de situación de jubilación en el plazo de 6 meses.

La duración del cargo elegido tras esta primera elección será por el tiempo que reste hasta la primera renovación estatutaria de miembros de Junta que tenga lugar, en la que se volverá a convocar por plazo ya de cuatro años.

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas,**Graduados y Peritos Agrícolas de Aragón**

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los procedimientos disciplinarios en trámite en el momento de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, se continuarán sustanciando hasta que recaiga resolución conforme a la normativa procedimental anterior.

Los recursos en trámite, se sustanciarán con arreglo a la normativa anterior. A partir de su resolución se aplicará a todos los efectos, lo recogido en los presentes Estatutos.

La reforma de estos Estatutos particulares sólo podrá hacerse a propuesta de la Junta de Gobierno o de un número de colegiados no inferior al cinco por ciento de los inscritos, y tras estudio y aprobación en Asamblea General Extraordinaria con la mayoría prevista en el art. 22 de estos estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón aprobado en Asamblea General Ordinaria del 27 de febrero de 1.981 y posteriores modificaciones.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2023, del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se establecen instrucciones para la matrícula en módulos profesionales de ciclos formativos de Grado básico, medio y superior, a efectos de convalidación de dichos módulos, y en su caso, exención o realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, y realización, del módulo profesional de proyecto, durante el curso 2023/2024.

La Orden de 29 de mayo de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón. En el apartado 4 de su artículo 9, se establece que el módulo de Formación en centros de trabajo se cursará con carácter general una vez alcanzada la evaluación positiva en todos los módulos profesionales del ciclo formativo.

Por otra parte, el artículo 24 de la Orden de 29 de mayo de 2008, establece la oferta parcial de las enseñanzas de formación profesional como una medida flexibilizadora del currículo que contribuye a favorecer la formación a lo largo de la vida. La matrícula en este tipo de oferta está regulada en el artículo 2 de la Orden de 26 de octubre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en las instrucciones que anualmente se dictan para la puesta en funcionamiento de la oferta parcial de formación profesional dirigida a trabajadores.

Asimismo, la disposición adicional segunda de la Orden de 29 de mayo de 2008 establece que para las personas que participen en el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias se podrán ofertar, para completar su formación, módulos profesionales.

La Orden de 26 de octubre de 2009 establece en su artículo 2, apartado 3, que la Dirección General competente en materia de formación profesional podrá autorizar a los centros docentes públicos para que las personas que hayan participado en el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias, puedan matricularse en los módulos profesionales de los ciclos formativos a efectos de la realización de la convalidación del módulo o módulos profesionales asociados a las unidades de competencia que tengan acreditadas.

La Orden de 14 de abril de 2011, de los Departamentos de Economía, Hacienda y Empleo y de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece para Aragón el procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o por vías no formales de formación regulado por el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, establece en su apartado octavo.6.c) que los organismos competentes dependientes de los dos Departamentos aplicarán la convalidación o exención de los módulos profesionales o formativos asociados a las unidades de competencia acreditadas de acuerdo con la normativa vigente.

Las diferentes órdenes mencionadas habilitan al titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para dictar las disposiciones necesarias para su aplicación.

A través de la Resolución de 12 de mayo de 2021, del Director General de Innovación y Formación Profesional, se convoca, experimentalmente, un procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación de carácter permanente.

En las presentes instrucciones se establece una segunda convocatoria de matrícula en módulos profesionales de ciclos formativos de formación profesional básica, grado medio y superior, a efectos de convalidación en dichos módulos, con el objetivo de dar cabida a personas que participan en el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales a que se refiere el párrafo anterior, para que puedan solicitar la convalidación de unidades de competencia acreditadas por módulos profesionales, y así facilitar la finalización de los ciclos formativos, cuando sea posible, y la participación en el proceso de admisión del curso siguiente.

Por ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, resuelvo:

Primero.— *Objeto.*

1. El objeto de la presente Resolución es dictar instrucciones para la matriculación, en el curso 2023/24, en módulos profesionales de ciclos formativos de formación profesional bá-



sica, de grado medio y de grado superior, a efectos de convalidación de dichos módulos o, en su caso, exención o realización del módulo profesional de Formación en centros de trabajo (FCT) o realización del módulo profesional de proyecto.

2. Esta matrícula no otorga el derecho a docencia, ni presencial ni a distancia, salvo, en su caso, la tutorización en el módulo profesional de FCT y, en el de proyecto, y únicamente en la primera convocatoria.

Segundo.— Participantes en el procedimiento.

1. Las personas que participen en este procedimiento deben reunir alguna de las siguientes condiciones, según se especifique para cada convocatoria, siempre en relación con el título respecto al que se desea participar en la presente convocatoria:

- a) Haber participado en las pruebas para la obtención directa de títulos de técnico y de técnico superior de formación profesional convocadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Haber acreditado alguna unidad de competencia relacionada a través del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) Acreditar estar en posesión de certificados de profesionalidad o de módulos formativos de los mismos, emitidos en Aragón, que tengan asociadas unidades de competencias comunes con el título de formación profesional correspondiente.
- d) Haber superado módulos profesionales, en la modalidad de oferta parcial a que se refiere el artículo 24.2.b) de la Orden de 29 de mayo de 2008.

2. Además, los solicitantes deberán estar en posesión, en el momento de formalizar la matrícula, de alguno de los requisitos de acceso establecidos con carácter general para acceder a los correspondientes ciclos formativos, y que se indican a continuación.

- a) Para los ciclos formativos de grado medio:
 - Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
 - Título Profesional Básico.
 - Título de Bachiller.
 - Título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional.
 - Haber superado las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio o de grado superior de Formación Profesional o la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
 - Disponer de alguno de los requisitos que se consideran equivalentes a los anteriores a efectos de acceso de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de admisión a ciclos formativos de Formación Profesional de grado medio.
- b) Para los ciclos formativos de grado superior:
 - Título de Bachiller o de Bachillerato.
 - Título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional.
 - Haber superado las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional relacionadas con el ciclo formativo en el que solicita inscribirse o la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
 - Disponer de alguno de los requisitos que se consideran equivalentes a los anteriores a efectos de acceso de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de admisión a ciclos formativos de Formación Profesional de grado superior.

Tercero.— Convocatorias curso 2023/2024.

Durante el curso 2023/2024 se realizarán dos convocatorias, en las que podrán participar las personas que reúnan las condiciones que se indican en cada una de ellas, y en las que el procedimiento se desarrollará como se indica en cada caso.

Cuarto.— Primera convocatoria.

1. Participantes.

En ella podrán participar aquellas personas que reúnan cualquiera de las condiciones a que se refiere el apartado segundo de esta Resolución.

2. Plazo y lugar de matriculación.

La matrícula deberá realizarse del 20 de noviembre al 1 de diciembre de 2023. Se podrá efectuar en todos los Institutos de Educación Secundaria y Centros Públicos Integrados de Formación Profesional en los que se imparta el ciclo formativo del cual se solicita la convalidación de los módulos profesionales, la exención o realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, y la realización, en su caso, del de proyecto.



3. Desarrollo del procedimiento.

El procedimiento se desarrollará en dos fases:

3.1. Análisis y resolución de convalidaciones. Listados provisionales y definitivos de personas admitidas.

Una vez examinadas las solicitudes, se resolverán las convalidaciones de los módulos profesionales para las que tiene competencia el Director/a del centro docente de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

El 12 de enero de 2024 se publicarán las listas provisionales de los solicitantes, con indicación para cada uno de los módulos profesionales sobre si se consideran convalidados o no convalidados. Dichos listados incluirán tanto a las personas admitidas como a las no admitidas, indicando en relación a estas últimas, la causa de la no admisión. Las reclamaciones a dichas listas deberán presentarse entre los días 15 a 19 de enero de 2024.

Una vez examinadas las reclamaciones presentadas por el Director/a del centro y el Jefe/a de Departamento de la familia profesional, se publicarán las listas definitivas el 26 de enero de 2024. En ellas se indicarán para cada solicitante los módulos profesionales convalidados y no convalidados, así como si se está en disposición o no de promocionar a FCT.

Aquellos solicitantes que no estén en disposición de promocionar a FCT, por tener pendiente algún módulo profesional, no podrán continuar en el procedimiento. En estos casos también se expedirá certificación académica oficial que recogerá los módulos profesionales convalidados.

3.2. Exención o realización del módulo de FCT, y en su caso, realización del módulo profesional de proyecto.

En relación a los solicitantes que hayan superado la primera fase del procedimiento, se celebrará una sesión de evaluación excepcional del equipo docente del ciclo formativo en la modalidad presencial durante el curso 2023/24, entre el 30 de enero y el 2 de febrero de 2024. En ella se procederá al estudio del expediente académico de cada solicitante, y se adoptarán las decisiones que se describen a continuación:

- En primer lugar, se resolverán las solicitudes de exención del módulo de FCT.
 - En segundo lugar, según la situación particular de cada solicitante, se tomarán las siguientes posibles decisiones:
 - a) Realización de módulo profesional de FCT, en los ciclos que no incluyen en su currículo el módulo profesional de proyecto.
 - b) En los ciclos de grado superior, realización del módulo profesional de proyecto, cuando se haya reconocido la exención o esté superado el módulo profesional de FCT.
 - c) Realización simultánea de los módulos profesionales de FCT y proyecto, en caso de no tenerlos superados.
 - d) Propuesta de solicitud del título, para aquellos que tengan todos los módulos profesionales superados, y expedición de la certificación académica correspondiente.
- #### 4. Finalización del procedimiento.

En su caso, el periodo para la realización del módulo profesional de FCT y/o de Proyecto será de febrero a abril de 2024.

Para el alumnado que haya cursado dichos módulos profesionales se celebrará una sesión de evaluación final del 7 al 17 de mayo de 2024. En caso de haber superado el módulo cursado, o ambos, si se han cursado los dos, se realizará la propuesta de solicitud del título.

En todos los casos se expedirá, a petición de la persona interesada, la certificación académica donde consten todos los módulos profesionales convalidados y/o superados.

Quinto.— Segunda convocatoria.

1. Participantes.

Podrán participar en esta convocatoria las personas que cumplan la condición prevista en el apartado segundo 1. b) o 1. c) de esta Resolución, es decir, que hayan acreditado alguna unidad de competencia a través del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales en la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre en relación con el título respecto al que se desea participar en la presente convocatoria, o bien que acrediten estar en posesión de certificados de profesionalidad o de módulos formativos de los mismos, emitidos en Aragón, que tengan asociadas unidades de competencias comunes con el título de formación profesional correspondiente. Además, los solicitantes deberán estar en posesión, en el momento de formalizar la matrícula, de alguno de los requisitos de acceso establecidos con carácter general para acceder a los correspondientes ciclos formativos.

2. Plazo y lugar de matriculación.

La matrícula deberá realizarse del 24 de abril al 3 de mayo de 2024. Se podrá efectuar en todos los Institutos de Educación Secundaria y Centros Públicos Integrados de Formación



Profesional en los que se imparta el ciclo formativo del cual se solicita la convalidación de los módulos profesionales o la exención del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo. En los casos en que el ciclo formativo no se imparta en ningún Centro Docente, deberá presentarse la solicitud en los centros que se indican en el anexo II.

3. Desarrollo del procedimiento.

El procedimiento se desarrollará en dos fases:

1.1. Análisis y resolución de convalidaciones. Listados provisionales y definitivos de personas admitidas.

Una vez examinadas las solicitudes, se resolverán las convalidaciones de los módulos profesionales para las que tiene competencia el Director/a del centro docente de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

El 10 de mayo de 2024 se publicarán las listas provisionales de los solicitantes, con indicación para cada uno de los módulos profesionales sobre si se consideran convalidados o no convalidados. Las reclamaciones a dichas listas deberán presentarse entre los días 13 al 17 de mayo de 2024.

Una vez examinadas las reclamaciones presentadas por el Director/a del centro y el Jefe/a de Departamento de la familia profesional, se publicarán las listas definitivas el 22 de mayo de 2024. En ellas se indicará para cada solicitante los módulos profesionales convalidados y no convalidados, así como si se está en disposición o no de promocionar a FCT.

Aquellos solicitantes que no estén en disposición de promocionar a FCT, por tener pendiente algún módulo profesional, no podrán continuar en el procedimiento. En relación a los módulos convalidados se expedirá la certificación que se indica en el punto 4 de este apartado.

1.2. Exención del módulo profesional de FCT.

En relación a los solicitantes que hayan superado la primera fase del procedimiento, se celebrará una sesión de evaluación excepcional del equipo docente del ciclo formativo en la modalidad presencial durante el curso del 27 al 31 de mayo de 2024. En ella se procederá al estudio del expediente académico de cada solicitante, y se adoptarán las decisiones que se describen a continuación:

- En primer lugar, se resolverán las solicitudes de exención del módulo de FCT.
- En segundo lugar, se realizará la propuesta de solicitud del título, para aquellos aspirantes que tengan todos los módulos profesionales superados.

4. Finalización del procedimiento.

En todos los casos se expedirá, a petición del interesado, la certificación académica donde consten todos los módulos profesionales convalidados y/o superados.

Sexto.— Documentación a presentar.

1. Las personas interesadas deberán aportar junto a la solicitud de matrícula, de acuerdo con el modelo que aparece en el anexo de esta Resolución, la siguiente documentación, en función del requisito necesario para participar en este procedimiento:

- a) Documentación acreditativa de cumplir el requisito de acceso a los ciclos formativos de grado medio o grado superior según proceda.
- b) Documentación para justificar las convalidaciones solicitadas, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.
- c) Certificación oficial en la que se indiquen los módulos profesionales superados, bien a través de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior, bien a través de la oferta parcial o por estudios cursados.
- d) Certificación oficial de tener acreditadas unidades de competencia a través del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales.
- e) Certificado de profesionalidad o certificación oficial de tener acreditadas unidades de competencia por superación de módulos formativos asociados a ellas.
- f) Documentación justificativa para la exención total o parcial del módulo profesional de formación en centros de trabajo.

2. En relación a la documentación aportada deberán tenerse en cuenta las concreciones que se indican a continuación:

- Serán válidos los certificados de profesionalidad o las acreditaciones parciales de unidades de competencia expedidos según el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero ("Boletín Oficial del Estado", número 27, de 31 de enero), por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

- Las personas que soliciten la exención del módulo profesional de FCT deberán acreditar una experiencia laboral relacionada con los estudios profesionales respectivos, correspondientes al trabajo a tiempo completo de, al menos, un año, que permita demostrar que la



persona solicitante tiene adquiridos los resultados de aprendizaje del módulo profesional de FCT. En el caso de contratos a tiempo parcial, los días de cotización deberán ser equivalentes a un año a tiempo completo.

- La justificación de la experiencia laboral se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio ("Boletín Oficial del Estado", número 205, de 25 de agosto de 2009) de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Séptimo.— Recursos.

1. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64.1 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera deducirse.

2. Los recursos administrativos se podrán presentar electrónicamente a través del Registro Electrónico General de Aragón en la dirección <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>, o de forma presencial o electrónica, según proceda, en cualquiera de los registros y oficinas indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 28 de julio de 2023.

**El Director General de Innovación
y Formación Profesional,
ANTONIO MARTÍNEZ RAMOS**



**Dirección General de
Innovación y Formación
Profesional**

Avda. Ranillas, 5D
50.071 Zaragoza (Zaragoza)

ANEXO I

Curso 2023/2024 - Solicitud de matrícula en módulos profesionales de ciclos formativos de grado medio y superior, a efectos de convalidación en dichos módulos o, en su caso, exención o realización del módulo profesional de Formación en centros de trabajo y, realización del módulo profesional de Proyecto.

Datos personales del solicitante:

Apellidos	Nombre	D.N.I./Pasaporte	Correo electrónico
Domicilio: calle/plaza/avenida, nº	Código postal y Localidad	Provincia	Teléfono

EXPONE:

- Que cumple los requisitos que se indican en el apartado segundo de la Resolución del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se establecen instrucciones para la matrícula en módulos profesionales de ciclos formativos de grado medio y superior, a efectos de convalidación, exención o realización del módulo profesional de Formación en centros de trabajo, y en su caso, del módulo profesional de Proyecto, durante el curso 2023/2024.

SOLICITA:

- Ser matriculado en el módulo o módulos profesionales que se especifican del ciclo formativo que se indica a continuación,

CÓDIGOS					DENOMINACIÓN	
Ciclo formativo					Ciclo formativo	
Módulo profesional					Módulo profesional	
Módulo profesional					Módulo profesional	
Módulo profesional					Módulo profesional	
Módulo profesional					Módulo profesional	
Módulo profesional					Módulo profesional	
Módulo profesional					Módulo profesional	
Módulo profesional					Módulo profesional	
Módulo profesional					Módulo profesional	
Módulo profesional					Módulo profesional	
Módulo profesional					Módulo profesional	
Módulo profesional					Módulo profesional	
Módulo profesional					Módulo profesional	
Módulo profesional					Módulo profesional	
Módulo profesional					Módulo profesional	



PRS E2- F 01



Para ello adjunta la siguiente documentación acreditativa (márquese lo que proceda):

- ☐ Documentación acreditativa de cumplir el requisito de acceso a ciclos formativos de grado medio o grado superior.
- ☐ Certificación oficial en la que se indican los módulos profesionales superados: en las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior, a través de la oferta parcial o por estudios cursados.
- ☐ Certificación oficial de tener acreditadas unidades de competencia a través del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales.
- ☐ Certificado de profesionalidad.
- ☐ Certificación oficial de tener acreditadas unidades de competencia por superación de los módulos formativos asociados.
- ☐ Documentación justificativa para la exención total o parcial del módulo profesional de formación en centros de trabajo.
- ☐ Otros _____

En _____, a ____ de _____ 202_

Firma del solicitante

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL IES/CPIFP _____

El órgano responsable del tratamiento de los datos personales recogidos es la Dirección General de Innovación y Formación Profesional.

La finalidad de este tratamiento es la gestión de las solicitudes de convalidaciones de módulos profesionales de formación profesional, así como las reclamaciones en vía administrativa y judicial.

La licitud de este tratamiento de los datos es necesaria para el cumplimiento de un interés público o ejercicio de poderes públicos aplicable al responsable del tratamiento. No se comunicarán datos a terceros, salvo obligación legal.

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de datos, así como de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

Se podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en https://aplicaciones.aragon.es/notif_losed_pub/details.action?fileId=468



PRS E2- F 01



**Dirección General de
Innovación y Formación
Profesional**

Avda. Ranillas, 5D
50.071 Zaragoza (Zaragoza)

ANEXO II

Relación de títulos de grado básico, medio y superior, y de centros docentes

Código ciclo	Ciclo formativo	Centro docente
FPB111	Reforma y mantenimiento de Edificios	CPIFP Movera (Zaragoza)
IEX201	Excavaciones y Sondeos	CPIFP Movera (Zaragoza)
EOC203	Construcción	CPIFP Movera (Zaragoza)
TMV203	Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera	IES Sierra de Guara (Huesca) CPIFP Los Enlaces (Zaragoza)
SSC306	Formación para la movilidad segura y sostenible	IES Martínez Vargas (Huesca) IES Miralbueno (Zaragoza)



PRS E2- F 01



**Dirección General de
Innovación y Formación
Profesional**

Avda. Ranillas, 5D
50.071 Zaragoza (Zaragoza)

ANEXO III

Calendario primera convocatoria 2023-2024

ACTUACIONES	PREVISIÓN DE FECHAS
Presentación solicitudes	del 20 de noviembre al 1 de diciembre de 2023
Publicación listas provisionales solicitantes	12 de enero de 2024
Reclamaciones listas provisionales	del 15 a 19 de enero de 2024
Publicación listas definitivas	26 de enero de 2024
Sesión de evaluación excepcional	del 30 de enero al 2 de febrero de 2024
Periodo realización módulo profesional FCT, y en su caso, proyecto	de febrero a abril de 2024
Sesión de evaluación final para alumnos que han cursado FCT y/o Proyecto	del 7 al 17 de mayo de 2024

Calendario segunda convocatoria 2023-2024

ACTUACIONES	PREVISIÓN DE FECHAS 2024
Presentación solicitudes	del 24 de abril al 3 de mayo
Publicación listas provisionales de solicitantes	10 de mayo
Reclamaciones listas provisionales	del 13 al 17 de mayo
Publicación listas definitivas	22 de mayo
Sesión de evaluación excepcional	27 al 31 de mayo



PRS E2- F 01



DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 23 de junio de 2023, del Director Gerente del Instituto Aragonés de la Juventud, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas a jóvenes voluntarios que participan en proyectos de Cooperación Internacional para el desarrollo durante el ejercicio 2023.

Advertido error en el anexo I de la Resolución de 23 de junio de 2023, del Director Gerente del Instituto Aragonés de la Juventud, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas a jóvenes voluntarios que participan en proyectos de Cooperación Internacional para el desarrollo durante el ejercicio 2023, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 127, de 5 de julio de 2023, y, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

ANEXO I
RELACION DE AYUDAS CONCEDIDAS COOPERANTES 2023

Nº EXP.	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DNI	BENEFICIARIOS	OBJETO	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE CONCEDIDO
29-2023	G/3231/480599/91002	***2634**	NICOLAS CHANCELLOR DIAZ	ECO. SOCIAL Y AGRARIA – DPTO. SAINT LOUIS (SENEGAL)	2.500,00	2.250,00
7-2023	G/3231/480599/91002	***0905**	MARIA BERNAD ROCHE	MEDIO RURAL – KHADUJ (SENEGAL)	802,15	721,94
17-2023	G/3231/480599/91002	***6392**	PABLO SOLANAS SORIANO	UNION AGRICULTORES PODOR (SENEGAL)	2.500,00	2.250,00
9-2023	G/3231/480599/91002	***0294**	MARIA CRESPO HERNANDEZ	GUARICANO (REP DOMINICANA)	900,00	675,00
14-2023	G/3231/480599/91002	***3444**	ANA ESTHER QUILEZ LONCAN	MUJER – DPTO. ORURO, MPIO. TOLEDO (BOLIVIA)	1.996,00	1.497,00
21-2023	G/3231/480599/91002	***1177**	VICTOR PASCUAL GRACIA PARACUELLOS	PROYECTO TALHA – TINDUF (ARGELIA)	1.850,00	1.387,50
32-2023	G/3231/480599/91002	***0768**	ESTHER GONZALEZ BARRA	PROYECTO TALHA – TINDUF (ARGELIA)	1.850,00	1.387,50
18-2023	G/3231/480599/91002	***2468**	MARINA CEREZA TURMO	COOPERACION N-S NICARAGUA C.AMERICA (NICARAGUA=	2.340,00	1.755,00
27-2023	G/3231/480599/91002	***2002**	SARA CALATAYUD VALLEJO	MUJERES – SUCUMBOS (ECUADOR)	2.500,00	1.875,00
36-2023	G/3231/480599/91002	***0762**	RAQUEL GUILLEN VITALLER	EMPODERAMIENTO – QUIBODO (COLOMBIA)	2.150,00	1.612,50
28-2023	G/3231/480599/91002	***5054**	JORGE LORITE NUENO	ECO. SOCIAL Y AGRARIA – DPTO. SAINT LOUIS (SENEGAL)	2.500,00	1.500,00
31-2023	G/3231/480599/91002	***1092**	SIRESA ONA LAPIEDRA	SANTO DOMINGO (REP DOMINICANA)	1.200,00	720,00
8-2023	G/3231/480599/91002	***0682**	ALICIA ALONSO ONDIVIELA	GENERO Y PAZ MEDELLIN (COLOMBIA)	2.500,00	1.500,00

ANEXO I
RELACION DE AYUDAS CONCEDIDAS COOPERANTES 2023

12-2023	G/3231/480599/91002	***1702**	LOURDES MARTINEZ NAVARRO	MEDIOAMBIENTE MUJER – ANTIOQUIA (COLOMBIA)	1.100,00	660,00
19-2023	G/3231/480599/91002	***2213**	DANIEL RUBIO ARNEO	PROYECTO TALHA – TINDUF (ARGELIA)	1.850,00	1.110,00
20-2023	G/3231/480599/91002	***2475**	SONIA ANDALUZ MOLINER	PROYECTO TALHA – TINDUF (ARGELIA)	1.850,00	1.110,00
10-2023	G/3231/480599/91002	***4565**	AMINETOU ERRER BOUZEID	PROYECTO TALHA – TINDUF (ARGELIA)	1.850,00	1.110,00
11-2023	G/3231/480599/91002	***9652**	NATALIA GASCON VERA	PROYECTO TALHA – TINDUF (ARGELIA)	1.850,00	1.110,00
26-2023	G/3231/480599/91002	***7156**	CRISTINA HERRERO CIUDAD	COOPERACION DPTO. LEON (NICARAGUA)	2.400,00	1.440,00
37-2023	G/3231/480599/91002	***1281**	EVA SANAGUSTIN GARCIA	COOPERACION DPTO. LEON (NICARAGUA)	2.400,00	1.440,00
6-2023	G/3231/480599/91002	***5907**	SAID AHMED SALEM BRAHIM	PROYECTO TALHA – TINDUF (ARGELIA)	1.850,00	1.110,00
25-2023	G/3231/480599/91002	***6090**	LUZIA LASCORZ LOZANO	PROG. ESCOLAR ANTO DOMINGO (REP DOMINICANA)	900,00	540,00
22-2023	G/3231/480599/91002	***2160**	EVA SEROS QUINTERO	PROYECTO TALHA – TINDUF (ARGELIA)	1.850,00	1.110,00
24-2023	G/3231/480599/91002	***2089**	CLARA BELTRAN MORENO	MUJERES RURALES PODOR (SENEGAL)	1.775,00	1.065,00
33-2023	G/3231/480599/91002	***7388**	AMAYA ACIN CAZCARRO	PROYECTO TALHA – TINDUF (ARGELIA)	1.935,00	1.161,00
13-2023	G/3231/480599/91002	***2701**	CARMEN PILAR MARTINEZ ARAMBURU	PROYECTO TALHA – TINDUF (ARGELIA)	1.850,00	925,00
30-2023	G/3231/480599/91002	***6460**	ALBA SANCHEZ ROYO	PROYECTO TALHA – TINDUF (ARGELIA)	2.500,00	1.250,00

ANEXO I
RELACION DE AYUDAS CONCEDIDAS COOPERANTES 2023

38-2023	G/3231/480599/91002	***7306**	NADIA PARDO ARILLA	PROYECTO TALHA – TINDUF (ARGELIA)	2.500,00	1.250,00
15-2023	G/3231/480599/91002	***3423**	DAMIAN POLO GARCIA	PROG. ESCOLAR ANTO DOMINGO (REP DOMINICANA)	1.070,18	535,09
16-2023	G/3231/480599/91002	***1499**	JESSICA MUJER PLANA	PROG. ESCOLAR ANTO DOMINGO (REP DOMINICANA)	1.940,00	970,00

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE****ORDEN AGM/1023/2023, de 17 de julio, por la que se establecen limitaciones en lo relativo a la utilización de los productos fitosanitarios que contengan la materia activa prosulfocarb en su composición en el cultivo de cereal de invierno.**

La utilización y comercialización de productos fitosanitarios bajo una perspectiva de sostenibilidad y racionalización en su uso viene siendo un objetivo tanto en la esfera comunitaria, como estatal y autonómica.

Para la consecución de dichos objetivos, el Programa Nacional de Control de Higiene de la producción Primaria Agrícola y del Uso de Productos Fitosanitarios, incluido dentro del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria, contempla, entre otros controles, el uso de los productos fitosanitarios.

En los últimos años, en la ejecución de estos planes de control se ha detectado la presencia de la materia activa prosulfocarb en aceitunas, cultivo para el cual su utilización no está autorizada. Se constató que la utilización de dicha materia activa está extendida en las zonas cerealistas húmedas, donde conviven plantaciones de olivar con el cultivo del cereal, que al ser tratado con productos fitosanitarios que contienen la materia activa prosulfocarb puede provocar contaminaciones cruzadas al olivar en época de recolección.

Con estos programas se pretende reducir o mitigar el impacto de los productos fitosanitarios en el medio ambiente, así como garantizar la seguridad del consumidor.

La Ley de sanidad vegetal 43/2002, de 20 de noviembre, tiene como objetivo prevenir los riesgos que, para la salud de las personas, animales y el medio ambiente puedan derivarse del uso de los productos fitosanitarios, así como también el de garantizar que los medios de defensa fitosanitaria reúnan las debidas condiciones de utilidad, eficacia y seguridad. El artículo 32.2 de la citada ley especifica que las comunidades autónomas podrán proponer las restricciones que consideren procedentes cuando existan motivos fundados para considerar que un producto autorizado pueda constituir un riesgo para la salud humana, animal o el medio ambiente.

Por su parte, el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, tiene por objeto conseguir un uso sostenible de productos fitosanitarios mediante la reducción de los riesgos y de los efectos del uso de los productos fitosanitarios en la salud humana y el medio ambiente.

Sin perjuicio de las decisiones que se puedan adoptar respecto a las autorizaciones de uso del prosulfocarb, se considera necesario concretar las restricciones especificadas en la presente Orden para los productos fitosanitarios formulados a base de la citada materia activa mientras no se revisen las condiciones de su utilización por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o se modifique la formulación de estos productos para garantizar la ausencia de residuos de prosulfocarb.

El Decreto 131/1998, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias entre los departamentos de Agricultura y Medio Ambiente y Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en materias de control de plaguicidas, faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y aplicación.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, corresponde a este departamento la acción administrativa y la gestión en materia de agricultura, ganadería, agroalimentación, montes, incendios forestales, agua y medio ambiente. Entre otras competencias, ejerce las relativas a la mejora de la sanidad animal y vegetal y de la seguridad agroalimentaria.

Por todo lo expuesto, resuelvo:

Primero.— *Regulación de la utilización de productos fitosanitarios que en su formulación contengan la materia activa prosulfocarb.*

- a) Se suspende temporalmente la aplicación de productos fitosanitarios que en su formulación contengan prosulfocarb en el cultivo del cereal desde el 1 de octubre hasta el 1 de diciembre de 2023 en las siguientes comarcas:
 - Somontano de Barbastro, Hoya de Huesca/Plana de Uesca y Monegros.
 - Bajo Aragón y Matarraña/Matarranya.
 - Campo de Borja, Tarazona y el Moncayo, Cinco Villas y Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragón-Casp.
- b) En el resto de comarcas productoras de cereal, en las mismas fechas que las indicadas en el apartado a), al realizar la aplicación con prosulfocarb se deberá guardar una dis-



tancia mínima de 150 metros a plantaciones de olivo sin recolectar. Si las parcelas de olivo están calificadas o en reconversión a cultivo ecológico, la distancia será de 200 metros.

Segundo.— *Limitaciones y recomendaciones en el cultivo de cereal para evitar el riesgo de contaminación por deriva en la aplicación de productos fitosanitarios formulados con prosulfocarb.*

- a) En el momento de realizar la aplicación se deberán tener en cuenta las siguientes limitaciones:
 1. Ajustar la altura de la barra del equipo de aplicación, manteniéndola a 50 cm del cultivo objeto de tratamiento.
 2. No superar una velocidad de avance de 6 km/h cuando se realice el tratamiento.
 3. No realizar la aplicación del producto cuando la temperatura sea superior a 20-25.º y la humedad inferior al 40%.
 4. Aplicar el producto cuando el viento sea inferior a 10 km/h. No se realizará el tratamiento si la dirección del viento es hacia la zona sensible.
 5. Aplicar el producto únicamente con boquillas de reducción de deriva de entre 90 y 95%.
- b) Además, se establecen las siguientes recomendaciones para minimizar los riesgos de una posible contaminación por deriva:
 1. Calibrar el equipo de aplicación y comprobar el estado de las boquillas antes del comienzo de cada campaña.
 2. Procurar el uso de herbicidas alternativos a prosulfocarb.
 3. En la medida de lo posible, efectuar siembras tardías de cereal y esperar a la recolección de la oliva para tratar en las parcelas colindantes con el olivar.

Tercero.— *Plan específico de control del uso de prosulfocarb en Aragón.*

- a) La Dirección General con competencias en materia de sanidad vegetal elaborará un plan específico de control de productos formulados con la materia activa prosulfocarb.
- b) El Centro de Sanidad y Certificación Vegetal realizará controles documentales e inspecciones sobre el terreno, con el fin de valorar el cumplimiento de las restricciones de uso de los productos formulados con la materia activa prosulfocarb mediante el desarrollo de las siguientes acciones:
 1. Control de ventas a las empresas del sector suministrador de productos fitosanitarios que contengan la materia activa prosulfocarb.
 2. Toma de muestras para análisis de residuos de prosulfocarb en parcelas de cultivo de cereal en las cuales esté restringido su uso o en parcelas de olivo en cuyas inmediaciones haya cultivo de cereal.
 3. Control de cuadernos de explotación en las explotaciones objeto de seguimiento.

Cuarto.— *Régimen de infracciones y penalizaciones.*

1. Las infracciones a las medidas impuestas en esta Orden, así como la determinación de la responsabilidad, serán clasificadas y sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.
2. Asimismo, los incumplimientos podrán derivar en reducciones en el cobro de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común por incumplimiento de los requisitos establecidos para su percepción.

Quinto.— *Habilitación.*

Se faculta al director general con competencias en materia de sanidad vegetal para dictar los actos e instrucciones necesarios para la ejecución de esta Orden.

Sexto.— *Aplicación.*

Esta Orden será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Séptimo.— *Régimen de recursos.*

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción



Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 17 de julio de 2023.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**



CORRECCIÓN de errores segunda de la Orden AGM/748/2023, de 25 de mayo, por la que se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2023-2024.

Advertidos errores materiales en la Orden AGM/748/2023, de 25 de mayo, por la que se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2023-2024, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 112, de 14 de junio de 2023, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

En la página 24245 se sustituye el texto del epígrafe 3.º de la letra a) del apartado 4 del artículo 36 de la siguiente forma:

Donde dice: "3.º En el momento de entregar la comunicación previa del plan anual de aprovechamiento cinegético para la caza menor y jabalí de la temporada siguiente, la persona titular del coto o, en su caso, el representante de la sociedad gestora cesionaria de un coto municipal, remitirá al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental copia de los anexos XXI "Auto-rización de la persona titular de un coto municipal o deportivo para la caza de determinadas especies a cazadoras y cazadores no socios del coto" que conforman el Libro de Registro de Batidas de la temporada anterior."

Debe decir: "3.º En el momento de entregar la comunicación previa del plan anual de aprovechamiento cinegético para la caza menor y jabalí de la temporada siguiente, la persona titular del coto o, en su caso, el representante de la sociedad gestora cesionaria de un coto municipal, remitirá al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental copia de los anexos XX "Modelo de libro de registro de batidas de caza en terrenos cinegéticos", que conforman el Libro de Registro de Batidas de la temporada anterior."



RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se revisa la Autorización Ambiental Integrada de la central de ciclo combinado, para gas natural, de 800 MW de potencia nominal eléctrica, ubicada en el término municipal de Castelnou (Teruel), promovida por ENGIE Castelnou, SLU. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2020/8150).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto a solicitud de ENGIE Castelnou, SLU, con NIF B82459702 y domicilio social en C/ Ribera del Loira, 28, de Madrid, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 11 de octubre de 2001, se publica en el “Boletín Oficial del Estado”, número 244, la Resolución de 12 de septiembre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de una central de ciclo combinado, para gas natural, de 800 MW de potencia nominal eléctrica, en el término municipal de Castelnou (Teruel), promovida por Entergy Power Castelnou, Sociedad Limitada. Esta Resolución es modificada por Resolución de 19 de septiembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, publicada con fecha 1 de octubre de 2013, en el “Boletín Oficial del Estado”, número 235.

Segundo.— Con fecha 18 de agosto de 2004, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 97, la Resolución de 5 de agosto de 2004, de la Dirección general de Calidad Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la central de ciclo combinado para gas natural de 800 MW de potencia nominal eléctrica ubicada en el término municipal de Castelnou (Teruel), promovida por Castelnou Energía, SL.

Tercero.— Con fecha 4 de agosto de 2014, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 151, la Resolución de 8 de julio de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica, unifica y refunde en un único texto todo el condicionado de la Autorización Ambiental Integrada de la central de ciclo combinado para gas natural, de 800 MW de potencia nominal eléctrica, promovida por Castelnou Energía, SL, ubicada en el término municipal de Castelnou (Teruel), corregida posteriormente por Resolución de 16 de febrero de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. (Número Expte. INAGA 500301/02/2011/9822). La autorización dispone de número AR/AAI-002. Dicha Resolución ha sido modificada puntualmente por Resoluciones del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fechas 15 de enero de 2015 y 2 de mayo de 2018.

Cuarto.— Con fecha 16 de junio de 2017, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 114, la Resolución de 3 de marzo de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 8 de julio de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en materia de jerarquía en la gestión de sus residuos y se toma conocimiento del nuevo titular ENGIE Castelnou, SLU (anteriormente Castelnou Energía, SL) manteniendo el mismo NIF (Expte. INAGA 500301/02/2015/8494).

Quinto.— Por Resolución de 17 de diciembre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se autoriza la emisión de gases de efecto invernadero para el periodo 2021-2030 de la empresa ENGIE Castelnou, SLU para su instalación sita en Carretera CV- 407, apeadero Escatrón s/n, Castelnou (Teruel) (Expte. INAGA 500302/68/2020/7827). Dicha Resolución se modifica mediante Resolución de 26 de mayo de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Expte. INAGA 500302/68/2021/1400).

Sexto.— Con fecha 17 de agosto de 2017, se publicó en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, número L212, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1442 de la Comisión, de 31 de julio de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión. Con fecha 30 de diciembre de 2021 se publicó en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, número L469, la Decisión de Ejecución (UE) 2021/2326 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2021, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión.



Séptimo.— Con fecha 21 de septiembre de 2020, ENGIE Castelnou, SLU solicita la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la central de ciclo combinado, para gas natural, de 800 MW de potencia nominal eléctrica, ubicada en el término municipal de Castelnou (Teruel) de acuerdo al documento de conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión y el condicionado 2. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la Resolución de 8 de julio de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Con fechas 22 y 24 de septiembre de 2020, 23 de noviembre y 10 de diciembre de 2021, el promotor presenta documentación adicional a su solicitud.

Octavo.— Con fecha 4 de noviembre de 2020, ENGIE Castelnou SLU, comunica el cambio de domicilio social, pasando a ser Calle Ribera del Loira, 28 de Madrid, manteniendo misma denominación social y número de identificación fiscal (B82459702).

Noveno.— Con fecha 17 de noviembre de 2020, se recibe oficio de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el que se solicita que se requiera al promotor documentación para adaptación de la Autorización Ambiental Integrada de la central del ENGIE Castelnou, SLU a la Decisión Europea sobre las conclusiones MTD para las grandes instalaciones de combustión. Con fecha 18 y 26 de noviembre de 2020, se remite a la Confederación Hidrográfica del Ebro enlace y CSV con los que podrá visualizar la documentación presentada por el promotor al objeto de que esa Confederación informe acerca de si dicha documentación está completa o si es necesario requerir al promotor en materia de vertidos de aguas residuales.

Décimo.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete a información pública la información presentada, y se dicta anuncio de 21 de diciembre de 2020, por la que se inicia el trámite de información al público de la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones. Con fecha 11 de febrero de 2021 se comunica el citado periodo de información pública al Ayuntamiento de Castelnou. El anuncio se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 27, de 9 de febrero de 2021.

Decimoprimer.— Durante el periodo de información pública, se presenta alegación del Instituto Internacional del Derecho y Medio Ambiente en la que se solicita que se aplique a la CTCC Castelnou, para las emisiones de NOx, unos Valores Límite de emisión acordes con los intervalos de NEA-MTD incluidos en el Cuadro 24 del Documento de Conclusiones sobre MTD. Con fecha 16 de marzo de 2021, se informa ENGIE Castelnou, SLU que durante el trámite de información pública se ha presentado un escrito con alegaciones del Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente que puede consultar en la plataforma Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de consulta del estado de tramitación de su expediente, y dar respuesta a las alegaciones formuladas si lo considera necesario. Con fecha 24 de marzo de 2021, ENGIE Castelnou, SLU presenta memoria firmada por Sergio Artal como Responsable de Medio Ambiente de la planta y Carlos Tremps como Jefe de Planta, en respuesta a la alegación presentada por el Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente durante el trámite de exposición pública.

Decimosegundo.— Transcurrido el plazo de información pública del presente expediente se solicita con fecha 16 de marzo de 2021, informe al Ayuntamiento de Castelnou y a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, con fecha 19 de marzo de 2021 a la Confederación Hidrográfica del Ebro, con fecha 20 de abril de 2021 al Servicio de Suelos Contaminados de la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental, y con fecha 15 de julio de 2021 al Servicio de Cambio Climático y Educación Ambiental, informes en relación a este expediente de todos aquellos aspectos que sean de su competencia respectiva de acuerdo a lo regulado en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Con fecha 29 de marzo de 2021, se reitera al Ayuntamiento de Castelnou la solicitud de informe.

Decimotercero.— Con fecha 13 de enero de 2022, la Confederación Hidrográfica del Ebro remite informe preceptivo y vinculante favorable sobre las emisiones al agua procedentes de la central de ciclo combinado de ENGIE Castelnou, SLU por adaptación a la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1442 de la Comisión, de 31 de julio de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/



UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión, en el que se establecen una serie de condiciones, entre ellas requerir a Engie Castelnou, SLU para que en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de resolución de la Autorización Ambiental Integrada, remita a este Organismo una memoria en la que se analice la viabilidad técnica y económica de segregar el flujo de aguas sanitarias depuradas (F1), de tal manera que se conduzcan directamente hasta la balsa de homogeneización final, sin pasar por el separador de hidrocarburos grande. En el caso de que dicha actuación sea viable, la memoria incluirá un resumen de las actuaciones previstas, así como cronograma de ejecución de las actuaciones, el cual no podrá ser superior a dos años, a contar desde el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.

Decimocuarto.— Con fecha 10 de mayo de 2021, se recibe informe del Servicio de Suelos Contaminados de la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental en el que se informa que revisada la documentación presentada y dado que en la instalación no se utilizan, producen o emiten sustancias peligrosas relevantes que puedan producir la contaminación del suelo ni de las aguas subterráneas, no se considera necesario la realización de un informe base. Se concluye en el informe que visto lo anterior no se considera necesario la presentación de documentación adicional con respecto a la protección del suelo y las aguas subterráneas.

Decimoquinto.— Con fecha 24 de agosto de 2021, se recibe informe propuesta de la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental en relación a la solicitud de la empresa ENGIE Castelnou, SLU de modificación del condicionado ambiental relativo a la calidad del aire en el que se informa que visto los datos de evaluación de calidad del aire para la zona del valle de Ebro y la obligación de tomar medidas para revertir situaciones de superación de valores límites legales, se propone desestimar la solicitud del promotor en relación a la eliminación de las dos estaciones Híjar y Puigmoreno de la red de calidad del aire, y por tanto, no modificar el apartado B del anexo III de la Resolución de 15 de enero de 2015, por lo que el control y seguimiento se realizará de acuerdo a lo fijado en el citado condicionado. Al respecto de modificar el apartado de reporte mensual de inmisión de gases contaminantes para optimizar el envío de documentación, se informa que revisado el contenido actual de los informes mensuales y anuales sobre la evaluación de la inmisión de los contaminantes y datos meteorológicos reportados por la empresa según el citado condicionado ambiental, se informa favorablemente con respecto a su simplificación aceptando los cambios solicitados por el promotor.

Decimosexto.— Con fecha 30 de noviembre de 2022, se notifica al promotor el preceptivo trámite de audiencia para que pueda conocer a través de la dirección electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente completo y presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, antes de resolver el expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación, disponiendo para ello de un plazo de 10 días, presentando el promotor escrito de alegaciones en el Registro telemático del Instituto con fecha 14 de diciembre de 2022.

Se solicita que se indique que cuando se trabaja por debajo del 45% de carga las dos turbinas funcionan a la misma carga, ya que se descartó que una de ellas funcionara a potencia muy baja. Se indica que cuando hace referencia a la situación de parada prolongada se quiere describir una situación en la que el régimen de funcionamiento es muy bajo, aunque la central permanece disponible y a disposición del mercado y red eléctrica, adjuntando una tabla actualizada hasta el primer semestre de 2022 en el que se refleja el régimen de funcionamiento de la central aproximado del 5% del régimen anual y el descenso de la producción durante los años 2011 a 2021.

Respecto a las emisiones a las aguas y su control, la empresa solicita eliminar la condición de segregar los flujos de aguas sanitarias residuales de la instalación debiendo presentar una memoria de viabilidad de dicha condición, eliminar el control del parámetro “aceite”, en cuanto a las declaraciones analíticas se solicita remitir el dato diario de temperatura en los períodos que se produzca vertido, eliminar el parámetro turbidez del reporte trimestral y el envío del dato medio diario del parámetro hidrocarburos, así como eliminar el incluir el dato de “días de funcionamiento” reportando únicamente las horas de funcionamiento de la central. En cuanto a los parámetros de control, se solicita una modificación de los rangos de temperatura y pH de vertido en la arqueta final. Además, el promotor indica que se ha procedido a comunicar las “Balsas de Homogeneización” con la “Balsa de Lluvias”.



En relación a las condiciones de emisión y control de las turbinas de gas, focos 3 y 4, solicita que se indique para los VLE de NOx establecidos de acuerdo a la Decisión 2021/2326 que dichos valores sean de aplicación cuando las turbinas funcionen por encima del 45% de carga al igual que los VLE de acuerdo al Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, acogiendo a la llamada (2) del cuadro 24 de la Decisión, indicando que la central dispone de quemadores DLN y funcionan de forma efectiva garantizándose la estabilidad de la combustión cumpliéndose los límites de emisión por encima del 45% de carga. Solicita una corrección del valor superior del intervalo del NEA-MTD para el NOx en función de la eficiencia eléctrica neta de la instalación, y que se indique que el límite anual de NOx será de aplicación cuando la instalación supere las 1.500 horas anuales de funcionamiento considerando lo indicado en la llamada (3) del citado cuadro 24 de la Decisión. En lo referente al CO y su límite de emisión, la empresa indica que, de acuerdo a la Decisión, tomará el valor de CO a modo de referencia, pero no realizará ninguna acción al respecto ya que no considera este límite de obligado cumplimiento, indicando que si esta interpretación fuera diferente a lo esperado solicita que se le indique de forma expresa.

En relación a los reportes de información a la administración relativos a las emisiones a la atmósfera y su control se solicita eliminar de éste, el contenido en vapor de agua del gas medido debido a que cuenta con un enfriador previo a la medida que proporciona el valor de emisión en seco, que a su vez dispone de una alarma que evita la entrada de la muestra con humedad, el reporte mensual de rendimiento alegando que este parámetro es muy estable proponiendo reportarlo anualmente en el caso de que se hayan realizado medidas de eficiencia energética, solicitando incorporar el reporte de medidas de eficiencia energéticas anuales, eliminar del reporte mensual el poder calorífico inferior y superior, tipo de combustible y composición, y resumen de valores máximos horarios, ya que estos datos los proporciona el operador del sistema gasístico, ENAGAS, y que el contenido en azufre no se mide en gas natural, eliminar el reporte de la masa de contaminante (CO y NOx) emitida por día en kilogramos, y la concentración de contaminante (CO y NOx) cada 10 minutos durante el periodo de funcionamiento (controles diarios), alegando que cuando se funciona por debajo del 45% de carga el impacto sobre la calidad del aire no es relevante pues de acuerdo a los informes de dispersión presentados por la empresa y contenidos en el expediente, los valores máximos medios anuales obtenidos para NOx son muy inferiores a los establecidos como valores límites en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, al igual que la máxima media octohoraria diaria de CO, proponiendo la empresa reducir el número de informes a reportar.

Respecto al control de la calidad del aire, la empresa solicita establecer un control en función del funcionamiento continuo o no de la central, e incorporar la estación de Castelnou como estación aceptada por la Dirección General de Calidad Ambiental para realizar las mediciones en continuo de los parámetros monóxido de carbono y ozono.

Además, el promotor solicita la reincorporación a la tabla de residuos peligrosos producidos el residuo con código LER 160114 "Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas" dado que otros equipos, además de los circuitos de refrigeración, utilizan anticongelantes.

Con fechas 19 de diciembre de 2022 y 16 de marzo de 2023, se solicita a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental informes acerca de las alegaciones de la empresa en materia de reportes de información y calidad del aire, y con fecha 21 de diciembre de 2022 se solicita a la Confederación Hidrográfica del Ebro, se solicita informe al respecto de las alegaciones en materia de vertido de aguas residuales. Con fecha 25 de enero de 2023 el Servicio de Cambio Climático y Educación Ambiental informa sobre aspectos relativos al control de la calidad del aire en el entorno de la central, en el que se acepta parcialmente la alegación relativa a las campañas indicativas de PM10 y PM^{2,5}, aceptándose la alegación relativa al control del monóxido de carbono y ozono en la estación de Castelnou. Con fecha 21 de abril de 2023, el Servicio de Control Ambiental informa aceptar parcialmente las alegaciones presentadas por la empresa en relación al apartado B.4 Información a la Administración (Emisiones a la atmósfera y su control) del informe propuesta sobre la eliminación en el informe mensual del poder calorífico inferior y superior, tipos de combustible y composición del mismo, incluyendo el porcentaje real de azufre y no procede aceptar el resto de las alegaciones. Con fecha 9 de mayo de 2023, la Confederación Hidrográfica del Ebro informa con carácter vinculante, modificando las condiciones A3, A4, B1 y B2 del anexo I. Emisiones a las Aguas y su Control del informe de propuesta.

De acuerdo a lo justificado por la empresa, y los informes recibidos durante el trámite de audiencia, se admite parcialmente las alegaciones presentadas por la empresa en cuanto al funcionamiento de las turbinas a menos del 45% de carga; se modifican las condiciones A3, A4, B1 y B2, y se elimina la condición F del anexo I. Emisiones a las Aguas y su Control; en



el anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control, se corrige el límite superior del intervalo de NOx admitida en TGCC con una eficiencia energética superior al 55% y la indicación de la aplicabilidad del NEA-MTD anual de NOx cuando la instalación supere las 1.500 horas anuales de acuerdo a lo indicado al respecto en la tabla 24 de la Decisión 2021/2326, y en cuanto a los reportes a la administración se elimina en el informe mensual del poder calorífico inferior y superior, tipos de combustible y composición del mismo, incluyendo el porcentaje real de azufre; y en el anexo III. Calidad del aire y su control, se incorpora la realización de las campañas de control teniendo en cuenta las dos situaciones de funcionamiento de la central, superior al 50% y periodo de inactividad, pero incorporando la condición de realizar la medida por técnica gravimétrica con captador acorde con la UNE EN 12341:2015 para asegurar la calidad de los datos obtenidos, fijándose la estación de Castelnou para el control de CO y O3. Al respecto de los reportes de datos de los parámetros temperatura, turbidez e hidrocarburos en el vertido, el Organismo de cuenca no acepta las alegaciones presentadas teniendo en cuenta que siempre que haya vertido al dominio público hidráulico se debe monitorizar las condiciones en las que este vertido es evacuado al medio receptor, independientemente de que en ese momento exista o no actividad en la planta, existiendo situaciones excepcionales como es el arranque y parada en los que el promotor deberá realizar una validación previa de los datos remitidos y realizar las observaciones que se consideren oportunas al respecto, actualmente la monitorización en continuo no está vinculada a la evaluación de superación de los límites de vertido, siendo una herramienta a fecha de hoy para determinar el comportamiento general del vertido que se evacúa a medio receptor; No se admite la alegación relativa a la indicación de la aplicabilidad de los valores límite de emisión establecidos de acuerdo a la Decisión DEI por encima del 45% ya que dichos valores límite son de aplicación cuando los quemadores DLN funcionen de forma efectiva, independientemente de la carga de trabajo; no se considera justificada la eliminación del control del vapor de agua en las emisiones de las turbinas, ya que no se ha indicado el rendimiento del enfriador ni si dispone de un sistema de desecación que asegure que la humedad del gas a medir sea próxima a cero y por tanto en condiciones de sequedad, y no se acepta la eliminación del reporte mensual de los datos diarios sobre potencia y resumen de valores máximos horarios ni la eliminación del reporte de emisiones másicas y concentración de NOx y CO, debido a que la estabilidad alegada de los datos es únicamente en condiciones normales de funcionamiento pero no cuando se producen averías por lo que si no se reportan datos diarios no se puede evaluar si ha ocurrido una situación anormal de funcionamiento, su impacto ambiental, alcance y subsanación.

Decimoséptimo.— Con la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación, se ha procedido a la adaptación de la misma a lo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1442 de la Comisión, de 31 de julio de 2017 y la Decisión de Ejecución (UE) 2021/2326 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2021, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión. Además, se actualiza el domicilio social de la entidad, se adapta el anexo sobre emisiones a las aguas y su control de acuerdo a los informes del Organismo de Cuenca que supone una adaptación del condicionado al cumplimiento de las MTD, se adaptan las condiciones de calidad del aire y su control y reportes a la administración de las emisiones a la atmósfera de acuerdo a los informes de la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental. Se adaptan los valores límite de emisión acústica a los establecidos en la tabla 6 del citado anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Se incorporan los cambios en la producción de residuos peligrosos y no peligrosos a las estimaciones del promotor y se actualizan las operaciones de tratamiento de los residuos a los criterios del catálogo aragonés de residuos, adaptándose los condicionados de producción y gestión de residuos en la medida de lo posible a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en su



artículo 26. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada, establece un plazo máximo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) del sector para que el órgano competente adapte todos los condicionados de la autorización para su cumplimiento y su comprobación.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Cuarto.— La pretensión suscitada es admisible para obtener la revisión de conformidad con el proyecto presentado y la documentación aneja aportada, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta Resolución.

Quinto.— Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa de general aplicación, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1442 de la Comisión, de 31 de julio de 2017 y la Decisión de Ejecución (UE) 2021/2326 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2021, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión; el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medioambiente; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Otorgar la revisión de la Autorización Ambiental Integrada a ENGIE Castelnou, SLU con domicilio social en C/ Ribera del Loira, 28 de Madrid y NIF B82459702, para la central de ciclo combinado, para gas natural, de 800 MW de potencia nominal eléctrica, ubicada en Ctra. CV



407, al apeadero de Escatrón, s/n, coordenadas UTM ETRS89 (huso 30): X=726.961, Y=4.566.342, Z=242, del término municipal de Castelnou (Teruel), CNAE (2009): 3516. Dicha autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación.

1.1. Descripción de la instalación y de los equipos existentes.

La central de ciclo combinado ocupa la parcela 44067A0122011, de 19,94 ha, próxima al paraje conocido como El Balsete, en el término municipal de Castelnou (Teruel), cerca del apeadero de Escatrón, a unos 7 km al sur de la población del mismo nombre.

La central dispone de un grupo de 800 MW, en configuración 2 x 1, con: dos turbinas de gas con sus correspondientes alternadores, dos generadores de vapor de calor residual, una turbina de vapor con su alternador, así como la planta asociada con sus sistemas auxiliares y de respaldo. La potencia neta de la instalación es de 758 MW, usando gas natural como combustible con las siguientes condiciones ambientales: temperatura de 14.°C y 80% de humedad relativa. En las citadas condiciones de referencia, cada turbina de gas generará 254.300 kW de potencia bruta, mientras que la turbina de vapor producirá 264.900 kW, este vapor se producirá en la caldera de recuperación aprovechando el calor residual de los gases de combustión.

La planta cuenta con los sistemas y componentes auxiliares precisos, entre los que destacan parque eléctrico de potencia, transformadores principales y auxiliares, generador diésel de emergencia, caldera auxiliar, tanques de almacenamiento de agua cruda agua desmineralizada, combustible para equipos de emergencia y aceites, planta de tratamiento de aguas de proceso y planta de tratamiento de efluentes, sistema de distribución de gas natural, edificios de bombeo (sistema de aporte, de purga, contra-incendios, combustible para equipos de emergencia), aerocondensador, edificio de turbinas, edificio de generadores de vapor, edificio eléctrico y control, edificio de la administración, instalación contra incendios, almacenes y talleres.

La central dispone de las siguientes instalaciones complementarias: una conducción de toma de agua desde la parcela hasta el río Ebro, de unos 8,4 km de longitud; una conducción de vertido de las aguas generadas y tratadas, desde la parcela hasta el arroyo Mermella, de aproximadamente 1,7 km de longitud; dos líneas eléctricas de 400 kV, para la evacuación de la electricidad producida a la subestación eléctrica de Aragón, que se situarán a 750 m al este de la parcela; un ramal que conecta la central con la posición 20 del gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas, propiedad de Enagas.

Modo de funcionamiento por debajo del 45% de carga.

La instalación puede trabajar con un modo de funcionamiento, donde ambas turbinas de gas funcionan por debajo del 45 % de carga, con una limitación de la emisión anual de los contaminantes CO y NOX.

1.2. Consumos.

Los consumos de materias primas y auxiliares, agua y energía previstos, son los siguientes:

Materia prima	Consumo anual	Uso/proceso
Gas Natural	67.824 Nm3/h	Combustión para producción eléctrica
Gasóleo	1.500 litros	Equipos de emergencia

Agua.

215.000 m³ para su uso en circuitos de vapor, circuito cerrado de refrigeración, laboratorio y otros servicios de la planta.

El agua empleada en la central proviene del río Ebro y es llevada a la planta mediante una conducción de toma de 8,4 km de longitud y de 25 cm de diámetro.

El consumo energético por turbina de gas es:

Combustible	Consumo anual
Gas Natural	18,84 Nm3/s



1.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación, así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada ENGIE Castelnou, SLU se detallan en los anexos de la presente Resolución, en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.
- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.
- Anexo III. Calidad del aire y su control.
- Anexo IV. Emisiones de ruido y su control.
- Anexo V. Producción de residuos y su control.
- Anexo VI. Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los Servicios Telemáticos del Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

1.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

ENGIE Castelnou, SLU se encuentra adaptada a la Decisión de Ejecución (UE) 2021/2326 de la Comisión de 30 de noviembre de 2021 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2020/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión.

La descripción de las mejores técnicas disponibles que dispone la planta de ENGIE Castelnou, SLU para las grandes instalaciones de combustión se encuentran detalladas en el anexo VII.— Mejores Técnicas Disponibles de la presente Resolución.

1.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles, puesta en marcha o paradas, fallos de funcionamiento y resto de situaciones especiales.

- Toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas o que pueda suponer la realización de un by-pass de aguas no tratadas o parcialmente tratadas deberá comunicarse inmediatamente a la Confederación Hidrográfica del Ebro, mediante correo electrónico dirigido a controlvertidos@chebro.es, incluyendo los datos del titular, referencia del expediente, descripción de la anomalía, existencia o no de vertido inadecuado, previsión de finalización y actuaciones a acometer para que cese, y en caso de estimarlo necesario, vía telefónica llamando al 976-711-139 / 976-711-000. Simultáneamente se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar el vertido de inmediato. En un plazo máximo de 48 horas se efectuará comunicación oficial, debiendo contener la siguiente información: tipo de incidencia; localización, causas del incidente y hora en que se produjo; duración del mismo; en caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas; en caso de superación de límites, datos de emisiones; estimación de los daños causados; medidas correctoras adoptadas; medidas preventivas para evitar su repetición; plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

- Comunicar, de forma inmediata, al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actua-



ciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará mediante correo electrónico a dgcalidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- Comunicar, de forma inmediata, al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los casos de superación de límites de emisión a la atmósfera y valores y umbrales de calidad del aire inmediatamente después de transcurrida la incidencia, vía fax o telefónica de manera inicial, adoptando simultáneamente las medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo con indicación de las medidas correctoras realizadas y el resultado de las mismas. La comunicación se realizará mediante correo electrónico a dgcalidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, preferentemente mediante correo electrónico a dgcalidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito al Servicio de Control Ambiental la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afectaciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

1.6. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, dentro del anexo I, categorías 1.1.a) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 1 de julio y 1.c).i.(b) del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado real Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente, anualmente, las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

Para la validación de las emisiones al agua, ENGIE Castelnou, SLU deberá presentar en el primer trimestre ante la Confederación Hidrográfica del Ebro un informe con los datos analíticos y los cálculos realizados para la obtención de cada uno de los valores declarados de las emisiones al agua, calculando de forma independiente las emisiones voluntarias y las accidentales.

1.7. Comprobación de la revisión.

El Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente comprobará de oficio que las instalaciones de ENGIE Castelnou, SLU se han adaptado a la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1442 de la Comisión de 31 de julio de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2020/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión, según el condicionado establecido en la presente Resolución.

A tal efecto, el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente efectuará todos los controles que considere oportunos y, si procede, girará de oficio visita de inspección para que, una vez comprobado el cumplimiento de la presente Resolución otorgue la efectividad a la misma, quedando sin efecto Resolución la 8 de julio de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica, unifica y refunde en un único texto todo el condicionado de la Autorización Ambiental Integrada de la central de



ciclo combinado para gas natural, de 800 MW de potencia nominal eléctrica ubicada en el término municipal de Castelnou (Teruel), de ENGIE Castelnou, SLU.

1.8. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, las cuales se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

1.9. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el Título VII.— Régimen Sancionador, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

1.10. Cese temporal de la actividad, cese definitivo y cierre de la instalación.

1.10.1. Cese temporal.

El cese temporal de la actividad, deberá ser comunicado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación. Transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente comunicará a la empresa ENGIE Castelnou, SLU, que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

1.10.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

El Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente podrá establecer al titular de la instalación, la obligatoriedad de evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas así como las medidas correctoras o de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará Resolución autorizando el desmantelamiento y cierre condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.

La extinción de la Autorización Ambiental Integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la Resolución de autorización de desmantelamiento y cierre y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio Resolución por la que se extingue la Autorización Ambiental Integrada.

1.11. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente, en particular, la autorización de emisión de gases de efecto invernadero, de acuerdo a lo establecido a la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

1.12. Adaptación de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Autorización Ambiental Integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales y a lo dispuesto en la Decisión de Ejecución (UE) 2021/2326 de la Comisión de



30 de noviembre de 2021 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2020/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión.

2. Revisiones sucesivas de la Autorización Ambiental Integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las nuevas conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles en el ámbito de las grandes instalaciones de combustión, actividad principal de la instalación, que sustituyan a la Decisión de Ejecución (UE) 2021/2326 de la Comisión de 30 de noviembre de 2021, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para las grandes instalaciones de combustión, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. A tal efecto, antes del 1 de diciembre de 2019, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 y 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

3. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 6 de junio de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
P.A. La Jefa de Área III. del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental)
(Resolución de 16 de junio de 2023, del Director
del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental),
ELENA MARTÍN GUTIÉRREZ**



Anexos de la Resolución por la que se revisa la Autorización Ambiental Integrada de central de ciclo combinado, para gas natural, de 800 MW de potencia nominal eléctrica, ubicada en el término municipal de Castelnou (Teruel), promovida por ENGIE Castelnou, SLU.

ANEXO I EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL

A. Emisiones a las aguas.

A1. Origen de las aguas residuales.

La presente autorización corresponde al vertido de las aguas residuales de una central de ciclo combinado, ubicada en el término municipal de Castelnou (Teruel), las cuales presentan el siguiente origen:

- Aguas residuales sanitarias:

Aseos de las oficinas (edificio administrativo), en los lavabos de los talleres, almacén, laboratorio.

Aguas sanitarias generadas en los lavabos de la zona de subcontratas.

- Aguas hidrocarburadas:

Procedentes de la zona de talleres y almacén, del edificio de turbinas, de los drenajes de la planta de agua y bastidor del laboratorio, pluviales de la zona de trabajo de las subcontratas del cubeto trafo TGs y TV y pluviales de esa área.

Procedentes de la zona de bombas y calderas y del área del condensador y las generadas en edificio de las turbinas y de la purificadora de aceite.

- Aguas residuales industriales:

Efluentes calientes de las purgas de las calderas y del agua de atemperación procedente del tanque de agua filtrada.

Vertidos generados en los tanques de neutralización de la planta de tratamiento de aguas (PTA).

Rechazo salino y renovación del agua de las membranas de osmosis inversa mientras permanece parada.

A2. Localización del punto de vertido.

Sistema de evacuación: Superficial directo.

Coordenadas (UTM) del punto de vertido: Huso 30, X: 725.171, Y: 4.566.390.

Medio receptor: (Arroyo Mermella) - Río Martín.

Masa de agua superficial afectada: n.º 135, Río Martín desde el río Escuriza hasta su desembocadura en el río Ebro.

A3. Límites de vertido - Frecuencia de análisis - Límites de emisión.

Punto de Control 1: Sanitarias Edificio Administración.

Parámetros	Límites	Frecuencia de control (1)
Volumen anual	800 m3	Anual
Volumen diario	5 m3	Trimestral
pH	5,5 – 9	Trimestral
MES	80 mg/l	Trimestral
DBO5	80 mg O2/l	Trimestral
DQO	160 mg O2/l	Trimestral



Punto de Control 2: Sanitarias Subcontratas.

Parámetros	Límites	Frecuencia de análisis (1)
Volumen anual	100 m3	Anual
pH	5,5 – 9	Trimestral
MES	150 mg/l	Trimestral
DBO5	180 mg O2/l	Trimestral
DQO	300 mg O2/l	Trimestral

Punto de Control 3: Salida separador hidrocarburos grande.

Parámetros	Límites	Frecuencia de análisis (1)
Volumen anual	12.700 m3	Anual
Volumen diario	45 m3	Trimestral
Hidrocarburos	5 mg/l	Mensual

Punto de Control 4: Salida separador hidrocarburos pequeño.

Parámetros	Límites	Frecuencia de análisis (1)
Volumen anual	9.200 m3	Anual
Volumen diario	70 m3	Trimestral
Hidrocarburos	5 mg/l	Mensual

Punto de Control 5: Salida Efluentes calientes.

Parámetros	Límites	Frecuencia de análisis (1)
Volumen anual	107.000 m3	Anual
Volumen diario	370 m3	Trimestral



Punto de Control 6: Rechazos PTA previa a incorporación a balsa final.

Parámetros	Límites	Frecuencia de análisis (1)
Volumen anual	21.000 m3	Anual
Volumen diario	74 m3	Trimestral

Punto de control 7: Rechazos salinos y de lavado de las membranas de O.I.

Parámetros	Límites	Frecuencia de análisis (1)
Volumen anual	65.000 m3	Anual
Volumen diario	190 m3	Trimestral

Punto de control 8: Vertido final.

Parámetros	Límites	Frecuencia de análisis (1)
Volumen anual	215.000 m3	Anual
Volumen diario	750 m3	Diario
pH	6 – 9,5	En continuo
Temperatura (2)(3)	30 °C	En continuo

(1) Una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica (ECAH) efectuará el control del vertido, incluyendo la toma de muestra, con la frecuencia indicada. El listado de ECAHs está disponible en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

(2) Dado que al flujo de efluentes calientes provenientes de las purgas de calderas y del agua de atemperación (F5) no se le puede limitar el incremento de temperatura en el medio receptor al realizarse en un cauce discontinuo, se le añade el valor límite de emisión de temperatura en el vertido final.

(3) En situaciones excepcionales en los que la temperatura exterior máxima sea igual o superior a 30 °C durante un periodo de tiempo prolongado, se permite un valor límite de emisión de hasta 35 °C, por el tiempo mínimo imprescindible.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (definidas en los anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental).

La inmisión del vertido en el río cumplirá las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada.

A4. Instalaciones de depuración.

Las instalaciones de depuración son las siguientes:

- Aguas sanitarias del edificio de administración: Tratamiento biológico con nitrificación-desnitrificación y estabilización de fangos en exceso.
- Aguas sanitarias de las subcontratas: fosa séptica.



- Aguas aceitosas y pluviales con aceites: dos separadores de hidrocarburos de diferente capacidad (10 m³ y 70 m³).

- Purgas de las calderas y ciclo agua-vapor: Balsa de efluentes calientes, donde se atempera con agua procedente del tanque de agua filtrada, se realiza el vaciado por nivel.

- Balsa de homogeneización final: todos los efluentes generados (excepto las aguas pluviales limpias) se llevan a una balsa de homogeneización de doble cámara con ajuste de pH, oxigenación y recirculación a la balsa.

Dadas las características de las aguas procedentes del rechazo salino y lavado de las membranas de ósmosis inversa, así como los rechazos de la PTA no tienen instalación de depuración asociada.

Con objeto de mejorar la gestión de posibles vertidos accidentales al medio receptor procedente de las instalaciones, se ha procedido a conectar la balsa de homogeneización final con una balsa de acumulación de lluvia colindante de 1.000 m³ de capacidad, de tal manera que en caso necesario se pueden retener y almacenar dichos vertidos accidentales para su posterior tratamiento y gestión.

Finalmente, los efluentes son enviados a una arqueta de toma de muestras y a un medidor automático de caudal y de pH, temperatura, turbidez y aceites e hidrocarburos. Dicho medidor permite conocer el valor instantáneo de todos los parámetros en cualquier momento, así como el valor acumulado de caudal.

El vertido se realiza una vez se ha unido el colector de aguas pluviales limpias (sin tratamiento). Previamente al punto de vertido hay una balsa de sedimentación y estabilización para evitar la erosión del arroyo.

Depuración complementaria: Podrá exigirse una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado de la masa de agua asociada.

B. Control del vertido de aguas residuales.

B1. Elementos de control de las instalaciones.

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

Puntos de control. Cada una de las salidas de los efluentes de las instalaciones de depuración, en las que se han establecido límites en la condición A3. Límites de vertido - Frecuencia de análisis - Límites de emisión, del presente anexo deberá disponer de una arqueta donde sea posible la toma de muestras representativas del vertido. Dado que no son accesibles desde el exterior, se permitirá en todo momento el acceso a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Medida de caudales. Control efectivo de vertidos. Se llevará a cabo un registro diario del caudal en el punto de control 8 (PC8), ya que dispone de sistemas de aforo del caudal de vertido que permite conocer su valor instantáneo y acumulado (anual) en cualquier momento.

En el punto de control 5 (PC5), a la salida de la balsa de efluentes calientes, deberá contabilizarse el caudal trimestral mediante las lecturas del caudalímetro existente.

Para el resto de puntos de control, se permitirá la medición del caudal vertido por métodos indirectos, siempre y cuando se remita el valor del caudal trimestral y anual vertido, según la condición B2. Declaraciones analíticas. No es posible establecer un límite de incremento de temperatura en el río provocado por el mismo, ya que el cauce donde se efectúa el vertido se encuentra normalmente seco. En el caso de que no exista vertido en un determinado punto de control se reflejará en la declaración trimestral remitida a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Control de efluentes. El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos, de acuerdo con la frecuencia de análisis y parámetros establecidos en la condición A3. Límites de vertido - Frecuencia de análisis - Límites de emisión. Esta información deberá ser remitida al Organismo de Cuenca con la frecuencia fijada en la condición B.2. Declaraciones analíticas y estar disponible para su examen por los funcionarios de la Confederación Hidrográfica del Ebro y Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

Adicionalmente, se controlará en continuo, en el punto de control 8 (PC8) el pH, temperatura del vertido, turbidez, hidrocarburos y mensualmente la conductividad, remitiéndose con la frecuencia indicada en el apartado B2. Declaraciones analíticas. En el futuro, con objeto de tener un control en tiempo real de las características del vertido se podrá requerir por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, la conexión de los resultados del control en continuo



del vertido al Sistema Automático de Información Hidrológica (SAIH) de este Organismo, previo requerimiento expreso por parte de dicha Confederación.

Una entidad colaboradora de la administración hidráulica deberá realizar con una periodicidad trimestral muestreo y análisis del vertido en todos los puntos donde se exija su control, incluido la medición de la conductividad y temperatura en el punto de control 8.

Inspección y vigilancia. Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras de la administración hidráulica.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

B2. Declaraciones analíticas.

El titular declarará a la Confederación Hidrográfica del Ebro a través de la web www.declaracionesanaliticasvertido.chebro.es lo siguiente:

- Trimestralmente: Caudal y resultados analíticos obtenidos en el control de los vertidos, tal y como se exige en las condiciones anteriores. Se incluirán todos los análisis de control de efluentes realizados en el trimestre y valores medios diarios de pH, temperatura, turbidez, aceites e hidrocarburos en el vertido final (PC 8).

Datos de caudal diario en el PC 8, de caudal trimestral medido en el PC 5 y las estimaciones justificadas del caudal trimestral en el resto de PC.

Número de horas de funcionamiento para cada día de la actividad en el que haya existido vertido a dominio público hidráulico en el trimestre.

- Anualmente: un informe que incluya:

Cálculo justificativo del caudal anual de vertido para cada punto de control.

Horas de funcionamiento de la actividad en el año.

Memoria descriptiva de las mejoras realizadas en la explotación y mantenimiento de las instalaciones de depuración.

Declaración según el registro PRTR (Real Decreto 508/2007): Para la validación por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro de las emisiones al agua de la actividad, se deberá remitir en el primer trimestre un informe con los datos analíticos y los cálculos realizados para la obtención de cada uno de los valores declarados (calculando de forma independiente las emisiones voluntarias y las accidentales).

Para poder declarar vía telemática deberá descargarse la plantilla actualizada, conforme a las nuevas condiciones exigidas, siendo la nueva referencia 2020S0930.

Para realizar cualquier consulta, podrá ponerse en contacto con este Organismo a través de la dirección de correo electrónico: declaravertidos@chebro.es.

B3. Revocación de la autorización.

El incumplimiento reiterado de las condiciones de emisiones al agua, será causa de revocación de la presente autorización, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

C. Canon de control de vertidos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica.

Su importe es el producto del volumen de vertido autorizado por su precio unitario, que se calcula según lo establecido en el anexo IV del RDPH (Real Decreto 849/1983, de 11 de abril). De acuerdo con la presente Resolución, el cálculo queda fijado como sigue:

- Volumen anual de vertido autorizado $V = 215.000 \text{ m}^3/\text{año}$.

- Precio básico por metro cúbico: Agua residual industrial: Pbásico (1) $= 0,04377 \text{ €/m}^3$.

- Coeficiente de mayoración o minoración $K = K1 \times K2 \times K3$.

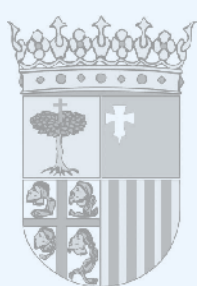
K1. Naturaleza y características del vertido: Industrial clase 1. $K1 = 1$.

K2. Grado de contaminación del vertido: Industrial con tratamiento adecuado (2) $K2 = 0,5$.

K3. Calidad ambiental del medio receptor: Zona de categoría I (3) $K3 = 1,25$.

$K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,625$.

Canon de control de vertidos $= V \times \text{Pbásico} \times K = 215.000 \times 0,04377 \times 0,625 = 5.881,6 \text{ €/año}$.



(1) Se aplicará el precio básico fijado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vigentes.

(2) Este coeficiente se fijará en 2,5 para los casos en los que se compruebe que no se cumplen los límites fijados en la condición A3 de este anexo, durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento. En tales casos se efectuará una liquidación complementaria.

(3) Aplica el coeficiente vigente, el cual es susceptible de variar conforme a cambios en la normativa aplicable y en el Plan Hidrológico de cuenca.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos, una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración.

D. Lodos y residuos de fabricación.

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. Análogamente, los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser evacuados a vertedero autorizado o retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

E. Concesión de aguas.

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro, o se acredite el derecho al aprovechamiento.



ANEXO II EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

A. Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa ENGIE Castelnou, SLU, como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, con el número de autorización AR/AA-711, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo A, código CAPCA 01010401 "Generación de electricidad para su distribución por la red pública. Turbinas de gas de potencia térmica nominal igual o superior a 50 MWt", de acuerdo a lo establecido en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, incluido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación.

Focos 3 y 4.

Turbinas de Gas 1 y 2, de 250 MW de potencia cada una.

Estos focos se codifican como AR711/IC03 y AR711/IC04.

Las chimeneas de evacuación tienen una altura de 65 m y sección circular de 5,7 m de diámetro.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo A, código 01010401.

Se contempla la emisión de óxidos de nitrógeno (NOx), y monóxido de carbono (CO), óxidos de azufre (SO₂) y partículas.

Tabla 1. Valores límite de emisión (VLE) de los parámetros de medición en continuo, referenciados a un contenido del 15 % de oxígeno:

Contaminante	Normativa	VLE Valores medios horarios (1)	VLE Valores medios diarios	VLE Valores medios mensuales (2)	VLE Valores medios anuales
NOx	RD 815/2013 (3)	150 mg/Nm ³	-	75 mg/Nm ³	-
	Decisión 2021/2326	-	66,18 mg/Nm ³	-	50,9 mg/Nm ³ (4)
CO	RD 815/2013 (3)	200 mg/Nm ³	110 mg/Nm ³	100 mg/Nm ³	-
	Decisión 2021/2326	-	-	-	30 mg/Nm ³ (5)
					50 mg/Nm ³ (6)

(1) El 95 % de los valores medios horarios validados del año no deberá superar este valor.

(2) Los valores medios mensuales validados se determinan a partir de los valores medios diarios validados, teniendo en cuenta un mes natural.

(3) Valores límite admitidos cuando el modo de funcionamiento se encuentre por encima del 45% de carga.

(4) Este valor no aplica cuando la instalación funcione menos de 1.500 horas/año.

(5) A título indicativo. En caso de que las instalaciones funcionen por encima del 45% de carga.

(6) A título indicativo. En caso de que las instalaciones funcionen por debajo del 45 % de carga.

Tabla 2. Valores límite de emisión para los parámetros con mediciones en discontinuo.

Emisiones	Valor límite de emisión (1)
SO ₂	11,6 mg/Nm ³
Partículas	5 mg/Nm ³



(1) Referidos a un contenido de O₂ del 15%.

Tabla 3. Se establecen además los siguientes límites de emisiones másicas anuales de los contaminantes CO y NOX independientemente del modo de funcionamiento.

Emisiones	Valor límite de emisión másica
CO	4.301.062 kg/año
NOX	3.197.250 kg/año

En el momento que se llegue a la emisión másica autorizada de cualquiera de los dos contaminantes anteriores se procederá a parar la actividad por completo.

Instalaciones de combustión medianas:

Focos 1 y 2.

Generadores de vapor auxiliares número 1 y número 2, con una potencia térmica nominal de 4,3 MW cada uno y que utilizan gas natural como combustible.

Estos focos se codifican como AR711/ICM01 y AR711/ICM02.

Las chimeneas de evacuación tienen una altura de 12 m y sección circular de 70 cm de diámetro.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 01010303.

Se contempla la emisión de gases contaminantes, principalmente óxidos de nitrógeno (NOX) y monóxido de carbono (CO).

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión hasta 31/12/2029	Valor límite de emisión a partir de 1/01/2030 (1)
NOX	200 mg/Nm ³	250 mg/Nm ³
CO	-2	-2

(1) Contenido de O₂ del 3 %.

(2) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

Focos número 5, 6 y 7.

Calderas de las estaciones de gas número 1, número 2 y número 3. Potencias de 1,6 MW, 1,6 MW y 1,3 MW, respectivamente.

Estos focos se codifican como AR711/ICM05, AR711/ICM06 y AR711/ICM07.

Las chimeneas de evacuación tienen una altura de 4,5 m y sección circular de 45 cm de diámetro.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 01010303.

Se contempla la emisión de gases contaminantes, principalmente óxidos de nitrógeno (NOX) y monóxido de carbono (CO).

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión hasta 31/12/2029	Valor límite de emisión a partir de 1/01/2030 (1)
NOx	200 mg/Nm ³	250 mg/Nm ³
CO	-2	-2



(1) Contenido de O₂ del 3 %.

(2) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

Los generadores de vapor y las calderas de las instalaciones de gas por su potencia, son instalaciones reguladas en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, por lo que se procede a su inscripción en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con los siguientes datos:

Número registro	AR711/ICM01	AR711/ICM02	AR711/ICM05	AR711/ICM06	AR711/ICM07
Nombre de la instalación	Generador de vapor auxiliar nº 1	Generador de vapor auxiliar nº 2	Caldera de la estación de gas nº 1	Caldera de la estación de gas nº 2	Caldera de la estación de gas nº 3
Potencia térmica nominal	4,3 MW	4,3 MW	1,6 MW	1,6 MW	1,3 MW
Tipo de la instalación	Caldera	Caldera	Caldera	Caldera	Caldera
Combustible utilizado	Gas natural	Gas natural	Gas natural	Gas natural	Gas natural
Fecha de puesta en marcha	18/05/2006	18/05/2006	05/06/2006	05/06/2006	05/06/2006
Código CAPCA	3010303	3010303	3010303	3010303	3010303
Horas de funcionamiento anuales	8.760 h/año	8.760 h/año	8.760 h/año	8.760 h/año	8.760 h/año
Carga media	100%	100%	100%	100%	100%
Razón social	ENGIE Castelnou, S.L.U.				
Ubicación de la instalación	Carretera CV 407 al apeadero de Escatrón, s/n. Castelnou (Teruel)				
Domicilio social	C/Ribera del Loira, 28 de Madrid				
Código NACE	35.11				

B. Control de emisiones a la atmósfera.

B1. Frecuencias de control.

Para los focos 3 y 4, el muestreo y frecuencia de análisis de autocontrol de contaminantes atmosféricos se realizará de acuerdo a lo siguiente:

Nº foco	Control	Frecuencia	Parámetro
3 y 4	Medida automática	Continua	NOx
			CO
	Medida periódica	Semestral	SO ₂
			Partículas

Además, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 2 años.



En los focos clasificados en el grupo C, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 5 años. A partir del 1 de enero de 2030, las mediciones oficiales periódicas serán cada 3 años.

Además, la empresa deberá controlar la masa acumulada diariamente, por lo que se procederá a registrar en un documento las emisiones de masa acumulada de CO y NOX. Una vez se llegue al límite autorizado en cualquiera de ambos contaminantes, se procederá a parar la central.

B2. Condiciones de monitorización.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008, si bien los focos existentes no deberán adaptarse a esta norma siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

B2.1. Mediciones oficiales por Organismo de Control Acreditado.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.
- En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.
- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones oficiales:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo, en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de las mediciones deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias, unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se haya indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

- En las instalaciones de combustión medianas se considerará que se cumplen los valores límite de emisión de acuerdo a lo establecido en el anexo IV, parte 2 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En el resto de los focos, se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

B2.2. Autocontroles.

Para los focos 3 y 4 el muestreo se realizará conforme las siguientes normas:



Nº foco	Parámetro	Norma(s)
3 y 4	NOx	EN 15267
	CO	EN 14181
	SO2	EN 14791
	Partículas	EN 13284

Respecto de los equipos de medición en continuo de los focos 3 y 4, así como las características de los mismos, deberán ajustarse a lo siguiente:

- El muestreo y análisis de CO y NOX, así como el aseguramiento de la calidad de los sistemas de medición automáticos y los métodos de medición de referencia para calibrar dichos sistemas, se realizarán con arreglo a la ORDEN PRA/321/2017, de 7 de abril, por la que se regulan los procedimientos de determinación de las emisiones de los contaminantes atmosféricos SO2, NOX, partículas y CO procedentes de las grandes instalaciones de combustión, el control de los aparatos de medida y el tratamiento y remisión de la información relativa a dichas emisiones.

- Los valores de los intervalos de confianza del 95% de cualquier medición, determinados en los valores límite de emisión diarios, no superarán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión:

Monóxido de carbono: 10%.

Dióxido de nitrógeno: 20%.

- Los equipos de medición en continuo estarán sujetos a control, supervisión y calibrado. Se presentará cada tres años un certificado de Organismo de control autorizado por la Administración del cumplimiento de las Normas Europeas (EN).

- En lo no especificado las mediciones se realizarán de acuerdo a la parte 3 del Anejo 3 del Real Decreto 815/2003, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

- Cuando se disponga en la Comunidad Autónoma de Aragón de un Centro de Control de Emisiones en tiempo real se deberán conectar a este centro los equipos de medición en continuo.

B3. Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

b) Para cada foco emisor, canalizado o no:

- Número de identificación del foco.

- Fecha de alta y baja del foco.

- Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.

- Frecuencia de las mediciones según la presente Resolución.

- Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), número de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento (m^3/h) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura ($\text{m}^3/\text{N/h}$), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.

- Límites de emisión en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en la presente Resolución.



- Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.

- Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.

- Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.

- Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.

ENGIE Castelnou, SLU deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

Para el caso de los focos 3 y 4 y las mediciones en continuo, ENGIE Castelnou, SLU llevará un registro donde se harán constar de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes continuos, así como una descripción del sistema de medición, calibraciones efectuadas, paradas por avería, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Dicho registro deberá conservarse durante un tiempo mínimo de cinco años.

B4 Información a la Administración.

En el primer trimestre de cada año, ENGIE Castelnou, SLU, deberá comunicar ante el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los informes de medición de los controles periódicos (oficiales y de autocontrol) correspondientes al año precedente.

Hasta el momento en que se disponga en la Comunidad Autónoma de Aragón de un Centro de Control de Emisiones en tiempo real, se deberán presentar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los siguientes informes:

- Mensualmente: informe sobre parámetros de funcionamiento (datos diarios energéticos sobre potencia MW, energía MWh, horas de funcionamiento, rendimiento y cantidad de combustible utilizada), condiciones de salida de los gases (caudal, porcentaje de oxígeno) y resumen de valores máximos horarios.

- Mensualmente: informe sobre las emisiones de contaminantes a la atmósfera de óxidos de nitrógeno, cantidades en peso, t y g/kWh.

- Anualmente: Informe de resultados de las mediciones en continuo de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición, calibraciones efectuadas, paradas por avería, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, que contendrá la evaluación de superaciones de los límites de emisión. La evaluación del cumplimiento se realizará y justificará de acuerdo a la parte 4 del Anejo 3 del Real Decreto 815/2003.

- Se remitirán las incidencias sobre superaciones de límites de emisión inmediatamente después de transcurrida la incidencia, con indicación de las medidas correctoras realizadas y el resultado de las mismas.

Con independencia de los controles referidos en los apartados anteriores, el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el funcionamiento de las instalaciones.

Se deberá remitir, con la periodicidad que corresponda, al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico la información en relación a las emisiones de la Central de Ciclo Combinado y a la calidad del aire, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Mensualmente se deberán presentar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los informes elaborados después de cada día de funcionamiento durante ese mes, que incluirán los siguientes puntos:

- La masa de contaminante (CO y NOX) emitida por día en kilogramos.

- La masa de contaminante (CO y NOX) acumulada desde el inicio del modo de funcionamiento por debajo del 45% de carga.

- La concentración media de contaminante (CO y NOX) cada 10 minutos durante el periodo de funcionamiento.

- Evaluación diaria de los valores de inmisión frente a los límites establecidos en la calidad del aire.

Además, en el momento que se supere el 75% de la masa autorizada de emisión de CO y NOx se comunicará este hecho de inmediato al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.



ANEXO III CALIDAD DEL AIRE Y SU CONTROL

A. Valores límite.

En el entorno de la central se deberán cumplir los valores límite de calidad del aire de monóxido de carbono (CO), dióxido de nitrógeno (NO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x) y ozono, establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

B. Control de la calidad del aire.

La empresa deberá mantener y conservar la red de control de calidad del aire en el entorno de la central que está compuesta por tres estaciones de control ubicadas en Castelnou, Híjar y Puigmoreno. Estas estaciones de control deberán estar equipadas con la instrumentación necesaria para la monitorización en continuo de los siguientes parámetros:

Parámetro	Unidad de medida	Método de análisis
Monóxido de nitrógeno, NO	g/m ³	Quimiluminiscencia
Dióxido de nitrógeno, NO ₂	g/m ³	Quimiluminiscencia

Además, se deberá monitorizar en continuo, en al menos una de las tres estaciones, el monóxido de carbono y el ozono, utilizando los siguientes métodos de análisis:

Parámetro	Unidad de medida	Método de análisis
Monóxido de carbono, CO	mg/m ³	Absorción infrarroja
Ozono, O ₃	g/m ³	Fotometría UV

Se realizarán medidas indicativas en PM₁₀ y PM_{2.5}, cada 5 años, en la Estación de Inmisión de Castelnou.

Cuando la Central funcione con continuidad durante todo el año, se realizarán medidas indicativas en PM₁₀ y PM_{2.5} en la Estación de Inmisión de Castelnou, cada 5 años, con vistas a la realización de la revisión de las zonas de calidad del aire del territorio. Estas medidas indicativas se realizarán de acuerdo con la establecido por la legislación, se medirá durante el 14% del año, una medición por semana al azar, distribuidas uniformemente a lo largo del año u ocho semanas distribuidas uniformemente a lo largo del año.

La medida indicativa se realizará según la técnica gravimétrica de referencia mediante un captador con certificado de conformidad de aprobación de tipo respecto a la norma UNE EN 12341:2015, para cada parámetro.

En el caso de que la Central no funcione de forma continua durante todo el año, se realizarán medidas indicativas en PM₁₀ y PM_{2.5} en la Estación de Inmisión de Castelnou, cada 5 años, únicamente, cuando se prevea un funcionamiento continuo durante un período determinado y se pueda realizar, de forma puntual, una campaña de 15 medidas indicativas válidas que coincidan con el funcionamiento de la Planta, como mínimo, en un 50 %.

En la estación de Castelnou se realizarán las mediciones en continuo de los parámetros monóxido de carbono y ozono.

En relación con los equipos de medida de contaminantes atmosféricos, se deberá cumplir con lo establecido en la legislación vigente, en particular lo establecido en el anexo VII del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, respecto a los plazos, de conformidad de los equipos de medición con los métodos de referencia. En cualquier caso, con carácter previo a la adquisición de cualquier nuevo equipo, se deberá solicitar conformidad a la Dirección General de Calidad Ambiental.

Se dispondrá, al menos, de una estación meteorológica, ya sea integrada en las estaciones de control o independiente, que proporcione información sobre: dirección y velocidad del viento, gradiente de temperatura vertical, presión barométrica, radiación solar global, radiación solar neta, temperatura ambiente, humedad relativa, precipitación.



Tanto en los objetivos de calidad de los datos, como en los métodos de referencia y métodos de calibración de la instrumentación utilizada en los parámetros referentes a calidad del aire, se deberá estar a lo dispuesto en Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, en relación con el monóxido de carbono, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno y ozono, anexos V y VII.

Los datos de niveles de inmisión de contaminantes atmosféricos y parámetros meteorológicos de las distintas estaciones, deberán ser transmitidos por el responsable de la red de la central térmica, en tiempo real, al centro de control de datos de calidad del aire del Gobierno de Aragón, según formato establecido desde la Administración, tanto en relación a datos brutos como datos validados.

El promotor deberá presentar ante la Dirección General de General de Cambio Climático y Educación Ambiental la siguiente documentación:

- Informe mensual sobre la evaluación de inmisión de contaminantes y datos meteorológicos indicando si ha habido superación de los valores límite de inmisión de acuerdo con la normativa en vigor, incidencias y/o anomalías.
- Informe anual que contendrá la evaluación de las superaciones de valores y umbrales de calidad del aire y revisión de la situación frente a las emisiones anuales previstas en el Registro Europeo de Emisiones Contaminantes PRTR, ratios de emisiones anuales y umbrales de emisión.
- Se remitirán las incidencias sobre superaciones de valores y umbrales de calidad del aire, inmediatamente después de transcurrida la incidencia, con indicación de las medidas correctoras realizadas y el resultado de las mismas.

C. Situaciones de parada prolongada de la instalación.

En caso de parada prolongada de la instalación, se podrán parar los analizadores de inmisión de contaminantes. Estas paradas prolongadas deberán en cualquier caso ajustarse a las siguientes condiciones:

- Se informará por escrito a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental con antelación suficiente de las fechas previstas de parada prolongada de la instalación, así como el periodo previsto en el que estarán parados los equipos.
- La parada prolongada deberá tener al menos tres meses de duración mínima.
- Se deberá proceder a apagar los equipos, como mínimo dos días después de la parada de la planta.
- Se deberán arrancar los equipos, como mínimo dos días antes del arranque de la planta, realizándoles previamente la revisión y calibrado correspondiente.
- Se deberá mantener en funcionamiento durante todo el periodo, al menos uno de los analizadores de ozono, debido a la problemática de este contaminante, así como la torre meteorológica.

La Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental determinará cuál de las tres estaciones de inmisión es la adecuada para dejar el funcionamiento el analizador de ozono.

ANEXO IV EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los valores límite de inmisión máximos de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 65 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 55 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo con lo establecido en la tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para áreas de usos industriales.

En el plazo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución ENGIE Castelnou, SLU deberá realizar una campaña de medición de acuerdo a la evaluación acústica y la valoración de los resultados establecidos en los anexos III y IV de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón cuyos resultados serán remitidos al Ayuntamiento de Castelnou y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos, la empresa deberá adoptar en un plazo máximo de 6 meses las medidas adicionales de atenuación de ruidos que sean necesarias hasta el cumplimiento de los niveles de ruido, debiéndose presentar al Ayuntamiento de Castelnou y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los resultados de la campaña de medición, realizada de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, que así lo justifiquen.



ANEXO V PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A. Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, ENGIE Castelnou, SLU deberá gestionar los residuos generados en la planta, aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Para prevenir la generación de residuos peligrosos ENGIE Castelnou, SLU dispone de un plan de minimización de residuos peligrosos que incluye las prácticas para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

ENGIE Castelnou, SLU prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B.— Producción de Residuos Peligrosos y C.— Producción de residuos no peligrosos del presente anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de los residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

B. Producción de residuos peligrosos.

Se inscribe a ENGIE Castelnou, SLU, en el registro de productores de residuos peligrosos, según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el número de inscripción AR/P-190, para los siguientes residuos:

Residuos peligrosos	Código LER	C a n t i d a d (t/año)	Código HP	Operación tratamiento (*)
Residuos que contienen hidrocarburos	160708	93	HP05	R3
Absorbentes, materiales de filtración(incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas	150202	6	HP05/HP14	R3-R5-R7-R9/D9
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	150110	2,5	HP05	R3- R4/D9
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	80317	0,1	HP14	D5
Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso	60101	5	HP06/HP08	D9
Otros ácidos (cloruro férrico)	60106	1	HP06/HP08	D9
Otras bases	60205	3	HP05	D9
Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	161001	5	HP05	D9
Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, que contienen sustancias peligrosas	100122	30	HP14	D9
Filtros de aceite	160107	3	HP05	D9
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 190809	190810	3	HP14	D9
Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	120114	0,1	HP14	D9
Otros residuos de reacción y de destilación (reactivos laboratorio)	70108	1	HP05	D9
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto) (aerosoles vacíos)	150111	0,25	HP14	R4
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121-31	0,1	HP05	R4
Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	130307	3	HP05	R9
Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	130308	3	HP05	R9

Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130205	10	HP05	R9
Baterías de plomo	160601	0,1	HP08	R4
Acumuladores de Ni-Cd	160602	0,1	HP14	D5
Pilas que contienen mercurio	160603	0,1	HP14	D5
Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC	160211	1	HP05/HP14	R4
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160212	160213	0,5	HP05/HP14	R4
Cenizas volantes procedentes de la coíncineración que contienen sustancias peligrosas	100116	0,25	HP14	D9
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	190806	0,25	HP14	D5-D9
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	160114	1	HP05	R2/D9
TOTAL		172,35		



(*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En un plazo máximo de 2 años, ENGIE Castelnou, SLU deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Los residuos peligrosos se almacenan en contenedores o bidones en un almacén de residuos peligrosos a cubierto y sobre suelo de cemento sobre solera de hormigón. La zona dispone de sistema de recogida de posibles derrames hacia cubeto estanco.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el artículo 23.5 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por una cuantía mínima de 450.000 euros para cubrir las indemnizaciones señaladas en los subapartados 1.º y 2.º el artículo 23.5 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado señalados en el subapartado 3.º del artículo 23.5 c de la Ley 7/2022, de 8 de abril, serán sufragados por ENGIE Castelnou, SLU, estando exento de suscribir un seguro al efecto de acuerdo a la exención prevista en el artículo 28.b) de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, siempre y cuando mantengan vigente el sistema de gestión medioambiental UNE-EN ISO 14.001.

C. Producción de residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos que se generan en la actividad son los siguientes:



Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación tratamiento (*)
Lodos de clarificación del agua	190902	217,97	R3
Envases de plástico	150102	5	R3-D5
Envases de papel y cartón	150101	5	R3
	200101		
Envases de madera	150103	10	R3
Envases de vidrio	150107	0,5	R5/D5
Metales mezclados (tornillos, juntas y otros objetos similares metálicos fuera de uso)	170407	5	R4
Plástico	170203	3	R3
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135	200136-23	0,5	R4
	200136-32		
	200136-52		
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 170106	170107	5	R5
Mezcla de residuos municipales	200301	5	D5
Residuos biodegradables	200201	10	R3
Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	190805	55	R3
Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 161001 (purgas circuito refrigeración)	161002	50	D9
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	190905	0,25	D5-D9
Residuos del granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 120116	120117	5	D9
TOTAL		377,22	

(*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En un plazo máximo de 2 años, ENGIE Castelnou, SLU deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El almacenamiento de residuos no peligrosos deberá ser preferentemente en contenedores sobre solera de hormigón, y en el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este anexo, los residuos de producción no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de



residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y a las Ordenanzas Municipales de Castelnou. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

D. Control de la producción de residuos.

D1. Control de la producción de residuos peligrosos.

ENGIE Castelnou, SLU deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos peligrosos, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

Anualmente, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, la empresa deberá enviar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, una memoria resumen del contenido del archivo cronológico de producción de residuos peligrosos.

Así mismo ENGIE Castelnou, SLU deberá informar cada cuatro años al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de los resultados obtenidos del plan de minimización de residuos peligrosos señalado en el apartado A de este anexo.

D2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Sin perjuicio de lo señalado el apartado C de este anexo para los residuos domésticos, ENGIE Castelnou, SLU deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos no peligrosos, en el que se harán constar por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo no peligroso generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos no peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos no peligrosos en la mencionada Ley.

La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control si bien, cuando estén en funcionamiento las herramientas informáticas al efecto, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, la empresa deberá enviar anualmente al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una memoria resumen del contenido del archivo cronológico de producción de residuos no peligrosos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

ANEXO VI

PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

A. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

La actividad desarrollada en la instalación es una actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, si bien en la actividad no se utilizan, producen o emiten sustancias peligrosas relevantes para las que exista la posibilidad de contaminación del suelo ni de las aguas subterráneas.

La instalación deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- El almacenamiento de materias primas peligrosas se realizará bien en depósitos al aire libre diseñados al efecto, bien en nave cerrada con pavimento impermeable. Los depósitos al



aire libre estarán dispuestos sobre cubetos de retención estancos y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura de dichos depósitos. Así mismo, la nave de almacenamiento de materias primas dispondrá de sistema de recogida de derrames hacia cubeto específico.

- Los residuos peligrosos se almacenarán en recipientes estancos en el interior de una nave o almacén que disponga de pavimento impermeable. En caso de que sean líquidos, la zona dispondrá de sistema de recogida de posibles derrames hacia cubeto estanco.

- Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

Este material se encontrará inventariado e incluido en manuales de procedimiento que podrán ser requeridos y revisados por el órgano ambiental.

- Se deberá mantener correctamente la maquinaria, compresores etc. que utilizan aceite para evitar pérdidas.

- Los residuos no peligrosos se almacenarán preferentemente en contenedores sobrolera de hormigón. En el caso de residuos no peligrosos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

- El almacenamiento de metales, chatarras u otros materiales sensibles a la corrosión deberán almacenarse bajo cubierta o en contenedores estancos, con el fin de evitar arrastres por aguas pluviales.

- Las aguas procedentes de la limpieza del interior de las instalaciones, así como de las soleras donde se almacenan residuos no peligrosos se enviarán a la línea de tratamiento de aguas residuales.

B. Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

En el emplazamiento sobre el que se ubica ENGIE Castelnou, SLU no se deberán superar los valores de referencia de compuestos orgánicos establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para el suelo de uso industrial ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

Se deberá comunicar a la Dirección General de Calidad Ambiental:

- Cualquier accidente o incidente que pueda afectar a la calidad del suelo.

- Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25% las cantidades del informe preliminar de situación. En este caso, deberá presentar un informe de situación de suelos actualizado con el contenido establecido en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

Como resultado de las revisiones de los informes de situación de suelos y/o de la revisión de la presente autorización, la Dirección General de Calidad Ambiental y/o la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá exigir datos adicionales sobre la situación de los suelos y las aguas subterráneas, así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

ANEXO VII. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.

La central de ciclo combinado, para gas natural, de 800 MW de potencia nominal eléctrica, ubicada en Castelnou (Teruel) titularidad de ENGIE Castelnou, SLU está incluida en el ámbito de aplicación de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/2326 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2021, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2020/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión.

Las MTD de aplicación de dicha Decisión y que deben estar implantadas en esta planta son:

- Conclusiones generales (MTD1 - MTD17), excepto MTD3b, MTD5, MTD7, MTD10, MTD11, MTD13, MTD15 y MTD16.

- Conclusiones sobre las MTD en la combustión de combustibles gaseosos (MTD40 - MTD54), de las que solo aplican las MTD40, MTD41 a MTD45 relativas la combustión de gas natural excepto la MTD41 y MTD43.

No son de aplicación las siguientes MTD, por los motivos que se señalan a continuación:

- MTD3b) (aguas residuales), MTD5 y MTD15. En la central no se generan aguas residuales derivadas del tratamiento de gases de combustión.



- MTD7. La central no dispone de reducción catalítica selectiva (RCS) y/o reducción no catalítica selectiva (RNCS).

- MTD 10 y MTD 11 en lo que respecta a las emisiones al agua, puesto que no se genera agua en el proceso de combustión.

- MTD13. Las técnicas se refieren al consumo de agua y vertido que se producen en los sistemas de combustión, que no se generan en la central, aunque la instalación está preparada para reutilizar agua para su uso en calderas según la calidad del agua reciclada y receptora, y tampoco se generan cenizas de fondo que sean tratadas.

- MTD16. El proceso de combustión no genera residuos, no disponiéndose tampoco en la instalación de catalizador RCS.

- MTD41. La central no dispone de ninguna caldera con potencia superior a 50 MWt.

- MTD43. La central no dispone de motores con potencia superior a 50 MWt.

Las MTD disponibles en la instalación son:

1. Conclusiones generales sobre las MTD para las grandes instalaciones de combustión.

Sistema de gestión ambiental.

MTD 1: ENGIE Castelnou, SLU tiene implantado un Sistema de Gestión Ambiental certificado bajo la norma ISO 14001:2015 (certificado GA-2007/0574) emitido por AENOR INTERNACIONAL SAU y cuyo alcance es la producción de energía eléctrica de origen térmico en central de ciclo combinado.

Monitorización.

MTD 2. Tras la puesta en marcha de la central y después de cada mantenimiento programado del fabricante, se realizan informes de rendimiento, situándose actualmente la eficiencia eléctrica de la central por encima del 56%.

MTD 3 a) (gases de combustión). Se monitoriza en continuo el caudal, contenido de oxígeno, temperatura, presión y contenido de vapor de agua del flujo del gas de combustión. En el caso del vapor de agua se seca la muestra antes de su análisis mediante un enfriador, contando el analizado con una protección que, en caso de contenido de agua en el gas, no permite entrar la muestra a la cámara de medida.

MTD 4. Para el control de las emisiones a la atmósfera se utilizan métodos de conformidad con las normas EN y las normas ISO u otras que garantizan los datos de calidad científica equivalente.

Comportamiento general desde el punto de vista del medio ambiente y de la combustión.

MTD 6. Se realiza una mezcla y homogenización de distintas calidades del mismo combustible, gas natural, mediante el sistema DCS (Distributed Control System) que se encarga de centralizar y coordinar todos los sistemas, como son los sistemas de control de la temperatura de los gases de escape y el sistema avanzado de monitorización y control de la combustión según las vibraciones/pulsaciones de las cámaras de combustión que permite el ajuste de las válvulas de la mezcla de combustible y aire. El quemador dispone de dos tipos de llama, una llama piloto para garantizar la estabilidad de la combustión y llama premezcla o principal para reducir las emisiones de NOx. Los equipos e instalaciones de combustión se revisan y mantienen según los protocolos establecidos por el fabricante de las turbinas mediante mantenimientos programados según las horas de funcionamiento y el número de arranques de las turbinas de gas.

MTD 8. La central dispone de quemadores DLN, de baja emisión de NOx, que se diseñan, operan y mantienen para optimizar la combustión en las turbinas de gas según las recomendaciones del fabricante y los mantenimientos programados.

MTD 9. Se dispone de cromatógrafo de gases en línea y medición en continuo con arreglo a las normas EN de referencia mediante el cual se realiza la caracterización completa del gas natural empleado como combustible. Este equipo está sometido a mantenimiento programado e inspecciones periódicas. Según las medidas de calidad del combustible y sus variaciones se ajustan los equipos y parámetros de la combustión. Además del cromatógrafo de la central, el distribuidor del gas a la central dispone de otro cromatógrafo en línea que sirve para validar el equipo instalado en la central.

MTD 10. El diseño de la central está realizado para minimizar las condiciones distintas de las normales (CDCNF), por ejemplo, arranques y parada, ya que el mayor rendimiento/eficiencia se obtiene a carga base y estable. Se ha optimizado los parámetros de parada de planta reduciendo el tiempo y, en consecuencia, las emisiones, bajando los tiempos de espera relacionados con el enfriamiento de la turbina de gas lo que redundará en una reducción del tiempo de arranque posterior. Las instalaciones están sometidas a un mantenimiento preventivo cuyo plan establece un límite de horas y arranques máximos, de forma que una vez alcanzado dichos máximos, se procede a realizar una parada de mantenimiento en la que se revisan las turbinas y se cambian las piezas correspondientes. Mediante los sistemas de con-



trol de la central se pueden revisar y registrar las emisiones en situaciones distintas de las normales, arranque y parada principalmente, reportándose periódicamente la evolución periódica de las emisiones globales y aplicación de medidas correctoras.

MTD 11. Las emisiones al aire en CDCNF se monitorizan por medición directa mediante analizadores en línea y medición en continuo del mismo modo que en condiciones normales, ya que los analizadores instalados tienen un rango de medición adecuado para medir la concentración de contaminantes en los gases de escape en cada situación de la planta.

Eficiencia energética.

MTD 12a, 12b, 12c, 12d, 12e, 12f, 12g y 12h. Para aumentar la eficiencia energética de las unidades de combustión y gasificación se utilizan las siguientes técnicas: las turbinas de gas funcionan mediante ciclo combinado diseñado para realizar una mezcla eficiente del combustible y el aire, y que cuenta con un sistema de control de la combustión (DCS) que controla y optimiza la combustión según los parámetros de la instalación. La presión y temperatura del gas natural se ajustan para obtener una combustión optimizada en cuanto a estabilidad, eficiencia y emisiones mediante la estación de regulación y medida de gas natural y un sistema de precalentamiento previo con aire caliente proveniente de la zona del compresor del aire de la turbina que ajusta la temperatura del gas previa a la combustión en las turbinas. Para optimizar el ciclo de vapor se usa un condensador de agua enfriado por aire. Se ha mejorado la eficiencia de las bombas de alimentación para aumentar su caudal, se ha reducido los tiempos de parada y arranque posterior, y se han optimizado los tiempos de preparación del arranque. A temperaturas bajas, parte del compresor se dirige hacia el aire de entrada para precalentarlo y reducir las emisiones de NOx y CO. El agua de alimentación se precalienta con los gases de escape de la chimenea.

Consumo de agua y emisiones al agua.

MTD 14. Se segregan y tratan de forma separada previo a su vertido los diferentes flujos de agua residual generados en la central en función de la presencia de sustancias contaminantes presentes en cada uno. No se generan aguas residuales en el tratamiento de los gases de combustión.

Ruido.

MTD 17. Para minimizar las emisiones de ruido, la central cuenta con medidas operativas como son la revisión y mantenimiento de la maquinaria según indicaciones de los fabricantes y en las que en su planificación se tienen en cuenta la posibilidad de la generación de ruido desde el punto de la seguridad del personal y del medio ambiente en general, cierre de puertas y ventanas, personal cualificado para el uso de maquinaria. En la compra de equipos se tienen en cuenta criterios de eficiencia de nivel sonoro. La nave de turbinas de gas y la de bombas disponen de panel de aislamiento, otras instalaciones o equipos donde se genera mayor nivel de ruido se localizan en naves cerradas, y en el diseño de las instalaciones se han tenido en cuenta los niveles de ruido de equipos y maquinaria.

2. Conclusiones sobre las MTD en la combustión de combustibles gaseosos.

Combustión de gas natural.

MTD 40. Para aumentar la eficiencia energética durante la combustión de gas natural, se encuentra implantada en la central de ciclo combinado una combinación de las técnicas indicadas en la MTD12, siendo los niveles de eficiencia energética neta a plena carga por encima del 56%.

MTD 42a, 42c, y 42d. En la central de ciclo combinado de ENGIE Castelnou, SLU se cuenta con un sistema de control avanzado denominado DCS para optimizar la combustión y reducir las emisiones de NOx, los quemadores de las turbinas cuentan con quemadores DLN y se regula el caudal del aire a la combustión en carga baja mediante la técnica IGV y bypass de aire.

MTD 44. Para minimizar las emisiones de CO durante la combustión de gas natural en las turbinas de gas, el proceso se encuentra optimizado con medición continua de CO y del resto de variables de proceso.



RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de reforma de la línea eléctrica aérea de media tensión a 25 kV “Derivación Aguinaliu”, entre las localidades de Juseu y Aguinaliu, en el término municipal de Graus (Huesca), promovido y solicitado por Edistribución Redes Digitales, SLU. (Número de Expediente: INAGA 500201/01B/2022/02036).

1. Tipo de procedimiento.

Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2). Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 4. Industria energética, epígrafe 4.2. “Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) en alta tensión (voltaje superior a 1 kV), que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas”.

Promotor: Edistribución Redes Digitales, SLU.

Proyecto: Reforma de la línea eléctrica aérea de media tensión a 25 kV “Derivación Aguinaliu”, entre las localidades de Juseu y Aguinaliu, en el término municipal de Graus (Huesca).

2. Localización y descripción básica del proyecto.

La línea eléctrica a reformar se ubica entre las localidades de Juseu (al este) y Aguinaliu (al oeste), en el término municipal de Graus (Huesca). Coordenadas aproximadas UTM 30T (ETRS89) de ubicación de los apoyos proyectados de la línea a reformar en:

Apoyo	Coord. X	Coord. Y	Apoyo	Coord. X	Coord. Y
CT 60567 Exist.	779.153	4.665.688	13	777.618	4.666.052
1 Exist.	779.117	4.665.679	14	777.508	4.666.144
2	779.038	4.665.699	15	777.332	4.666.195
3 Exist.	778.941	4.665.715	16	777.166	4.666.205
4	778.863	4.665.734	17	777.035	4.666.213
5	778.711	4.665.764	18	776.844	4.666.225
6	778.559	4.665.794	19	776.717	4.666.235
7	778.407	4.665.823	20	776.644	4.666.173
8	778.251	4.665.854	21	776.507	4.666.064
9	778.098	4.665.884	22	776.418	4.665.994
10	777.974	4.665.908	23	776.298	4.665.944
11	777.874	4.665.927	CT HU60653	776.250	4.665.919
12	777.732	4.665.996			

Se proyecta la reforma de 3.066,88 m de longitud de la línea aérea de media tensión a 25 kV “Derivación a Aguinaliu” entre las localidades de Juseu y Aguinaliu, sustituyendo los actuales apoyos existentes de hormigón (3) y madera (60), por otros de mayores prestaciones de tipo metálicos de celosía, y se procederá también a la sustitución de los tramos de con-



ductor del tipo C10 existentes por conductor LA-56, y los tramos existentes de LA-56 serán reinstalados, todo ello con la finalidad de mejorar la calidad de suministro eléctrico en la zona y las condiciones de seguridad de la línea, manteniendo el trazado y la servidumbre de paso existente. La reforma tendrá su origen en el apoyo existente del CT 60567 de la LAMT "Arias1" y finaliza en el CT HU60653.

Se instalará un total de 21 nuevos apoyos metálicos, manteniendo dos apoyos metálicos existentes (apoyos n.º 1 y n.º 3). Los apoyos metálicos serán de celosía tipo C2000 de 12, 14, 16, 18, 20, 22 y 24 m de altura, con armados en triángulo TR2 y al tresbolillo TB1 y TB2, que según planimetría aportada garantizan distancias de, al menos, 1,5 m entre conductores no aislados, y en los armados al tresbolillo TB1 y TB2 se garantiza también la distancia de, al menos, 1,5 m entre la semicruceta inferior y el conductor de la fase superior. Los conductores aéreos serán tipo LA-56, e irán amarrados a los apoyos mediante sistemas de aislamiento que estarán constituidos por cadenas de aisladores tipo CS70AB170/1150 que garantizan distancias de, al menos, 1 m entre las zonas de posada y los puntos más próximos en tensión. Se indica que se aislarán todos los puentes flojos en los apoyos de derivación y de unión en los apoyos que llevan elementos de maniobra o protección para la línea, así como en los apoyos cuya función es de centro de transformación intemperie, entre los distintos elementos que llevan instalados (seccionadores, autoválvulas, cruceta derivación, puentes, bajantes), minimizando así la electrocución aviar; si bien no se especifica el tipo de material aislante a instalar. Se prevé la colocación de balizas salvapájaros en forma de tiras de neopreno en "X" de 5x35 cm en la totalidad del trazado eléctrico aéreo a reformar. Las balizas se instalarán en los tres conductores de fase, según el proyecto constructivo (plano 09) las balizas se colocarán con una cadencia visual de una señal cada 5 m, es decir, cada 15 m por conductor; si bien en el documento ambiental (página 10) se aprecia en una imagen que las balizas se instalarán con una cadencia visual de 10 m. En cuanto a los accesos, se indica que se minimizará la apertura de nuevos accesos en la zona, utilizando en lo posible la red de caminos existentes, sin especificar su longitud ni ubicación. Se apunta que los apoyos de inicio y fin del trazado eléctrico (apoyos n.º 1, 23, CT) y apoyos n.º 14 y 15 cuentan con accesos existentes; la accesibilidad a los apoyos 7, 8 y 9 es buena, dado que estos apoyos se localizan en zonas llanas de cultivo de cereales o forrajeros con caminos cercanos; la accesibilidad a los apoyos n.º 2 y 3 es más complicada pues se localizan en zona de cultivos de ladera muy cercanos a caminos desde la localidad de Juseu y disponen de accesos cercanos. También algo complicado el acceso a los apoyos n.º 4, 5 y 6, que se localizan en un tramo de matorral esclerófilo en ladera, con caminos rurales de acceso cercanos. Los apoyos en los que el acceso es peor son los apoyos n.º 21 y 22, y apoyos n.º 11 al n.º 20. Los apoyos 21 y 22 se localizan en una ladera abrupta de matorral, y no cuentan con acceso existente, y los apoyos del n.º 11 al n.º 20 se localizan también en zonas de matorral esclerófilo de ladera (con pendientes de 10-25°) sin acceso cercano. Se dismantelarán los apoyos y conductores de la infraestructura a la que sustituyen.

3. Análisis de alternativas y documentación aportada.

Se presenta el Documento Ambiental del proyecto de reforma de la línea eléctrica aérea de media tensión a 25 kV "Derivación Aguinaliu", entre las localidades de Juseu y Aguinaliu, en el término municipal de Graus (Huesca), promovido por Edistribución Redes Digitales, SLU, y realizado por la empresa EcoinTEGRAL Ingeniería, en febrero de 2022.

- En la documentación presentada se valoran dos alternativas; la alternativa 0 o de no ejecutar el proyecto, y la alternativa 1 que es la finalmente elegida. La alternativa 0 imposibilita la mejora del suministro eléctrico en la zona, manteniendo instalaciones que con frecuencia generan averías en el suministro eléctrico. La alternativa elegida (1) prevé la modificación de la línea siguiendo el trazado ya existente donde se instalarán los nuevos apoyos. Se circulará por el tramo antiguo, dismantelando apoyos de hormigón y madera, y se instalarán nuevos apoyos metálicos de celosía, lo que conllevará a una reducción del número de apoyos a emplear sobre el mismo trazado. El trazado eléctrico discurre por un entramado de campos de cultivo en laderas, y sobre matorrales de vegetación esclerófila. La alternativa elegida cuenta con la disponibilidad de los terrenos al utilizar el trazado ya existente, siendo las mismas parcelas que las del actual recorrido, y no se afecta a hábitats de interés comunitario. La alternativa elegida permitirá también la modernización de la línea eléctrica, ajustándola a la normativa vigente, mejorando la calidad del suministro y mejorando la explotación de la línea. Se reducirá también el riesgo de impacto por colisión y electrocución de avifauna, algo primordial por su afección a ámbitos de aplicación de planes de recuperación de especies de avifauna amenazada.



- La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado no queda reflejada en la introducción del documento ambiental. El inventario ambiental es suficiente en cuanto a las descripciones del medio abiótico (clima, geología y geomorfología, puntos de interés geológico), medio biótico (vegetación y usos del suelo, fauna), valores patrimoniales (afecciones a elementos de interés, paisaje), y medio socioeconómico. No se cuantifica la longitud o características de los accesos nuevos y/o existentes a acondicionar necesarios para el desarrollo de las obras de reforma eléctrica, se identifica tan sólo el estado de los accesos a cada uno de los apoyos. Tampoco se cuantifica el volumen de movimiento de tierras asociado a las obras de reforma eléctrica.

- La descripción y valoración de impactos en la fase de construcción identifica como afecciones compatibles todas aquellas generadas sobre la atmósfera, suelos, agua, vegetación, fauna, paisaje y población por acopio de materiales y parques de maquinaria, por el tránsito de maquinaria, emisión de gases contaminantes, vertidos, ruido y campos electromagnéticos. Los impactos en fase de construcción sobre el suelo, vegetación y fauna por el acondicionamiento del terreno, movimiento de tierras y por talas y podas de arbolado son considerados como compatible- moderados; los impactos sobre el agua durante el acondicionamiento y movimiento de tierras se consideran moderados, al igual que los impactos sobre la fauna por el efecto barrera. Los impactos sobre la fauna por colisión y electrocución con la infraestructura eléctrica se consideran moderados- severos, y los impactos en el desarrollo socioeconómico que supone la reforma eléctrica se consideran moderados- positivos. Tras la aplicación de las medidas preventivas, la matriz de impactos presentada en el documento ambiental identifica como compatibles la mayor parte de los impactos generados por el proyecto de reforma eléctrica sobre los diferentes elementos del medio afectados. Los impactos sobre el agua durante el acondicionamiento del terreno se identifican como compatible- moderados, al igual que los impactos sobre la fauna por colisión y/o electrocución con la infraestructura eléctrica, y los impactos sobre la población por el desarrollo socioeconómico de la zona se consideran moderados- positivos.

- Se analiza la susceptibilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes. En cuanto a los riesgos naturales, en la zona las temperaturas máximas no suelen pasar los 35 .°C y las mínimas pueden considerarse frías, rondando en los meses más fríos -1 .°C, caracterizándose el clima por sus temperaturas templadas. Se indica que se considera necesario un buen aislamiento de la línea para evitar problemas causados por rayos, ya que la infraestructura eléctrica se ubica sobre un terreno con vegetación de poco porte, pudiendo las torres favorecer la caída de rayos sobre ellas. La línea se ubica en un sector de susceptibilidad medio- bajo por vientos, siendo media en el sector central y la parte de Juseu. El riesgo de inundaciones en la zona es bajo mayoritariamente, con algunas zonas próximas a los barrancos con susceptibilidad media y el margen derecho del barranco de San Vicente aparece con susceptibilidad alta pudiendo afectar al apoyo n.º 9. Considerando la ubicación de la línea, el riesgo por colapso es bajo- medio en general a excepción de la zona más cercana a la localidad de Aguinaliu (sector occidental) que se muestra como alta. La susceptibilidad alta se traduce en que, sin existir indicios claros son zonas que, por el tipo de material, fisuración y porosidad, indican una elevada probabilidad de que se produzcan colapsos. El riesgo de deslizamiento de laderas es muy bajo o bajo, y la línea se ubica en una zona con peligrosidad muy baja ante los seísmos, además de clasificada de intensidad inferior a VI. Respecto al riesgo de incendio forestal, el trazado eléctrico se sitúa sobre zonas de riesgo de incendio forestal de tipo 1, 2, 3 y 6. Los tramos de riesgo extremo son los situados entre el apoyo CT existente al apoyo n.º 20 y los apoyos n.º 4, n.º 2 y n.º 1, es decir, los más cercanos a zonas urbanas. Los tramos de riesgo alto se sitúan entre el apoyo n.º 19 y 15, de igual modo del n.º 14 al n.º 9 y por último del n.º 7 al n.º 5. Los apoyos n.º 3 y n.º 8 son los únicos situados en zona de riesgo bajo, que corresponden a zonas llanas de cultivo de cereales. No se identifican riesgos antrópicos (zonas urbanas, concentraciones humanas, transporte civil, o riesgos tecnológicos).

- Se plantean una serie de medidas preventivas y correctoras entre las que destacan aquellas para la adecuación del tendido eléctrico al objeto de evitar impactos de electrocución o colisión con aves, indicando medidas de obligado cumplimiento según lo establecido en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, y en el Real Decreto 1432/2008, el 29 de agosto. Se indica que los trabajos se realizarán preferiblemente fuera de época de cría de las aves catalogadas presentes, y se prestará especial atención a la presencia de nidos en las inmediaciones, especialmente en el caso de que se desbroce o elimine vegetación; y se respetará el ciclo de vigilia de los ejemplares de fauna asentados en el entorno, evitando ejecutar trabajos en periodos nocturnos. Respecto a las medidas preventivas y correctoras sobre la hidrología, se indica que se evitará alterar las escorrentías naturales de



agua, así como realizar desmontes o terraplenes carentes de una mínima capa de tierra vegetal que evite la erosión, se evitará cualquier tipo de vertido que pueda contaminar las aguas, se limpiará y retirarán posibles aterramientos que puedan obstaculizar el flujo natural de aguas superficiales, y se evitará el paso de maquinaria sobre el Barranco de San Vicente, Barranco de Agua Salada y el Salinar, especialmente cuando puedan alterarse sus características físicoquímicas o la calidad del fondo; se procederá a la limpieza y retirada de posibles aterramientos que puedan obstaculizar el flujo natural de las aguas superficiales en la superficie de actuación. Se indican también medidas específicas al objeto de minimizar los efectos en la cubierta vegetal, indicando que se balizarán las zonas de vegetación natural de mayor interés, los materiales serán acumulados siempre en las campas de trabajo, no se desbrozará más superficie que la estrictamente necesaria, evitando daños en zonas limítrofes, se vigilará que no haya afección durante las obras ni en su funcionamiento sobre individuos de especies catalogadas, y se señalarán mediante cinta de balizar las zonas de paso y maniobra de maquinaria, evitando el trasiego de vehículos fuera de dichas zonas. Para reducir el impacto paisajístico de las obras de la reforma eléctrica se mantendrá el mismo trazado de la línea a reformar, se desmontarán completamente las líneas que hayan sido sustituidas, cualquier residuo de construcción o demolición será gestionado por una empresa homologada y se trasladará a un vertedero autorizado de acuerdo con la normativa vigente, se evitarán acopios temporales o permanentes en el entorno natural de la obra o en parajes que puedan afectar al paisaje, las zonas de préstamos, parque de maquinaria, viario de acceso, instalaciones auxiliares, escombreras y/o vertederos se localizarán en zonas de mínimo impacto visual, ocupando la menor superficie posible, y se procurará el mantenimiento en óptimo estado de máquinas, señales, vallados y luminarias.

- El plan de vigilancia ambiental tendrá como objetivo garantizar el cumplimiento de las exigencias ambientales. Verificará que las medidas tomadas son realmente eficaces y en qué grado, establecerá las medidas correctoras que puedan requerirse, determinará los impactos no previstos proponiendo medidas adecuadas para contrarrestar los perjuicios detectados, y evaluará la eficacia de las medidas correctoras, y la aplicación de las medidas del plan de integración ambiental. El plan contemplará el equipo humano implicado, métodos de control, equipos de medida a emplear, frecuencia de controles etc. Su aplicación comenzará al inicio de las obras y se dilatará en el tiempo una vez hayan finalizado estas, de manera que se pueda corroborar la eficacia de las medidas correctoras aplicadas, así como evaluar posibles impactos residuales en el caso de que existan. Una vez finalizadas las obras será necesario realizar un informe que detalle el desarrollo de las obras, afecciones detectadas y medidas preventivas y correctoras llevadas a cabo, y se presentará al órgano ambiental.

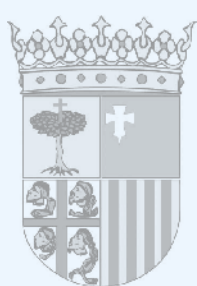
- El documento concluye que en el proyecto de reforma de línea eléctrica aérea de media tensión 25 kV "Derivación Aguinaliu", entre las localidades de Juseu y Aguinaliu, en el término municipal de Graus (Huesca), no se han detectado afecciones severas sobre el medio natural. Teniendo en cuenta las medidas preventivas y correctoras se considera que los impactos resultantes de las actuaciones proyectadas son compatibles.

4. Antecedentes y tramitación del expediente.

- Se encuentra en tramitación en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), con fecha de entrada 28 de diciembre de 2021, la ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias clasificadas como "Cañada Real de Calasanz a Castarlenas (Graus) o de la Sierra" y "Cañada Real de Calasanz por Aguinaliu y Graus a Merli", de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón y sitas en el término municipal de Graus (Huesca), con motivo de la reforma de la línea eléctrica aérea de media tensión a 25 kV "Derivación Aguinaliu" entre las localidades de Juseu y Aguinaliu, promovida por Edistribución Redes Digitales, SLU. (Expte. INAGA 220101/56/2021/12656).

Con fecha 11 de marzo de 2022, se recibe en el INAGA, solicitud de inicio en la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado relativo al proyecto de reforma de la línea eléctrica aérea de media tensión 25 kV "Derivación Aguinaliu", entre las localidades de Juseu y Aguinaliu, en el término municipal de Graus (Huesca). El 22 de marzo de 2022, se notifica el inicio en la tramitación del expediente, lo que genera la apertura del expediente INAGA 500201/01/2022/02036, y el 31 de marzo de 2022 se recibe por parte del promotor la notificación del pago de las tasas.

En abril de 2022 se remite un ejemplar del Documento Ambiental a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo: Ayuntamiento de Graus, Comarca de la Ribagorza, Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, Dirección General de Desarrollo Rural, Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (Carreteras), Dirección General de Movilidad e Infraestructuras



(Transportes), Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Energía y Minas, Confederación Hidrográfica del Ebro, Fundación Ecología y Desarrollo, Acción Verde Aragonesa, Ecologistas en Acción-Onso, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Asociación Naturalista de Aragón-Ansar, Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) y Asociación Española para la Conservación y Estudios de Murciélagos (Secemu).

- Anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 88, de 10 de mayo de 2022, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Sección de Biodiversidad del Servicio Provincial de Huesca, informa respecto al proyecto de referencia que: “La memoria ambiental habla en sus páginas 5 y 6 de colocar apoyos eléctricos con cruceta en triángulo y en tresbolillo, pero hay que tener en cuenta que en la cruceta en triángulo no se puede pasar de ninguna forma el conductor central de un lado al otro de la cruceta, a no ser por encima, lo cual está prohibido para las líneas de nueva construcción o que se reformen, mediante el Decreto 34/2005, de 8 de febrero (“Boletín Oficial de Aragón”, número 26, de 28 de febrero de 2005), por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna, y el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto (“Boletín Oficial del Estado”, número 222, de 13 de septiembre de 2008), por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, ya que las aves se suelen posar en el extremo superior. Para posibilitar que los tres conductores pasen por debajo del extremo superior del apoyo, es necesario que la cruceta sea de los tipos reflejados en el anexo del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto (canadiense, tresbolillo o en bóveda).”

- Dirección General de Ordenación del Territorio, describe la actuación y determina los principales elementos del medio y figuras de protección afectadas, indicando que el proyecto se localiza en ámbito del Plan de Recuperación del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) aprobado mediante el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece su régimen de protección. La línea cruza la vía pecuaria “Cañada Real Calasanz a Castarlenas”, entre los apoyos 1 y 2; y discurre paralela al apoyo 23 la “Cañada Real de Calasanz por Aguinaliu y Graus a Merli”, por lo que recuerda al promotor que, en cuanto a usos, comunicaciones, permisos y autorizaciones en este ámbito, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. La actuación no afecta a Montes de Utilidad Pública, Red Natura 2000, Lugares de Interés Geológico, Espacios Naturales Protegidos, Hábitats de Interés Comunitario o humedales. Se enmarca dentro de la Estrategia 5.2. E3. Integración paisajística de proyectos. Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad, para la integración paisajística de proyectos (...) a) Tendidos eléctricos y otros tendidos aéreos, y del Objetivo 13.6 Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje de la Estrategia de Ordenación del Territorio Aragonés aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón (EOTA). Recuerda al promotor que deberá tener en cuenta el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés. Según los Mapas de Paisaje de Aragón, las Unidades de Paisaje afectadas por el proyecto son “Aguinaliu” con calidad homogeneizada con valor 7 sobre 10, y fragilidad homogeneizada con valor 2 sobre 5, y “Embalse de Barasona Sur” con calidad homogeneizada con valor 5 sobre 10, y fragilidad homogeneizada con valor 4 sobre 5. Constata que el promotor no ha elaborado un estudio de visibilidad, ni análisis de sinergias y efectos acumulativos del proyecto estableciendo un radio de acción de 10 km respecto de la ubicación de las infraestructuras del proyecto. Finalmente, a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable y se lleven a cabo todas las medidas que se proponen junto con las que el órgano ambiental determine.

- Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca, comunica a fecha 27 de mayo de 2022 que, según documentación aportada, el proyecto no altera las características básicas del trazado existente de la línea aérea. Por ello, en aplicación de la Disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) y según lo dispuesto en el artículo 7.4.3 bis de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de ámbito provincial de Huesca, se trataría de un supuesto de actuación autorizable directamente por el Ayuntamiento mediante el título habilitante de naturaleza urbanística que corresponda. En consecuencia, no procede la emisión de informe previo por parte del Consejo Provincial de



Urbanismo, sin perjuicio de cualesquiera otros informes o autorizaciones sectoriales que resulten preceptivos.

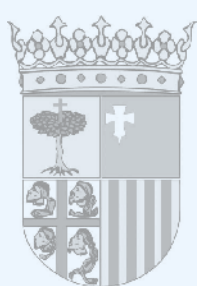
- Dirección General de Patrimonio Cultural, una vez analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por el proyecto, comunica que desde el punto de vista paleontológico la zona está compuesta en parte por materiales con interés paleontológico y la falta de estudios metódicos sobre el terreno hace que sea necesaria la realización de prospecciones paleontológicas para descartar posibles afecciones al patrimonio paleontológico. Por tanto, se considera necesaria la realización de labores de prospección paleontológica. Desde el punto de vista arqueológico, se considera posible la afección del proyecto al patrimonio arqueológico aragonés, por lo que resulta también imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto. Considera que deben realizarse, en cualquier caso y con carácter previo a la ejecución del proyecto, prospecciones paleontológicas y arqueológicas en la zona afectada. Las prospecciones serán realizadas por personal técnico cualificado siendo autorizadas previamente, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. Los resultados de estas prospecciones deberán remitirse con carácter previo a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que emita las Resoluciones oportunas o arbitrar las medidas que se consideren adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés, y establecer las medidas correctoras que considere adecuadas para la protección de dicho patrimonio.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, emite informe describiendo el proyecto e indicando una serie de consideraciones sobre las afecciones del mismo al medio hídrico en relación a hidrología, hidrogeología, análisis de vulnerabilidad ante riesgos de accidentes graves o catástrofes, figuras de protección ambiental, impactos, y medidas minimizadoras de impactos. Finalmente concluye indicando una serie de aspectos sobre los que deberá incidir el promotor en el Estudio de impacto ambiental, en lo que se refiere a las competencias del Organismo de Cuenca. Deberán justificarse los viales nuevos o a acondicionar, del trazado de la línea eléctrica, así como del resto de actuaciones previstas con un análisis multicriterio, entre las alternativas propuestas y su relación con el subsistema hídrico del trazado de la línea. Se analizarán los posibles impactos derivados de la actuación proyectada sobre el subsistema hídrico en el que se identifiquen las afecciones sobre la hidrología, particularizando en las afecciones a cursos de agua, escorrentías superficiales y a la calidad de las aguas. La identificación de los impactos se realizará de modo detallado, con métodos cuantitativos, en particular en cuanto a las posibles afecciones a la calidad, así como los impactos relacionados con la alteración de la dinámica fluvial en la zona. También se tendrán en cuenta las posibles interacciones entre vertidos y cuerpos de agua receptores, empleando como indicadores los estándares de calidad basados en la normativa de aguas vigente. Se establecerán medidas de control de vertidos y de prevención de la contaminación del agua durante la fase de construcción, como pueden ser las causadas por vertidos accidentales, aumento de la turbidez, arrastres de tierras, alteración de la red de drenaje. Finalmente se plantearán medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias y valoración de impactos residuales; así como incorporación de un plan de vigilancia ambiental, estableciendo controles periódicos durante la construcción, puesta en funcionamiento y explotación del trazado eléctrico.

5. Características del medio natural y calificación del espacio.

La infraestructura eléctrica se localiza en el término municipal de Graus, al sur de la comarca de La Ribagorza, provincia de Huesca, afectando a la localidad de Aguinaliu en la parte más occidental y a la de Juseu en la parte oriental. El relieve de la zona es acolinado, la parte más cercana a la localidad de Juseu es más llana y está conformada por tierras agrícolas, mientras el tramo más occidental se encuentra sobre vegetación natural en laderas con pendiente media. La zona corresponde a las cuencas vertientes del Embalse de Barasona (código ES09156) y del río Sarrón desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Barasona (código ES091374). El trazado de la línea cruza el barranco de San Vicente, barranco de Salinar y barranco de Chesero. Desde el punto de vista geológico, la infraestructura eléctrica se ubica en zona de tránsito entre las grandes unidades morfoestructurales constituidas por la Cordillera Pirenaica y la Depresión terciaria del Ebro.

En cuanto a la vegetación, el entorno de la infraestructura eléctrica es una zona de mosaico de terrenos agrícolas con arbolado principalmente de porte arbustivo y matorral. El trazado de la línea discurre por vegetación esclerófila y bosque de frondosas durante los primeros 2 km aproximadamente desde Aguinaliu y continúa por tierras de labor en secano y vegetación esclerófila hasta la localidad de Juseu. La vegetación natural de la zona ha sido desplazada por la actividad humana y más profundamente por la transformación en cultivo, y



la vegetación autóctona ha quedado relegada a las laderas abruptas con matorrales esclerófilos. El trazado eléctrico no atraviesa zonas de vegetación natural inventariada, si bien al norte de la línea eléctrica hay presencia del hábitat de interés comunitario con código UE 8210 "Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica", y en zonas más alejadas aparecen representados el HIC 9240 "Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Q. canariensis*", e HIC 9340 "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*". No hay presencia en la zona afectada por el trazado eléctrico de ejemplares de flora catalogada. Respecto a la avifauna, es zona de campeo de especies entre las que destacan el quebrantahuesos y milano real, ambas especies catalogadas como "en peligro de extinción" según el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas, alimoche, catalogado como "vulnerable" según el citado catálogo, águila real, buitre leonado o halcón peregrino, entre otras especies.

El proyecto de reforma de la infraestructura eléctrica se ubica en ámbito del Plan de Recuperación del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), designado por el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba su Plan de Recuperación, sin afectar a las áreas críticas de la especie. Se ubica por tanto en área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, y por tanto en el ámbito del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. No se afecta a ámbito de Espacios Naturales Protegidos, espacios de la Red Natura 2000 (el LIC/ZEC más próximo es el LIC/ZEC ES2410071 "Congosto de Olvena", situado a 1,7 km al oeste del trazado eléctrico; y el LIG ES24G198 "Congosto de Olvena" se localiza a unos 3,7 km al oeste del trazado). Tampoco se afecta a ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. El proyecto afectará al dominio público pecuario, concretamente a la "Cañada Real de Calasanz a Castarlenas", y a la "Cañada Real de Calasanz por Aguinaliu y Graus a Merli", ambas a su paso por el municipio de Graus. No se afectará al dominio público forestal.

A 7,7 km al suroeste del trazado eléctrico a reformar se localiza el punto de alimentación de aves necrófagas de Estadilla, regulado por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón.

6. Efectos de la actuación.

Se analizan los siguientes puntos en base al anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y al anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre:

Características de los potenciales impactos:

- Afecciones al Plan de Recuperación del quebrantahuesos y avifauna amenazada. Valoración: impacto potencial medio. Las obras de reforma de la línea eléctrica aérea, sustituyendo en algunos tramos el actual conductor por otro de mayor capacidad (LA-56), y sustituyendo los apoyos de madera y hormigón existentes por otros de mayores prestaciones metálicos de celosía, suponen su adaptación a la normativa estatal y autonómica de protección de la avifauna, estableciendo con sus armados distancias entre conductores no aislados de más de 1,5 m, y esa misma distancia mínima en los armados al tresbolillo entre la semicruceta inferior y el conductor de la fase superior; con cadenas de aisladores en amarre a instalar tipo CS70AB170/1150 que garantizan distancias entre las zonas de posada y los puntos más próximos en tensión de, al menos, 1 m y con un número suficiente de discos y estrellas de forma que no se favorezca el posado de las aves; y el aislamiento de los puentes de unión entre los elementos en tensión, puente flojo de la fase central en los armados en triángulo, y bajantes a elementos especiales. Para minimizar los impactos por colisión de la avifauna con la infraestructura eléctrica, el proyecto prevé la instalación de balizas salvapájaros a lo largo de todo el trazado aéreo, sin aclarar la cadencia visual entre balizas, pues en el proyecto constructivo indica que será de 5 m, y en el documento ambiental se indica que dicha cadencia será de 10 m. Dada la ubicación de la línea eléctrica en ámbito del Plan de Recuperación del quebrantahuesos, y con presencia en la zona de otras especies de avifauna amenazada o sensible, se considera necesario balizar la infraestructura eléctrica con una cadencia visual de una señal de 7 m, es decir, cada 21 m por conductor, minimizando así los riesgos de colisión y/o electrocución para la avifauna.

- Afecciones sobre la vegetación natural. Valoración: impacto potencial medio. Del total de los apoyos que componen el trazado de la línea eléctrica a reformar, la gran mayoría de ellos cuentan con accesos existentes o cercanos desde los cuales se abrirán ramales de acceso a



estos apoyos. Se trata en general de una zona rural, con tramos de monte bajo y matorral esclerófilo junto con campos de cultivo de secano. Del total de los 24 apoyos, 10 se ubican en laderas de media pendiente, si bien la mayor parte de ellos se localizan junto al trazado de una pista forestal existente, y dado que el nuevo trazado sigue el trazado eléctrico ya existente, la servidumbre de calle de la línea eléctrica servirá también para el acceso. Además, el recorrido de la línea se ha adaptado a criterios de accesibilidad y de mínima afección posible a la vegetación natural, por ello, aun siendo regular el acceso a determinados apoyos, ubicados en laderas de matorral esclerófilo (apoyos n.º 10, 11, 12, 13, 21 y 22), la accesibilidad es adecuada en la mayor parte de los apoyos, y el acceso final a determinados apoyos con acceso regular o malo deberá hacerse mediante cortos recorridos desde los caminos en mal estado existentes o monte a través mediante maquinaria adecuada. Las afecciones sobre la vegetación natural serán más significativas en las obras a realizar en los apoyos más alejados de los accesos existentes, donde será necesario acceder campo a través, o por la servidumbre de calle de la línea existente, pero con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras previstas estas afecciones se verán minimizadas.

Así pues, en las obras de reforma de la infraestructura eléctrica aérea, debido a los movimientos de tierra necesarios, al desbroce de vegetación natural para acceder a los puntos de ubicación de los nuevos apoyos, acondicionamiento de las plataformas, y acceso a los viejos apoyos a dismantelar, se prevé un impacto sobre la vegetación natural. Sin embargo, al tratarse de una reforma de una línea eléctrica ya existente donde se mantiene el trazado de la línea actual, discurrir en su mayor parte por zonas de escasa pendiente próximas a caminos existentes, y no afectar a vegetación natural inventariada como hábitat de interés comunitario, ni a ejemplares de flora catalogada, estas afecciones se verán minimizadas.

- Afección sobre el dominio público pecuario. Valoración: impacto potencial medio. El trazado de la línea eléctrica a reformar afecta a las vías pecuarias “Cañada Real de Calasanz a Castarlenas”, y “Cañada Real de Calasanz por Aguinaliu y Graus a Merli”. A pesar de tratarse de una reforma y modernización de una línea que mantiene su trazado, deberá atenerse a lo expuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, permitiendo la compatibilidad de usos entre la infraestructura eléctrica y el dominio público afectado.

- Afección sobre el paisaje. Valoración: impacto potencial bajo. El impacto paisajístico se verá atenuado por el aprovechamiento de la calle actual, pero levemente aumentado por la mayor altura de los nuevos apoyos y por la instalación de los dispositivos salvapájaros. En todo caso, no se espera un cambio sustancial en la percepción paisajística de la línea.

- Realizada la valoración de vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves (análisis G2 de susceptibilidad de Riesgos de la aplicación Infosig del Gobierno de Aragón), se determina que la mayoría de los apoyos, y consecuentemente del tendido aéreo, se sitúan sobre terrenos donde el riesgo de incendios forestales es de los tipos 1, 2, 3, 6 y 7, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. En cuanto a los riesgos geológicos, la infraestructura eléctrica se localiza en zonas con riesgo por deslizamientos bajo y muy bajo, y riesgo por hundimientos alto- medio- bajo- muy bajo. Las afecciones por riesgos naturales e inducidos indican riesgos meteorológicos medio- bajo por vientos en la zona, con una densidad media de descargas de 1,576 km²/año, densidad media de rayos de 1,02 rayos km²/año, y densidad media de tormentas de 24,203 días/año.

7. Dictamen.

Visto el expediente, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y en el anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se resuelve:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de reforma de línea eléctrica aérea de media tensión a 25 kV “Derivación Aguinaliu”, entre las localidades de Juseu y Aguinaliu, en el término municipal de Graus (Huesca), por los siguientes motivos:

- Afecciones sobre el Plan de Recuperación del quebrantahuesos, y poblaciones de avifauna catalogada minimizadas por la adaptación de la línea reformada a las prescripciones técnicas de protección de la avifauna establecidas en la legislación vigente, y con las medidas de señalización de la línea.



- Afecciones sobre la vegetación natural de la zona y sobre el paisaje minimizadas por el aprovechamiento de la calle existente, y con la aplicación de medidas preventivas y correctoras.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

1. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. De igual manera, se desarrollará un programa de vigilancia ambiental, adaptándolo y ampliándolo según las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un técnico superior como responsable de medio ambiente para asesorar en materia de aplicación de medidas preventivas, correctoras y de vigilancia, incluidas en el presente condicionado y en el documento ambiental. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca.

3. Previamente al inicio de las obras se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. En ese sentido:

3.1. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre o de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente.

3.2. Se realizarán prospecciones paleontológicas y arqueológicas en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto. Las prospecciones serán realizadas por personal técnico cualificado siendo autorizadas previamente, coordinadas y supervisadas por los servicios técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, y los resultados deberán remitirse con carácter previo a la DG de Patrimonio Cultural para que emita las resoluciones oportunas o arbitrar las medidas adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés.

3.3. Deberá tenerse en cuenta el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés. Así mismo, debería elaborarse un estudio de visibilidad, y análisis de sinergias y efectos acumulativos del proyecto, tal y como indica Dirección General de Ordenación del Territorio en su informe.

4. Con carácter previo a la ejecución de los trabajos se deberá disponer de las correspondientes autorizaciones de ocupación de las vías pecuarias afectadas por cruce por sobrevuelo de línea eléctrica, tal y como se establece en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

5. Con objeto de minimizar las afecciones del proyecto de la reforma eléctrica sobre las distintas especies de avifauna amenazadas que podrían verse afectadas por colisión y/o electrocución con la infraestructura, y por la ubicación de la infraestructura eléctrica en ámbito del Plan de Recuperación del quebrantahuesos, se deberá cumplir lo siguiente:

5.1. Se instalarán balizas salvapájaros en forma de tiras de neopreno en "X" de 5 x 35 cm a lo largo de todo el trazado eléctrico a reformar, con una cadencia visual de una señal cada 7 m, es decir, cada 21 m en cada conductor. Las balizas deberán ser colocadas antes de la puesta en servicio de la línea, no debiendo exceder más de 7 días entre el izado y tensado de los cables y su señalización.

5.2. El material aislante a instalar deberá garantizar el perfecto aislamiento de los puentes de unión entre elementos en tensión, así como bajantes a elementos especiales.

5.3. El titular de la línea mantendrá las instalaciones, materiales aislantes y balizas salvapájaros en perfecto estado durante toda la fase de funcionamiento de la instalación, debiendo proceder a su renovación cuando carezcan de las propiedades que eviten riesgos a la avifauna.

6. Durante la realización de las obras proyectadas, tanto para la colocación de los apoyos y conductores nuevos, como para el desmantelamiento de las instalaciones que quedan fuera de uso, se deberán evitar afecciones innecesarias y respetar al máximo las zonas de vegeta-



ción natural que pudieran verse afectadas en el desarrollo de las obras, minimizando los daños sobre ellas. No se abrirán nuevos accesos, y al tratarse de un acondicionamiento de una línea existente, se utilizarán los accesos ya abiertos para su construcción y otros caminos rurales, o se circulará "campo a través". En cualquier caso, previamente al inicio de los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras, zonas de acopios, parques de maquinaria y todos los accesos, de forma que sus límites queden perfectamente definidos.

7. Previamente a la ejecución de los trabajos, en aquellas zonas de vegetación natural que pudieran verse afectadas por las obras, se deberá proceder a la retirada de la tierra vegetal, en unos 20- 25 cm de profundidad, lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, que deberá ser acopiada en caballones trapezoidales de no más de 1 m de altura para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno degradado. En ningún caso la tierra vegetal deberá mezclarse con los materiales extraídos para la realización de los trabajos.

8. En aquellas zonas donde las afecciones sobre la vegetación natural puedan ser más significativas (en torno a las obras en los apoyos n.º 10, 11, 12, 13, 21 y 22, tanto para la instalación, como para el desmantelamiento de las correspondientes estructuras que queden fuera de uso en ese tramo), se evitará la remoción del suelo y se circulará campo a través, evitando daños sobre el suelo y la vegetación. En caso de que en algún tramo sean precisos finalmente movimientos de tierras o desbroces en la fase de ejecución, se llevará a cabo un Plan de Restauración, de cara a la restitución de los terrenos afectados a sus condiciones fisiográficas iniciales para recuperar la cobertura vegetal y posterior integración paisajística de la zona, minimizando los impactos sobre el medio. La revegetación se realizará con especies propias de la zona. Se priorizarán los accesos existentes y la servidumbre de calle de la línea y de no ser posible, se accederá sin desbroces ni movimientos de tierras evitando daños sobre el suelo y la vegetación.

9. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, hormigón, combustibles u otros) sobre el suelo o sobre las aguas. Los apoyos, incluidas sus cimentaciones, conductores, aisladores, así como el resto de elementos a desmantelar de la línea existente, se retirarán del campo y se gestionarán adecuadamente conforme a su calificación y codificación, al igual que cualquier otro residuo generado durante la ejecución del proyecto, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. Los huecos de las cimentaciones se rellenarán con tierra vegetal para permitir la correcta restauración de las zonas afectadas y permitir la revegetación con especies autóctonas. Del mismo modo, se retirarán los excedentes de obra, dejando el entorno libre de cualquier elemento artificial.

10. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio, y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

11. Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de trabajos agrícolas y forestales, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

12. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos bajo la línea o en su entorno, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. En todo caso, se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, podrá ser el propio personal de la instalación quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.

13. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental durante la fase de reforma y al menos durante los tres primeros años de funcionamiento, debiéndose comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones del presente informe de impacto ambiental. El plan de vigilancia ambiental está sujeto a seguimiento por parte del personal técnico del departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón, con este fin deberá notificarse



las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que si se considera los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves por colisión y electrocución, en el estado de los materiales aislantes, en las medidas de protección de la vegetación natural y en la correcta gestión de residuos procedentes del desmantelamiento de la línea actual y los generados durante la fase de obras. Se presentarán informes cuatrimestrales desde el inicio de las obras de reforma hasta los tres primeros años en funcionamiento tras la reforma; realizando una visita semanal durante los movimientos de tierra en la fase de obras, y una visita mensual (hasta los tres años) para detectar posibles bajas por electrocución y/o colisión.

14. Conforme se establece en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 6 diciembre, el promotor remitirá al órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas), informes cuatrimestrales relativos al desarrollo del plan de vigilancia ambiental, los cuales estarán suscritos por el titulado especialista en medio ambiente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato digital (textos y planos en archivos con formato pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato shp, huso 30, datum ETRS89). En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

15. Finalizada la fase de explotación, se desmontará la línea procediendo a restaurar el espacio afectado a sus condiciones iniciales.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

De acuerdo con el artículo 37.6 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en los efectos que le son propios si, una vez publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 9 de junio de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 15 de febrero de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina para cría de reproductoras hasta una capacidad final de 7.200 plazas (864 UGM), en el polígono 511, parcela 47, del término municipal de Ballobar (Huesca) y promovida por Francisco Isabal Sasot. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2023/03577).

Con fecha 28 de marzo de 2023, D. Francisco Isabal Sasot presenta la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de su explotación con REGA ES220460000011, con el objetivo de modificar las Mejores Técnicas Disponibles que aparecen en la Autorización, e incorporar un sistema de hidrólisis para la gestión de cadáveres en la explotación.

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 15 de febrero de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante, INAGA), se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de cebo con capacidad para 7.200 plazas (864 UGM), ubicada en el polígono 511, parcela 47 del término municipal de Ballobar (Huesca), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 52, de 14 de marzo de 2018. (Expte. INAGA 500202/02/2017/03603).

El 3 de noviembre de 2021, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 225, la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) de 5 de agosto de 2021, por la que se procedió a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada introduciendo el anexo II de Mejores Técnicas Disponibles aplicadas en la explotación. (Expte. INAGA 500202/02/2020/02429).

Segundo.— El promotor solicita esta modificación puntual con el objetivo de modificar el listado de MTD aplicadas en la explotación, incluidas en el anexo II de la Autorización Ambiental Integrada referida, tal y como se le indicó en la inspección ambiental que se realizó en la explotación el día 24 de noviembre de 2022 por la Unidad de Inspección y Calidad Ambiental del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Los cambios propuestos garantizan el cumplimiento de la normativa sectorial.

Además, se solicita la modificación de la Autorización Ambiental Integrada para incorporar la instalación de 2 contenedores de hidrólisis, en las coordenadas aproximadas UTM, huso 30 (ETRS89) X: 762.532 - Y: 4.609.623, en la parte oriental de la explotación (acceso 1), alejado de las naves ganaderas y dentro del perímetro vallado de la explotación.

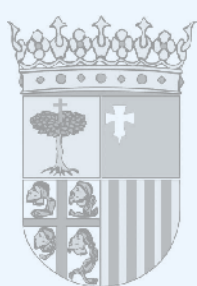
Se aporta documentación de los contenedores de hidrólisis. Éstos son del fabricante Sistemas Bioseguritas y tienen unas medidas de 2,5x2,2 m con un volumen de 9,5 m³. Están dotados con filtros de carbono activo para la filtración de emisiones gaseosas. Además, presentan un contrato de garantías recogida, transporte y tratamiento, el programa de mantenimiento, prevención y control, el protocolo de uso y un plano de ubicación dentro de la explotación.

El sistema permite la retirada del subproducto SANDACH II y III hidrolizado, de forma directa, desde la granja hasta la planta de tratamiento, sin que pase por ninguna otra explotación. Se aporta contrato firmado entre el titular de la explotación y empresa el suministrador de los contenedores de hidrólisis que incluye retirada y tratamiento de los subproductos SANDACH II. Se incluye un plano de ubicación de los contenedores dentro del vallado de la explotación.

Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por



la que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; Real Decreto 100/2011, de 28 de enero; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, sobre bienestar animal; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Reglamento Europeo n.º 1.069/2009, de 21 de octubre; el Reglamento n.º 142/2011, de 25 de febrero; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 15 de febrero de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina para cría de reproductoras hasta una capacidad final de 7.200 plazas (864 UGM), en el polígono 511, parcela 47, del término municipal de Ballobar (Huesca), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto Cuarto de los Antecedentes de hecho queda redactado como sigue:

“Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación ambiental ordinaria son:

Las instalaciones existentes: Dos naves ganaderas de dimensiones 73,96 x 15,34 m, una caseta de servicios oficina-vestuario de dimensiones 8,20 x 6 m, una balsa de purines con una capacidad de 2.086 m³, una fosa de cadáveres de 48,60 m³ de capacidad, un depósito de agua con una capacidad de 1.013 m³, vado sanitario y vallado perimetral. Está inscrita en el registro de explotaciones con el número ES220460000011 con una capacidad para 1.713 plazas.

Las instalaciones proyectadas: Cuatro naves ganaderas de dimensiones 60,40 x 14,40 m, una balsa de purines con una capacidad de 5.052 m³, caseta de servicios de 8,80 x 6,90 m con zona sucia y zona limpia, ampliación del vallado perimetral y vallado de la nueva balsa de purines con sus correspondientes puertas de acceso.

La explotación cuenta con 2 depósitos de hidrólisis ubicados en la parte oriental de la explotación (acceso 1), alejado de las naves ganaderas y dentro del perímetro vallado.”

El punto 2.5. se sustituye por lo siguiente:

“A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

El promotor sustituye la gestión de los cadáveres anteriormente realizada por el servicio público de recogida de cadáveres, por la instalación de 2 contenedores de hidrólisis alcalina de medidas de 2,5 por 2,2 metros, con un volumen de 9,5 metros cúbicos, ubicados dentro del vallado de la explotación.

El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SANDACH II y III hasta la empresa gestora final.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.”

Se eliminan las siguiente MTD del listado de MTD incluidas en el anexo II: Mejores Técnicas Disponibles, introducido por Resolución de 3 de noviembre de 2021:

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.



MTD 30.a.5 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Cerdas en apareamiento y gestantes y Cerdos de engorde en Suelo parcialmente emparillado: Fosa reducida de purín.

Se incorporan la siguiente MTD al anexo II: Mejores Técnicas Disponibles:

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 17.b.2,4 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines usando materiales ligeros a granel (por ejemplo, bolas de arcilla - arlita) o paja.

MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparillado: Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 12 de junio de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**

**DEPARTAMENTO DE SANIDAD****ORDEN SAN/1024/2023, de 28 de julio, sobre delegación de competencias para la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial sanitaria.**

El artículo 36.2 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, establece que la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial corresponderá, en todo caso, al titular del Departamento competente por razón de la materia, salvo que una ley atribuya la competencia al Gobierno de Aragón.

El Decreto 122/2020, de 9 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, en su artículo 2, establece que corresponde a la Consejera o Consejero de Sanidad, como titular del Departamento y órgano superior del mismo, ejercer la superior iniciativa, dirección e inspección de todos los servicios del Departamento y las demás funciones que le atribuye el ordenamiento jurídico, tanto a través de la normativa sectorial de sanidad y salud pública como de la normativa general que ordena el ejercicio de las diferentes potestades administrativas.

El artículo 11.2 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, señala que las competencias de quienes ostentan la titularidad de los departamentos serán delegables, salvo aquellas expresamente excepcionadas en la ley.

Mediante Orden de 24 de marzo de 2014, del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, sobre delegación de competencias para la iniciación, tramitación y resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial sanitaria, y atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia de la gestión, se acordaron diferentes delegaciones para iniciar, instruir o resolver procedimientos de responsabilidad patrimonial sanitaria, a favor de los directores de los centros hospitalarios del Servicio Aragonés de Salud y los directores de los Servicios Provinciales del Departamento, en atención a la cuantía de la indemnización reclamada.

El periodo de tiempo transcurrido desde la citada delegación, así como los cambios normativos experimentados en materia de responsabilidad patrimonial, aconsejan llevar a cabo una revisión y actualización de la delegación efectuada, a fin de acomodarla al nuevo marco jurídico y a las necesidades de gestión presentes.

A su vez, de acuerdo con el principio de descentralización funcional al que ajusta su funcionamiento el Servicio Aragonés de Salud, y considerando la especificidad del régimen jurídico de aplicación al personal estatutario, se delega en dicho organismo la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial derivados de la gestión de recursos humanos y accidentes de trabajo del personal de dicho organismo.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 10 y 11 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, dispongo:

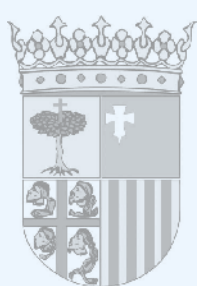
Primero.— Delegar la competencia para acordar la iniciación de oficio, cuando proceda, de los procedimientos de responsabilidad patrimonial sanitaria:

1. En el Director del Servicio Provincial de Sanidad de Zaragoza, los correspondientes a su ámbito territorial, cuya cuantía sea igual o inferior a 6.000 euros.
2. En los Directores de los Servicios Provinciales de Sanidad de Huesca y Teruel, los correspondientes a su ámbito territorial.

Segundo.— Delegar la competencia para instruir los procedimientos de responsabilidad patrimonial sanitaria.

1. En los directores de los centros hospitalarios del Servicio Aragonés de Salud en los que se produzcan los hechos determinantes de la reclamación, cuando su cuantía sea igual o inferior a 1.000 euros.
2. En el Director del Servicio Provincial de Sanidad de Zaragoza, los restantes procedimientos correspondientes a su ámbito territorial, cuya cuantía sea igual o inferior a 6.000 euros.
3. En los Directores de los Servicios Provinciales de Sanidad de Huesca y Teruel, los restantes procedimientos correspondientes a su ámbito territorial.

Tercero.— Delegar la competencia para la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial en los Directores de los Servicios Provinciales de Sanidad, correspondientes a su ámbito territorial, cuya cuantía sea igual o inferior a 6.000 euros.



Cuarto.— Delegar en la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud la iniciación, instrucción y resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial motivadas por actuaciones de gestión de recursos humanos o accidentes de trabajo del personal de dicho organismo.

Quinto.— Cuando concurren razones de oportunidad que aconsejen el ejercicio de las competencias delegadas por parte de la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad, este órgano podrá avocar para sí las correspondientes competencias de iniciación o instrucción y preparación de la resolución que haya de dictar la persona titular del Departamento.

Sexto.— El ejercicio de la competencia delegada por la presente Orden se ajustará a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y artículos 10 y 11 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Séptimo.— Esta Orden surtirá efecto el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, y deja sin efecto la Orden de 24 de marzo de 2014, del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, sobre delegación de competencias para la iniciación, tramitación y resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial sanitaria.

Zaragoza, 28 de julio de 2023.

La Consejera de Sanidad.
SIRA REPOLLÉS LASHERAS



V. Anuncios

a) Contratación de las Administraciones Públicas

CONSORCIO DEL AEROPUERTO DE TERUEL

ANUNCIO del Consorcio del Aeropuerto de Teruel, por el que se comunica la formalización de la concesión de dominio público para el uso privativo del hangar con capacidad para dos A380 en el Aeropuerto de Teruel.

1. Entidad adjudicataria:
 - a) Organismo: Consorcio del Aeropuerto de Teruel.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia.
 - c) Número de expediente: CAT_2023_CO2.
2. Objeto de la licitación:
 - a) Tipo: Concesión de dominio público.
 - b) Descripción: Concesión de dominio público para el uso privativo del hangar con capacidad para dos A380 en el Aeropuerto de Teruel.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.
4. Canon mínimo, mejorable al alza:

El canon mínimo es de 1.483.686,18 euros anuales, IVA excluido.
5. Adjudicación y formalización del contrato:
 - a) Fecha de adjudicación: 27 de junio de 2023.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 19 de julio de 2023.
 - c) Concesionario: Tarmac Aragon, SLU.
 - d) Canon de formalización: 1.500.000 euros anuales, (IVA excluido).

Teruel, 2 de agosto de 2023.— El Gerente del Consorcio, Alejandro Ibrahim Perera.



ANUNCIO del Consorcio del Aeropuerto de Teruel, por el que se comunica la formalización de la concesión de terreno demanial para actividades aeroespaciales en el Aeropuerto de Teruel.

1. Entidad adjudicataria:
 - a) Organismo: Consorcio del Aeropuerto de Teruel.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia.
 - c) Número de expediente: CAT_2023_CO1.
2. Objeto de la licitación:
 - a) Tipo: Concesión de dominio público.
 - b) Descripción: Concesión de terreno demanial para actividades aeroespaciales en el Aeropuerto de Teruel.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.
4. Canon mínimo, mejorable al alza:

El canon mínimo es de 425.253,50 euros anuales, IVA excluido.
5. Adjudicación y formalización del contrato:
 - a) Fecha de adjudicación: 23 de junio de 2023.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 24 de julio de 2023.
 - c) Concesionario: Payload Aerospace, SL.
 - d) Canon de formalización: 425.253,50 euros anuales, (IVA excluido).

Teruel, 2 de agosto de 2023.— El Gerente del Consorcio, Alejandro Ibrahim Perera.



b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica “Opde Calamocha 1” en el término municipal de Calamocha (Teruel).

N.º exp DGEM: IP-PC-0413/2020.

N.º exp SP: TE-AT0183/20 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho**Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.**

Con fecha 3 de diciembre de 2020, la sociedad Planta Solar Opde 9, SL, con NIF B71338131 y con domicilio social en calle José Ortega y Gasset, 20, planta 2ª, 28006 Madrid (Madrid), presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Opde Calamocha 1” de potencia instalada 21,9480 MW, para lo cual presenta el Proyecto de ejecución “Proyecto parque fotovoltaico Opde Calamocha 1 19,6 MW / 24,5 MW”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en dos líneas subterráneas de 30 kV desde los centros de transformación hasta SET FV Calamocha-I 30/132 kV, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

N.º Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0413/2020. N.º Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0183/20 de la provincia de Teruel.

Con fecha 14 de diciembre de 2022, Planta Solar Opde 9, SL, presentó proyecto modificado con el objeto de dar cumplimiento a las medidas impuestas por la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural y para adaptar el proyecto a las conclusiones del estudio hidrológico-hidráulico realizado por el promotor durante el año 2022.

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Opde Calamocha 1”. (N.º Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0183/20 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 7 de junio de 2023, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

“Boletín Oficial de Aragón”, número 112, de 25 de mayo de 2021.

Diario de Teruel, en fecha 25 de mayo de 2021.

Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Calamocha.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

Ayuntamiento de Calamocha, que en fecha 8 de junio de 2021, emite informe favorable con el correspondiente condicionado técnico.

Adif, que en fechas 7 de junio y 29 de junio de 2021, emite informes en los que indica que, en relación con la planta fotovoltaica, dada su separación en relación con la línea del ferrocarril



rril Sagunto-Bif. Teruel -más próxima existente- no se desprende afección al quedar fuera de las zonas de servidumbre del ferrocarril legalmente establecidas, por lo que no será preceptiva autorización de este administrador de infraestructuras ferroviarias para su implantación. Por otra parte, indica que la línea eléctrica subterránea de evacuación de la planta da lugar a un cruce, a distinto nivel, con el tendido aéreo de línea eléctrica AT de 220 kV de Adif proyectado, en el término de Calamocha, para suministro a la electrificación de la línea del ferrocarril por lo que su diseño se deberá ajustar a lo establecido en la normativa eléctrica vigente, específica para las características y tipo de línea a instalar, atendiendo a dicha situación. En concreto, se observa que la única afección que podría producirse sería en el apoyo n.º 6 de la línea de 220 Kv de Adif, debiendo tener en cuenta posibles tensiones de defecto a tierra en caso de falta en dicho apoyo, situación que tendría que ser prevista en la construcción de la línea de evacuación subterránea. Indica que una vez analizada la documentación remitida y los documentos oficiales e Inventario de Bienes Inmuebles de la entidad pública empresarial Adif, del proyecto de planta solar fotovoltaica diseñada no se desprende afección a terrenos de Adif ni queda afectado por las limitaciones a la propiedad establecidas en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre del Sector Ferroviario, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones públicas.

Confederación Hidrográfica del Ebro, que no emite informe.

Consejo Provincial de Urbanismo, que en fecha 10 de junio de 2021, emite informe en el que indica que urbanísticamente, se trataría de una actuación en suelo no urbanizable genérico, encajando en los artículos 34 y 35, del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como instalaciones destinadas a los recursos naturales o relacionados con la protección del medio ambiente (donde no interviene el Consejo Provincial de Urbanismo) y las de interés público y social, respectivamente. Igualmente, conforme al Plan General de Calamocha, la actuación propuesta estaría permitida, ya que se trata de instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, y que deben situarse en Suelo No Urbanizable por sus específicos requerimientos funcionales y/o dimensionales, o por la improcedencia de su implantación en suelo urbano. Establece una serie de condicionados técnicos e indica que se deberá obtener Informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, Informe del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y Autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, que en fecha 28 de junio de 2021, emite informe favorable indicando la necesidad de presentar solicitud de autorización de obras ante Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón y presentar un proyecto de la mejora del acceso situado en el punto kilométrico 189+400, margen derecho, de la carretera N-234.

Dirección General de Patrimonio Cultural, que en fecha 14 de septiembre de 2021 emite Resolución referente al resultado de las prospecciones arqueológicas realizadas concluyendo que se han constatado la presencia dentro del ámbito del proyecto de un yacimiento arqueológico ya conocido (Finca Bronchales), así como siete puntos en sus proximidades donde se han encontrado materiales arqueológicos que estarían vinculados, según se deduce de informes arqueológicos precedentes. Junto a la zona afectada se sitúa el aeródromo de Calamocha, de gran importancia durante la Guerra Civil. Igualmente, se identifican tres elementos de interés etnológico en las proximidades del área de implantación del proyecto. Se establecen una serie de medidas de obligado cumplimiento entre las que se encuentra la siguiente: Se deberá excluir del proyecto la zona oeste, en torno al yacimiento "Finca Bronchales" y los hallazgos situados en sus alrededores, a partir del polígono de delimitación. Asimismo, deberá balizarse su perímetro para evitar afecciones indirectas. Las actuaciones en sus zonas más próxima contarán con control y seguimiento arqueológico.

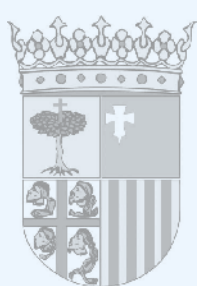
Dirección General de Ordenación del Territorio, que no emite informe.

E-Distribución Redes Digitales, SLU, que en fecha 27 de mayo de 2021 emite informe en el que muestra su conformidad indicando que el cruzamiento de la línea 30 kV de evacuación de la planta con la línea D/C 45 kV Calamocha-Monreal, propiedad de EDistribución cumple con el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero.

Redexis, que no emite informe.

Red Eléctrica de España, SAU, que en fecha 26 de julio de 2021, emite informe favorable indicando que no presenta oposición al mismo, al cumplir todas las instalaciones incluidas en dicho proyecto las distancias reglamentarias con la línea a 220 kV D/C Calamocha-Mezquita 1 y 2, perteneciente a Red Eléctrica de España.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Planta Solar Opde 9, SL, para su conocimiento y conformidad. En fechas 21 de julio y 19 de agosto de 2021 y 19 de enero de 2023 el promotor muestra su conformidad con los condicionados emitidos.



Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública no se recibieron alegaciones.

Con fecha 14 de diciembre de 2022, el promotor presenta modificado al proyecto y dado que el Servicio Provincial considera que las modificaciones introducidas no pueden considerarse como no sustanciales, se procede a someterlo a nueva información pública, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

“Boletín Oficial de Aragón”, número 30, de 14 de febrero de 2023.

Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Calamocha.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

Ayuntamiento de Calamocha, que en fecha 7 de marzo de 2023 emite informe favorable con el correspondiente condicionado técnico.

Confederación Hidrográfica del Ebro, que en fecha 23 de febrero de 2023 emite informe.

Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, que no emite informe.

EDistribución Redes Digitales, SLU, que en fecha 6 de marzo de 2023 emite informe favorable.

Redexis, que en fecha 23 de febrero de 2023, emite informe en el que comunica que una vez revisada la documentación confirman la existencia de afección al gasoducto Cella - Calamocha, por trabajos de adecuación de viales de servicio y cruzamientos de líneas de MT y BT en la construcción del Parque Fotovoltaico Opde Calamocha 1 de 19,6 MW / 24,5 MWp en el término municipal de Calamocha, por donde discurre dicho gasoducto. Manifiestan que la afección ahora planteada quedará resuelta siempre y cuando sean cumplidas las Condiciones Generales y Particulares. Las obras no podrán iniciarse sin la correspondiente autorización. Asimismo, deberán informar del comienzo de las mismas con, al menos, una semana de antelación para lo cual el afectante deberá haber remitido una copia con la aceptación del citado condicionado.

El promotor, con fecha 27 de abril de 2023, aporta la siguiente documentación: Justificante de registro en la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (de fecha 13 de abril de 2023) de los resultados de las prospecciones arqueológicas y paleontológicas realizadas en el área afectada por el proyecto modificado de la Planta Fotovoltaica Opde Calamocha 1.

Contestación de Dirección General de Patrimonio Cultural (de fecha 15 de diciembre de 2022) a la comunicación de modificación de la implantación del proyecto de la Planta Fotovoltaica Opde Calamocha 1 (Expte. Prev: 001/21.018) indicando que analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por la modificación de la PFV Calamocha I Opde comunican los siguientes comentarios en materia de Patrimonio Cultural Paleontológico: la modificación de la implantación de la planta fotovoltaica Calamocha I Opde no supone afección al patrimonio paleontológico actualmente conocido. Es por ello, que no se considera necesario adoptar medidas adicionales preventivas en materia de paleontología. No obstante, se recuerda que el proyecto en cuestión generará durante su ejecución movimientos de tierras que podrían deparar en restos paleontológicos de interés patrimonial no visibles en la actualidad, por lo que si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Planta Solar Opde 9, SL, para su conocimiento y conformidad. En fechas 12 y 27 de abril de 2023 el promotor muestra su conformidad con los condicionados emitidos.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

Asociación de apoyo a Teruel Existe, que con fecha 20 de marzo de 2023 alega que se expone a información pública un proyecto que ya tiene la declaración de impacto ambiental favorable; la información pública debe ser previa a la emisión de la declaración de impacto; la información pública es parcial y no contiene ningún documento sobre las afecciones al medioambiente; una vez finalizada la exposición a información pública se fueron añadiendo informes al expediente como el estudio de avifauna que nunca fueron expuestos a información pública; la declaración de impacto ambiental oculta que el alondra ricotí, la avutarda y el sisón han pasado a tener categoría de en peligro de extinción; existe abundante población de aves esteparias; existe abundante población de cernícalo primilla que no se ha tenido; abundante población de milano real; la declaración de impacto ambiental menciona un fuerte im-



pacto arqueológico y, sin embargo, en el nuevo proyecto no se presenta ningún estudio de impacto; hidrológicamente, la zona plantea muchos inconvenientes.

Coordinadora d'Estudis Eòlics del Comtat, que con fecha 23 de marzo de 2023 alega que se expone a información pública un proyecto que ya tiene la declaración de impacto ambiental favorable, la información pública es parcial y no contiene ningún documento sobre las afectaciones al medioambiente; una vez finalizada la exposición a información pública se fueron añadiendo informes al expediente como el estudio de avifauna que nunca fueron expuestos a información pública; la declaración de impacto ambiental oculta que el alondra ricoti, la avutarda y el sisón han pasado a tener categoría de en peligro de extinción; existe abundante población de aves esteparias, alguna en peligro de extinción; existe abundante población de cernícalo primilla que no se ha tenido en cuenta; existe abundante población de milano real; la declaración de impacto ambiental menciona un fuerte impacto arqueológico y, sin embargo, en el nuevo proyecto no se presenta ningún estudio de impacto; hidrológicamente, la zona plantea muchos inconvenientes.

El Servicio Provincial realiza un análisis de las alegaciones presentadas explicando que la modificación planteada se ha realizado al objeto de dar cumplimiento a las medidas impuestas por la Dirección General de Patrimonio Cultural en su Resolución de 14 de septiembre de 2021 y, a su vez para adaptar el proyecto a las conclusiones del estudio hidrológico realizado durante el año 2022, de esta manera se está dando cumplimiento a lo establecido en la propia declaración de impacto ambiental de 13 de diciembre de 2022.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial considera que en dichos informes no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución "Proyecto parque fotovoltaico Opde Calamocha 1 19,6 MW / 24,5 MW", así como el "Modificado de proyecto de parque fotovoltaico Opde Calamocha 1", según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Pedro Machín Iturria, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 1 de diciembre de 2020, y n.º de visado VD04041-20A.

El modificado del proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Pedro Machín Iturria, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 8 de noviembre de 2022, y n.º de visado VD04115-22A.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Pedro Machín Iturria que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 13 de diciembre de 2022, se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Opde Calamocha 1" de 19,6 MW nominales y 24,5 MWp, en el término municipal de Calamocha (Teruel), promovido por Planta Solar Opde 9, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/00695), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 28, de 10 de febrero de 2023.

Sexto.— *Otros trámites.*

Visto que en la fecha de emisión del Informe-propuesta de Resolución de 7 de junio de 2023, la instalación, no disponía de permisos de acceso y conexión, se pone por parte de la Dirección General de Energía y Minas en conocimiento del titular con fecha 21 de junio de 2023 los efectos de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Con fecha 22 de junio de 2023, comunica el titular a esta Dirección General que ya dispone de los permisos de acceso y conexión para la instalación.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 7 de junio de 2023, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.



Séptimo.— Infraestructuras compartidas.

La planta solar Opde Calamocha 1 precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:

“SET FV Calamocha-I 132/30 kV” y “LAAT 132 kV SET FV Calamocha I-SET Calamocha 132/220 kV”: (N.º Exp de Servicio Provincial TE-AT0078/18 de la provincia de Teruel).

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Consta en el expediente el acuerdo de fecha 24 de julio de 2020 entre Fuerzas Energéticas del Sur de Europa, SL, y Planta Solar Opde 9, SL, para compartir la posición de evacuación de la SET Calamocha, propiedad de EDistribución Redes Digitales, SLU, para conexión de los proyectos fotovoltaicos Calamocha I y Opde Calamocha 1.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente del mencionado expediente de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:

Resolución de 13 de agosto de 2020, del Director General de Energía y Minas por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Calamocha I” de 49,5 MWp. (N.º Expediente del Servicio Provincial TE-AT0078/18).

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Opde Calamocha 1” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

Las infraestructuras de evacuación de la planta fotovoltaica serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización



mediante la emisión de las Resoluciones de la Dirección General de Energía y Minas indicadas en el apartado séptimo de los antecedentes de esta Resolución.

Consta en el expediente la Resolución de 13 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Opde Calamocha 1" de 19,6 MW nominales y 24,5 MWp, en el término municipal de Calamocha (Teruel), promovido por Planta Solar Opde 9, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/00695), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 28, de 10 de febrero de 2023.

Consta el documento de fecha 30 de junio de 2022, remitido por EDistribución Redes Digitales, SLU, a Planta Solar Opde 9, SL, en el que le comunican la actualización de los permisos de acceso y conexión a la red de distribución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1183/2020, para la instalación solar fotovoltaica Opde Calamocha 1 de 19,6 MW que evacuará en el punto de conexión Barras de 132 kV de SET Calamocha.

Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de 7 de junio de 2023, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía solar denominada planta fotovoltaica Opde Calamocha 1, promovido por Planta Solar Opde 9, SL.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, competitividad y Desarrollo Empresarial, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Planta Solar Opde 9, SL, para la planta fotovoltaica "Opde Calamocha 1", incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en dos líneas subterráneas de 30 kV desde los centros de transformación hasta SET FV Calamocha-I 30/132 kV.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica "Opde Calamocha 1" suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Pedro Machín Iturria, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 1 de diciembre de 2020, y n.º de visado VD04041-20A y para el modificado del proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Pedro Machín Iturria, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 8 de noviembre de 2022, y n.º de visado VD04115-22A.



Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Planta Solar Opde 9, SL
CIF:	B71338131
Domicilio social promotor:	Calle José Ortega y Gasset 20, planta 2ª, 28006 Madrid (Madrid)
Denominación de instalación fotovoltaica:	OPDE Calamocha 1
Ubicación de la instalación:	Polígonos 9, 10, 11, 12 y 13 del término municipal de Calamocha (Teruel)
Superficie:	64,84 ha
Nº módulos FV/Pot. pico:	37.680 módulos de 650 W
Potencia total módulos FV:	24,492 MW
Nº inversores/Pot. activa:	6 inversores de 3,658 MW
Pot. activa total de inversores:	21,948 MW
Potencia instalada (1)	21,948 MW
Capacidad de acceso	19,6 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado nº 5
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-00343 / 37,5 MW
Línea de evacuación propia:	Dos líneas subterráneas de 30 kV desde los centros de transformación hasta SET FV Calamocha-I 30/132 kV.
Punto de conexión previsto:	SET Calamocha 132/220 kV, propiedad de EDistribución Redes Digitales, S.L.U.
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Nueve millones trescientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y seis euros con setenta y dos céntimos. (9.355.986,72 €).

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas de la instalación son las presentadas por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa. Debido al gran número de vértices de la instalación, no se reproducen las coordenadas en esta Resolución.



3. Características técnicas:

El parque consta de 37.680 módulos bifaciales Trina Solar modelo Vertex TSM-DEG21C.20 de 650 W, para un total de 24,492 MW, agrupados en series de 30 módulos. Los módulos se instalarán en seguidores solares a un eje.

Se instalarán 2 centros de transformación Power Station Ingeteam FSK C Series, con un transformador de 10.974 kVA, 0,660/30 kV 50 Hz / Dy11y11y11, y tres inversores trifásicos cada uno de 3,658 MW Ingecon Sun 3825TL C660K. Con celdas SF6, protección trafo y línea.

La conexión de los módulos hasta cajas de conexión de strings se realizará con conductores de cobre estañado con aislamiento de polietileno reticulado (XLPE) HEPR y cubierta exterior de elastómero termoestable, de tipo ZZ-F con aislamiento 1,8 kV en CC (ZZ-F/H1Z2Z2-K 0,6/1 kV 2 x 1 x 6 y 10 mm² Cu).

La conexión desde las cajas hasta los centros de transformación se realizará con conductores de aluminio con aislamiento XLPE tipo DIX3 y cubierta exterior de poliolefina termoplástica. Tipo XZ1 con aislamiento 1,8 kV en continua 2x (XZ1 0,6/1 kV 2x240/300/400/500 mm² Al.

De los centros de transformación partirán dos líneas subterráneas de 30 kV, con una longitud aproximada de 2.840 y 2.240 metros, con conductores unipolares tipo RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 mm² de aluminio, con aislamiento de polietileno reticulado (XLPE), hasta la SET FV Calamocha-I 30/132 kV.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Este artículo es de aplicación por la modificación de dicha norma realizada por la Disposición final décima de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, por la que se crea una nueva disposición adicional tercera del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, respecto a la aplicación supletoria a otras tecnologías de producción. Por lo que antes de realizar la solicitud de autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

4. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 13 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Opde Calamocha 1" de 19,6 MW nominales y 24,5 MWp, en el término municipal de Calamocha (Teruel), promovido por Planta Solar Opde 9, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/00695), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 28, de 10 de febrero de 2023.

Se cumplirá con el condicionado de los organismos y entidades afectados descritos en los apartados tercero de los antecedentes de hecho de la presente Resolución, así como los que



podieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

5. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

6. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

7. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

8. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 29 de junio de 2023 - El Director General de Energía y Minas. P.S. El Director General de Industria y Pymes (Orden de 23 de marzo de 2023, del Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial), Carlos Javier Navarro Espada.



RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las instalaciones de evacuación compartida “SET Ceperuelo 220/30 kV” y “LAAT 220 kV SET Ceperuelo - SET Mudéjar Norte” en el término municipal de Híjar (Teruel).

N.º exp DGEM: IP-PC-0414/2020, IP-PC-0415/2020.

N.º exp SP: TE-AT-2020-007 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 16 de noviembre de 2020, la sociedad Planta Solar Opde 23, SL, con NIF B71354732 y con domicilio social en calle José Ortega y Gasset, 20, planta 2ª, 28006, Madrid (Madrid), presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de evacuación compartida “SET Ceperuelo 220/30 kV” y “LAAT 220 kV SET Ceperuelo - SET Mudéjar Norte”, para lo cual presenta el Proyecto de ejecución “Proyecto SET Ceperuelo 220/30 kV” y el Proyecto de ejecución “Proyecto LAAT 220 kV SET Ceperuelo - SET Mudéjar Norte”, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

N.º Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0414/2020, IP-PC-0415/2020. N.º Expediente del Servicio Provincial: TE-AT-2020-007 de la provincia de Teruel.

La instalaciones “SET Ceperuelo 220/30 kV” y “LAAT 220 kV SET Ceperuelo - SET Mudéjar Norte”, tiene como finalidad evacuar la energía producida por las siguientes plantas fotovoltaicas:

- Planta Fotovoltaica “Opde Mudéjar 1”.
- Planta Fotovoltaica “Opde Mudéjar 2”.
- Planta Fotovoltaica “Tolocha II”.
- Planta Fotovoltaica “Castelillo II”.

Las infraestructuras de evacuación asociadas al presente expediente para la evacuación de la energía de las instalaciones anteriores son:

“SET Ceperuelo 220/30 kV” y “LAAT 220 kV SET Ceperuelo - SET Mudéjar Norte”. (N.º Exp de Servicio Provincial TE-AT-2020-007).

Por tanto, y vista la mencionada solicitud de autorización de infraestructuras compartidas, se inicia el trámite del expediente siguiente:

“SET Ceperuelo 220/30 kV” y “LAAT 220 kV SET Ceperuelo - SET Mudéjar Norte”. (N.º Exp de Servicio Provincial TE-AT-2020-007).

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de evacuación compartida “SET Ceperuelo 220/30 kV” y “LAAT 220 kV SET Ceperuelo - SET Mudéjar Norte”. (N.º Expediente del Servicio Provincial: TE-AT-2020-007 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 22 de junio de 2023, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

“Boletín Oficial de Aragón”, número 80, de 14 de abril de 2021.

El Periódico de Aragón, en fecha 14 de abril de 2021.

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Híjar.

Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los precep-



tivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

Ayuntamiento de Híjar, que en fecha 27 de mayo de 2021, emite informe indicando que todas las parcelas afectadas están calificadas como Suelo No Urbanizable Genérico, según el Plan General de Ordenación Urbana y la infraestructura de evacuación en un uso compatible en dicho suelo y emite un condicionado. El promotor responde el 17 de junio de 2021 manifestando su conformidad.

Confederación Hidrográfica del Ebro, que en fecha 23 de agosto de 2021 emite un primer informe en el que indica que el proyecto se sitúa fuera del dominio público hidráulico y zona de policía de cualquier cauce público, por lo que no procede la emisión de informe por su parte. Comunica que no sería preciso solicitar autorización del organismo de cuenca en lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes. Informa al titular que deberá realizar un tratamiento adecuado de las escorrentías superficiales para evitar que con la actuación puedan crear nuevas afecciones significativas a terceros. En fecha 3 de noviembre de 2021 emite un segundo informe elaborado por el Área de Gestión Medioambiental en el que indica que, en lo que respecta a las competencias de este organismo, desde el punto de vista de las potenciales afecciones ambientales al medio hídrico, se considera que, en la documentación analizada del proyecto "Infraestructuras de evacuación "SET Ceperuelo y LAAT 220 kV SET Ceperuelo-SET Mudéjar Norte" en Híjar (Teruel)" se contemplan las medidas preventivas y correctoras minimizadoras de la significación de las mismas junto con el plan de vigilancia ambiental, por lo que, en líneas generales, se considera adecuado el Estudio de impacto ambiental, a salvo del cumplimiento de las medidas recogidas en el mismo, así como todas aquellas necesarias, a fin de evitar la contaminación o degradación de las aguas superficiales y subterráneas, debiendo garantizar que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica ni morfológica de la zona. Asimismo, deberán extremarse las precauciones durante la fase de obras para evitar la afección a los cursos de agua de la zona, teniendo especial cuidado con la escorrentía y el aporte de sólidos en suspensión a la red hidrológica, evitando cualquier tipo de contaminación accidental por vertido de hidrocarburos u otras sustancias contaminantes. El promotor manifiesta la conformidad a ambos informes el 7 de septiembre y el 16 de noviembre de 2021.

Subdirección de Urbanismo de Teruel, que en fecha 13 de mayo de 2021 emite informe técnico en el que concluye que urbanísticamente se trataría de una autorización de uso en suelo no urbanizable genérico, encajando en el artículo 35, del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como de interés público y social. Conforme al Plan General de Híjar, la actuación estaría permitida, ya que el uso trata de infraestructuras necesarias para la evacuación de la energía generada por parques fotovoltaicos ubicados en las inmediaciones de la línea y la subestación, por tanto, serían usos que cabe considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural. En cuanto a la edificación ubicada en la SET, cumpliría con las condiciones fijadas para dichos usos en el artículo 113 del Plan General. No obstante, se deberá obtener Informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, por tratarse de un proyecto con incidencia territorial.

Informe de la Dirección General de Carreteras del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, por el cruce de la línea con A-1415, e Informe del Gabinete de vías y obras de la Diputación Provincial de Teruel, por el acceso a la SET desde la TE-V-1336.

En cuanto al procedimiento de autorización, las instalaciones propuestas, no estarían sometidas al procedimiento de autorización especial en Suelo No Urbanizable conforme al artículo 35.2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. El promotor manifiesta su conformidad el 17 de junio de 2021.

Diputación Provincial de Teruel, Área Vías y Obras, que en fecha 15 de abril de 2021 emite informe indicando que deberá incluirse en el proyecto el estudio del aumento de tráfico pasado y la afección, que la construcción de una línea de alta tensión genere en carreteras de titularidad provincial y/o municipal, incluyendo las medidas correctoras necesarias relativas a la reposición de explanadas, firmes, etc. Dichas medidas deberán ser consensuadas, previo al inicio de las obras, con la administración titular de la vía. El informe no exime a la empresa de la necesidad de solicitud de la preceptiva autorización de las obras necesarias para llevar a cabo el proyecto, en los casos establecidos en la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón. El promotor indica en su respuesta que procederá a solicitar la autorización de las obras correspondientes una vez se obtenga la autorización administrativa previa y de construcción.



Dirección General de Carreteras, que en fecha 28 de mayo de 2021 emite informe indicando que la afección producida es un cruzamiento con la carretera A-1415, en el punto kilométrico 4+215. Indica una serie de consideraciones a tener en cuenta en la instalación de los apoyos tanto en el caso de cruzamiento como de paralelismo. El promotor manifiesta su conformidad el 17 de junio de 2021.

Dirección General de Patrimonio Cultural, que en fecha 23 de junio de 2022 emite informe indicando que analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por el proyecto, se comunican los siguientes comentarios en materia de Patrimonio Cultural: En materia de Paleontología fue autorizada actuación de prospección paleontológica (Expte: 470/20-2021; Prev: 001/20.495) con el objeto de evaluar la compatibilidad de dicho proyecto con la conservación del Patrimonio Cultural Paleontológico, habiéndose emitido resolución al respecto donde se dan por finalizadas adecuadamente las actuaciones en dicha materia sin medidas correctoras adicionales.

Consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón y en los informes obrantes en la Dirección General, y dada la situación y emplazamiento, se considera posible la afección de estos proyectos al patrimonio arqueológico aragonés, por lo que resulta imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto.

Por lo tanto, considera dentro de su ámbito de competencias, que el preceptivo estudio de impacto ambiental a realizar debe incluir:

1. Los resultados de las actuaciones realizadas previamente en relación con el Patrimonio Cultural (prospección arqueo/paleo), detallando y delimitando los bienes culturales existentes en el ámbito del proyecto, si los hubiere, y las posibles afecciones directas o indirectas que el proyecto pueda producir durante su ejecución y con posterioridad.

- a) Todos los trabajos de documentación de Patrimonio conocido o inédito (resultantes de las labores de prospección) se deben llevar a cabo preferentemente en la fase de redacción y siempre previamente a la ejecución del proyecto.

- b) Todas las actuaciones en materia de Patrimonio Cultural deberán ser realizadas por personal técnico cualificado siendo coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

2. Las Resoluciones emitidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, de las actuaciones de prospección arqueológica y paleontológica llevadas a cabo en relación con el proyecto, dictaminarán la compatibilidad o no con la conservación del patrimonio arqueológico y/o paleontológico, así como la aplicación de medidas correctoras que se consideren adecuadas en cada caso.

El promotor presenta escrito el 22 de julio del 2022 indicando que, en lo que respecta a los comentarios en materia de arqueología, se ha realizado la prospección arqueológica preceptiva dentro del ámbito del proyecto (Exp. 362/2020; Prev. 001/20.391), habiendo recibido resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural en relación a los resultados de la misma. En dicha Resolución, con fecha de 14 de enero de 2022, se considera la zona como libre de restos arqueológicos. Adjunta resolución del expediente Exp: 362/2020. Exp. Prev:001/20.391. En lo que respecta a los comentarios en materia de paleontología, el promotor manifiesta su conformidad.

Red Eléctrica de España, SAU, que no emite informe.

Nedgia, que no emite informe.

Instalaciones y Servicios Spinola 1, SL, que en fecha 22 de junio de 2021 informa que la LAAT 220 kV SET "Ceperuelo" a SET "Mudéjar Norte" realiza un cruzamiento con la LAAT Línea 6 tramo 1 220 kV, de la que es promotora y manifiesta su conformidad con las condiciones del cruce recogido en la separata.

Dirección General de Ordenación del Territorio, que no emite informe.

Se remitió el Estudio de impacto ambiental a las siguientes organizaciones: Acción Verde Aragonesa, Asociación Naturista de Aragón (Ansar), Ecologistas en Acción Ecofontaneros, Ecologistas en Acción Otus, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Fundación Ecológica y Desarrollo, Asociación española para la conservación y estudio de los murciélagos y Seo/BirdLife, que no se han manifestado.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Planta Solar Opde 23, SL, para su conocimiento y conformidad.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública no se recibieron alegaciones.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial considera que no existen reparos a la emisión de las autoriza-



ciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

Cuarto.— *Proyectos técnicos.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis de los Proyectos Técnicos y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución “Proyecto SET Ceperuelo 220/30 kV”, así como el Proyecto de ejecución “Proyecto LAAT 220 kV SET Ceperuelo - SET Mudéjar Norte”, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la “SET Ceperuelo 220/30 kV” está suscrito por el Ingeniero Industrial D. Pedro Machín Iturria, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 9 de noviembre de 2020, y n.º de visado VD03649-20A.

El proyecto de ejecución de la “LAAT 220 kV SET Ceperuelo - SET Mudéjar Norte” está suscrito por el Ingeniero Industrial D. Pedro Machín Iturria, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 10 de noviembre de 2020, y n.º de visado VD03678-20A.

Se aportan declaraciones responsables suscritas por D. Pedro Machín Iturria que acreditan el cumplimiento de la normativa que les es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 27 de octubre de 2022 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas línea aérea de alta tensión a 220 kV SET “Ceperuelo” - SET “Mudéjar Norte” y SET “Ceperuelo”, en el término municipal de Híjar (Teruel), promovido por Planta Solar Opde 23, SL, y tramitado por el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial-Sección Energía (Número de expediente: INAGA 500806/01L/2021/09880), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 243, de 19 de diciembre de 2022.

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de evacuación compartida “SET



Ceperuelo 220/30 kV” y “LAAT 220 kV SET Ceperuelo - SET Mudéjar Norte”, se observa lo siguiente:

Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

Consta en el expediente la Resolución de 27 de octubre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas línea aérea de alta tensión a 220 kV SET “Ceperuelo” - SET “Mudéjar Norte” y SET “Ceperuelo”, en el término municipal de Híjar (Teruel), promovido por Planta Solar Opde 23, SL, y tramitado por el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial-Sección Energía (Número de expediente: INAGA 500806/01L/2021/09880), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 243, de 19 de diciembre de 2022.

Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 22 de junio de 2023, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la infraestructura de evacuación eléctrica “LAAT 220 kV SET Ceperuelo_SET Mudéjar Norte y SET Ceperuelo 30/220 kV” en el término municipal de Híjar (Teruel).

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, competitividad y Desarrollo Empresarial, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Planta Solar Opde 23, SL, para las instalaciones de evacuación compartida “SET Ceperuelo 220/30 kV” y “LAAT 220 kV SET Ceperuelo - SET Mudéjar Norte”.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la instalación “SET Ceperuelo 220/30 kV” suscrito por el Ingeniero Industrial D. Pedro Machín Iturria, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 9 de noviembre de 2020, y n.º de visado VD03649-20A, y para el proyecto de ejecución de la “LAAT 220 kV SET Ceperuelo - SET Mudéjar Norte” suscrito por el Ingeniero Industrial D. Pedro Machín Iturria, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 10 de noviembre de 2020, y n.º de visado VD03678-20A.



Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Planta Solar Opde 23, S.L.
CIF:	B71354732
Domicilio social promotor:	Calle José Ortega y Gasset 20, planta 2ª, 28006, Madrid (Madrid)
Denominación de las instalaciones:	"SET Ceperuelo" y "LAAT 220 kV SET Ceperuelo – SET Mudéjar Norte"
Ubicación de la instalación:	Híjar (Teruel)
Tipo de instalación:	Infraestructura compartida de evacuación.
Finalidad:	Evacuar la energía eléctrica generada por instalaciones de producción.
Presupuesto SET según proyecto:	Dos millones quinientos noventa y dos mil trescientos ochenta y seis euros. (2.592.386 €).
Presupuesto LAAT según proyecto:	Trescientos veintitrés mil doscientos sesenta y tres euros con seis céntimos. (323.263, 06 €).

2. Características técnicas:

SET Ceperuelo 220/30 kV.

Nivel 220 kV, exterior:

Posición de línea, posición medida barras y posición de transformador de potencia.

Un transformador de potencia 140/170 MVA Onan/Onaf 220+-10x1,5%/30 kV.

Nivel 30 kV:

Exterior, posición transformador (pararrayos y reactancia).

Cuatro baterías de condensadores de 3,6 MVar, transformador de servicios auxiliares 100 kVA, 30+-2, +-5+-7 %/0,42 kV y grupo electrógeno.

Interior:

Posición Opde Múdejar 1: dos celdas de línea, celda protección transformador, celda servicios auxiliares y celda batería condensadores.

Posición Opde Múdejar 2: dos celdas de línea, celda protección transformador y celda batería condensadores.

Posición Tolocha II: dos celdas de línea, celda protección transformador y celda batería condensadores.

Posición Castellillo II: dos celdas de línea, celda protección transformador y celda batería condensadores.

Sistemas de protección, medida, control y servicios auxiliares.

LAAT 220 kV SET Ceperuelo - SET Mudéjar Norte.

Línea aérea de alta tensión de 220 kV, con origen en SET Ceperuelo y final en SET Mudéjar-Norte, de 2.963 metros de longitud aproximada, simple circuito con conductor LA-380 (337-AI1/44-ST1A), con once apoyos metálicos tipo celosía. Potencia máxima de transporte 246,81 MW.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.



3. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

4. Se cumplirá con el condicionamiento establecido en la Resolución de 27 de octubre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas línea aérea de alta tensión a 220 kV SET "Ceperuelo" - SET "Mudéjar Norte" y SET "Ceperuelo", en el término municipal de Híjar (Teruel), promovido por Planta Solar Opde 23, SL, y tramitado por el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial-Sección Energía (Número de expediente: INAGA 500806/01L/2021/09880), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 243, de 19 de diciembre de 2022.

Se cumplirá con el condicionamiento de los organismos y entidades afectados descritos en los apartados tercero de los antecedentes de hecho de la presente Resolución, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento po-



drán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, precepto que establece la conexión de las instalaciones en un solo punto a las redes de transporte o distribución, en el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente Resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor y/o generador, el nuevo usuario contribuirá, por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 29 de junio de 2023.— El Director General de Energía y Minas. P.S. El Director General de Industria y Pymes (Orden de 23 de marzo de 2023, del Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial), Carlos Javier Navarro Espada.



RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2023, del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción de la instalación fotovoltaica de autoconsumo con excedentes Spain Rubber de 332 KW en el término municipal de Alcañiz (Teruel). N.º de expediente G-T-2022-009.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha de registro de 7 de julio de 2022, D. Heliberto Lasa Sagasta con DNI ****851**, en representación de Spain Rubber, SL, con CIF B44158756 y domicilio social en Polígono Industrial Las Horcas, S/N, 44600 Alcañiz (Teruel), presenta solicitud de Autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica de autoconsumo con excedentes "Spain Rubber de 332 kW" en el término municipal de Alcañiz (Teruel).

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

Con fecha 8 de agosto de 2022, el Servicio Provincial de Teruel procede al Inicio del procedimiento tramitación de autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica Spain Rubber de 332 kW comunicando el n.º de expediente G-T-2022-00 y tasas, justificando su pago en fecha 17 de agosto de 2022.

Con fecha 19 de octubre de 2022, se admite a trámite dicha solicitud y se inicia la tramitación del expediente.

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 25 de julio de 2023, la Sección de Energía del Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Solicitud de informes/autorizaciones y aceptaciones de los siguientes organismos y entidades.

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1/2021, de Simplificación Administrativa, la instalación no se requiere del trámite de información pública para la autorización administrativa, solicitando informes a los siguientes organismos y entidades afectados:

Consta en el expediente Resolución de Alcaldía de fecha 23 de mayo de 2022, por la que se otorga licencia urbanística para la instalación generadora fotovoltaica autoconsumo conectado a red en fábrica de goma en Polígono Las Horcas, Nave Spain Rubber, de Alcañiz.

Cuarto.— Proyecto técnico.

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

El proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica está suscrito por D. Alfredo Ibáñez Tomás, colegiado n.º 3077, por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón y visado con el n.º VIZA220560 de fecha 18 de enero de 2022.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Alfredo Ibáñez Tomás, en fecha 23 de diciembre de 2022 que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; El Real Decreto 224/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que



se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 52; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación planta fotovoltaica para autoconsumo con excedentes “Spain Rubber” y de sus instalaciones de evacuación, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación.

- Pronunciamiento de la DG de Energía y Minas sobre la adecuada constitución de la garantía económica (N.º Expediente: AV-ARA-02459) para una potencia de 0,332 MW.

- Consta el documento de fecha 14 de abril de 2022, emitido por Edistribución Redes Digitales, SLU, en el que le comunican la emisión de los permisos de acceso y conexión a la red de distribución con arreglo a lo establecido en el artículo 38.8 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y con el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, para la instalación solar fotovoltaica de autoconsumo con excedentes con capacidad de acceso 0,332 MW, con punto de conexión en la red trifásica interior del cliente con CUPS ES0031300135851001AS0F, que enlaza con la celda de entrega en media tensión del CT particular Z03934 de la línea aérea de MT ALCA1_GOOD de 10 kV perteneciente a la SET Las Horcas.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 25 de julio de 2023, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación planta fotovoltaica para autoconsumo con excedentes “Spain Rubber” de 0,332 MW / 0,344 MWp, titular Spain Rubber, SL.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, modificado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a esta Comunidad Autónoma y de las funciones atribuidas por el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial y demás normativa aplicable, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Spain Rubber, SL, para la planta fotovoltaica de autoconsumo con excedentes “Spain Rubber” de 0,332 MW.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica para autoconsumo con excedentes “Spain Rubber” de 0,332 MW, suscrito por D. Alfredo Ibáñez Tomás, colegiado n.º 3077, por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón y visado con el n.º VIZA220560 de fecha 18 de enero de 2022.



Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	SPAIN RUBBER, S.L.
CIF:	C.I.F. B-44158756
Domicilio Social promotor	Polígono Industrial La Horcas, 34, 44600 ALCANIZ (Teruel)
Denominación de instalación fotovoltaica	SPAIN RUBBER
Ubicación de la instalación:	Polígono Industrial La Horcas, 34, ALCANIZ (Teruel)
Producción anual estimada:	469,7 MWh
Nº módulos /Potencia pico:	774 módulos YINGLI SOLAR, de 445 Wp
Potencia total módulos fotovoltaicos:	0,34443 MW
Nº inversores / Potencia activa máxima total de inversores:	5 Inversores trifásicos SUN2000: 2 inversores SUN2000-100KTL-M1 de 100 kW 1 inversor SUN2000-60KTL-M0 de 60 kW 2 inversores SUN2000-36KTL-M3 de 36 kW
Potencia instalada (1):	0,332 MW
Capacidad de acceso.	0,332 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión)
Punto de conexión previsto:	En la red trifásica interior del cliente con CUPS ES0031300135851001AS0F, que enlaza con la celda de entrega en media tensión del CD Z03934 de la línea aérea de M.T. ALCA1_GOOD de 10 kV perteneciente a la SET LAS HORCAS.
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación autoconsumo con excedentes de energía eléctrica.
Presupuesto según proyecto:	Doscientos un mil trescientos cuarenta y dos euros con sesenta y nueve céntimos (201.342,69 €)

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida por Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

(1) Potencia instalada que, como máximo, podrá establecer la autorización administrativa de explotación. Como única excepción, la autorización administrativa de explotación podrá recoger una potencia instalada superior a ésta si se cumplen dos condiciones: que la instalación sea objeto de modificación no sustancial por aumentar la potencia instalada por encima de la autorizada (y nunca superior a 50 MW); y que se disponga del correspondiente permiso de acceso y conexión por el aumento de la potencia instalada.

2. Emplazamiento.

Polígono Industrial Las Horcas, 34, 44600 Alcañiz, parcela de uso industrial, con referencia catastral n.º 3658701YL4435N0001FT.

3. Características técnicas:

Generación: 774 módulos fotovoltaicos de silicio policristalino Yingli Solar, modelo YL445D-40d y 445 Wp de potencia unitaria agrupados en series de 15,16 y 17 módulos, ins-



talados en estructuras metálicas sobre cubiertas de cinco naves industriales y conectados a 5 Inversores trifásicos, modelo SUN2000: 2 inversores SUN2000-100KTL-M1 de 100 kW, 1 inversor SUN2000-60KTL-M0 de 60 kW y 2 inversores SUN2000-36KTL-M³ de 36 kW. y conexión a red trifásica interior del cliente con CUPS ES0031300135851001AS0F.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo máximo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones será de cinco años desde la obtención del permiso de acceso.

4. El titular de las instalaciones dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Industria; Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.

5. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos, en concreto:

1.1 Certificación de su adecuación al proyecto autorizado, señalando, en su caso, las modificaciones no sustanciales que se han producido.

1.2 Se aportará declaración de conformidad de los productos y/o equipos a los que sea de aplicación Directivas o Reglamentos europeos.

1.3 La documentación técnica establecida en la Instrucción Técnica Complementaria ITC-BT 04 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC BT 01 a 52, Real Decreto 842/2002, el artículo 12 de la Orden EIE/1731/2017, de 5 de octubre, de regulación de determinados procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial de las instalaciones eléctricas de baja tensión.

1.4 Certificados de inspección periódica de las instalaciones de alta tensión y de baja tensión suscritos por Organismo de Control, correspondiente a las instalaciones del punto de suministro.

1.5 Certificado de inspección inicial de baja tensión de las instalaciones de la planta fotovoltaica (documento C003), suscrito por Organismo de Control.

1.6 Garantía económica de servicio y desmantelamiento de las instalaciones de producción de energía eléctrica (documento F002).

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la mencio-



nada Ley 5/2021, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Teruel, 25 de julio de 2023.— El Director del Servicio Provincia de Teruell. P.A. La Secretaria del Servicio Provincial de Teruel. (Decreto 74/2000, de 11 de abril, artículo 10.3, "Boletín Oficial de Aragón", número 50, de 28 de abril de 2000), M^a Cruz Giménez Montejo.



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2023, de la Directora General de Trabajo, Autónomos y Economía Social, por la que se anuncia el depósito de las modificaciones estatutarias de la Asociación de Industrias de Alimentación, en siglas AIAA, (depósito número 72000009).

Ha sido admitido el depósito de las modificaciones estatutarias al comprobarse que reúnen los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales y Decreto 252/2015, de 15 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los depósitos de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales de la Comunidad Autónoma de Aragón, con funcionamiento a través de medios electrónicos.

La solicitud de depósito ha sido formulada, el 18 de julio de 2023, por D. Luis Villamayor Susin, en calidad de representante legal de la asociación.

La Asamblea General Extraordinaria, en la reunión celebrada el día 24 de enero de 2023, adoptó por unanimidad el acuerdo de modificación de parte del articulado de sus estatutos, originando un nuevo texto.

El certificado que recoge el acuerdo de la Asamblea aparece suscrito el 18 de julio de 2023 por D. José Ignacio Domingo Regidor, en calidad de Gerente de la Asociación de Industrias de Alimentación de Aragón, con el visto bueno del Presidente, D. Luis Villamayor Susin.

Se dispone la inserción de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General de Trabajo, a fin de dar publicidad al depósito efectuado.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (“Boletín Oficial del Estado”, número 245, de 11 de octubre de 2011).

Zaragoza, 1 de agosto de 2023.— La Directora General de Trabajo, Autónomos y Economía Social, María Soledad de la Puente Sánchez.

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel fumigador”, organizado por Aratria Asesores, SL, a celebrar en Torres de Barbués (Huesca).

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, y en la Orden de 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de acuerdo con las siguientes características:

Organiza: Aratria Asesores, SL.
Número de asistentes: 20.
Fechas: 18, 19, 20 y 21 de septiembre de 2023.

Horario: Todos los días de 9:30 a 13:30 horas y de 15:00 horas a 19:00 horas, salvo el día 18 de septiembre que será de 10:00 horas a 11:00 horas.

Lugar de celebración: Horas teóricas y prácticas en Agrícola San Julián, C/ Afueras, S/N, 22255 Torres de Barbués (Huesca).

Participantes: Aplicadores de productos fitosanitarios que sean o generen gases tóxicos o muy tóxicos.

Solicitudes: Se facilitarán, presentarán e irán dirigidas a Aratria Asesores, SL, en calle Jorge Guillén, 3, local, CP 50018 de Zaragoza (www.aratria.net, formacion@aratria.com, 976514507 ó 608157557). Todo ello de acuerdo al modelo de instancia que figura en el anexo I de este anuncio. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Objetivo del curso: La obtención del carné para la utilización de productos fitosanitarios - (nivel fumigador). Dicha capacitación, que se entenderá justificada por la asistencia al curso y por la superación del oportuno examen, se acreditará con la concesión del adecuado carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” hasta el día anterior al inicio del curso.

Programa: El programa del “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel fumigador” es el que determina el anexo IV del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre (“Boletín Oficial del Estado”, número 223, de 15 de septiembre de 2012).

Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa a cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc. se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 28 de julio del 2023.— El Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Enrique Novales Allué.

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CURSO DE UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS. NIVEL FUMIGADOR**DATOS PERSONALES**

NOMBRE Y APELLIDOS	
D.N.I.	
DOMICILIO	
LOCALIDAD:	
C.P.	
PROVINCIA	
TELÉFONO	
e-mail	

SITUACIÓN (Marcar lo que corresponda)

ACTIVO ☐
DESEMPLEADO ☐
PENSIONISTA ☐
OTROS ☐ Indicar cual: _____

PROFESIÓN**AGRICULTOR**

Régimen Especial Agrario Cuenta Propia ☐
Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena ☐
Autónomo ☐
Otros ☐ Indicar cual: _____

OTRA ACTIVIDAD

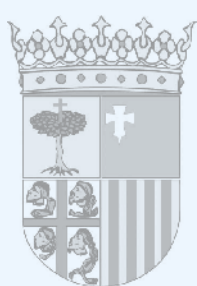
Indicar cual: _____
Trabajador por cuenta ajena ☐
Autónomo ☐
Otros ☐ Indicar cual: _____

SOLICITA

Ser admitido en el curso de utilización de productos fitosanitarios, nivel fumigador, que se celebrará los días _____ en la localidad de _____

En _____, a _____ de _____ de 2017

Firma:



ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso de bienestar animal en mataderos”, que se celebrará en modalidad de aula virtual, organizado por Aratria Asesores, SL, conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal.

Organiza: Aratria Asesores, SL.

Número de asistentes: máximo 35.

Lugar celebración: Aula virtual de la plataforma de formación de Aratria Asesores, SL.

Código del curso: BAM-018/2023.

Fechas: del 21 al 24 de agosto de 2023.

Horario: De 14:00 a 19:00 horas.

Duración: 20 horas lectivas.

Participantes: dirigido preferentemente a trabajadores de mataderos, desempleados del sector y a las personas que deseen incorporarse a esta actividad.

Objetivo del curso: la obtención del certificado de formación en materia de Bienestar Animal. La capacitación se conseguirá por la asistencia al curso y la superación de un examen, y se acreditará mediante la expedición de un carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Solicitudes: Dirigidas a Aratria Asesores, SL, C/ Jorge Guillén, 3, Local, 50018 Zaragoza. Teléfono 976514507. e-mail: formacion@aratria.com. La solicitud se efectuará mediante el modelo adjunto. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” hasta la fecha previa al inicio del curso.

Coordinadora: M^a Dolores González del Valle.

Programa:

Módulo general.

1. Introducción. Aspectos generales de la legislación sobre bienestar animal y formación del personal encargado del cuidado y manejo de los animales. Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal de la Comunidad Autónoma de Aragón. Sociedad y bienestar animal. Situación en la Unión Europea.

2. Anatomía y fisiología de los animales. Comportamiento animal. Bienestar animal y adaptación. Salud, estrés, enfermedad. Causas predisponentes y determinantes de la enfermedad.

3. Aspectos prácticos del bienestar animal. Construcciones, instalaciones y equipos. Manejo de los animales. Actuaciones ante lesiones y enfermedades de los animales. Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal: planes de alerta sanitaria, sacrificios obligatorios, identificación, registro y documentaciones sanitarias.

Módulo de actividades específica de mataderos.

1. Manejo y cuidado de los animales antes de su sujeción. Evaluación en el matadero de la aptitud para el transporte. Responsabilidades. Incidencias y actuaciones. Recepción de animales. Manejo en la descarga, en la conducción y en la estabulación. Prácticas prohibidas.

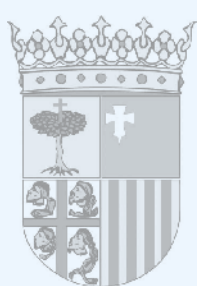
2. Sujeción de los animales para aturdirlos o matarlos. Sistemas de sujeción existentes y sistemas específicos utilizados en el matadero. Conocimiento de las instrucciones del fabricante sobre el tipo de equipamiento de sujeción si se emplea la sujeción mecánica.

3. Aturdimiento de los animales. Aspectos prácticos de las técnicas de aturdimiento y conocimiento de las instrucciones del fabricante relativas a los tipos de equipamientos de aturdimiento empleados. Parámetros clave. Métodos prohibidos. Métodos auxiliares de aturdimiento o de matanza. Mantenimiento y limpieza básicos del equipamiento de aturdimiento o matanza.

4. Evaluación del aturdimiento efectivo. Indicadores de inconsciencia y sensibilidad. Puntos de control. Supervisión de aturdimiento efectivo. Determinación del tamaño de muestra. Factores de riesgo Muestreo reforzado. Métodos auxiliares de aturdimiento o de matanza. Revisión de métodos del aturdimiento y determinación de causas ante detección de deficiencias.

5. Suspensión de los ganchos o elevación de animales vivos. Aspectos prácticos del manejo y de la sujeción de los animales. Prácticas prohibidas.

6. Sangrado de animales vivos. Supervisión de la efectividad del aturdimiento y de la ausencia de signos vitales. Métodos auxiliares de aturdimiento o de matanza. Aspectos prácticos de las técnicas de sangrado.



7. Sacrificio por rito religioso. Tipos de sacrificio religioso. Manejo en el sacrificio religioso. Control y supervisión de la inconsciencia. Control y supervisión de la ausencia de signos vitales. Métodos auxiliares de aturdimiento o de matanza. Uso y mantenimiento adecuados de los cuchillos de sangrado.

8. Supuestos prácticos.

Breve resumen de las características del curso no presencial (imprescindible fácil control por parte de la autoridad competente):

Todos los contenidos del curso están alojados en un campus virtual, desde donde se realizan las distintas actividades que lo integran; estudio del material teórico, resolución de casos prácticos o ejercicios y autoevaluaciones. Estos contenidos se acompañan de animaciones, imágenes o ilustraciones y vídeos, que facilitan la comprensión y el aprendizaje.

Los foros son una herramienta de comunicación y de intercambio de ideas fundamental entre alumnos. En ellos se plantean las dudas, se proponen debates y se interactúa con el resto de los compañeros, bajo la supervisión del tutor.

El tutor está a disposición del alumno para ayudarle a obtener el mayor provecho del curso y realiza un seguimiento personalizado de su progreso. Además, se encarga del asesoramiento sobre el funcionamiento del campus y las posibles incidencias técnicas asociadas.

Los cursos de formación online permiten actualizar los conocimientos técnicos en cualquier lugar y con libertad de horarios, aprovechando los tiempos muertos de la jornada laboral. El contacto con otros profesionales enriquece este proceso formativo.

La autoridad competente tendrá clave de acceso general para poder controlar todas las fases de la teleformación, y el grado de cumplimiento por parte de los inscritos.

Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa al cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc, se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 1 de agosto de 2023.— El Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Enrique Novales Allué.

SOLICITUD “CURSO BIENESTAR ANIMAL EN MATADERO”
D. _____ con DNI _____
Domicilio en _____ provincia de _____
C/ _____ nº _____ CP _____
Tfno. _____
Fecha de nacimiento _____ Nacionalidad _____
Lugar y país de nacimiento _____
Actividad profesional: Técnicos y operarios de mataderos
☐ Operario de matadero, con el N° de registro: _____
Expone:
Publicado en el BOA nº _____ de fecha _____ el curso de “Bienestar animal en Matadero” con Código a celebrar en los días _____ de Solicita: Ser admitido en el citado curso. En _____ a _____ de _____ de 20 _____
Fdo.
Entidad Formadora Organizadora

